CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 CELEBRADO, POR UNA PARTE, POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA Y, POR LA OTRA BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO

ÍNDICE

ANTECEDENTES 2
DECLARACIONES 3
CLÁUSULAS 7
PRIMERA. Definiciones 7
SEGUNDA. Crédito. 16
TERCERA. Disposición del Crédito. 16
CUARTA. Destino 18
QUINTA. Plazo del crédito. 18
SEXTA. Amortización. 18
SÉPTIMA. Intereses Ordinarios. 20
OCTAVA. Intereses Moratorios 22
NOVENA. Ausencia de la Determinación de la TIIE. 22
DÉCIMA. Comisiones. 23
DÉCIMA PRIMERA. Pagos Anticipados 23
DÉCIMA SEGUNDA. Lugar, Forma y Mecanismo de Pago. 24
DÉCIMA TERCERA. Pagos Libres de Impuestos. 27
DÉCIMA CUARTA. Obligaciones de hacer y no hacer. 27
DÉCIMA QUINTA. Eventos de Aceleración. 31
DÉCIMA SEXTA. Causas de vencimiento anticipado. 32
DÉCIMA SÉPTIMA. Sociedades de información crediticia. 33
DÉCIMA OCTAVA. Cesión del Crédito; Bursatilización. 33
DÉCIMA NOVENA. Notificaciones. 34
VIGÉSIMA. Título Ejecutivo. 35
VIGÉSIMA PRIMERA. Impuestos. 35
VIGÉSIMA SEGUNDA. Integridad y División. 35
VIGÉSIMA TERCERA. Encabezados. 35
VIGÉSIMA CUARTA. Modificaciones. 35
VIGÉSIMA QUINTA. Renuncia de Derechos. 35
VIGÉSIMA SEXTA. Restricción y denuncia del crédito. 35
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Ley aplicable y jurisdicción. 36
VIGÉSIMA OCTAVA. Ejemplares. 36
VIGÉSIMA NOVENA. Anexos. 36
ANEXOS 38

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 (EL "CONTRATO"), CELEBRADO POR Y ENTRE:

A. El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su carácter de "Acreditado" y representado en este acto por el Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, en su carácter de Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (el "Estado" o el "*Acreditado*", indistintamente); y

B. BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México ("BBVA") representado en este acto por Rogelio Ernesto Ramírez Martínez e Ina verónica Lozano Medina, en su carácter de acreditante (el "*"Banco"*" o "*Acreditante*", indistintamente, y conjuntamente con el Estado, las "*Partes*");

al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

I. Con fundamento en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "*Constitución Federal*"); 93, fracción XLI y 165 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (la "*Constitución Local*"); 22, 23 primer párrafo, 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "*Ley de Disciplina Financiera*"); 2, 3 párrafo segundo, 13, 16, fracción III, 17, fracciones III, IV, V, X y XIV, y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios (la "*Ley de Deuda Local*"); 26, fracciones I, XXV, XXVI, XXX y LVI, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua (la "*Ley Orgánica*"); 21, 25, 27, 30 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "*Reglamento del Registro Público Único*"); 1, 3, 4, 5, 6, 8, fracciones I, XXVI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría; Primero, Segundo, Sexto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del Decreto N° LXVII/AUOBF/0801/2023 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el 10 de febrero de 2024; así como los numerales 1, 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27, 28, 29, Sección VII y demás aplicables del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (la "*Secretaría*") convocó a las instituciones financieras nacionales a participar en la Licitación Pública N° SH/LPDP/005/2024 (la "*Licitación*") para la contratación de financiamiento para refinanciar la deuda pública de largo plazo del Estado.

II. De conformidad con la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública (las "*Bases de la Licitación*") citada en el antecedente I anterior:

a) El 14 de agosto de 2024, se llevó a cabo la Primera Junta de Aclaraciones de la Licitación, y el 21 de agosto de 2024, se llevó a cabo la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación, en ambas se atendieron las preguntas y aclaraciones de los representantes de las instituciones financieras que participaron en las mismas.

b) Con fecha 25 de septiembre de 2024, las instituciones financieras que decidieron participar en la Licitación, presentaron sus ofertas irrevocables de crédito al Estado en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria y las Bases de la Licitación.

c) El 26 de septiembre de 2024, la Secretaría publicó el Acta de Fallo correspondiente a la Licitación, misma que se agrega al presente Contrato en copia simple como Anexo A (el "*Acta de Fallo*"), en la que se declaró ganadora entre otras a la siguiente Oferta Calificada:

"Banco":	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México ("BBVA")
Monto:	$4'728,800,000.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
Plazo:	25 años
Margen Aplicable:	0.45% (cero punto cuarenta y cinco por ciento). sobretasa que corresponde a la calificación de calidad crediticia preliminar emitida por la Agencia Calificadora HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR AA+)

El presente Contrato es celebrado en ejecución de una de las Ofertas Calificadas que resultó ganadora de la Licitación, conforme al Acta de Fallo.

DECLARACIONES

I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría, que:

a) En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Federal; 1º y demás relativos de la Constitución Local, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

b) Su representante legal, el Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, titular de la Secretaría, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato a nombre del Estado, de acuerdo con los artículos: (i) 26 fracciones I, XXV, XXVI, XXX, LI y LVI, y demás aplicables de la Ley Orgánica; (ii) 13, 16, fracción III, 17 fracciones III, IV, V, X y XIV, y demás aplicables de la Ley de Deuda Local; (iii) 1, 3, 4, 5, 6 y 8 fracciones I, XXV, XXVI y LVII, del Reglamento Interior de la Secretaría; y (iv) el nombramiento del titular de la Secretaría emitido el 8 de septiembre de 2021 por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, mismo que se adjunta al presente contrato como Anexo B; facultades que no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.

c) Con sustento en el Acta de Fallo de la Licitación, adjudicó al "Acreditante" el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de $4'728,800,000.00 (CUATRO MIL

SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

d) La celebración por parte del Estado del presente Contrato no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado.

e) Cuenta con la autorización del H. Congreso del Estado para afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven del mismo, un porcentaje de las Participaciones Federales, lo anterior, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Deuda Local.

f) Ha solicitado al "Banco" que le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de $4'728,800,000.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que destinará a los conceptos que en el presente Contrato se determinan.

g) Con fecha **16** de octubre de 2024, el Estado celebró un contrato de fideicomiso con "Banco" Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero (en lo sucesivo el "Fiduciario"), mediante el cual constituyó el fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago número 851-03188 (en lo sucesivo el "*Fideicomiso*"), y cuya finalidad es que dicho Fideicomiso sirva como mecanismo de pago de las obligaciones que de tiempo en tiempo contraiga el Estado. Se adjunta copia del Fideicomiso, como Anexo F al presente Contrato.

h) Está de acuerdo en celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con el "Banco", en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

i) Que el presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera y demás Legislación Aplicable.

j) No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante autoridad gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado o que se pretenda iniciar en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de alguno de los Documentos del Financiamiento o que tenga o pudiera tener un Efecto Material Adverso.

k) No tiene conocimiento de que exista un Efecto Material Adverso en la situación financiera del Estado o en la documentación entregada al "Acreditante" mediante la cual el "Acreditante" aprobó el Crédito.

l) La información financiera que ha entregado con anterioridad al "Banco" y con base en la cual el "Banco" celebra el presente Contrato, presenta de manera exacta y fiel su situación financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno que afecte de manera significativa su condición financiera o sus operaciones, por lo que está en aptitud de cumplir oportunamente con todas y cada una de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.

m) A la fecha de este Contrato no ha ocurrido ningún evento, hecho o supuesto que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera del Estado ni la

legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.

n) A la fecha de este Contrato se encuentra al corriente con todas sus obligaciones derivadas de cualesquier leyes, normas, reglamentos, circulares, decretos, órdenes o sentencias judiciales u órdenes administrativas que le apliquen, cuyo incumplimiento resulte o pudieren resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.

II. Declara el "Banco", a través de sus representantes legales, que:

a) Es una institución de banca múltiple legalmente constituida de conformidad con la Legislación Aplicable, según consta en la escritura pública número 8,525 (ocho mil quinientos veinticinco) de fecha 8 (ocho) de octubre de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), otorgada ante la fe del Licenciado Tomas O'Gorman, entonces notario adscrito a la Notaria Publica número 1 (uno) del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio actual 64,010 (sesenta y cuatro mil diez), el día 17 (diecisiete) de enero de 1946 (mil novecientos cuarenta y seis), con número CASFIM 40-012 y está autorizada para prestar el servicio de banca y crédito, y que mediante escritura pública número 125,015 (ciento veinticinco mil quince) de fecha 4 (cuatro) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve) otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 (ciento treinta y siete) de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 64,010 (sesenta y cuatro mil diez) se hizo constar la reforma y compulsa a sus estatutos sociales.

Posteriormente en términos de la escritura pública número 129,253 (ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres) de fecha 12 (doce) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno) otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaria Publica número 137 (ciento treinta y siete) de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 64,010 (sesenta y cuatro mil diez), con fecha 20 (veinte) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), y que en dicho instrumento se hizo constar el cambio de denominación y la reforma a sus estatutos sociales.

b) Sus representantes legales cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 107,333 (ciento siete mil trescientos treinta y tres) de fecha 20 (veinte) de mayo de 2013 (dos mil trece), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serba , Notario Público número 137 (ciento treinta y siente) de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 64,010 (sesenta y cuatro mil diez) el 17 de junio de 2013 (dos mil trece), facultades que no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato. Este Documento se adjunta al presente contrato como Anexo B.

c) Participó en la Licitación realizada por la Secretaría, quien le adjudicó mediante el Acta de Fallo correspondiente, el otorgamiento de un crédito simple, hasta por la

cantidad de $4'728,800,000.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más accesorios financieros.

d) Está consciente que los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Federal y 22 de la Ley de Disciplina Financiera establecen que: (i) los entes públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; y (ii) sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a financiar inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura de deuda pública, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

e) La celebración por parte del "Banco" del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizada de conformidad con sus estatutos, la legislación y normativa aplicable, y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo su regulación corporativa, la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el "Banco" pueda estar obligado.

f) Hizo del conocimiento del "Acreditado" que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas y a las Instituciones financieras, tomando en consideración el secreto bancario aplicable a éstas, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al "Acreditante" a revelar cierta información asociada al Crédito que, de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la institución, sus funcionarios y empleados; en tal virtud, el "Acreditado" ha reconocido y aceptado que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto el "Acreditante" tendrá que actuar conforme a derecho.

g) Con base en las declaraciones expuestas y, sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito al "Acreditado", en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.

III. Declaran conjuntamente las "Partes", cada uno, a través de sus representantes legales, que:

a) El "Acreditante" ha hecho del conocimiento del Estado y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que el "Acreditante" consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del "Acreditado".

b) Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización.

De conformidad con lo anterior, las "Partes" convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones.

1.1. Definiciones. Los términos que se utilizan en el presente Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados en singular o plural y obligarán a las "Partes", de conformidad con dicho significado, por lo tanto se entenderá por:

"Acreditado" o "Estado": el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

"Acreditante" o "Banco": BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México ("BBVA").

"Acta de Fallo": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente II del presente Contrato.

"Agencia Calificadora": aquella persona moral autorizada por la CNBV que lleve a cabo la prestación habitual y profesional del servicio consistente en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación sobre la calidad crediticia de valores o de una entidad financiera, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, que califique el presente Contrato.

"Anexos": el conjunto de anexos de este Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

"Autoridad Gubernamental": cualquier gobierno, funcionario, unidad administrativa de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal o estatal, con competencia sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y a cualesquiera de los Documentos del Financiamiento.

"Aviso de Disposición": cada aviso de disposición que deberá entregar el Estado al "Banco", para efectos de llevar a cabo cada Disposición. Lo anterior, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo C del presente Contrato.

"Bases de la Licitación": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente II del presente Contrato.

"Cantidad Límite": la cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas a cada Ministración. La Cantidad Límite será aplicada para cubrir los pagos derivados del presente Contrato y cualquier Instrumento Derivado asociado al mismo, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato y el Fideicomiso.

"Cantidad Requerida": el importe que debe cubrirse con cargo al Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, en cada Fecha de Pago, de acuerdo a la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado que, en su caso, el Fiduciario reciba del "Acreditante"; dicha Cantidad Requerida será el resultado de sumar: (i) el capital exigible conforme a los Documentos del Financiamiento; más (ii) los intereses y demás accesorios exigibles conforme a los Documentos del Financiamiento; más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado conforme a los Documentos del Financiamiento.

"CAP": aquel o aquellos contratos de derivados de tasa bajo la modalidad de "techo de tasa de interés", que no impliquen llamadas de margen periódicas.

"Causa de Vencimiento Anticipado": las causas o eventos que tienen como consecuencia un vencimiento anticipado del Crédito, establecidas en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

"CETES": los Certificados de la Tesorería de la Federación.

"CNBV": la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"CCP": el Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Pesos.

"Condiciones Suspensivas": las condiciones que deberán cumplirse previo a la primera Disposición conforme a lo establecido en la sección 3.2. de la Cláusula Tercera de este Contrato.

"Contrato": el presente contrato de crédito simple y las modificaciones que sufra de tiempo en tiempo.

"Constitución Federal": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.

"Constitución Local" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.

"Convocatoria" la convocatoria a la Licitación Pública No. SH/LPDP/005/2024 para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de $9,723,481,662.97 (NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL), emitida por el Estado, y publicada en el Portal: http://ihacienda.chihuahua.gob.mx/tfiscal/ con fecha 07 de agosto de 2024.

"Crédito": el crédito que, en términos del presente Contrato, el "Banco" pone a disposición del Estado por una suma principal de hasta $4'728,800,000.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

"Créditos a Refinanciar": los financiamientos a cargo del Estado, constitutivos de deuda pública, que se enlistan en el Anexo E del presente Contrato, y según los mismos serán objeto de refinanciamiento, hasta por las cantidades señaladas en el presente Contrato, con los recursos derivados del presente Crédito.

"Cuenta Concentradora": la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario del Fideicomiso, en la cual, entre otros recursos, recibirá periódicamente las cantidades líquidas de las Participaciones Afectadas.

"Cuenta Individual": la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Estado designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en el Fideicomiso, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos del Fideicomiso y el presente Contrato, con la finalidad de destinar las mismas, exclusiva e irrevocablemente al pago de principal, intereses y demás accesorios financieros derivados del presente Contrato, así como cualquier Instrumento Derivado asociado al mismo.

"Día": un día natural (independientemente que se utilice con mayúscula o con minúscula).

"Día Hábil": todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días en que las autoridades competentes autoricen a las instituciones bancarias mexicanas a cerrar sus puertas al público.

"Disposición": cada uno de los desembolsos de dinero que el "Banco" realice a favor del Estado, al amparo del Crédito, conforme a los términos y condiciones de este Contrato y del Aviso de Disposición correspondiente. Para efectos de claridad, se entenderá por "Disposiciones" a la sumatoria de las Disposiciones al amparo del presente Contrato de Crédito.

"Documentos del Financiamiento": el presente Contrato, cada Aviso de Disposición, los Pagarés que se celebren para documentar las Disposiciones, el o los Instrumentos Derivados asociados al presente Crédito, el Fideicomiso, así como, en su caso, los convenios y demás documentos que lo modifiquen o complementen de tiempo en tiempo.

"Efecto Material Adverso": cualquier circunstancia, evento o condición que afecte adversamente y de manera importante la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato o conforme a los Documentos del Financiamiento. Lo anterior, en el entendido de que dicha circunstancia, evento o condición sea sobre: (i) las condiciones (financieras o de otro tipo) u operaciones del Estado; o (ii) la validez, legalidad, naturaleza vinculatoria o ejecutabilidad del presente Contrato o de los Documentos del Financiamiento, así como de los derechos y recursos del "Banco" conforme a los mismos. Para determinar si una afectación adversa es de importancia, se deberá considerar si existe una afectación a la fuente de pago del Crédito que impida al Estado cumplir con las condiciones de hacer y no hacer establecidas en el presente Contrato.

"Estado": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Evento de Aceleración": la actualización de uno de los eventos a que hace referencia la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato de Crédito.

"Fecha de Disposición": las fechas en que se lleven a cabo las Disposiciones del Crédito, notificadas al "Banco" a través del Aviso de Disposición respectivo, en términos de la Cláusula Tercera de este Contrato.

"Fecha de Pago": el día de cada mes calendario en que el "Acreditado" deba pagar al "Acreditante" la Cantidad Requerida, el cual será el último día de cada mes o, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, será el Día Hábil siguiente, en el entendido que, si la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Intereses no es un Día Hábil, dicha Fecha de Pago se anticipará al Día Hábil inmediato anterior.

La Fecha de Pago correspondiente al primer Periodo de Intereses de cada Disposición se recorrerá a la Fecha de Pago del segundo Periodo de Intereses en caso de que la Disposición se efectúe precisamente en o con posterioridad al día 15 (quince) del mes en curso.

"Fecha de Vencimiento": el 14 de noviembre de 2049 (dos mil cuarenta y nueve).

"Fideicomiso": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso g) del apartado I de declaraciones del Acreditado; para efectos de claridad, significa el fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago 851-03188, celebrado con Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, el 16 de octubre de 2024.

"Fideicomisarios en Primer Lugar": cada uno de los acreditantes, cuyos créditos se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso.

"Fiduciario": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso g) del apartado I de declaraciones del Acreditado.

"Fondo de Pago de Capital": el fondo que el Fiduciario abra, opere y mantenga, con la institución financiera designada por el "Estado", al cual el Fiduciario deberá transferir el monto de principal que corresponda conforme al presente Contrato, y pagadero en la Fecha de Pago, en términos de lo señalado en la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, que en su caso, el Fiduciario reciba del "Acreditante".

"Fondo de Pago de Intereses": el fondo que el Fiduciario abra, opere y mantenga, con la institución financiera designada por el "Estado", al cual el Fiduciario deberá transferir el monto de intereses que corresponda conforme al presente Contrato, y pagadero en la Fecha de Pago, en términos de lo señalado en la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, que en su caso, el Fiduciario reciba del "Acreditante".

"Fondo de Reserva": respecto del presente Contrato, la cuenta de registro contable y/o de inversión que el Fiduciario abra, opere y mantenga con la institución financiera designada por el "Estado", a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de conformidad con el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, según el mismo sea notificado por el "Acreditante" al Fiduciario en las Solicitudes de Pago. Las "Partes" convienen que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusivamente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual asociada al presente Contrato para el pago del Servicio del Financiamiento en una determinada Fecha de Pago o, en su caso, al pago de una amortización anticipada voluntaria, o el pago de las cantidades que resulten aplicables en caso de un vencimiento anticipado o un Evento de Aceleración, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso.

"Instrucción Irrevocable": el aviso por escrito que el "Estado" deberá presentar a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso, a través de la cual, entre otros aspectos: (i) notifique la afectación de las Participaciones Afectadas e (ii) instruya el depósito de cualesquier recursos derivados de las Participaciones Afectadas a las cuentas del Fideicomiso correspondientes.

"Instrumento Derivado": el o los contratos marco o, en su caso, la confirmación de la operación, que formalicen el instrumento derivado de cobertura de tasa, sin que impliquen llamadas de margen (ya sea bajo la modalidad "cap", "swap" o "cap spread") y, en su caso, sus convenios modificatorios, con alguna institución autorizada por la CNBV para realizar operaciones derivadas, en el entendido que dicha institución autorizada deberá tener una calificación crediticia nacional equivalente al menos a BB+ otorgada por una Agencia Calificadora.

"IVA": el impuesto al valor agregado sobre cualquier pago establecido por el gobierno federal de México.

"Legislación Aplicable": respecto de cualquier entidad gubernamental, persona física o persona moral: (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o acto administrativo de cualesquier naturaleza relacionado con los anteriores, emitido por una autoridad gubernamental; y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar emitido por cualquier autoridad gubernamental que sea obligatoria para dicha persona o entidad, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

"Ley de Disciplina Financiera": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.

"Ley de Deuda Local" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.

"Ley Orgánica" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.

"Licitación": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.

"LGTOC": la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"Margen Aplicable": los puntos porcentuales que se adicionarán a la Tasa de Referencia de conformidad con la mecánica de revisión y ajuste prevista en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"México": los Estados Unidos Mexicanos.

"Ministración": cada entero, entrega, ajuste, anticipo, abono o pago que realice la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que llegare a sustituirla en dicha función, de las Participaciones Afectadas en términos del Fideicomiso.

"Notificación de Aceleración": el aviso por escrito que presente el "Acreditante" al Fiduciario, con copia al "Acreditado" y, en su caso, a las Agencias Calificadoras, informándoles de la existencia de un Evento de Aceleración, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato y el Fideicomiso.

"Notificación de Terminación de Evento de Aceleración": el aviso por escrito que presente el "Acreditante" al Fiduciario, a través del cual le informe que el Evento de Aceleración que motivó la entrega de la Notificación de Aceleración ha sido subsanado.

"Notificación de Vencimiento Anticipado": el aviso por escrito que, de conformidad con el formato previsto en el Fideicomiso, el "Acreditante" entregue al Fiduciario, con copia al "Acreditado", y en su caso, a las Agencias Calificadoras correspondientes, que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado.

"Pagaré": el pagaré o los pagarés, de tipo causal, que suscriba y entregue el "Estado" a la orden del "Banco", únicamente para documentar las Disposiciones, así como su obligación de pagar al "Banco" la suma principal de la Disposición correspondiente en los términos de dicho documento y el presente Contrato, el cual podrá ser descontado por el "Banco", aún antes de su vencimiento estipulado, facultado por el "Estado" de conformidad con el artículo 299 de la LGTOC. Lo anterior, en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta como Anexo D al presente Contrato. El o los Pagarés que suscriba el "Estado" se considerarán de tipo causal y tendrán las características establecidas en el artículo 170 de la LGTOC y las de este Contrato.

"Partes": conjuntamente, el "Banco" y el "Estado".

"Participaciones": los derechos y los recursos provenientes de dichos derechos, presentes y futuros que le correspondan al "Estado" derivados del Fondo General de Participaciones, que sean susceptibles de afectación, excluyendo las participaciones que correspondan a los Municipios del "Estado" en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, e incluyendo, sin estar limitado a todos los anticipos, enteros, y ajustes que se cubran a cuenta de los mismos, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del "Estado" que, en su caso, sustituyan las Participaciones o complementen por cualquier causa.

"Participaciones Estatales": los derechos y los recursos provenientes de dichos derechos, presentes y futuros que le correspondan al "Estado" derivados del Fondo General de Participaciones, que sean susceptibles de afectación, incluyendo las participaciones que correspondan a los Municipios del "Estado" en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, e incluyendo, sin estar limitado a todos los anticipos, enteros, y ajustes que se cubran a cuenta de los mismos, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del "Estado" que, en su caso, sustituyan las Participaciones o complementen por cualquier causa.

"Participaciones Afectadas": los derechos y los ingresos sobre un porcentaje de las Participaciones cuya titularidad haya transmitido irrevocablemente el "Acreditado" al Fiduciario, en términos del Fideicomiso, y junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, en el entendido que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por la Tesorería de la Federación de manera mensual.

"Periodo de Disposición": el periodo de 60 (sesenta) días naturales que transcurra desde el momento en que se cumplan las Condiciones Suspensivas a que hace referencia la sección 3.2. de la Cláusula Tercera del presente Contrato. El Periodo de Disposición podrá prorrogarse por plazos de hasta 60 (sesenta) días, a solicitud del "Estado" y sujeto a aprobación del "Acreditante".

"Periodo de Interés": respecto de cada Disposición, el lapso sobre el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito dispuesto por el "Estado", en la inteligencia de que: (a) el primer Periodo de Intereses iniciará el día en que se efectúe la Disposición correspondiente y hasta la primer Fecha de Pago; (b) respecto de los Periodos de Intereses subsecuentes, excepto el último Periodo de Intereses, a partir de un día después de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (c) en caso del último Periodo de Intereses desde un día después de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la fecha en que se paguen la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el Crédito, cuya fecha no podrá exceder de la Fecha de Vencimiento, y para el caso de que la fecha que corresponda resulte ser un día inhábil, esta se adelantará al Día Hábil inmediato anterior.

La Fecha de Pago correspondiente al primer Periodo de Intereses de cada Disposición se recorrerá a la Fecha de Pago del segundo Periodo de Intereses en caso de que la Disposición se efectúe precisamente en o con posterioridad al día 14 (catorce) del mes en curso.

"Pesos" o "$": la moneda de curso legal en México.

"Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas": el derecho a percibir los flujos de recursos derivados del 8.0244% (Ocho punto cero dos cuatro cuatro por ciento) de las Participaciones, equivalente hasta el 6.4195% (Seis punto cuatro uno nueve cinco por ciento) de las Participaciones Estatales; mismo porcentaje que estará asignado de manera exclusiva e irrevocable para el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto el "Acreditado" de conformidad con el presente Contrato, y que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para su pago, incluyendo, sin limitar, los Instrumentos Derivados asociados al presente Contrato, lo anterior, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y la constancia de inscripción en el Registro Público Único.

"Registro del Congreso Estatal": el registro a cargo del Congreso del "Estado", por conducto de la Auditoría Superior del "Estado", referido en el artículo 37 de la Ley de Deuda Local.

"Registro del Fideicomiso": el registro a cargo del Fiduciario del Fideicomiso, a través del cual se lleva el registro y control de los datos e información relativa a cada Financiamiento que se inscriba en el Fideicomiso.

"Registro Estatal": el Registro Central de Deuda Pública Estatal, referido en el artículo 36 de la Ley de Deuda Local.

"Reglamento del Registro Público Único": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.

"Registro Público Único": el Registro Público Único, a cargo de la SHCP, a que se refiere el Capítulo VI de la Ley de Disciplina Financiera.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva": la cantidad equivalente a 2 (dos) veces el Servicio del Financiamiento del mes en curso, el cual se podrá constituir con cargo a: (i) los recursos provenientes de los fondos de reserva que respalden los Créditos a Refinanciar o cualesquiera otros créditos que sean objeto de refinanciamiento con motivo de la Licitación; (ii) recursos propios del "Estado"; y (iii) recursos provenientes del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas. La reconstitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva podrá realizarse con cargo a los recursos previstos en los incisos (ii) y (iii) anteriores. El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva será mantenido y utilizado de conformidad con los términos y condiciones previstos en este Contrato y el Fideicomiso.

"Secretaría": la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.

"Servicio del Financiamiento": para cada Periodo de Intereses, la cantidad de principal e intereses que el "Acreditado" deberá pagar al "Acreditante" conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

"SHCP": la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

"Solicitud de Inscripción": la solicitud que el "Estado" y el "Acreditante" deberán presentar conjuntamente al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso, para efectos de inscribir en el Registro del Fideicomiso, el presente Contrato.

"Solicitud de Pago": el documento que el "Acreditante" deberá presentar al Fiduciario, con copia al "Acreditado", cada Periodo de Intereses, y de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso, a través del cual deberá indicar, por lo menos:

(i) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a cada uno de los fondos anteriores, y respecto de Instrumentos Derivados asociados al presente Contrato;

(ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios con cargo al Fondo de Pago de Capital y el Fondo de Pago de Intereses;

(iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades referidas en el numeral (ii) anterior, y

(iv) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

"Tasa de Interés Ordinaria": tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"Tasa de Interés Moratorio": tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava del presente Contrato.

"Tasa de Referencia": la TIIE o, en su caso, la tasa que se establezca conforme a los supuestos establecidos en la Cláusula Novena del presente Contrato.

"TIIE": la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, que el "Banco" de México dé a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su

circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce). La TIIE que se utilizará para calcular los intereses mensuales, será la publicada por el "Banco" de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al del inicio del Periodo de Intereses respectivo.

Los términos con mayúscula no expresamente definidos en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

1.2. **Reglas de interpretación**. En este Contrato y en los Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

a) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación del presente Contrato.

b) Las referencias a cualquier documento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro documento, incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al mismo, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución del presente Contrato, y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato, según sea el caso.

c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar".

d) Las palabras "en el presente", "del presente", "a continuación", "conforme al presente", "más adelante", y palabras de significado similar se refieren a este Contrato en su conjunto y no a una Cláusula particular del mismo.

e) Los términos definidos en este Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente.

f) Cualquier referencia a un periodo de días, se considerará como el número relevante de días, a menos que se especifique expresamente lo contrario.

g) Las referencias a la ley aplicable, generalmente, significarán la ley aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha ley aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier ley aplicable que sustituya a la misma.

h) Las referencias a una cláusula o anexo son referencias a la cláusula relevante de, o anexo relevante del presente Contrato, salvo que se indique lo contrario.

i) Las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental).

j) Los Anexos forman parte integrante del Contrato y toda referencia o mención que se haga a dichos anexos en el Contrato, se considerarán como si las disposiciones correspondientes se insertasen en el Contrato a la letra.

SEGUNDA. Crédito.

2.1. **Monto del Crédito**. Por virtud del presente Contrato, el "Banco" otorga a favor del "Estado" un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de $4'728,800,000.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

El Crédito será dispuesto por el "Estado" conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera. El Crédito no tendrá el carácter de revolvente, por lo que las cantidades del Crédito dispuestas conforme al presente Contrato y pagadas no podrán volver a ser dispuestas por el "Estado".

Dentro del monto del Crédito no se comprenden: (i) los gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito; e (ii) intereses ni demás accesorios financieros que deba cubrir el "Estado" a favor del "Banco" en términos del presente Contrato y/o de los demás Documentos del Financiamiento.

TERCERA. Disposición del Crédito.

3.1. **Disposición**. Sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas previstas en la sección 3.2. siguiente, el "Estado" podrá ejercer el importe del Crédito en una o varias Disposiciones, mediante la presentación de un Aviso de Disposición por cada Disposición respectiva, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el "Estado" pretenda realizar una Disposición. La primera y ulteriores Disposiciones podrán realizarse en cualquier fecha siempre y cuando se hayan cumplido las Condiciones Suspensivas y se encuentre vigente el Periodo de Disposición, conforme a la sección 3.3. siguiente.

3.2. **Condiciones Suspensivas**. Para que el "Acreditado" pueda efectuar la primera Disposición del Crédito deberá cumplir o hacer que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas (las "Condiciones Suspensivas"), en un plazo de hasta 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la firma del Contrato, plazo que podrá prorrogarse a solicitud del "Estado" las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando el "Acreditante" lo apruebe. La solicitud de prórroga deberá presentarse por escrito, con al menos 20 (veinte) días naturales de anticipación al vencimiento del periodo de cumplimiento de las condiciones suspensivas y con la justificación correspondiente. El "Acreditado" deberá entregar al "Acreditante" las siguientes Condiciones Suspensivas:

a) Un ejemplar original del presente Contrato y copia de las constancias necesarias para acreditar que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Estatal, en el Registro del Congreso Estatal y en el Registro Público Único, o en aquellos registros que los sustituyan o complementen de conformidad con la normatividad aplicable.

b) Una copia simple del oficio con acuse de recepción por parte de la SHCP, relativo a la Instrucción Irrevocable dirigida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, con copia a la Tesorería de la Federación, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, mediante la cual el "Estado": (i) notifique la afectación de las Participaciones Afectadas, y se haga constar el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas que le corresponde al presente Contrato, (ii) instruya el depósito de cualesquiera recursos derivados de las

Participaciones Afectadas a las cuentas del Fideicomiso correspondientes, y (iii) que dicha Instrucción Irrevocable no podrá ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito de los acreedores cuyos financiamientos tienen como fuente de pago las Participaciones Afectadas. En el entendido que dentro de dicha Instrucción Irrevocable se deberá establecer que la misma estará sujeta a que los Créditos a Refinanciar, referidos en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, queden debidamente liquidados.

d) Una copia simple del Fideicomiso debidamente suscrito y, en su caso, sus convenios modificatorios.

e) La constancia original de inscripción del Crédito en el Registro del Fideicomiso, en donde conste que el "Banco" tiene la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso y su derecho sobre el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas. Lo anterior, en el entendido que dentro de dicha constancia se deberá establecer que la misma estará sujeta a que los Créditos a Refinanciar, referidos en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, queden debidamente liquidados.

g) El Pagaré original que documente cada Disposición.

h) Notificación por parte de un funcionario debidamente facultado del "Estado", respecto a que en la Fecha de Disposición respectiva no existe una Causa de Vencimiento Anticipado.

i) Que el "Acreditado" entregue una certificación emitida por el titular de la Secretaría, mediante la que manifieste que no existe ni se encuentra vigente un Efecto Material Adverso.

Las Condiciones Suspensivas a que se refieren los incisos g), h) e i), deberán entregarse al "Acreditado" para la primera y ulteriores Disposiciones del Crédito.

3.3. **Periodo de Disposición**. El "Estado" deberá ejercer las Disposiciones, dentro del periodo de 60 (sesenta) días naturales que transcurra desde el momento en que se cumplan las Condiciones Suspensivas.

El Periodo de Disposición terminará anticipadamente en caso de que el "Acreditado" disponga de la totalidad de los recursos del Crédito en una sola disposición.

Concluido el Periodo de Disposición, los recursos remanentes o no ejercidos por el "Acreditado" serán cancelados por el "Acreditante".

El Periodo de Disposición podrá ser prorrogado por el "Acreditante" las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, siempre y cuando, con al menos 20 (veinte) días de anticipación al vencimiento de dicho Periodo, el "Acreditado" lo solicite al "Acreditante" mediante escrito firmado por autoridad facultada, en el que se incluya la justificación correspondiente.

3.4. **Transferencias**. El "Banco" transferirá al "Estado", los recursos derivados de cada Disposición mediante depósito a la cuenta número 0122192969, abierta en BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, a nombre de la Secretaría.

Cualquier cambio que el "Estado" desee realizar con respecto a los datos bancarios de transferencia antes mencionados, deberá ser notificado por escrito al "Banco" con al menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que pretenda realizar la Disposición.

3.5. **Pagaré**. En cada una de las Fechas de Disposición, previa solicitud del "Banco", el "Estado" deberá entregar al "Banco" un Pagaré que documente la Disposición, debidamente suscrito por el titular de la Secretaría, o un funcionario del "Estado" debidamente facultado. El Pagaré que se suscriba se considerará de tipo causal y tendrá las características que señala el artículo 170 de la LGTOC, el cual podrá ser descontado por el "Banco", aún antes de su vencimiento estipulado, facultado por el "Estado" de conformidad con el artículo 299 de la LGTOC. El Pagaré no podrá tener vencimiento posterior a la fecha de terminación del presente Contrato.

CUARTA. Destino.

4.1. **Destino**. El Crédito que en este acto otorga el "Banco" al "Estado" será destinado al Refinanciamiento de los Créditos a Refinanciar que se señalan en el Anexo E del presente Contrato.

QUINTA. Plazo del crédito.

5.1. **Plazo del Crédito**. El plazo de este Contrato es de 9,125 (Nueve mil ciento veinticinco) días contados a partir de la fecha de firma del mismo, sin exceder la Fecha de Vencimiento del Crédito. Lo anterior, en la inteligencia que la vigencia del presente Contrato podrá disminuirse en el caso de que el "Estado" pague anticipadamente el total del Crédito conforme a lo establecido en el presente Contrato.

5.2. **Supervivencia de Obligaciones**. No obstante su terminación, este Contrato producirá todos sus efectos legales hasta que el "Estado" haya cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas con la formalización del mismo.

SEXTA. Amortización.

6.1. **Amortización del Principal**. El "Estado" pagará al "Banco" el monto dispuesto del Crédito mediante amortizaciones mensuales, consecutivas y crecientes de capital a un factor de 1.5% (uno punto cinco por ciento), que se irán realizando en cada Fecha de Pago, conforme a los calendarios de amortizaciones señalados en el Pagaré y el Aviso de Disposición correspondientes. Si una Fecha de Pago coincide con un día inhábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, con excepción de la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Intereses, la que se anticipará al Día Hábil inmediato anterior. En todo caso, el saldo insoluto del Crédito deberá haber sido pagado completamente en, o antes de, la Fecha de Vencimiento, junto con la totalidad de los intereses y demás accesorios financieros a cargo del "Estado" que deriven del presente Contrato y/o los Documentos del Financiamiento.

Una vez amortizado el Crédito en su totalidad, el "Banco": (i) deberá liberar al "Estado" y al Fiduciario del Fideicomiso, otorgando el finiquito más amplio que en derecho proceda, no reservándose derecho o acción alguna que ejercer y obligándose a sacar en paz y a salvo al "Estado" y al Fiduciario del Fideicomiso por cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial, presente o futura, que pudiera surgir en su contra derivada de los previsto

en el presente párrafo; y en su caso (ii) suscribirá las instrucciones necesarias dirigidas a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, autorizando la liberación de los derechos sobre las Participaciones Afectadas en la Cuenta Concentradora de Participaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes convienen en que el "Estado" podrá liberarse de sus obligaciones de pago al amparo de este Contrato y los Documentos del Financiamiento, mediante pagos realizados por conducto del Fideicomiso. Para tal efecto, el "Estado" en este acto autoriza al "Acreditante" para instruir al Fiduciario del Fideicomiso a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el "Estado" conforme a lo dispuesto en este contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

En caso de que la Fuente de Pago afectada resulte insuficiente para cumplir con las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato, el "Estado" deberá cubrir con recursos propios la cantidad que quede pendiente por cubrir.

6.2. **Forma de Pago**. En cada Fecha de Pago el "Estado", directamente o través del Fideicomiso, pagará al "Banco", conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato, la cantidad en Pesos que se señale para la Fecha de Pago que corresponda, conforme al cuadro de amortizaciones que se establecerá en el Pagaré y el Aviso de Disposición.

6.3. **Aplicación de Pagos**. Los pagos que reciba el "Banco" serán aplicados en el siguiente orden:

a) Gastos de juicio o cobranza, u otros conceptos contabilizados, si los hubiera;

b) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa y los hubiera;

c) Intereses moratorios, si los hubiera;

d) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa y los hubiera;

e) Intereses ordinarios devengados y no pagados;

f) Amortización del capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;

g) Intereses ordinarios pagaderos en el Periodo de Intereses, y

h) Amortización del capital vigente en la Fecha de Pago correspondiente.

6.4. **Pagos Netos**. Todos los pagos realizados por el "Acreditado" al "Acreditante" conforme al presente Contrato deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

SÉPTIMA. Intereses Ordinarios.

7.1. **Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo.** A partir de la fecha en que el "Estado" ejerza la primera Disposición y en tanto no sea amortizado el saldo insoluto del Crédito, el "Estado" se obliga a pagar al "Banco" en cada Fecha de Pago intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del Crédito a la tasa anual que resulte de sumar a la Tasa de Referencia el Margen Aplicable, mismo que se determinará conforme a las calificaciones de calidad crediticia que obtenga la estructura del Crédito o, en caso de que la estructura del Crédito no esté calificada, la calificación crediticia quirografaria del "Estado", en términos de la sección 7.2. siguiente (la "Tasa de Interés Ordinaria").

Los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito se computarán el primer día de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

En el supuesto de que cualquier Fecha de Pago fuese un día que no sea Día Hábil dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, con excepción de la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Intereses, la que se anticipará al Día Hábil inmediato anterior, en el entendido de que en todo caso se calcularán los intereses ordinarios respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago respectiva.

Los intereses ordinarios que se devenguen sobre el saldo insoluto del Crédito serán calculados y determinados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, y por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses ordinarios respectiva. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Las Partes convienen en que, salvo error aritmético, la certificación del Contador del "Banco" hará fe, respecto de los montos relativos a la determinación de la Tasa de Referencia que se tome en cuenta para obtener la Tasa de Interés Ordinaria, conforme al presente Contrato.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el "Estado" deba pagar tal impuesto sobre los intereses ordinarios pactados, el "Estado" se obliga a pagar al "Banco" el impuesto citado junto con los referidos intereses ordinarios.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, el "Banco" no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en esta Cláusula por errores aritméticos o de cálculo, las Partes convienen expresamente que el "Banco" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente, en el entendido que no podrá cobrar accesorios o penalizaciones sobre los montos no cobrados. En caso de que dicha circunstancia se presente, el "Banco" deberá notificar por escrito y con la debida oportunidad al "Estado" y al Fiduciario. Lo anterior con la finalidad de que el "Estado", a través del Fiduciario del Fideicomiso, cuente con los recursos suficientes a fin de llevar a cabo los pagos correspondientes.

7.2. **Determinación, Revisión y Ajuste del Margen Aplicable.** Durante la vigencia del Crédito, el "Banco" revisará y ajustará a la alza o a la baja el Margen Aplicable, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia de mayor grado de riesgo del Crédito, emitida

por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras o, en caso que la estructura del Crédito no cuente con calificación crediticia alguna, el Margen Aplicable se calculará en función de la calificación quirografaria del "Estado", tomando como base la calificación que represente el mayor grado de riesgo asignado por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.

7.3. **Determinación.** La determinación del Margen Aplicable se realizará conforme al siguiente cuadro, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia que represente el mayor grado de riesgo asignado por una de las dos Agencias Calificadoras.

CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO (O SU EQUIVALENTE)		MARGEN APLICABLE PARA CADA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO
AAA	Aaa	0.43%
AA+	Aa1	0.45%
AA	Aa2	0.47%
AA-	Aa3	0.49%
A+	A1	0.52%
A	A2	0.55%
A-	A3	0.60%
BBB+	Baa1	0.90%
BBB o menor	Baa2 o menor	1.70%
Sin Calificación	Sin Calificación	2.60%

El "Estado" contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la primera Disposición del Crédito, para acreditar al "Banco" de manera fehaciente las calificaciones de calidad crediticia otorgadas a la estructura del Crédito. Las Partes acuerdan que durante dicho plazo el Margen Aplicable será el que corresponderá a la sobretasa aplicable al nivel de mayor grado de riesgo de entre las 2 (dos) calificaciones crediticias quirografarias con que cuente el "Estado", asignadas por Agencias Calificadoras. Derivado de lo anterior y para efectos de claridad, se indica que el Margen Aplicable al momento de la firma del crédito corresponderá a 0.60 % (cero punto sesenta por ciento), sobretasa correspondiente a la calificación del crédito A-.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, las Partes acuerdan que hasta en tanto no se obtengan o, en su caso, mantengan calificaciones de calidad crediticia por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras que acrediten la calificación de calidad crediticia otorgada a la estructura del Crédito en cualquiera de los rangos arriba señalados, el Margen Aplicable será el que corresponda al mayor grado de riesgo de las calificaciones crediticias quirografarias del "Estado" asignadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.

El "Banco" contará con un plazo de hasta 15 (quince) Días, contados a partir de que se publique la calificación de calidad crediticia del Crédito para revisar y, en su caso, ajustar el

Margen Aplicable. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo señalado y estará vigente hasta la siguiente revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.

En caso de que la estructura del Crédito o el "Estado" no cuenten con al menos 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia otorgadas por Agencias Calificadoras, se utilizará el Margen Aplicable determinado en el apartado de "sin calificación" previsto en la tabla anteriormente referida.

OCTAVA. Intereses Moratorios.

8.1. **Intereses Moratorios.** En caso de que el "Estado" deje de pagar puntualmente cualquier suma proveniente del capital que estuviere obligado a cubrir conforme a este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2.0 (dos punto cero) la Tasa de Interés Ordinaria que se obtenga conforme a la Cláusula Séptima en la fecha en que se realice el pago (la "Tasa de Interés Moratorio").

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratorio aplicable se dividirá entre 360 (Trescientos Sesenta), y el resultado se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que el "Estado" se obliga a pagar a la vista conforme al presente contrato.

NOVENA. Ausencia de la Determinación de la TIIE.

9.1. **Tasa de Referencia Sustitutiva.** Las Partes convienen que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el "Banco" de México proporciona respecto a dar a conocer la TIIE, la Tasa de Referencia a la que habrá de sumarse el Margen Aplicable para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria, se determinará conforme a lo siguiente:

a) En primera instancia, la tasa que, en su caso, determine el "Banco" de México o la SHCP, que sustituirá a la TIIE.

b) En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará será la tasa TIIE de Fondeo.

c) En el caso que el promedio de la TIIE, considerando únicamente las fechas de determinación de la tasa CETES, durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la tasa publicada de CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la tasa publicada de CETES descrita en el párrafo anterior.

d) En el caso que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará el CCP que el "Banco" de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo a su Circular modificaciones, correspondiente al CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

e) En el caso que el promedio de la TIIE durante los doce meses anteriores a la fecha en que haya dejado de publicarse sea mayor al promedio de CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios al CCP descrito en el párrafo anterior.

f) Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

g) En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, se utilizará como tasa de referencia la tasa que de manera razonable determinen el "Acreditante", previo acuerdo con el "Estado".

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la Tasa de Interés Moratorio, en la inteligencia de que en dicho evento la tasa moratoria será la que resulte de multiplicar por 2 (dos), la suma del Margen Aplicable más la Tasa de Referencia que se obtenga en la fecha que se realice el pago.

DÉCIMA. Comisiones.

10.1. **Comisiones**. El "Estado" no pagará al "Banco" ninguna comisión por apertura o disposición del Crédito ni ningún otro tipo de comisión.

DÉCIMA PRIMERA. Pagos Anticipados.

11.1. **Pagos Anticipados**. El "Estado" podrá, en cualquier Fecha de Pago, pagar total o parcialmente, antes de su vencimiento, el importe de las sumas dispuestas al amparo del Crédito, sujetándose a los términos y condiciones descritos a continuación:

a) El "Estado" deberá notificar al "Acreditante", por escrito y con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, su intención de realizar un pago anticipado, debiendo precisar el monto a prepagar, así como, la fecha en que pretenda realizar dicho prepago;

b) El pago anticipado correspondiente deberá realizarse en una Fecha de Pago;

c) Cualquier pago anticipado deberá aplicarse a prepagar, hasta donde alcance, el principal del Crédito, en orden inverso a su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior, siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago que deba ser cubierta previamente de conformidad con el orden de prelación previsto en la sección 6.3. anterior, y

d) Cualquier pago anticipado deberá realizarse antes de las 14:00 horas (horario del centro de México), en caso de ser recibidos con posterioridad, dicho pago anticipado será aplicado hasta el Día Hábil inmediato siguiente.

Las Partes convienen que: (i) los pagos anticipados realizados de conformidad con lo previsto en el presente apartado no generarán pena o comisión alguna a cargo del "Acreditado"; y (ii) el "Acreditante" podrá, en cualquier momento, dispensar al "Acreditado" del cumplimiento de alguno de los requisitos anteriormente referidos.

DÉCIMA SEGUNDA. Lugar, Forma y Mecanismo de Pago.

12.1. **Lugar y Forma de Pago**. Todos los pagos que deba efectuar el "Estado" a favor del "Banco" al amparo del presente Contrato, los hará directamente o a través del Fideicomiso, previa Solicitud de Pago realizada en términos del Fideicomiso. Los pagos deberán realizarse en cada Fecha de Pago, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México). En caso de que los pagos a que hace referencia el presente párrafo se realicen con posterioridad a dicha hora se considerarán realizados al Día Hábil siguiente, calculándose los intereses correspondientes.

Dichos pagos serán efectuados en Pesos, en cualquiera de las sucursales del "Banco", a través de cualquier forma de pago a la cuenta 0123875024, o mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro "Banco" con la CLABE 012150001238750247, a nombre de BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero BBVA México. El "Acreditante" reconoce cabalmente el cumplimiento del "Estado" de los pagos realizados al amparo del presente Contrato de Crédito en dicha cuenta.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada.

El "Banco" se reserva el derecho de cambiar de lugar de pago, mediante aviso por escrito que otorgue al "Estado" y al Fiduciario con 15 (quince) Días de anticipación.

En caso de que cualquier obligación de pago del "Estado" venciere en un día que no fuere un Día Hábil, dicho pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato siguiente.

12.2. **Fideicomiso de Fuente de Pago**. El "Banco" y el "Estado" acuerdan que el "Estado" podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante depósitos o pagos que se realicen por conducto del Fiduciario del Fideicomiso al "Banco", al cual el "Estado" afectó a su patrimonio las Participaciones Afectadas, como fuente de pago; a efecto de que conforme al Porcentaje Asignado de Participaciones, se pague el presente Crédito, en el entendido que el "Estado", en este acto, autoriza al "Banco" para que instruya al Fiduciario del Fideicomiso a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado" conforme a lo dispuesto en este Contrato para lo cual el "Banco" deberá cumplir con lo siguiente:

a) El "Banco" deberá presentar al Fiduciario del Fideicomiso una Solicitud de Pago, de conformidad con los términos, tiempos y condiciones previstos en dicho Fideicomiso, indicando por lo menos:

(i) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a cada uno de los fondos anteriores, y respecto de Instrumentos Derivados asociados al presente Contrato;

(ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios con cargo al Fondo de Pago de Capital y el Fondo de Pago de Intereses;

(iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades referidas en el numeral (ii) anterior, y

(iv) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

b) La Solicitud de Pago presentada al Fiduciario del Fideicomiso en términos del párrafo anterior permanecerá vigente mientras no sea: (i) revocada mediante aviso dado por escrito al Fiduciario por el "Banco", o (ii) modificada por una Solicitud de Pago posterior, en el entendido que el "Banco" será responsable por los daños y perjuicios que cause en caso de no revocar o modificar en tiempo la Solicitud de Pago que haya presentado al Fiduciario previamente.

c) En caso de que el "Banco" haya omitido presentar la Solicitud de Pago para una Fecha de Pago determinada y como consecuencia de ello haya recibido una cantidad menor a la debida por el "Estado" en términos del presente Contrato, el "Banco" podrá, en adición a las cantidades pagaderas para dicho Periodo de Intereses, incluir en la siguiente Solicitud de Pago, las cantidades debidas por el "Estado" y no cobradas, sin embargo, dichas cantidades no podrán generar intereses moratorios, en atención a que el error es atribuible al "Banco".

d) En caso de que el "Banco" en una determinada Solicitud de Pago haya solicitado cantidades mayores a las debidas por el "Estado" en términos de este Contrato, el monto cobrado en exceso deberá compensarse en la Solicitud de Pago inmediata siguiente con sus intereses ordinarios correspondientes conforme a la Tasa de Interés Ordinaria en términos de la sección 7.1. del presente Contrato, en el entendido que el "Banco" será responsable por los daños y perjuicios que su error le cause al "Estado".

e) No obstante lo anterior, en caso de que el "Estado" detecte un pago en exceso, notificará al "Banco" del cobro en exceso realizado en una Solicitud de Pago específico; lo anterior, para efectos de que el "Banco" esté en posibilidad de reintegrar los montos cobrados en exceso al Fideicomiso, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que dicha situación le haya sido notificada por el "Estado". En caso de que el "Estado" no haga uso del derecho anteriormente referido deberá aplicarse el mecanismo de compensación previsto en el inciso anterior.

f) En caso de vencimiento anticipado del Crédito, el "Banco" podrá solicitar como Cantidad Requerida del Financiamiento en la Solicitud de Pago correspondiente, el saldo insoluto del Crédito, sus accesorios y, en general, cualquier cantidad debida en términos del presente Contrato.

12.3. **Mecanismo de Pago**. El pago de las obligaciones contraídas por el "Estado" con el "Banco" derivadas del presente Contrato será realizado por cuenta y orden del "Estado", a través del Fiduciario del Fideicomiso, de conformidad con el procedimiento que en el mismo se establece, previa presentación del "Banco" de la Solicitud de Pago ante el Fiduciario del Fideicomiso. El "Estado" llevará a cabo los actos necesarios para que el "Banco" adquiera el carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso, en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.

Las Partes convienen que el "Estado" y el "Acreditante" solicitarán conjuntamente al Fiduciario la inscripción del Crédito en el Registro del Fiduciario, conforme al procedimiento correspondiente y presentando la documentación e información, con base en lo previsto en dicho Fideicomiso.

Las Partes convienen que el presente Contrato deberá permanecer inscrito en el Registro del Fideicomiso, y el "Acreditante" deberá contar con el carácter de fideicomisario en primer lugar dentro del mismo, durante la vigencia del presente Contrato y hasta en tanto todas las cantidades exigibles al amparo del mismo a cargo del "Acreditado" hayan sido totalmente liquidadas.

Las Partes convienen que el "Acreditante" tendrá derecho a:

a) Llevar todos los actos y ejercer todos los derechos que el Fideicomiso contemple para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Vencimiento Anticipado y /o Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración.

b) De conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso, de hasta el 8.0244% (Ocho punto cero dos cuatro cuatro por ciento) de las Participaciones, equivalente hasta el 6.4195% (Seis punto cuatro uno nueve cinco por ciento) de las Participaciones Estatales para el pago de las cantidades adeudadas de conformidad con el presente Contrato.

Las Partes convienen que el Fiduciario recibirá, en la Cuenta Concentradora, las cantidades líquidas derivadas de las Participaciones Afectadas que deposite la Tesorería de la Federación. De conformidad con los términos, condiciones y prelación previstos en el Fideicomiso, el Fiduciario transferirá los recursos correspondientes a la Cuenta Individual asociada al presente Contrato, conforme al Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, haciendo los cargos correspondientes para el pago de todas las cantidades requeridas de conformidad con el presente Contrato y, en su caso, los Instrumentos Derivados asociados al mismo, incluyendo, sin limitar, las transferencias a la Cuenta del Instrumento Derivado correspondiente, según dicho término se define en el Fideicomiso; y/o las cantidades requeridas de conformidad con las Solicitudes de Pago, las Notificaciones de Evento de Aceleración, las Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración y/o las Notificaciones de Vencimiento Anticipado que, en su caso, y de tiempo en tiempo, presente el "Acreditante" al Fiduciario.

12.4. **Fuente de Pago del Crédito**. Como fuente de pago del Crédito, el "Estado" afecta de manera irrevocable el derecho a percibir los flujos de recursos derivados del 8.0244% (Ocho punto cero dos cuatro cuatro por ciento) de las Participaciones, equivalente hasta el 6.4195% (Seis punto cuatro uno nueve cinco por ciento) de las Participaciones Estatales.

Para tal efecto, en virtud del presente Contrato de Crédito, el "Estado" adquiere la obligación de realizar y mantener la afectación de las Participaciones Afectadas a favor del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

a) Como fuente de pago para cumplir con las obligaciones que el "Acreditado" contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y la Disposición del Crédito, el "Estado" afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso (en el que el "Acreditante" obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar) las Participaciones Afectadas, así como los derechos y/o recursos que, en su caso, lo sustituyan o complementen en términos de la normatividad aplicable, o bien, en caso de que cambie su denominación, casos en los cuales los nuevos fondos o

recursos se considerarán automáticamente afectados al patrimonio del Fideicomiso, en los términos del mismo, lo anterior, mientras exista saldo a cargo del "Acreditado" que derive del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal, en el Registro del Congreso Estatal y en el Registro Público Único, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo anterior, en la inteligencia que la fuente de pago del presente Crédito será el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas que le corresponda de conformidad con el Fideicomiso.

b) El "Estado" acepta para todos los efectos legales a que haya lugar, que como fuente de pago, se encuentren afectados de manera irrevocable las Participaciones Afectadas a favor del Fiduciario del Fideicomiso, en beneficio del "Acreditante", para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el "Acreditado" con motivo de la contratación y disposición del presente Crédito, en tanto existan obligaciones pendientes de pago derivadas del Crédito, así como sus posibles modificaciones. Lo anterior, en la inteligencia que la fuente especifica de pago del presente Crédito será el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas que le corresponda de conformidad con el Fideicomiso.

DÉCIMA TERCERA. Pagos Libres de Impuestos.

13.1. **Pagos libres de Impuestos**. El "Estado" pagará al "Banco" todas las sumas de principal, intereses ordinarios y/o moratorios, en su caso, y otras sumas pagaderas conforme al presente Contrato, libres y sin deducción alguna, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.

13.2. **Retenciones de impuestos.** En el supuesto de que el "Estado" estuviere obligado a hacer alguna retención sobre los pagos de principal, intereses ordinarios y/o moratorios, comisiones, gastos y costos y cualquier otra cantidad pagadera por el "Estado" al "Banco" de conformidad con el presente contrato por concepto de impuestos o por cualquier otro concepto, el "Estado" pagará al "Banco" las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el "Banco" reciba la cantidad íntegra que hubiere recibido si no se hubiere realizado dicha retención y entregará al "Banco" las constancias de retención correspondientes en original y copia dentro de los 30 (treinta) días siguientes a aquél en que sean exigibles y pagaderos.

DÉCIMA CUARTA. Obligaciones de hacer y no hacer.

14.1. **Obligaciones de Hacer.** A partir de la primera Disposición y durante la vigencia del Crédito el "Estado" se obliga a:

a) Uso de los Fondos. Destinar los recursos del Crédito conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente contrato.

b) Información. Entregar al "Banco":

(i) A más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a su publicación, cada año, una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, tal y como hubieren sido aprobados por el H. Congreso del Estado de Chihuahua y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua;

(ii) Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea aprobada por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, una copia de la Cuenta Pública anual del Estado;

(iii) Tan pronto como sea posible, pero a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de la misma, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, informando asimismo sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto, y

(iv) Tan pronto como sea posible, pero a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento del mismo, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración, informando asimismo sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto.

c) Contabilidad. Mantener libros y registros contables de conformidad con la Legislación Aplicable, excepto cuando se espere de manera razonable que el incumplimiento de dicha obligación no resulte en un Efecto Material Adverso.

Asimismo, el "Estado" deberá entregar informes trimestrales al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. Dicha información deberá estar disponible para revisión del Acreedor en las oficinas de la Secretaría, 15 (quince) Días después de su entrega al Congreso del Estado, y durante los siguientes 15 (quince) Días a partir de dicha fecha.

d) Cumplimiento con las Leyes; Autorizaciones. Cumplir con todas las leyes aplicables al "Estado" en materia de presupuestación, gasto público y deuda pública y obtener cualesquier autorizaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente contrato, excepto cuando de manera razonable se espere que su incumplimiento o falta de obtención no resultará en un Efecto Material Adverso.

e) Calificación de Calidad Crediticia del Crédito. Durante la vigencia del Crédito el "Estado", conforme a lo establecido en el presente Contrato, deberá obtener por al menos de 2 (dos) Agencias Calificadoras la calificación de calidad crediticia para la estructura del Crédito. Lo anterior en el entendido que durante la vigencia del presente Contrato de Crédito, dicha calificación deberá ser igual o superior a BBB o su equivalente de conformidad con la escala utilizada por las Agencias Calificadoras.

f) Calificación de Calidad Crediticia Quirografaria. Durante la vigencia del Crédito, el "Estado" deberá mantener de al menos de 2 (dos) Agencias Calificadoras una calificación de calidad crediticia quirografaria.

g) Fondo de Reserva. El "Estado", en este acto se obliga a constituir en el Fideicomiso, de manera irrevocable, el Fondo de Reserva, el cual se constituirá con la cantidad equivalente a 2 (dos) veces el Servicio del Financiamiento del mes en curso.

El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se podrá constituir con cargo a: (i) los recursos provenientes de los fondos de reserva que respalden los Créditos a Refinanciar o cualesquiera otros créditos que sean objeto de refinanciamiento con motivo de la Licitación; (ii) recursos propios del "Estado"; y (iii) recursos provenientes del Porcentaje Asignado de

Participaciones Afectadas. La reconstitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva podrá realizarse con cargo a los recursos previstos en los incisos (ii) y (iii) anteriores. El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva será mantenido y utilizado de conformidad con los términos y condiciones previstos en este Contrato y el Fideicomiso.

Dicho fondo deberá alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se efectúe la primera Disposición del Crédito.

El Fondo de Reserva se utilizará para cubrir cualquier insuficiencia de recursos que presente el "Estado" para el pago de cualquier cantidad que se encuentre obligado a cubrir de conformidad con el presente Contrato en una Fecha de Pago específica.

En caso de que el Fiduciario, en una Fecha de Pago específica, no cuente con recursos suficientes en la Cuenta Individual, para pagar el capital, intereses y demás accesorios financieros que correspondan en dicha Fecha de Pago, y de conformidad con una Solicitud de Pago específica presentada por el "Acreditante", el Fiduciario utilizará las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva, hasta donde estas basten y alcancen, para cubrir los montos pendientes de la Cantidad Requerida, de conformidad con la Solicitud de Pago correspondiente.

Lo anterior en el entendido de que, en caso de que el Fiduciario utilice los recursos depositados en el Fondo de Reserva, el "Estado" deberá reconstituir las cantidades que resulten necesarias para efectos de que dicho fondo alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que dicho Fondo de Reserva haya sido utilizado.

En el supuesto de que el "Acreditante" presente al Fiduciario una Notificación de Aceleración o una Notificación de Vencimiento Anticipado, de conformidad con lo previsto más adelante en el presente Contrato, el Fiduciario deberá entregar al "Acreditante" las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva, para efectos de que el "Acreditante" aplique las mismas de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

En caso de que el "Acreditante" presente al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, el "Estado" deberá reconstituir las cantidades que resulten necesarias para efectos de que dicho fondo alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a más tardar, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el "Acreditante" haya presentado la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración correspondiente.

h) Instrumento Derivado. A más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que el "Estado" realice la primera Disposición del Crédito y durante la vigencia del presente Contrato, el "Estado" deberá contratar y mantener uno o varios Instrumentos Derivados que en su conjunto cubran el 100% (cien por ciento) del saldo insoluto del Crédito por una vigencia mínima de un año cada uno, con alguna institución autorizada por la CNBV para realizar operaciones derivadas, en el entendido que dicha institución autorizada deberá tener una calificación crediticia nacional equivalente al menos BB+ otorgada por una Agencia Calificadora. Dicho contrato deberá estar asociado o vinculado al presente Contrato de Crédito. En caso de que el Instrumento Derivado no sea un "swap", el "Estado" pagará la prima de la contratación con recursos propios o remanentes de la Fuente de Pago. Asimismo, los costos de rompimiento causados por cambio o

cancelación de los Instrumentos Derivados serán cubiertos con ingresos remanentes de la Fuente de Pago o ingresos propios del "Estado".

i) Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Mantenerse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

j) Notificaciones. El "Estado" deberá notificar al "Banco" inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de la existencia de cualquier Efecto Material Adverso, demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación directa con el Fideicomiso, el presente Contrato, las Participaciones Afectadas, el Porcentaje Asignado de las Participaciones, y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso.

k) Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas. El "Estado" deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo, a efecto de mantener la afectación y cesión del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas al Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables a cualesquier autoridades gubernamentales.

En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el "Estado", en caso de ser necesario, deberá pactar y ceder al Fideicomiso el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente al Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos, y

l) Obligaciones del "Estado" respecto del Fideicomiso. El "Acreditado" deberá cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso y realizar todos los actos para, o tendientes a, mantener la exigibilidad y validez del mismo.

14.2. Obligaciones de No Hacer.

a) Gravámenes sobre las Participaciones. No constituir cualquier tipo de gravamen sobre, o afectar en cualquier forma, las Participaciones Afectadas y/o el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas.

b) Modificación de Cuentas Receptoras. Abstenerse de realizar cualquier acto de manera directa o indirecta tendiente a instruir a la SHCP a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de que la entrega de las Participaciones Afectadas se haga a una cuenta distinta a la cuenta que corresponda de conformidad con el Fideicomiso, y

c) Afectación del Fideicomiso. Abstenerse de realizar y/o celebrar, cualquier acto, contrato y/o convenio que tenga como fin, afectar la constitución del Fideicomiso, y/o la afectación de los recursos y derechos al patrimonio de dicho Fideicomiso.

DÉCIMA QUINTA. Eventos de Aceleración.

15.1. **Eventos de Aceleración**. En caso de que el "Estado" incumpla las obligaciones a que hacen referencia los incisos b), c), d), e), f), h), j) y l) de la sección 14.1. del presente Contrato y dicho incumplimiento no haya sido subsanado por el "Estado" a más tardar 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que el "Acreditante" le haya notificado al "Acreditado" dicho incumplimiento, se actualizará un Evento de Aceleración ("Evento de Aceleración").

15.2. **Notificación de Aceleración.** En caso de que se actualice un Evento de Aceleración, de conformidad con los términos de la sección anterior, el "Acreditante" podrá entregar al Fiduciario, con copia al "Estado", una Notificación de Aceleración, dentro de la cual deberá indicar las obligaciones incumplidas; en el supuesto de que el "Estado" no acredite estar en cumplimiento de las obligaciones correspondientes, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que reciba dicha Notificación de Aceleración, las Partes convienen que:

a) El Crédito se amortizará de forma acelerada, para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá pagar al "Acreditante", en una Fecha de Pago específica, una cantidad equivalente al resultado de multiplicar por 1.3 (uno punto tres) el Servicio del Financiamiento del mes correspondiente.

b) El "Acreditante" deberá aplicar los recursos anteriormente referidos a prepagar, hasta donde alcance, el principal del Crédito, en orden inverso a su vencimiento.

c) La Notificación de Aceleración deberá instruir al Fiduciario para que, mientras persista un Evento de Aceleración, transfiera a la Cuenta Individual del Crédito, en la fecha de cada Ministración, la Cantidad Limite y, en caso de que los recursos disponibles fueren insuficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento correspondiente, los recursos del Fondo de Reserva.

d) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles, siguientes a la Notificación de Aceleración, el "Estado" deberá entregar al "Acreditante" un informe por escrito sobre las causas del incumplimiento de que se trate y el plan de acción para regularizar dicho Evento de Aceleración, incluyendo un plazo razonable para dicha regularización, y

e) El Evento de Aceleración y los efectos del mismo, de conformidad con los términos previamente pactados, subsistirán hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el "Estado" haya subsanado el incumplimiento. Una vez subsanado dicho incumplimiento, el "Acreditante" estará obligado a entregar al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que el "Estado" notificó la subsanación de dicho incumplimiento, una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso.

15.3. **Casos en que se presenten más de un Evento de Aceleración.** En el supuesto de que durante el periodo en que se encuentre vigente un Evento de Aceleración y llegara a actualizarse un nuevo Evento de Aceleración, las Partes convienen que los efectos descritos en la sección 15.2. anterior se ampliarán hasta en tanto todos los incumplimientos que dieron origen a los Eventos de Aceleración no hayan sido debidamente subsanados de conformidad con dicha sección 15.2.

DÉCIMA SEXTA. Causas de vencimiento anticipado.

16.1. **Causas de Vencimiento Anticipado**. Se considerarán causas de vencimiento anticipado:

a) Si el "Estado" realiza cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o dar por terminado el Fideicomiso o el presente Contrato.

b) Si el "Estado" realiza cualquier acto tendiente a terminar con el convenio de adhesión al sistema de coordinación fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

c) La falta de pago de principal o intereses ordinarios del Crédito por cualquier causa imputable al "Acreditado", en cualquier Fecha de Pago. Lo anterior, en el entendido que la presente Causa de Vencimiento Anticipado podrá ser subsanada si el pago referido se lleva a cabo dentro de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago en la cual se generó el incumplimiento.

d) Si el "Estado" destina los recursos del Crédito a cualquier fin distinto a lo previsto en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

e) Si el "Estado" deja de cumplir con cualquiera de sus obligaciones de hacer (salvo aquellas que actualicen un Evento de Aceleración), y dicho incumplimiento permanece sin ser remediado durante un periodo de 90 (noventa) días naturales siguientes a la notificación que el "Banco" entregue al "Estado" en donde se informe del incumplimiento de dichas obligaciones.

f) Si el "Estado" realiza cualquier acto tendiente a instruir a la SHCP, a través de sus unidades administrativas debidamente facultadas, o aquellas unidades que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de entregar las Participaciones Afectadas a una cuenta distinta a la designada para tal efecto dentro del Fideicomiso y sin contar con la previa autorización por escrito del "Banco" y no tome las medidas necesarias para desactivar dicho acto dentro de los primeros 20 (veinte) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en la que lo realizó.

g) Si cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del "Estado" en el presente Contrato o en los Documentos del Financiamiento, resultase falsa o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante, siempre y cuando dicha certificación o declaración no sea corregida por el "Estado" dentro de un plazo de 30 (treinta) días siguientes a partir de que tuvo conocimiento del error o de la falsedad del mismo.

h) Si el "Estado" admite por escrito su imposibilidad de pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles.

i) Si el Fideicomiso se extingue o termina su vigencia o efectos por cualquier razón, o

j) Si el "Estado" incumple con alguna de las obligaciones contenidas en los incisos g), i) y k), de la Cláusula Décima Cuarta, sección 14.1., y los incisos a), b), y c) de la sección 14.2. de la Cláusula Décima Cuarta y no subsana dicha situación, en caso de que la misma resulte subsanable, a más tardar 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a la fecha en que dicho incumplimiento le sea notificado.

16.2. **Procedimiento de Vencimiento Anticipado**. En caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de lo establecido en la presente Cláusula y hubiere transcurrido, en su caso, el plazo para que el "Estado" subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el "Banco" podrá declarar la actualización de una Causa de Vencimiento Anticipado y, por tanto:

a) El presente Crédito vencerá anticipadamente y cualesquier cantidades adeudadas por el "Acreditado" al "Acreditante" de conformidad con el mismo serán exigibles y pagaderas, y

b) El "Acreditante" tendrá derecho a enviar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado, informando el vencimiento anticipado del Crédito e indicando los detalles, y adjuntando, en su caso, los elementos que acrediten la actualización de dicha Causa de Vencimiento Anticipado, lo anterior con la finalidad de que el Fiduciario transfiera al "Acreditante" las cantidades que resulten aplicables de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso y el presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. Sociedades de información crediticia.

17.1. **Revisión del historial crediticio**. El "Estado" ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó al "Banco" en documento por separado para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es), que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera el "Banco" quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedad(es) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente hasta que el crédito materia del presente contrato sea liquidado en su totalidad al "Banco". Lo anterior en el entendido de que toda la información mencionada en la presente Cláusula será manejada por el "Banco" con total confidencialidad y no podrá ser utilizada para fines distintos a los establecidos en el presente contrato.

El "Estado" manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y las consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

DÉCIMA OCTAVA. Cesión del Crédito; Bursatilización.

18.1. **Cesión**. El "Estado" autoriza expresamente al "Banco" para que, en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente Crédito, afecte en fideicomiso o ceda a favor de terceros, en forma total o parcial, los derechos personales de cobro que le corresponden derivados del presente Contrato y su Pagaré. Dicha afectación o cesión deberá reunir invariablemente los requisitos a que se refieren el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su reglamento y las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito emitidas por la CNBV.

El "Banco" únicamente podrá ceder el Crédito y su Pagaré si, en el mismo acto y en favor del mismo cesionario, cede también sus derechos fideicomisarios como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso. Los derechos a favor del "Banco" pasarán al cesionario o al fiduciario tal como el "Banco" las posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios.

La cesión o afectación en fideicomiso de los derechos a favor del "Banco" no surtirá efecto respecto del "Estado" entretanto no le sea notificada dicha cesión o afectación por escrito, ante fedatario público, a través del titular de la Secretaría y la cesión de derechos fideicomisarios al Fiduciario del Fideicomiso, en los términos previstos para tales efectos en el Fideicomiso.

La afectación o cesión aquí descrita podrá tener por objeto, entre otros, la colocación de títulos o valores que representen una parte alícuota de los derechos del presente Crédito entre el gran público inversionista, a través de los mecanismos previstos en la Ley del Mercado de Valores.

El "Estado" no podrá, en ningún momento durante la vigencia del Crédito, ceder sus derechos y obligaciones al amparo del presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito del "Banco".

DÉCIMA NOVENA. Notificaciones.

19.1. **Notificaciones**. Todos los avisos y comunicaciones pactados en este Contrato serán en idioma español, por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de las Partes a su domicilio y, en su caso, a la(s) dirección(es) de correo electrónico señalados en esta Cláusula. Dichos avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, en la fecha siguiente a la fecha en que sean entregados, según conste en el acuse de recibo respectivo.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones y solicitudes que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberán realizar por escrito, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a su fecha de ejecución, salvo que el presente Contrato estipule un plazo especial para la realización de las mismas.

Las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El "Estado":
Dirección: Avenida Venustiano Carranza Numero 601, Colonia Obrera, Edificio Héroes de la Reforma, Código Postal 31350, Chihuahua, Chihuahua.
Atención: Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez.
Tel: 6144293300 ext. 13999
Dirección de correo electrónico: jose.granillo@chihuahua.gob.mx y garcia.veronica@chihuahua.gob.mx

El "Banco":
Dirección: Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
Atención: Rogelio Ernesto Ramírez Martínez.
Tel: 614-2142201 Ext. 251
Dirección de correo electrónico: re.ramirez@bbva.com

19.2. **Cambio de Domicilios**. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las Partes por escrito con acuse de recibo, cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos,

notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado en la misma en esta Cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA. Título Ejecutivo.

20.1. **Título Ejecutivo.** El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el contador del "Banco" será considerado un título ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA PRIMERA. Impuestos.

21.1. **Impuestos.** Salvo los casos que en su caso se encuentren expresamente regulados y acordados en el presente Contrato respecto a la materia, el pago de los impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de acuerdo con lo establecido en las leyes aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Integridad y División.

22.1. **Integridad y División**. Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

VIGÉSIMA TERCERA. Encabezados.

23.1. **Encabezados**. Los encabezados utilizados al principio de cada una de las Cláusulas y de las secciones, constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán su contenido o interpretación.

VIGÉSIMA CUARTA. Modificaciones.

24.1. **Modificaciones**. El presente Contrato sólo podrá modificarse por acuerdo por escrito entre el "Estado" y el "Banco". La o las modificaciones que en su caso se realicen al presente Contrato deberán ser inscritas en: (i) el Registro Público Único, (ii) el Registro Estatal, (iii) Registro del Congreso Estatal y (iv) el Registro del Fideicomiso.

VIGÉSIMA QUINTA. Renuncia de Derechos.

25.1. **Renuncia de Derechos**. La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

VIGÉSIMA SEXTA. Restricción y denuncia del crédito.

26.1. **Restricción**. El "Banco" renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el "Estado" puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC.

26.2. **Denuncia**. El "Banco" renuncia expresamente a su derecho de denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Ley aplicable y jurisdicción.

27.1. **Legislación y Jurisdicción**. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten expresamente a las leyes federales mexicanas aplicables. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua o de la Ciudad de México, a elección de la parte actora, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las Partes renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA OCTAVA. Ejemplares.

28.1. **Ejemplares**. Este Contrato será firmado en el número de ejemplares que sea necesario, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original del mismo Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. Anexos.

29.1. **Anexos**. Los siguientes Anexos forman parte integrante de este Contrato y se tendrán por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexos	
Anexo A	Acta de Fallo
Anexo B	Nombramiento del Secretario de Hacienda y personalidad jurídica de los apoderados del Banco
Anexo C	Formato de Aviso de Disposición
Anexo D	Formato de Pagaré
Anexo E	Relación de Créditos a Refinanciar
Anexo F	Fideicomiso

(Resto de la página intencionalmente en blanco, sigue hoja de firmas)

EL ACREDITADO

El Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Por: Mtro. José De Jesús Gramillo Vázquez Secretario de Hacienda

EL "BANCO"

BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México ("BBVA")

Por: Rogelio Ernesto Ramírez Martínez
Representante Legal

Por: Ina Verónica Lozano Medina
Representante Legal

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Crédito de fecha 21 (veintiuno) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro) celebrado entre: (i) El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como "Acreditado"; y (ii) BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, como "Acreditante".

ANEXOS

Anexo A

Acta de Fallo
(se adjunta)

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LICITACIÓN PÚBLICA No. SH-LPDP-005-2024
PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO CON EL OBJETO DE REFINANCIAR SU DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO

ACTA DE FALLO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua siendo el **26 de septiembre de 2024**, con fundamento en lo establecido en (i) el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución Federal"); (ii) los artículos 93, fracción XLI y 165 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (la "Constitución Local"); (iii) los artículos 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); (iv) los artículos 2, 3 párrafo segundo, 8, 13, 16, fracción III, 17, fracciones III, IV, V, X, XIV y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios (la "Ley de Deuda Local"); (v) el artículo 26, fracciones I, XXV, XXVI, XXX, y LVI y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua (la "Ley Orgánica"); (vi) las Secciones I, II, V, apartado IV, VII y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos"); (vii) los artículos 4, 6, 8, fracciones I, XXVI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y de (viii) la convocatoria a la Licitación de fecha 07 de agosto de 2024 (la "Convocatoria") y en relación con la **Licitación Pública No. SH-LPDP-005-2024, para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de $9,723'481,662.97 (nueve mil setecientos veintitrés millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y dos pesos 97/100 Moneda Nacional)**, (el "Financiamiento", y la "Licitación", respectivamente), convocada por el Estado Libre y Soberano de Chihuahua (el "Estado"), por conducto de la Secretaría de Hacienda (la "Secretaría"), a través de la presente Acta de Fallo (el "Acta de Fallo"), **la Secretaría procede a emitir el fallo respecto de las Ofertas presentadas con relación a la Licitación**.

Para efectos de la presente Acta de Fallo, las palabras escritas con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye a las mismas en la Ley de Disciplina, los Lineamientos, la Convocatoria y las Bases de la Licitación.

I. Ofertas Presentadas

Conforme al Acta de Presentación y Apertura de Ofertas de fecha 25 de septiembre de 2024 relativa a la Licitación (el "Acta de Presentación y Apertura de Ofertas"), se recibieron un total de 8 (ocho) ofertas, dentro del plazo y en la forma establecidos en el numeral 4 de las Bases de la Licitación, de las siguientes Instituciones Financieras:

1. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte");

2. Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México ("Santander");

3. BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México ("BBVA");

II. Negativas de Participación

Asimismo, conforme al Acta de Presentación y Apertura de Ofertas y con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera, las siguientes Instituciones Financieras presentaron una carta debidamente firmada por sus representantes legales, expresando su negativa de participación:

1. Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex ("Citibanamex");

2. Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple ("Banjio");

3. Bansí, S.A., Institución de Banca Múltiple ("Bansí");

4. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras"), y

5. Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero ("Banregio").

III. Ofertas Desechadas

Con fundamento en el numeral 12, inciso j) de los Lineamientos, y tal como se indicó en el Acta de Presentación y Apertura de Ofertas, derivado del análisis realizado por la Secretaría, se determinó no desechar Oferta alguna.

IV. Ofertas Calificadas

Tal como consta en el Acta de Presentación y Apertura de Ofertas, el Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez informó a las Instituciones Financieras presentes que las ofertas de las siguientes Instituciones Financieras cumplen **cuantitativamente** con los requisitos mínimos establecidos en los Lineamientos, la Convocatoria y las Bases de la Licitación, y, por tanto, se **presumieron** Ofertas Calificadas:

Ofertas Calificadas			
Institución Financiera	**Monto Ofertado**	**Plazo Ofertado**	**Margen Aplicable**
Banorte	$1,500,000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	25 años	TIIE + 0.59% (Cero punto cincuenta y nueve por ciento)
Banorte	$750,000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)	25 años	TIIE + 0.65% (Cero punto sesenta y cinco por ciento)
Santander	$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	25 años	TIIE +0.49% (Cero punto cuarenta y nueve por ciento)
Santander	$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	25 años	TIIE +0.51% (Cero punto cincuenta y un por ciento)
Santander	$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.)	20 años	TIIE +0.60% (Cero punto sesenta por ciento)
Santander	$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.)	20 años	TIIE +0.64% (Cero punto sesenta y cuatro por ciento)
BBVA	$4,728,800,000.00 (Cuatro mil setecientos veintiocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)	25 años	TIIE +0.45% (Cero punto cuarenta y cinco por ciento)
BBVA	$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos)	25 años	TIIE +0.54% (Cero punto cincuenta y cuatro por ciento)

V. Adjudicación de los Contratos de Crédito

Concluida la revisión cuantitativa de las Ofertas presentadas y finalizado el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, la Secretaría procedió a analizar internamente y de forma **cualitativa** las Ofertas presentadas por las Instituciones Financieras participantes.

La evaluación de las Ofertas Calificadas se realizó tomando en consideración la Tasa Efectiva, el plazo ofertado y el costo en valor presente de cada una de las Ofertas Calificadas, conforme a lo establecido en el numeral 7 de las Bases de la Licitación.

La Tasa Efectiva se calculó conforme a la metodología establecida en la Ley de Disciplina Financiera y los Lineamientos, utilizando la curva de proyección de la TIIE correspondiente al día 25 de septiembre de 2024, publicada por la empresa Proveedor Integral de Precios S.A. de C.V., Proveedor de Precios autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El costo en valor presente se calculó de conformidad con lo establecido en el numeral 14 de los Lineamientos.

Derivado del análisis cualitativo, con fundamento en el numeral 12, inciso k), fracción i de los Lineamientos, la Secretaría determinó no desechar Oferta alguna.

A continuación, se presenta la comparación cualitativa de las Ofertas Calificadas:

Institución Financiera	Monto Ofertado	Plazo Ofertado	Margen Aplicable	Tasa Efectiva	Valor Presente
Banorte	$1,500,000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	25 años	TIIE + 0.59% (Cero punto cincuenta y nueve por ciento)	9.26% (Nueve punto veintiseis por ciento)	1.0541 (Uno punto cero cinco cuatro uno)
Banorte	$750,000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)	25 años	TIIE +0.65% (Cero punto sesenta y cinco por ciento)	9.32% (Nueve punto treinta y dos por ciento)	1.0596 (Uno punto cero cinco nueve seis)
Santander	$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	25 años	TIIE +0.49% (Cero punto cuarenta y nueve por ciento)	9.16% (Nueve punto dieciseis por ciento)	1.0449 (Uno punto cuatro cuatro nueve)
Santander	$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	25 años	TIIE +0.51% (Cero punto cincuenta y un por ciento)	9.18% (Nueve punto dieciocho por ciento)	1.0467 (Uno punto cero cuatro seis siete)
Santander	$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.)	20 años	TIIE +0.60% (Cero punto sesenta por ciento)	9.27% (Nueve punto veintiseis por ciento)	1.0486 (Uno punto cero cuatro ocho seis)
Santander	$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.)	20 años	TIIE +0.64% (Cero punto sesenta y cuatro por ciento)	9.31% (Nueve punto treinta y un por ciento)	1.0518 (Uno punto cero cinco uno ocho)
BBVA	$4,728,800,000.00	25 años	TIIE +0.45% (Cero punto	9.13% (Nueve punto	1.0412 (Uno punto

	(Cuatro mil setecientos veintiocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)		cuarenta y cinco por ciento)	trece por ciento)	cero cuatro uno dos)
BBVA	$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos)	25 años	TIIE +0.54% (Cero punto cincuenta y cuatro por ciento)	9.21% (Nueve punto veintiún por ciento)	1.0495 (Uno punto cero cuatro nueve cinco)

Toda vez que se recibió el mínimo requerido de Ofertas Calificadas en términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera, la Secretaría procede a adjudicar los Contratos de Crédito para cubrir el Refinanciamiento.

Con fundamento en el numeral 12, inciso k), fracción iv de los Lineamientos, y una vez realizada la comparación de los aspectos cualitativos entre las Ofertas Calificadas, la Secretaría determina adjudicar los Contratos de Crédito a las siguientes Ofertas Calificadas para cubrir el Financiamiento, por ser las del menor costo financiero, conforme a la Ley de Disciplina Financiera, los Lineamientos, y conforme al numeral 9, inciso e) de las Bases de la Licitación:

Licitante Ganador	Monto asignado	Plazo	Tasa Efectiva Anual
BBVA	$4,728,800,000.00 (Cuatro mil setecientos veintiocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)	25 (veinticinco) años	9.13% (Nueve punto trece por ciento)
Santander	$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	25 (veinticinco) años	9.16% (Nueve punto dieciséis por ciento)
Santander	$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	25 (veinticinco) años	9.18% (Nueve punto dieciocho por ciento)
BBVA	$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.)	25 (veinticinco) años	9.21% (Nueve punto veintiuno por ciento)
Banorte	$1,500,000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	25 (veinticinco) años	9.26% (Nueve punto veintiséis por ciento)

Licitante Ganador	Monto asignado	Plazo	Tasa Efectiva Anual
Santander	$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.)	20 (veinte) años	9.27% (Nueve punto veintisiete por ciento)
Santander	$494,681,662.97 (Cuatrocientos noventa y cuatro millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y dos pesos 97/100 M.N.)	20 (veinte) años	9.31% (Nueve punto treinta y uno por ciento)

VI. Firma de los Contratos de Crédito

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 de las Bases de la Licitación, la Secretaría procederá a suscribir los Contratos de Crédito el día 4 de octubre de 2024, en el Domicilio del Estado indicado en el numeral 1.5 de las Bases de la Licitación.

En caso de que, por cualquier circunstancia, el Estado optara por modificar la fecha o lugar de firma, notificará dicha situación, de manera electrónica, a las Instituciones Financieras ganadoras, a más tardar un día natural previo a la fecha originalmente programada.

Dicho Contrato de Crédito deberá ser suscrito conforme al modelo de Contrato de Crédito, que constituye el Anexo A de las Bases de la Licitación, en términos de la Convocatoria y las Bases en el entendido que, el Estado podrá llevar a cabo modificaciones de forma más no de fondo y exclusivamente con la finalidad de ajustar antecedentes o declaraciones que no podían conocerse sino hasta después del Acta de Fallo, y aquellas modificaciones que impliquen la inclusión de obligaciones nuevas a cargo del Estado o modificaciones a ser incluidas únicamente como consecuencia de las políticas internas de las Instituciones Financieras, sin perjuicio de que ninguna modificación a la versión de firma del Contrato de Crédito podrá ser de carácter sustancial y/o conceder ventaja competitiva alguna.

Adicionalmente, las Instituciones Financieras ganadoras deberán enviar los datos que le solicite la Secretaría a las direcciones de correo electrónico señaladas en el numeral 1.5 de las Bases de la Convocatoria, a fin de completar la información correspondiente del Contrato de Crédito respectivo.

En caso de que las Instituciones Financieras ganadoras: (i) no se presenten, sin causa justificada, a la firma del Contrato de Crédito, en el lugar, día y hora señalados por la Secretaría; y/o (ii) se rehúse a firmar el Contrato de Crédito en los términos de las Bases de la Convocatoria y el modelo del Contrato de Crédito que constituye el Anexo A de las mismas; la Secretaría podrá, si así lo considera conveniente y sin la necesidad de realizar un nuevo

proceso competitivo, adjudicar el Contrato de Crédito a la Institución Financiera que hubiere resultado en segundo lugar, y así subsecuentemente con el tercer y cuarto lugar.

VII. Efectos de Notificación

La presente Acta de Fallo surte efectos de notificación a las Instituciones Financieras.

VIII. Nombre, cargo y firma de los funcionarios facultados del Estado de Chihuahua

En cumplimiento al numeral 12, inciso k), fracción v, de los Lineamientos, se hace constar que el Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, Titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, cuenta con las facultades suficientes para suscribir la presente Acta de Fallo, lo anterior de conformidad con: (i) los artículos 93, fracción XLI, y 165 ter de la Constitución Local; (ii) los artículos 13, 16, fracción III, 17, fracciones III, IV, X, XIV, y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública Local; (iii) el artículo 26 fracciones I, XXV, XXVI, XXX, y LVI, y demás aplicables de la Ley Orgánica; y (iv) el artículo 8, fracciones I, XXV, XXVI, XXX y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

Conforme a lo establecido en el numeral 12, inciso k), fracción v, de los Lineamientos, la presente Acta de Fallo es debidamente firmada por el Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo el día 26 de septiembre de 2024, con fundamento en lo establecido en el numeral 12, inciso k), de los Lineamientos, se levanta la presente Acta de Fallo, de la licitación pública identificada con el número **No SH-LPDP-005-2024** del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda.

Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez
Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua

DESPACHO DEL SECRETARIO
OFICIO: SSE/DIF-SH-1134/2024

Chihuahua, Chihuahua, a 27 de septiembre de 2024.

A todas las Instituciones Financieras interesadas en participar en la Licitación Pública No. SH-LPDP-005-2024

Asunto: Alcance al Acta de Fallo de la Licitación SH-LPDP-005-2024.

Presente

Con fundamento en los artículos 4, 6 y 8, fracciones I, XXVI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, hago referencia al Acta de Fallo de la Licitación No. SH-LPDP-005-2024 (la "Licitación Pública"), publicada el 26 de septiembre de 2024 de conformidad con la Convocatoria y Bases, publicadas en la página oficial de la Secretaría de Hacienda el 07 de agosto de 2024 (la "Convocatoria" y las "Bases").

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en el presente documento, tendrán el significado que se atribuye en la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública.

El numeral 3.13 de la Convocatoria establece que la evaluación y cálculo del menor costo financiero de las Ofertas, se realizaría de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos. Asimismo, el numeral 7, inciso b) de las Bases especifica que la evaluación de las ofertas y la metodología para la adjudicación de los contratos de crédito comprendería la Tasa Efectiva, el plazo ofertado y el costo en valor presente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos.

En este mismo sentido, el inciso V del Acta de Fallo de la Licitación señala que la evaluación de las Ofertas Calificadas se realizó tomando en consideración la Tasa Efectiva, el plazo ofertado y el costo en valor presente de cada una de ellas, y se presentó una tabla que muestra la comparación cualitativa de las Ofertas Calificadas.

Sin embargo, en el último párrafo de la misma sección, se presentan las Ofertas Calificadas a las que se adjudicaron los contratos de crédito. En dicho párrafo no se específica cuál fue el criterio utilizado para la adjudicación de éstos, y posteriormente se presentó una tabla que muestra las Ofertas Calificadas ganadoras, en la que únicamente se incluye su monto, plazo y Tasa Efectiva, por lo que pareciere que éstos fueron los únicos elementos que se tomaron en cuenta para seleccionar las Ofertas Calificadas ganadoras.

No obstante, por este medio, se aclara que, tal como lo señala el numeral 7, inciso b) de las Bases de la Licitación, **tanto la evaluación de las Ofertas Calificadas, como la adjudicación de los contratos de crédito a las Ofertas Calificadas ganadoras, se realizaron tomando en cuenta la Tasa Efectiva, el plazo ofertado y el costo en valor presente**, pues de conformidad con los numerales 25 al 29 de los Lineamientos, estos son los factores que deben tomarse en cuenta para determinar las Ofertas Calificadas que representan el costo financiero más bajo, y por tanto, permiten la contratación de financiamiento público bajo las mejores condiciones de mercado, tratándose de procesos competitivos flexibles.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

Atentamente,

Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez
Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua

Edificio Héroes de Reforma, Av. Venustiano Carranza No. 601, Col. Obrera, Chihuahua, Chih.
Teléfono (614) 429-3300
www.chihuahua.gob.mx

Anexo B

Nombramiento del Secretario de Hacienda
y personalidad jurídica de los apoderados del Banco
(se adjunta)

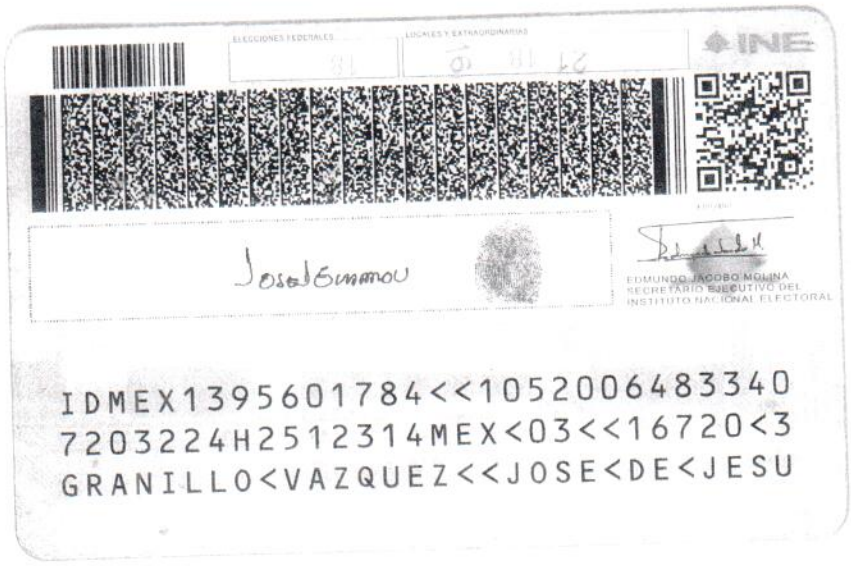

IDMEX1395601784<<1052006483340
7203224H2512314MEX<03<<16720<3
GRANILLO<VAZQUEZ<<JOSE<DE<JESU

COTEJADO

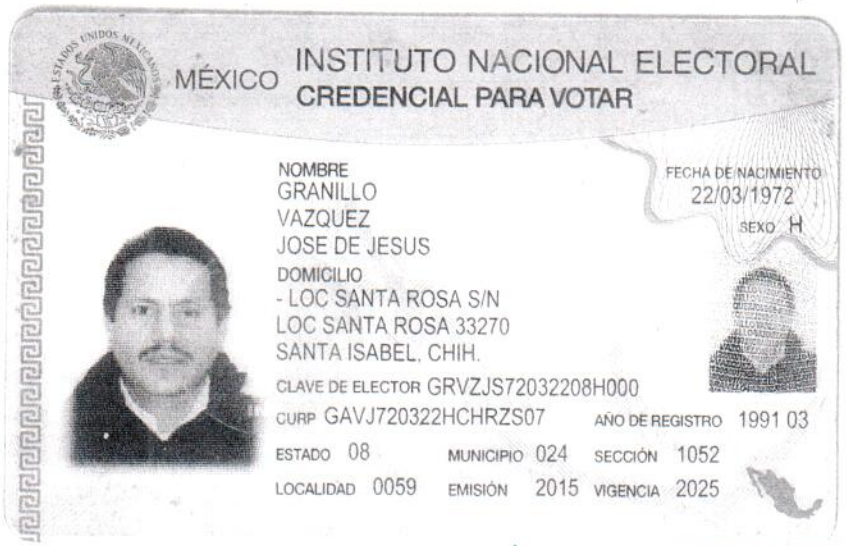

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GRANILLO
VAZQUEZ
JOSE DE JESUS

FECHA DE NACIMIENTO
22/03/1972

SEXO H

DOMICILIO
- LOC SANTA ROSA S/N
LOC SANTA ROSA 33270
SANTA ISABEL, CHIH.

CLAVE DE ELECTOR GRVZJS72032208H000

CURP GAVJ720322HCHRZS07 AÑO DE REGISTRO 1991 03

ESTADO 08 MUNICIPIO 024 SECCIÓN 1052

LOCALIDAD 0059 EMISIÓN 2015 VIGENCIA 2025

EL C. LICENCIADO ALEJANDRO BURCIAGA MOLINAR, NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE, PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, MAGE CONSTAR Y CERTIFICA.....

QUE LA PRESENTE COPIA EN 1 HOJAS CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON ESTA Y AL CUAL ME REMITO.....

DOY FE.....

NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE

LIC. ALEJANDRO BURCIAGA MOLINAR

JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
P R E S E N T E.-

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HE TENIDO A BIEN NOMBRARLO SECRETARIO DE HACIENDA, QUE LE HA SIDO CONFERIDO A PARTIR DE ESTA FECHA.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO.

PALACIO DE GOBIERNO, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

SECRETARIA DE HACIENDA

REGISTRADO

I 249
F 249
L- Cinco

REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
RAMIREZ
MARTINEZ
ROGELIO ERNESTO

SEXO H

DOMICILIO
CTO VISTA DE LA PRADERA 7123
RDCIAL NATURA 31216
CHIHUAHUA, CHIH.

CLAVE DE ELECTOR RMMRRG75071708H400

CURP
RAMR750717HCHMRG09

AÑO DE REGISTRO
1993 04

FECHA DE NACIMIENTO
17/07/1975

SECCIÓN
0805

VIGENCIA
2022 - 2032

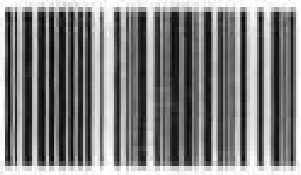

ELECCIONES FEDERALES

INE

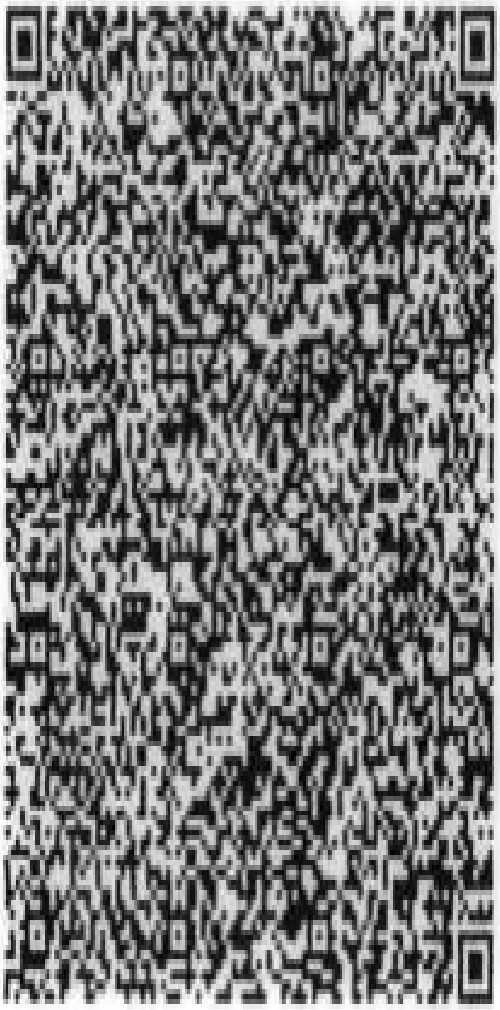

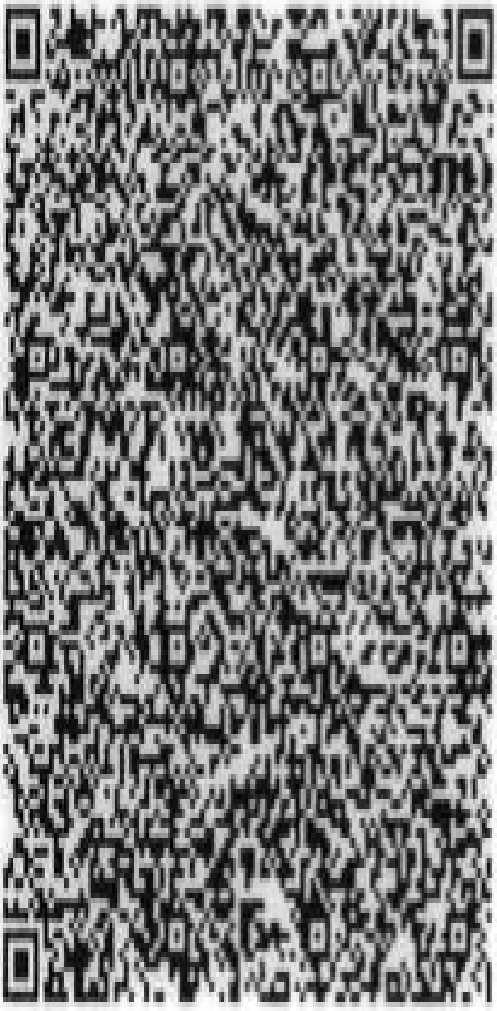

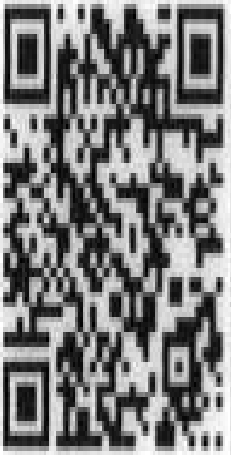

A001041

COMUNICADO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX233074461 8<<0805051636705

7507173H3212312MEX<04<<44390<2

RAMIREZ<MARTINEZ<<ROGELIO<ERNE

MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
LOZANO
MEDINA
INA VERONICA

FECHA DE NACIMIENTO
20/01/1970

SEXO M

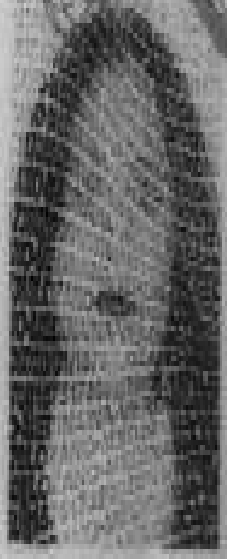

DOMICILIO
C CANTERA MARRON 7383
RDCIAL CANTERA II 31216
CHIHUAHUA, CHIH.

CLAVE DE ELECTOR LZMDIN70012008M000

CURP LOMI700120MCHZDN03

AÑO DE REGISTRO 1991 02

ESTADO 08 MUNICIPIO 019 SECCIÓN 0805

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

INE

F002754

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX157517360 3<<080500133427 1

7001202M2712310MEX<02<<0738 8<6

LOZANO<MEDINA<<INA<VERONICA<<<

----------1 0 7, 3 3 3----------CDP'BCA'cfc

----------**INSTRUMENTO CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES.** ----------

----------**LIBRO 1958 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO.**----------

----------EN LA CIUDAD DE MEXICO, a veinte de mayo de dos mil trece, Yo, CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Número Ciento Treinta y Siete, hago constar unos **PODERES,** como sigue: -------- ----------

----------**C L A U S U L A**----------

----------**"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,** representada por **don LUIS ROBLES MIAJA,** con la comparecencia de **don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES,** confiere a **don ROGELIO ERNESTO RAMIREZ MARTINEZ,** como apoderado del **Primer Grupo,** y a **doña ROCIO GUADALUPE RAMOS GARCIA y a doña INNA VERONICA LOZANO MEDINA,** como apoderados del **Segundo Grupo,** los siguientes poderes: ----------

----------**a).**- Para que la representen judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridad; **PODER GENERAL** para **ACTOS DE ADMINISTRACION,** con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, **sin más limitaciones que las que adelante se señalan** y con la amplitud a que se contrae el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables; y ----------

----------**b).- PODER GENERAL** para **ACTOS DE DOMINIO,** exclusivamente para la celebración en nombre y representación de la institución poderdante como arrendadora de contratos de arrendamiento financiero **y con las limitaciones que adelante se señalan,** por lo que en consecuencia podrán adquirir los bienes materia de tales arrendamientos, transmitir su propiedad a los arrendadores financieros o a terceros en ejercicio de las obligaciones que se adopten en los propios contratos, así como pactar, recibir y cancelar las respectivas garantías que se otorguen. ----------

----------Dentro de la especialidad del presente poder y sólo para el cumplimiento de las finalidades para las que se otorga, los apoderados gozarán de facultades de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables. ----------

----------**LIMITACIONES:** Las limitaciones consisten en que: **a).**- Para ejercitar las facultades que se le confieren al apoderado del **Primer Grupo** deberá mancomunar su firma con la de cualquier otro apoderado que pertenezca al **Primer Grupo** o con un apoderado con facultades suficientes; **b).**- Para ejercitar las facultades que se les confieren a las apoderadas del **Segundo grupo,** una de ellas deberán mancomunar su firma con la de un apoderado designado como del **Primer Grupo** o con cualquier apoderado con facultades suficientes, pero no podrá mancomunar su firma entre sí, ni con otro apoderado que pertenezca al mismo **Segundo Grupo**; y en que los apoderados: **c).**- No podrán celebrar contratos de toma en firma "underwriting"; **d).**- No podrán contratar ninguna clase de servicios, obras ni suministros, pero si podrán darlos en cumplimiento al objeto social de su representada; **e).**- No podrán contratar seguros; **f).**- No podrán realizar ningún acto relacionado con propiedad industrial o intelectual; **g).**- No podrán concertar, constituir, modificar o cancelar fondos ni planes de pensiones; **h).**- No podrán constituir ningún tipo de sociedades, asociaciones u otro tipo de personas morales; **i).**-

No podrán otorgar, suscribir, avalar ni endosar títulos de crédito; y **j).-** No podrán otorgar, conferir ni revocar poderes de ningún tipo ni sustituir sus facultades. ----------

----------En términos del artículo dos mil quinientos cuarenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables, se conviene expresamente que el ejercicio de los poderes que en este instrumento se confieren será desempeñado en forma gratuita, por lo que los apoderados no tendrán derecho a reclamar remuneración alguna por su ejercicio. Asimismo, el solo ejercicio de los presentes poderes, tendrán implícita su aceptación por parte de los apoderados de los términos en que se confieren. ----------

----------**RENDICION DE CUENTAS.** – Los apoderados se obligan a rendir cuentas de los presentes poderes a la poderdante **"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,** y de las operaciones que realicen al amparo de los mismos, en los términos del artículo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos aplicables. -- ----------

---

----------**PERSONALIDAD.** – Los comparecientes acreditan la personalidad de su representada y su representación con la copia certificada que en lo conducente expido de la escritura otorgada ante mí, número noventa y seis mil seiscientos cuarenta y seis, de nueve de octubre de dos mil nueve, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, que autorizada y firmada obra asentada en el libro MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES del protocolo a mi cargo y que agrego al APENDICE de este instrumento con el número **"1"**. ----------

---

----------**CERTIFICO:** 1. – Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes de cuyas identidades me cercioré con los documentos que más adelante relaciono y a mi juicio tienen capacidad legal para este acto; 2. – Que los comparecientes declaran que su representada tiene capacidad legal para este acto y que la representación y cargo que ostentan están vigentes; 3. – Que enteré a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad y que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos que me fueron presentados; 4. – Que los comparecientes por sus GENERALES declararon ser: **don LUIS ROBLES MIAJA,** mexicano, casado, abogado, con domicilio en Avenida Universidad número mil doscientos, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, haber nacido en esta ciudad, el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "ROML-600428-F14", Clave Unica de Registro de Población "ROML600428HDFBJS09"; y se identificó con su credencial para votar con fotografía número "518049998525"; **don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES,** mexicano, casado, licenciado en derecho, con domicilio en Avenida Universidad número mil doscientos, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, haber nacido en Querétaro, Querétaro, el veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y dos, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "DICF-620625-K22", Clave Unica de Registro de Población "DICF620625HQTZSR07"; y se identificó con su pasaporte número "06000000054"; una copia de dichos documentos de identidad que certifico concuerdan con ellos, las agrego al APENDICE de este instrumento con los números **"2"** y **"3"**; 5. – Que los comparecientes otorgan su consentimiento con el tratamiento de sus

datos personales, en términos del aviso de privacidad al que tienen acceso, contenido en la página de Internet "www.not137125.com.mx"; 6. – Que expliqué a los comparecientes el contenido y alcances del Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, y los mismos me acreditaron la inscripción de su representada en la Sección Segunda del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con su constancia número "304727", de cuatro de abril de dos mil cinco, expedida por la Secretaría de Economía y sus respectivas renovaciones; 7. – Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista; 8. – Que los comparecientes declaran que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan; 9. – Que les fue leído a los comparecientes este instrumento, les hice saber el derecho que tienen de leerlo personalmente y les expliqué su valor, contenido y consecuencias legales; y 10. – Que enterados de su valor, contenido y consecuencias legales manifestaron su conformidad y comprensión plena y así otorgaron el presente instrumento firmándolo el treinta de mayo de dos mil trece, acto en que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. ----

---

(Firmas personales de don LUIS ROBLES MIAJA y don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES). ----------

---

(Firmado:) Carlos de Pablo.---------- (Sello de autorizar). ----------

---

-------- ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ése carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, ó los poderes serán especiales. ----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

---

---------- DOCUMENTOS AL APENDICE ----------

---------- "1" PERSONALIDAD ----------

----------YO, CARLOS DE PABLO SERNA, NOTARIO NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE POR ESCRITURA OTORGADA ANTE MI NUMERO **NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS,** DE NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, INSCRITA EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO SESENTA Y CUATRO MIL DIEZ, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE AUTORIZADA Y FIRMADA OBRA ASENTADA EN EL LIBRO MIL

SETECIENTOS SESENTA Y TRES DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS REPRESENTANTES DE **"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,** ACREDITAN SU PERSONALIDAD, COMO SIGUE: ----------

---

".....**UNO. – CONSTITUCION.** – Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco, de ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante don Tomás O'Gorman, entonces Notario adscrito a la Notaría Número uno del Distrito Federal, inscrita en el libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, volumen doscientos siete, a fojas trescientas diez y bajo el número ciento cincuenta y tres, por la que se constituyó "EL NUEVO MUNDO", SOCIEDAD ANONIMA, con duración indefinida, domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros, y capital de Un millón de pesos, Moneda Nacional. ----------

----------**DOS. – PRIMER CAMBIO DE DENOMINACION Y AUMENTO DE CAPITAL. –** Con la escritura número treinta y cinco mil seiscientos veintitrés, de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante don Noé Graham Gurría, que fue Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen doscientos ochenta y cinco, a fojas noventa y uno, y bajo el número ciento cinco, por la que se cambio la denominación de la sociedad de referencia por la de "INDUSTRIA Y CREDITO", SOCIEDAD ANONIMA, se aumentó su capital social y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. ---- ----------

----------**TRES. – SEGUNDOS CAMBIOS DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMAS.** – Con la escritura número cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis, de tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el Notario Graham, inscrita en el aludido libro, volumen trescientos ochenta y ocho, a fojas sesenta y tres, y bajo el número cuarenta, por la que se cambió la denominación de la sociedad por la de "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, se aumentó su capital, se amplió su objeto social y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. ---

----------**CUATRO. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS.** – Con la escritura número treinta y un mil novecientos treinta, de once de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante don Raúl Falomir, que fue Notario número cincuenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos catorce, a fojas trescientas treinta y cuatro y bajo el número trescientos ochenta, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. ----------

----------**CINCO. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y dos mil doscientos cuatro, de quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos veintisiete, a fojas trescientos ochenta y seis y bajo el número ciento cincuenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales. ----------

----------**SEIS. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho, de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos

cincuenta y cuatro, a fojas doscientas cuarenta y cinco y bajo el número ciento veintiséis, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales.--

----------**SIETE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y tres mil doscientos ochenta y uno, de cinco de julio de mil novecientos sesenta, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos setenta y nueve, a fojas ciento sesenta y seis y bajo el número sesenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. ----------

----------**OCHO. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y tres mil ochocientos siete, de doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos cuatro, a fojas ciento setenta y siete y bajo el número setenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales. ----------

----------**NUEVE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y cinco mil quinientos tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos sesenta y tres, a fojas setenta y tres y bajo el número cincuenta y cinco, por la que se aumentó nuevamente el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. ----------

----------**DIEZ. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número tres mil once, de dos de junio de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante don Ramón Aguilera Soto, Notario número ciento dieciocho del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos treinta y cinco, a fojas ciento noventa y cinco y bajo el número ciento cincuenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. ----------

----------**ONCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número cuarenta mil trescientos, de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante don Jorge H. Falomir, entonces Notario número trece del Distrito Federal, como asociado y actuando en el protocolo de la Notaría número cincuenta y nueve del mismo Distrito, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos noventa, a fojas cuatrocientos cuarenta y nueve y bajo el número quinientos, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. ----------

----------**DOCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número cuarenta y tres mil cuatrocientos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen setecientos ochenta y seis, a fojas doscientas dieciséis y bajo el número ciento cuarenta y cuatro, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. ----------

----------**TRECE. – REFORMAS.** – Con la escritura número treinta mil quinientos, de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante don Julio Sentíes García, que fue Notario número ciento cuatro del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos veinticuatro, a fojas doscientas ochenta y tres, y bajo el número doscientos cincuenta y nueve, por la que se modificaron los estatutos sociales. ----------

----------**CATORCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número doce mil seiscientos dieciocho, de ocho de junio de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el referido Notario Aguilera Soto, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos noventa

y dos, a fojas veinte y bajo el número veinte, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. ----------

----------**QUINCE. – PRIMERA FUSION, TERCER CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro, de primero de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante don Francisco Lozano Noriega, entonces Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió, con otras Instituciones que integraban el grupo financiero denominado "Sistema Bancos de Comercio" como fusionadas que se extinguieron, se cambió la denominación de la fusionante por la de "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, se aumentó el capital y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. ----------

----------**DIECISEIS. – SEGUNDA FUSION.** – Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, de tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el Notario Lozano, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió con "BANCO DE COMERCIO", SOCIEDAD ANONIMA, "HIPOTECARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA y diversos Bancos de Comercio, como fusionadas que se extinguieron. ----------

----------**DIECISIETE. – MODIFICACION DE LA CONCESION.** – La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el oficio número trescientos cinco guión tres (romano) guión cuatro guión J guión veinte mil seiscientos noventa y tres y setecientos veintiuno punto uno diagonal cuarenta mil quinientos treinta y seis, de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por el que modificó la concesión otorgada a "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, facultándola para dedicarse al ejercicio de la Banca Múltiple, quedando su denominación: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple. ----------

----------**DIECIOCHO. – REFORMAS.** – Con la escritura número cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve, de primero de julio de mil novecientos ochenta, otorgada ante el referido Notario Sentíes García, inscrita en el folio mercantil número quinientos cuarenta y siete del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se reformaron los estatutos sociales. ----------

----------**DIECINUEVE. – PRIMER DECRETO DE TRANSFORMACION.** – Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, que quedó inscrito en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, del Registro Público de Comercio de esta capital, por el que se transformó la sociedad en SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO. ----------

----------**VEINTE. – SEGUNDO DECRETO DE TRANSFORMACION.** – Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, inscrito en el referido folio mercantil, por el que se transformó la sociedad en SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. ----------

----------**VEINTIUNO. – REFORMA TOTAL.** – Con la escritura número quince mil doscientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno,

otorgada ante don Rogelio Magaña Luna, Notario número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se acordó se modificaran íntegramente los estatutos sociales de la institución de referencia, sin cambiar su denominación ni su cláusula de nacionalidad. ----------

----------**VEINTIDÓS. – CUARTO CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMAS.** – Con la escritura número quince mil seiscientos cuarenta y dos, de nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron los estatutos sociales. ----------

----------**VEINTITRÉS. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número mil cuatrocientos sesenta y dos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, entonces Notario suplente de la Notaría número ciento tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta a suma de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron los estatutos sociales. ----------

----------**VEINTICUATRO. – ESCISIÓN, REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura número mil quinientos cuarenta y seis, de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, se redujo su capital y se aumentó para quedar en la cantidad de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. ----------

----------**VEINTICINCO. – REFORMAS.** – Con la escritura número veintidós mil novecientos cincuenta y dos, de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el mencionado folio mercantil, por la que se reformaron los estatutos sociales. ----------

----------**VEINTISEIS. – REFORMA.** – Con la escritura número veinticuatro mil ochocientos siete, de quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformó el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales. ----------

----------**VEINTISIETE. – TERCERA FUSION.** – Con la escritura número mil veinticinco, de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Jorge Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió, con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió. ----------

----------**VEINTIOCHO. – AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.** – Con la escritura número veintisiete mil noventa, de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el aludido folio mercantil, por la que se aumentó el capital autorizado de la sociedad de referencia para quedar en la cantidad de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. ----------

----------**VEINTINUEVE. – CUARTA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** – Con la escritura número veintisiete mil ciento treinta y tres, de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió, y se aumentó el capital social pagado de la fusionante. ----------

----------**TREINTA. – QUINTA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS.** – Con la escritura número mil seiscientos treinta y cinco, de treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, Notario número Ciento Tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ALMACENADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO, fusionada que se extinguió, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, se precisó el valor nominal de sus acciones en la cantidad de Veintiocho centavos de peso, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. ----------

----------**TREINTA Y UNO. – SEXTA FUSION.** – Con la escritura número treinta mil ciento veintidós, de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió, con "KAPTA INTEGRACION DE CAPITALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "BANCOMER HOLDING COMPANY (CAYMAN) LTD", como fusionadas que se extinguieron. ---

----------**TREINTA Y DOS. – REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA.** – Con la escritura número treinta y cuatro mil noventa y nueve, de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el aludido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la institución de referencia y se formalizó una compulsa total de los propios estatutos. – De dicha escritura copio: ".....ART. 29o. FACULTADES. - El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar, acordar y dirigir los asuntos de la Sociedad, así como para la realización de las operaciones y la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: I. - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último Artículo la

facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renuncias, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes, y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconvenciones que se entablen en contra de la sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; endosar en procuración títulos de crédito; ejecutar; embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II. - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República mexicana. - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana. IV. - PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO con todas las facultades generales a que se refiere el Artículo 9o (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V. - PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la

sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera, 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres) a 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el Sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos colectivos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la Sociedad con facultades para Actos de Administración; para conciliar y transigir, negociar y obligarse a firmar convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de Administradores. - VI. - FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. - VII. - Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones, debiendo recaer este nombramiento en una persona que satisfaga los requisitos establecidos en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito. - VIII. - Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - IX. - Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - X. - Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - XI.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - XII.- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - XIII. - Ejecutar los acuerdos de las asambleas, y XIV. - En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la sociedad.....".----------

----------**TREINTA Y TRES. – SEPTIMA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** – Con la escritura número dos mil ochocientos cuarenta, de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió con "CASA DE CAMBIO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER y "FACTORAJE BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, como fusionadas, que se extinguieron, y se aumentó el capital social pagado de

la fusionante a la cantidad de Dos mil doscientos millones sesenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos, noventa y seis centavos, Moneda Nacional. ----------

----------**TREINTA Y CUATRO. – OCTAVA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS.** – Con la escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil doscientos cuarenta y siete, de veintiuno de septiembre de dos mil, inscrita el seis de octubre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió y "BANCA PROMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, fusionada que se extinguió, la fusionante aumentó su capital social pagado a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, se conservó su capital social en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformaron sus estatutos sociales. – Que por escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil quinientos noventa y siete, de primero de noviembre de dos mil, inscrita el siete de noviembre de dos mil, en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se aclaró la redacción de la cláusula tercera de la escritura antes citada, en el sentido de que la fusión surtió efectos al momento de su inscripción en los términos de lo dispuesto por el artículo Veintisiete de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

----------**TREINTA Y CINCO. – CAMBIO DE DENOMINACION DEL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE.** – Con la escritura número cuarenta y cinco mil cuatro, de cinco de julio de dos mil, otorgada ante don Roberto Núñez y Bandera, Notario número uno del Distrito Federal, inscrita en los folios mercantiles números ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos quince, y ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y siete, por la que se fusionaron "GRUPO FINANCIERO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió, y "GRUPO FINANCIERO BBV - PROBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionada que se extinguió, y la fusionante cambió su denominación por la de "GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que toda vez que "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO formaba y ahora forma parte del Grupo Financiero fusionante, con su nueva denominación, es que al señalarse las palabras que acompañan a la denominación de este Banco, se usa la nueva denominación del grupo financiero al que pertenece. -- ----------

----------**TREINTA Y SEIS. – ESCISIÓN.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, sesenta y tres mil trescientos, doscientos setenta mil setecientos veintiuno y doscientos setenta mil setecientos veinte, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, escindente que subsistió y redujo su capital pagado en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, hasta la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL. ----------

----------**TREINTA Y SIETE. – FUSION.** – Con la misma escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los referidos folios, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "ESCINDIDA DE BB", SOCIEDAD ANÓNIMA, fusionada que se extinguió y la fusionante aumentó su capital pagado en la cantidad de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. – El capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----------**TREINTA Y OCHO. – CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintidós, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se cambió la denominación de la sociedad por la de "BBVA BANCOMER", que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, o de sus abreviaturas, y se reformó consiguientemente el artículo primero de sus estatutos sociales. ----------

----------**TREINTA Y NUEVE. – FUSION.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y nueve mil quinientos, de diecinueve de octubre de dos mil uno, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y en los folios mercantiles números ochocientos veintidós, ciento setenta y tres mil trescientos catorce, ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete y ciento un mil cien, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y el ocho de marzo de dos mil dos, bajo la inscripción ochocientos sesenta, tomo setecientos veintiuno del libro primero del Registro de Comercio de Guadalajara, Jalisco, por la que se fusionaron por absorción o incorporación "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió e "INMOBILIARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROCORP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PRO RIO SAN ANGEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "PROPERIFERICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron. ----------

----------**CUARENTA. – REFORMA TOTAL SOCIEDAD FILIAL.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y dos, de cuatro de julio de dos mil dos, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que, sin cambiar la denominación ni la cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros, se reformaron íntegramente los estatutos de la sociedad de referencia y se convirtió a la sociedad en filial, en los términos de las leyes de instituciones de crédito y agrupaciones financieras. – De dicha escritura aparece que su duración será indefinida, su domicilio la Ciudad de México, Distrito Federal, y su capital social de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, representado por Catorce mil doscientos ochenta y cinco millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de veintiocho

centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que cuando menos el cincuenta y uno por ciento estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante por acciones de la Serie "B". ----------

----------**CUARENTA Y UNO. – AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y ocho, de cinco de julio de dos mil dos, por la que se aumentó el capital social pagado de la sociedad de referencia, en la cantidad de Treinta y un millones cuarenta y seis mil novecientos noventa y un pesos, noventa y dos centavos, Moneda Nacional, o sea hasta la suma de Tres mil ochocientos veintisiete millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos, sesenta centavos, Moneda Nacional, mediante la puesta en circulación de Ciento diez millones ochocientos ochenta y dos mil ciento catorce acciones ordinarias, nominativas de la Serie "O", con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una. ----------

----------**CUARENTA Y DOS. – FUSION.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y seis mil treinta y ocho, de seis de mayo de dos mil tres, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, veintiún mil novecientos ochenta y cuatro, setenta y dos mil novecientos trece y cien mil quinientos noventa y cinco del mencionado Registro, por la que se fusionaron "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "NUEVA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CORBEMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BBV-DERIVADOS MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SERVICIOS CORPORATIVOS PROMEX FINAMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron. ----------

----------**CUARENTA Y TRES. – REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta mil ochocientos veintitrés, de diez de septiembre de dos mil cuatro, por la que se redujo el capital de la sociedad de referencia en la cantidad de Ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, cuarenta y ocho centavos, Moneda Nacional, se aumentó en la de Mil ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, sesenta y cuatro centavos, Moneda Nacional, para quedar consecuentemente con un capital social de Cinco mil millones de pesos, veinticuatro centavos, Moneda Nacional, representado por Diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientas cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que Trece mil seiscientos setenta millones novecientos sesenta mil quinientas veinte acciones están íntegramente suscritas y pagadas, y el resto, o sea Cuatro mil ciento ochenta y seis millones ciento ochenta y dos mil trescientas treinta y ocho acciones están depositadas en la tesorería de la sociedad, y reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. ——

——————**CUARENTA Y CUATRO. – ADICION Y REFORMA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y tres mil quinientos seis, de veinticuatro de junio de dos mil cinco, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se adicionó un artículo cuadragésimo cuarto, relativo a las medidas correctivas de los estatutos sociales de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA

MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con el consiguiente cambio o recorrido de la numeración de los antiguos artículos cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo, que como consecuencia de la adición quedan respectivamente con los números cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo. ----------

----------**CUARENTA Y CINCO. – TERCERA REFORMA TOTAL. –** Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco, de diecinueve de diciembre de dos mil seis; inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia.----------

----------**CUARENTA Y SEIS. – REFORMAS.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y tres mil veintiuno, de diez de julio de dos mil ocho, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la sociedad de referencia, y de la propia escritura en la que constan íntegramente sus actuales estatutos, copio: "....**DENOMINACIÓN. OBJETO. DURACIÓN. DOMICILIO Y NACIONALIDAD** – **"ARTÍCULO PRIMERO.-** ***DENOMINACIÓN:*** La sociedad se denomina **BBVA BANCOMER.** Esta denominación deberá estar seguida por las palabras SOCIEDAD ANONIMA o por su abreviatura S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. – La sociedad es una institución de banca múltiple filial; en los términos del Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos estatutos el mismo significado." – **"ARTÍCULO SEGUNDO.-** ***OBJETO SOCIAL:*** La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios en las modalidades previstas en todas las fracciones a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, mismas que a continuación se mencionan, de conformidad con el articulo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles: I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir obligaciones subordinadas; V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones

de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. - La sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - La Sociedad únicamente podrá realizar aquellas operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que estén expresamente contempladas en estos estatutos, cualquier modificación al presente artículo requerirá previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto por los artículos 9o. y 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito". - **"ARTÍCULO TERCERO.- *DESARROLLO DEL OBJETO:*** Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II.- Realizar cualquier otra actividad de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades competentes, así como de las que emanen de los tratados o acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y; III.-Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos." - **"ARTÍCULO CUARTO.- *DURACIÓN:*** La duración de la

sociedad será indefinida." - **"ARTÍCULO QUINTO.-** ***DOMICILIO:*** El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal.....**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** ***CAPITAL SOCIAL:*** La sociedad tiene un capital social de $5,000'000,000.24 M.N. (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), representado por 17,857'142,858 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $0.28 M.N. (CERO PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cada una, de las cuales cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante de dicho capital, estará integrado por acciones de la serie "B".....**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - "ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** ***ASAMBLEAS GENERALES:*** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social de la Institución, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Quedan a salvo, sin embargo, los casos de Asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los supuestos a que se refiere el artículo Veintinueve Bis-Uno (29 Bis-1) de la Ley de Instituciones de Crédito.....**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** ***CONVOCATORIAS:*** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el Orden del Día; si se trata de Asambleas Generales o Especiales, Ordinarias o Extraordinarias; serán suscritas por el convocante o, si éste fuera el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario, o en su caso, por el Comisario; y se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad del domicilio de la sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración.....**ADMINISTRACIÓN - "ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** ***ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN:*** La administración y dirección de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 45-K y 45-L de la Ley de Instituciones de Crédito." - **"ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** ***CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:*** El Consejo de Administración podrá estar integrado, a elección de los accionistas de la sociedad, por el número de consejeros que libremente determinen, el cual en ningún caso podrá ser inferior a cinco, ni superior a quince, de los cuales, cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, según este concepto se define en los artículos 22 y 45-K en su cuarto párrafo, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito. - El accionista de la serie "F" que represente cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado designará a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar un consejero más. Los accionistas de la serie "B", designarán a los consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. - La mayoría de los consejeros deberá residir en el territorio nacional. - El nombramiento de consejeros deberá hacerse en Asamblea Especial por cada Serie de acciones. A las asambleas que se reúnan para este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales

ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. - Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el término de un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el período de su gestión, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.....**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- *SUPLENCIAS:*** Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. En cada sesión un suplente sólo podrá representar a un propietario.....**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- *REUNIONES:*** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Secretario o Prosecretario del propio Consejo, o por al menos una cuarta parte de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la sociedad. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional o del extranjero, previa convocatoria que se remita a los miembros de éste, por cualquier medio físico o electrónico, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubiesen registrado en la sociedad. - Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, observando en todo caso lo señalado en el último párrafo del presente artículo. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo de Administración podrá sesionar validamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentre reunido la totalidad de los consejeros propietarios o, en su caso, los respectivos suplentes. De igual forma, y sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de sus miembros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y se asienten en el libro de actas correspondiente. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. - Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente.", - **"ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- *FACULTADES:*** El Consejo de Administración tiene todas las facultades que las Leyes y estos estatutos sociales otorgan a los de su clase sin limitación alguna, por lo que podrá llevar a cabo todos los actos que no estén reservados a la asamblea de accionistas y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar los objetos sociales, dirigirá el negocio, representará a la sociedad y llevara la firma social. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: **1.-** PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial

conforme a la Ley y especialmente las que menciona el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último Artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renuncias, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de delegados que al efecto designe el Consejo de Administración y los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado, en los términos de la fracción XII de este artículo, por lo que queda expresamente excluido del goce de la misma el Consejo de Administración como Órgano Colegiado; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconvenciones que se entablen en contra de la Sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - **II.**- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - **III.**- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las

facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - **IV.-** PODER GENERAL PARA EMITIR, SUSCRIBIR, OTORGAR, ACEPTAR, AVALAR O ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - **V.-** PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera, 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres) a 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el Sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la Sociedad con facultades para Actos de Administración; para conciliar y transigir, negociar y suscribir convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de Administradores. - **VI.-** FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. Se incluye expresamente la facultad para que las personas a quienes se otorgue la facultad a que se refiere el presente inciso, puedan a su vez otorgarla en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto dichos apoderados establezcan. - **VII.-** Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad y a los principales funcionarios, con observancia en lo dispuesto en los artículos 24, 24 Bis, 25, 45-L y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a los Delegados Fiduciarios, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones. - Para el adecuado desempeño de su cargo, el Director General de la sociedad gozará de las facultades que la Ley otorga a los de su clase, así como de todas aquellas que le otorgue el Consejo de Administración, en la inteligencia de que el propio Consejo de Administración podrá limitar o ampliar en cualquier tiempo las facultades otorgadas a dicho funcionario. - De manera enunciativa más no limitativa, el Director General de la Sociedad tendrá, entre otras, las siguientes facultades: 1.- Para actos de dominio, en términos del párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 2.- Para actos de Administración, en términos del párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 3.- Para Pleitos y Cobranzas, en términos del párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y

cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. 4.- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 5.- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración. 6.- En general, corresponderán al Director General de la sociedad cuantas funciones sean necesarias para poder gestionar, administrar y representar a la sociedad y a sus subsidiarias. - **VIII.-** Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario o Prosecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - **IX.-** Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - **X.-** Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - **XI.-** Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - **XII.-** Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente, puedan: a). Ostentarse como Representantes Legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo genero de instancias y señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b). Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c). Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. - **XIII.-** Nombrar y remover a los Representantes Legales y/o Apoderados de la Sociedad, así como delegar en favor de los mismos la facultad para que éstos a su vez puedan delegar su nombramiento de Representante Legal y/o Apoderado en favor de terceros, con los poderes o facultades que en cada caso concreto les otorguen. - **XIV.-** Nombrar y remover a los miembros del Comité de Auditoría, establecer su estructura, jerarquía y atribuciones y otorgarle las facultades que estime convenientes para el adecuado desempeño de sus funciones, con observancia de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Instituciones de Crédito. - **XV.-** Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. - **XVI.-** Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - **XVII.-** Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. - **XVIII.-** Para establecer, cambiar de ubicación o

clausurar cualquier clase de oficinas o sucursales, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero. El establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el extranjero requerirán autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - **XIX.-** En general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la Sociedad.:.....". ---

----------**CUARENTA Y SIETE. – FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y seis mil cincuenta y cuatro, de veintiuno de julio de dos mil nueve, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y también en el folio mercantil número sesenta y tres mil trescientos del mencionado Registro, por la que "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionante que subsiste, se fusionó con "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionada que dejó de existir, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. ----------

----------**CUARENTA Y OCHO. – PODER AL SEÑOR ROBLES MIAJA Y FACULTADES AL SEÑOR DIAZ CASTAÑARES.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil ochocientos veinticuatro, de veintinueve de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se formalizó el poder conferido por la entonces "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a favor de don LUIS ROBLES MIAJA.- De dicha escritura copio: "....hago constar unos **PODERES** y la **DELEGACION DE FACULTADES** que otorga **"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,** a solicitud de **don VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR,** delegado de su consejo de administración, como sigue: - **CLAUSU-LAS – PRIMERA. – PODER. – Don VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR,** delegado del consejo de administración de **"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,** deja formalizados los poderes conferidos por éste a **don LUIS ROBLES MIAJA,** en los términos de la sesión de consejo que adelante se inserta y, consiguientemente le confiere poder en tales términos. – **SEGUNDA. – DELEGACION DE FACULTADES.** - Queda formalizada la delegación de facultades que hace el referido consejo a **don LUIS ROBLES MIAJA;** para revocar todos los poderes y autorizaciones otorgados por **"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,** con anterioridad o posterioridad a la fecha de la sesión de consejo que adelante se inserta y, consiguientemente le delega dichas facultades en los términos de la referida sesión. – **PERSONALIDAD.** – El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación como sigue: - **UNO.** – **CONSTITUCION.** – Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco.....**TREINTA Y SEIS. – NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.** – Con la escritura número treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco, de once de septiembre de dos mil, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se formalizó la ratificación o

nombramiento del consejo de administración del referido "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. - De dicha escritura copio: **".....LA PROTOCOLIZACION PARCIAL DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, celebrada el día catorce de agosto del año dos mil, que acordó: - A) LA RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, - B) RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL PROPIO CONSEJO DE ADMINISTRACION, Y C) LA RATIFICACION DE COMISARIOS DE LA SOCIEDAD, a solicitud del señor Licenciado Don Luis Robles Miaja,** en su carácter de Delegado Especial, conforme a las siguientes Declaraciones y Cláusulas.....**VIGESIMA: ACTA QUE SE PROTOCOLIZA:** Que los accionistas de **"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO,** celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta, que en su parte conducente, es del tenor literal siguiente: - **BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO – ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** – En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, siendo las 9:00 horas del día 14 de agosto de 2000, se reunieron en el inmueble marcado con el número 1200 de Avenida Universidad, Colonia Xoco, C.P. 03339, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, las personas que aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente de esta acta, formando parte integrante de la misma, con el fin de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** a la que fueron debidamente convocados mediante publicaciones realizadas en los periódicos "Excelsior" y "Reforma", en su edición del día 28 de julio de 2000. – Presidió la asamblea el señor don Luis Robles Miaja, por designación unánime de los accionistas presentes y actuó como Secretario el señor don Carlos Heredia Navarro, en su carácter de Prosecretario del propio Consejo. – Acto seguido, el Presidente designó escrutadores a los señores don Alejandro Segura Barragán y doña Ma. Luisa Bustillos Quiñones, quienes aceptaron su nombramiento y habiéndose cerciorado de la observancia de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, procedieron a preparar la lista de asistencia, en la cual se hace constar que estuvieron representadas en la Asamblea **–7,993'917,021-** acciones de la Serie "O" de las **–7,933'964,706-** acciones de dicha Serie, en que se divide el capital social pagado de BANCOMER, lo que representa el **99.99%** de dicho total. – Con base en la certificación de los escrutadores y habiéndose publicado la convocatoria respectiva, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos sociales y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. – A continuación el Presidente pidió al Secretario dar lectura al siguiente: - **ORDEN DEL DIA: I.-** Nombramiento del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios del propio Consejo y determinación de sus honorarios.....III.- Designación de delegados. – Los accionistas procedieron a desahogar el Orden del día antes transcrito de la siguiente manera: - **PUNTO PRIMERO. Nombramiento del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios del propio Consejo y determinación de sus honorarios.** – En desahogo del PUNTO PRIMERO del Orden del día, el Presidente propuso a los asistentes se ratifique o, en su caso, nombre a las personas que fungirán como miembros del Consejo de Administración de la Institución y

Comisarios de la misma, y se determine la remuneración que recibirán por su asistencia a cada una de las sesiones que celebre el propio Consejo. – Para los efectos anteriores, el Presidente pidió al Secretario dar lectura a la propuesta que se presenta a esta Asamblea, respecto de la integración del Consejo de Administración y Comisarios de la Institución. – Habiendo considerado lo anterior, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad, las siguientes - – **R E S O L U C I O N E S.** – **"PRIMERA.**- Se aprueba ratificar y/o nombrar como Consejeros Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, a las personas que a continuación se listan: - **CONSEJEROS PROPIETARIOS** – 1. ALBERTO BAILLERES GONZALEZ – 2. JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO – 3. JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA – 4. EMILIO DE YBARRA Y CHURRUCA – 5. EDUARDO ÁNGEL ELIZONDO LOZANO – 6. JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL – 7. JOSE IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAECHE – 8. FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ – 9. RICARDO GUAJARDO TOUCHE – 10. JOSE MADARIAGA LOMELIN – 11. MAX MICHEL SUBERVILLE – 12. VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR – 13. JULIO SERRANO SEGOVIA – 14. GONZALO TERREROS CEBALLOS – 15. PEDRO LUIS URIARTE SANTAMARINA – **CONSEJEROS SUPLENTES** – 1. ANDRES AYMES BLANCHET – 2. LUIS BASTIDA IBARGUEN – 3. JOSE FERNANDO CALDERON AYALA – 4. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CARBAJAL – 5. MARIO FERNANDEZ PELAZ – 6. ARTURO MANUEL FERNANDEZ PEREZ – 7. JOSE ANTONIO FERNANDEZ RIVERO – 8. BARBARA GARZA DE BRANIFF – 9. EVA GARZA DE FERNANDEZ – 10. MAXIMINO JOSE MICHEL GONZALEZ – 11. HECTOR RANGEL DOMENE – 12. ALBERTO SANCHEZ PALAZUELOS – 13. IGNACIO SANCHEZ-ASIAIN SANZ – 14. RAUL SANTORO DE MATTOS ALMEIDA – 15. EDUARDO SITT CHEREM" – **"SEGUNDA.**- Se ratifica al señor don Ricardo Guajardo Touche, en el cargo de Presidente del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". – **"TERCERA.**- Se nombra al señor don José Madariaga Lomelín en el cargo de Vicepresidente Primero del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". – **"CUARTA.**- Se nombra a los señores don Juan Carlos Braniff Hierro y don José Domingo de Ampuero y Osma, en el cargo de Vicepresidentes del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". – **"QUINTA.**- Se ratifica a los señores don José Manuel Canal Hernando y don Ernesto González Dávila, como Comisarios Propietario y Suplente, respectivamente, de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". – **"SEXTA.**- Se hace constar que las personas antes mencionadas, miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, aceptaron tomar posesión de su cargo". – **"SEPTIMA.**- Se aprueba que los miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, no otorguen garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales y 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles". – **"OCTAVA.**- Se aprueba que el Consejo de Administración de la Institución, en su próxima sesión, nombre a las personas que desempeñarán los cargos de Secretario y Prosecretario del propio Consejo". – **NOVENA.**- Se aprueba que los consejeros, comisarios y funcionarios del propio Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, no perciban honorarios por

su asistencia a las sesiones que celebre el Consejo de Administración de la Institución. – **"DECIMA.-** Se aprueba liberar de toda responsabilidad a las personas que no fueron reelectas como miembros del Consejo de Administración de la Institución y se agradece la labor desempeñada por cada uno de ellos durante su gestión".....**PUNTO TERCERO.- Designación de delegados.** – En desahogo del PUNTO TERCERO y último del Orden del día, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad, la siguiente – **R E S O L U C I O N :** - **"DECIMA QUINTA.-** Se designan delegados especiales de la presente Asamblea a los señores don Ricardo Guajardo Touche, don José Madariaga Lomelín, don Vitalino Manuel Nafría Aznar, don Luis Robles Miaja y don José Fernando Pío Díaz Castañares, para que, indistintamente cualquiera de ellos, en caso necesario, concurra ante el notario público de su elección a protocolizar todo o parte de la presente acta.....No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la presente Acta que previa su lectura fue aprobada por unanimidad de votos de las personas que aparecen en la lista de asistencia representando acciones. – Al expediente que se forma de esta Acta se agrega la Lista de Asistencia, documentación presentada por los asistentes, ejemplares de la publicación de la convocatoria y demás documentación relativa. – Esta acta fue suscrita para constancia por el Presidente y el Secretario. – **PRESIDENTE** – LUIS ROBLES MIAJA – (Firmado) – **SECRETARIO** – CARLOS HEREDIA NAVARRO – Firmado". – El acta de asamblea transcrita parcialmente se encuentra consignada en las paginas de la cuatrocientos treinta y tres a la cuatrocientos treinta y ocho del Libro de actas de Asambleas de la Institución. – **VIGESIMA PRIMERA.** Con la letra "A", agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática de la publicación que fue hecha para convocar a los accionistas de la Institución a Asamblea General ordinaria, el día veintiocho de julio del año dos mil. – Expuesto lo anterior, **"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO,** a través de su representante el señor **Licenciado Don Luis Robles Miaja, otorga y formaliza** las siguientes: - **C L A U S U L A S: - PRIMERA:** Queda protocolizada para todo efecto legal, el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO,** celebrada el día catorce de agosto del año dos mil, la cual ha quedado transcrita parcialmente en la declaración vigésima de esta escritura. – **SEGUNDA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO,** a través de su Representante **otorga y formaliza** la **RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTES DE LA INSTITUCION,** a favor de las siguientes personas:----------

----------**CONSEJEROS PROPIETARIOS** ----------

1. ALBERTO BAILLERES GONZALEZ -- 2. JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO – 3. JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA – 4. EMILIO DE YBARRA Y CHURRUCA – 5. EDUARDO ANGEL ELIZONDO LOZANO – 6. JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL – 7. JOSE IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAECHE – 8. FRANCISCO GONZALEZ RODRÍGUEZ – 9. RICARDO GUAJARDO TOUCHE – 10. JOSE MADARIAGA LOMELIN – 11. MAX MICHEL SUBERVILLE – 12. VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR – 13. JULIO SERRANO SEGOVIA – 14. GONZALO TERREROS CEBALLOS – 15. PEDRO LUIS URIARTE SANTAMARINA------

---------- **CONSEJEROS SUPLENTES** ----------

1. ANDRES AYMES BLANCHET – 2. LUIS BASTIDA IBARGUEN – 3. JOSE FERNANDO CALDERON AYALA – 4. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CARBAJAL – 5. MARIO FERNANDEZ PELAZ – 6. ARTURO MANUEL FERNANDEZ PEREZ – 7. JOSE ANTONIO FERNANDEZ RIVERO – 8. BARBARA GARZA DE BRANIFF – 9. EVA GARZA DE FERNÁNDEZ – 10. MAXIMINO JOSE MICHEL GONZALEZ – 11. HECTOR RANGEL DOMENE – 12. ALBERTO SANCHEZ PALAZUELOS – 13. IGNACIO SANCHEZ-ASIAIN SANZ – 14. RAUL SANTORO DE MATTOS ALMEIDA – 15. EDUARDO SITT CHEREM ---------

TERCERA: **"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO,** a través de su Representante **formaliza** la **RATIFICACIÓN AL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN,** a favor del señor **Don RICARDO GUAJARDO TOUCHE.** - CUARTA: **"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO,** a través de su Representante **otorga y formaliza** el **NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTE PRIMERO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN,** a favor del señor **don JOSE MADARIAGA LOMELIN.** - QUINTA: **"BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO,** a través de su Representante **otorga y formaliza** el **NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN,** a favor de los señores **Don JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO Y DON JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA.** - SEXTA: **"BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO,** a través de su Representante **formaliza** la **RATIFICACIÓN AL CARGO DE COMISARIOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA INSTITUCIÓN,** a favor de los señores **DON JOSE MANUEL CANAL HERNANDO Y DON ERNESTO GONZALEZ DAVILA,** respectivamente.....". – **TREINTA Y SIETE. – SESION DE CONSEJO.** – Con el libro de sesiones de consejo de su representada, que se me exhibe, en el que a fojas ciento once a ciento treinta y uno inclusive, obra asentada y firmada el acta de la que en atención al requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, enseguida copio: - **"BANCOMER, S.A. – CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN – 6 DE SEPTIEMBRE DE 2000.** – En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 18:00 horas del día 6 de septiembre de 2000, se reunieron en el domicilio ubicado en Avenida San Pedro N° 218, Monterrey, Nuevo León, los señores ALBERTO BAILLERES GONZALEZ, JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO, JOSE DOMINGO DE AMPUERO OSMA, EMILIO DE YBARRA Y CHURRUCA, EDUARDO ANGEL ELIZONDO LOZANO, JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL, JOSE IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAECHE, FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ, RICARDO GUAJARDO TOUCHE, JOSE MADARIAGA LOMELIN, MAX MICHEL SUBERVILLE, VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, JULIO SERRANO SEGOVIA y PEDRO LUIS URIARTE SANTAMARINA, en su carácter de miembros del Consejo de Administración de **BANCOMER, S.A.,** para celebrar una sesión del propio Consejo, a la cual fueron debidamente convocados. – Asimismo, estuvo presente el señor JOSÉ MANUEL CANAL HERNANDO, Comisario Propietario de la Sociedad; así como el señor LUIS ROBLES MIAJA, como invitado del Consejo de Administración. – Presidió la sesión el señor RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, y actuó como Secretario el señor LUIS ROBLES MIAJA, por designación unánime de los presentes. – El Presidente declaró legalmente instalada

la sesión por reunirse el quórum previsto en los estatutos sociales y sometió a la consideración de los asistentes el Orden del Día previsto en la convocatoria, el cual se transcribe a continuación: - **ORDEN DEL DIA.....IV. Asuntos Generales.** – El Consejo, por unanimidad de votos de los miembros presentes, aprobó tanto la declaratoria del Presidente como el Orden del Día señalado, mismo que se desahogó de la siguiente manera: - **PUNTO UNO:** Pasando a tratar el punto uno del Orden del Día.....Finalmente, el Presidente propuso otorgar diversos poderes y autorizaciones en favor de los señores LUIS ROBLES MIAJA, JOSÉ FERNANDO PÍO DÍAZ CASTAÑARES y MIGUEL GARCÍA Y GARCÍA. – Al respecto, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes – **R E S O L U C I O N E S**..... **"SEGUNDA:** BANCOMER, S.A., otorga al señor **LUIS ROBLES MIAJA**, para que lo represente judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona y autoridad, PODER GENERAL para ejercitarlo individualmente con las más amplias facultades para ACTOS DE ADMINISTRACION, así como para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con la amplitud a que se contraen los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. – Consecuentemente el apoderado tendrá las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del aludido ordenamiento vigente y sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que, enunciativa y no limitativamente, el apoderado podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos. El apoderado podrá desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, desistirse de las primeras y otorgar perdones, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público. – Asimismo, el apoderado tendrá facultades para suscribir u otorgar, avalar, endosar, manejar y negociar en general títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, facultades éstas que podrá ejercitar en forma individual. – El apoderado tendrá además facultades para administrar y enajenar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles recibidos por la Institución, en pago de créditos otorgados o de cualquier obligación a favor de la Institución, en dación o por cualquier otra causa y por adjudicación. Dentro de la especialidad del presente poder, y sólo para el cumplimiento de las finalidades para el que se otorga, el apoderado gozará de facultades de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, facultades éstas que podrá ejercitar en forma individual. – El apoderado gozará de Poder Especial en cuanto a su objeto pero general, y sin limitación alguna en cuanto a las facultades que comprende, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que como representante de la empresa en el Area Laboral, pueda ejercitar en forma individual todos aquellos actos de administración que requieran el desempeño de su puesto, entre los cuales de manera enunciativa y no limitativa, se incluye la contratación y manejo de personal, así como la representación de la empresa ante las

Juntas de Conciliación y Arbitraje y Autoridades del Trabajo en general, de acuerdo con lo que disponen los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y demás correlativos y/o concordantes de la Ley Federal del Trabajo, así como la celebración de los convenios que en su caso se requieran, para dar fin a los conflictos y demandas laborales que se planteen en la empresa. – El apoderado podrá sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente, todos los poderes y autorizaciones de que goza en favor de terceros, ya sea en forma general o especial, así como revocar tales poderes y autorizaciones, conservando en todo caso el ejercicio pleno del mandato, que podrá ejercer conjunta o separadamente. Se incluye expresamente la facultad para que el apoderado pueda a su vez otorgar esta facultad en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto el propio apoderado establezca." – **"TERCERA:** BANCOMER, S.A., otorga al señor **LUIS ROBLES MIAJA**, para que lo represente judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridad, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con la amplitud a que se contrae el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. El apoderado podrá sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente su poder ya sea en forma general o especial así como revocar dichos poderes. – El poder antes otorgado deberá ser ejercitado siempre y cuando al acto en cuestión comparezca con su firma cualquiera de los señores **JOSE LUIS ACUÑA CONTRERAS, JAIME ADAM VIDAL, CARLOS AGUILAR VILLALOBOS, IGNACIO ALDONZA GOICOECHEA, ANDRES AYMES BLANCHET, VICTOR MANUEL BORRAS SETIEN, JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO, JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, JOSE MANUEL DOIZTUA GARCIA, FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CARBAJAL, JOSE MARIA GARCIA MEYER-DOHNER, ALFREDO GISHOLT OROZCO, MARIO LABORIN GOMEZ, JOSE IGNACIO MERINO MARTIN, VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, HECTOR RANGEL DOMENE** o **ANTONIO SAÑCHEZ BELL**." – **"CUARTA:** Se delega en favor del señor **LUIS ROBLES MIAJA,** la facultad de revocar todos los poderes y autorizaciones otorgados por BANCOMER, S.A., con anterioridad o posterioridad a la fecha de esta sesión. Dicha facultad podrá ser ejercitada por el señor ROBLES MIAJA de manera individual, y en la forma y términos que considere convenientes."..... **PUNTO CUATRO:** En el desahogo del punto cuatro y último del Orden del Día.....Habiendo considerado lo anterior, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes..... **R E S O L U C I O N E S:**..... **TRIGESIMA TERCERA:** Se faculta a los señores RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ, JOSÉ MADARIAGA LOMELÍN, VITALINO MANUEL NAFRÍA AZNAR, LUIS ROBLES MIAJA y JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, para que, como delegados especiales, indistintamente cualquiera de ellos concurra ante el notario público de su elección a protocolizar toda o parte de la presente acta, y realice todas las gestiones que sean necesarias o convenientes para que los acuerdos aquí tomados queden debidamente formalizados y adquieran pleno vigor y efecto.". – No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 19:00 horas del mismo día de su fecha, firmando esta acta para constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario que asistió. – PRESIDENTE: – RICARDO GUAJARDO TOUCHE –

SECRETARIO: – LUIS ROBLES MIAJA – COMISARIO: – JOSE MANUEL CANAL HERNANDO – (Siguen firmas)".....".----------

Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE **"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,** EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRECE. ----------

---

(Firmado:) Carlos de Pablo.---------- (Sello de autorizar). ----------

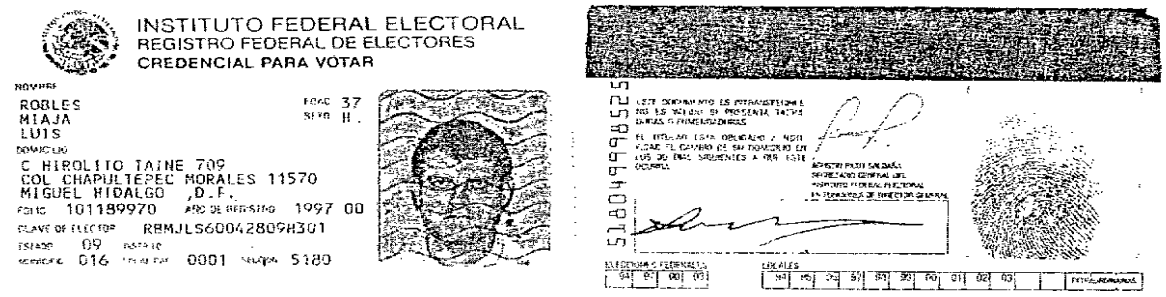

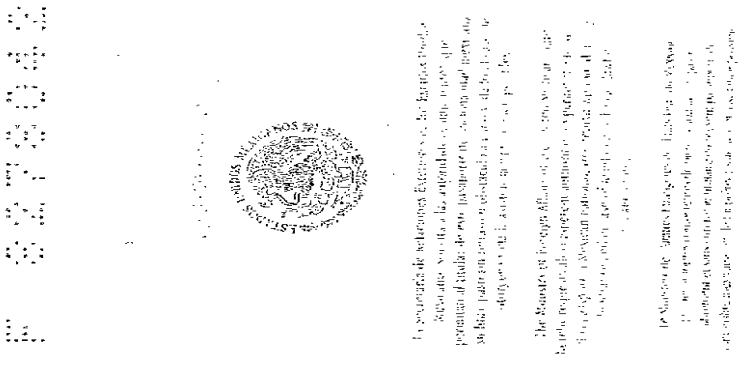

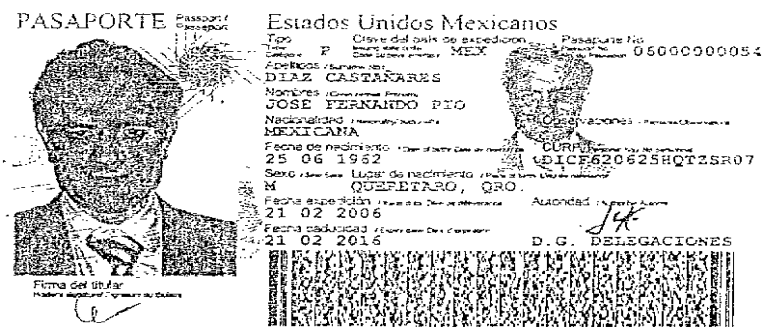

ES TESTIMONIO NUMERO CUATRO, CUARTO QUE EXPIDO PARA DON ROGELIO ERNESTO RAMIREZ MARTINEZ, DOÑA ROCIO GUADALUPE RAMOS GARCIA Y DOÑA

INNA VERONICA LOZANO MEDINA, COMO APODERADOS, EN ESTAS VEINTINUEVE PAGINAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

CARLOS
JAVIER I. PE
NOTARIOS ASOCIAL

13060
RPPyC
20-FEB-17
08:22:42
Subnum:0
Año: 2017
COMERCIO A
Documentos: 1
Pago:

RPPyC

----------117,925----------CDP'WNM'cfc

----------INSTRUMENTO CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO.----------

----------LIBRO 2143 DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES.----------

----------EN LA CIUDAD DE MEXICO, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, Yo, CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Número Ciento Treinta y Siete, hago constar unos **PODERES**, como sigue: ----------

----------C L A U S U L A----------

----------**"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,** representada por **don LUIS ROBLES MIAJA,** con la comparecencia de **don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES,** confiere: **(1) a doña ALMA LYDIA GOMEZ CASTAÑON,** (2) **a don ROMEO EMMANUEL GOMEZ DOMINGUEZ,** (3) **a doña KARLA VERONICA GOMEZ GOMEZ,** (4) **a don ROQUE DE JESUS GOMEZ GOMEZ,** (5) **a don CARLOS GOMEZ IRIBE,** (6) **a don MIGUEL ANGEL GONZALEZ CRUZ,** (7) **a doña KARINA ANABELL GONZALEZ GARCIA,** (8) **a doña LIDIA BERENICE GONZALEZ JIMENEZ,** (9) **a don LUIS GUILLERMO GONZALEZ MARES,** (10) **a doña JESSICA GONZALEZ RIVERA,** (11) **a don EMMANUEL GUERRERO GAMIOCHIPI,** (12) **a don JOAQUIN RAYMUNDO GUEVARA ZAMORA,** (13) **a don VALENTE GUTIERREZ BUSTILLOS,** (14) **a don ISSAC EDUARDO GUTIERREZ EZQUERRA,** (15) **a doña MIRNA VIOLETA GUZMAN AVENDAÑO,** (16) **a doña ELEANNI GUZMAN CHAVEZ,** (17) **a don FERNANDO HERALDEZ PULIDO,** (18) **a don ENRIQUE HERNANDEZ CORONADO,** (19) **a don CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ FUENTES,** (20) **a don FELIPE DE JESUS HERNANDEZ JACOBO,** (21) **a don NOE HERNANDEZ REYES,** (22) **a doña CIELO ISELEN HERNANDEZ SALAS,** (23) **a don LUIS FERNANDO HERRERA COTERA,** (24) **a don OCTAVIO HINOJOSA MORA,** (25) **a doña DALILA HAYDEE HUITRON ESPARZA,** (26) **a doña LIDIA AYDEE IBARRA CERRILLOS,** (27) **a doña FLOR DANIELA IDUETA MARQUEZ,** (28) **a doña MARIA RENATA INCHAURREGUI ORTEGA,** (29) **a doña MARITHE ISLAS MONTIEL,** (30) **a doña KARLA ROCIO JAQUEZ RODRIGUEZ,** (31) **a doña YESSICA LIZETH JAUREGUI GARZA,** (32) **a don FERNANDO ENRIQUE JIMENEZ AGUILAR,** (33) **a don ISAAC JUAREZ CARDONA,** (34) **a doña MARIA PATRICIA LAGOS SANDOVAL,** (35) **a don JULIO ALEJANDRO LANESTOSA VILLARREAL,** (36) **a don JUAN MANUEL LANZARIN MUÑOZ,** (37) **a don JORGE LAVALLE ZORRILLA,** (38) **a doña YESENIA SANJUANITA LEAL GARCIA,** (39) **a doña ALICIA LEAL RODRIGUEZ,** (40) **a don CARLOS ALBERTO LECHUGA MEDINA,** (41) **a don JOSE ALFREDO LEDESMA SALAZAR,** (42) **a don JUAN PEDRO LEON BERNAL,** (43) **a doña ARLYN FERNANDA LEYCEGUI TORRES,** (44) **a doña VELIA ADRIANA LEYVA CAMPOS,** (45) **a doña MARIA DEL CARMEN LICERAS VALDES,** (46) **a don EDMUR WILLIAMS LINARES NARANJO,** (47) **a doña ADANUBIA LIZARRAGA HERNANDEZ,** (48) **a don GUSTAVO ADOLFO LOPEZ GOMEZ,** (49) **a don JESUS LOPEZ GUZMAN,** (50) **a doña KARINA MARLENNE LOPEZ JUAREZ,** (51) **a don PABLO LOPEZ MAYA,** (52) **a don GERMAN LOPEZ REYES,** (53) **a don DAVID LOPEZ RODRIGUEZ,** (54) **a doña MARIA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ,** (55) **a don VICTOR LORENZANA SALAZAR,** (56) **a don SERGIO LOZANO CREADO,** (57) **a doña INA VERONICA LOZANO MEDINA,** (58)

a don JOEL LUNA FLORES, (59) a don GAMALIEL ROSARIO LUNA LOPEZ, (60) a doña MARIA CRISTINA LUNA ORTIZ, (61) a doña TERESITA DE JESUS MACIAS RODRIGUEZ, (62) **a don IVAN ALONSO MACIAS TERRAZAS,** (63) **a don JAVIER MACIEL SANCHEZ,** (64) **a don HECTOR ALEJANDRO MAÑUECO MUÑOZ,** (65) **a doña EMMA GUADALUPE MARIN ESCALANTE,** (66) **a doña KAREN ELIZABETH MARIN PEREZ,** (67) **a don JOSE VICTOR MARQUEZ MARTINEZ,** (68) **a doña MARIA PATRICIA MARQUEZ TREVIÑO,** (69) **a don ALEJANDRO MARTIN DEL CAMPO DIAZ,** (70) **a doña LETICIA ISABEL MARTINEZ CERVANTES,** (71) **a don JOSE MANUEL MARTINEZ COLIN,** (72) **a don JOSE LUIS MARTINEZ CUEVAS,** (73) **a don ALEJANDRO MARTINEZ DIAZ,** (74) **a doña JESSICA MARTINEZ GARZA,** (75) **a doña LAURA PATRICIA MARTINEZ IBARRA,** (76) **a doña MARIA SUSANA MARTINEZ MARTINEZ,** (77) **a don LUIS MARTINEZ PADILLA,** (78) **a doña MARIBEL MATIAS HERNANDEZ,** (79) **a don ADRIAN MEDINA LOZANO,** (80) **a don JAIME JAVIER MEDINA RAMIREZ,** (81) **a don ABRAHAM MEJIA HERNANDEZ,** (82) **a don DANIEL MENDIVIL MARTINEZ,** (83) **a don NEFTALI MENDOZA MARTINEZ,** (84) **a don CARLOS MENDOZA ROUYER,** (85) **a don HORACIO MEZA PARTIDA,** (86) **a don EDUARDO MOCTEZUMA CORTES,** (87) **a don EDGAR ANTONIO MOLINAR RODARTE,** (88) **a doña ALICIA ISABEL MONDRAGON BRACHO,** (89) **a don DAVID MONTIEL MARTINEZ,** (90) **a don RICARDO MORA RUEDA,** (91) **a don HUGO DAVID MORALES RODRIGUEZ,** (92) **a don ALAN DAMIAN MORENO SANDOVAL,** (93) **a doña YESSIKA CAROLINA MORENO VALLE,** (94) **a doña DANIELA MOYA OLGUIN,** (95) **a doña CECILIA MUÑIZ,** (96) **a don ISAAC MUÑOZ DÍAZ DEL CASTILLO,** (97) **a don FRANCISCO JAVIER NAVARRO CARDONA,** (98) **a don ALFREDO NOGUEZ ALVAREZ,** (99) **a don CARLOS EDUARDO OCHOA GONZALEZ,** (100) **a don SEBASTIAN OCHOA URANGA,** (101) **a don CARLOS OJEDA GOMEZ,** (102) **a don JOSE OJEDA MARQUES,** (103) **a don CARLOS ALEJANDRO OLIVAS RAMOS,** (104) **a don ROBERTO OLVERA GARCIA,** (105) **a don JOSE MANUEL OROZCO RODRIGUEZ,** (106) **a doña MARIA ANDREA ORTEGA QUINTANILLA,** (107) **a doña MIRIAM PAULINA ORTIZ DUARTE,** (108) **a doña MARIA DOLORES ORTIZ LARA,** (109) **a don CARLOS DAVID ORTIZ PEREZ,** (110) **a don JOSE MIGUEL PAEZ ROMERO,** (111) **a don HARIM NOE PALACIOS AVILA,** (112) **a doña SOFIA GABRIELA PALACIOS BORJAS,** (113) **a doña CLAUDIA ANGELICA PALACIOS VERA,** (114) **a don GUSTAVO PALMA MALDONADO,** (115) **a don JONATHAN FRANCISCO PARRA MELENDEZ,** (116) **a don JAIME GABRIEL PELCASTRE AGUILAR** y (117) **a don LUIS ENRIQUE PEÑA MARTIN,** como apoderados del **Primer Grupo,** los siguientes poderes:----------

----------**a).-** Para que la representen judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridad, **PODER GENERAL** para **ACTOS DE ADMINISTRACION,** con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, **sin más limitaciones que las que adelante se señalan** y con la amplitud a que se contrae el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables; y----------

----------**b).- PODER GENERAL** para **ACTOS DE DOMINIO** exclusivamente para la celebración en nombre y representación de la institución poderdante, como arrendadora, de

contratos de arrendamiento financiero **y con las limitaciones que adelante se señalan**, por lo que en consecuencia podrán adquirir los bienes materia de tales arrendamientos, transmitir su propiedad a los arrendatarios financieros o a terceros en ejercicio de las obligaciones que se adopten en los propios contratos, así como pactar, recibir y cancelar las respectivas garantías que se otorguen. ----------

----------Dentro de la especialidad del presente poder y sólo para el cumplimiento de las finalidades para las que se otorga, los apoderados gozarán de facultades de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables. ----------

----------**LIMITACIONES:** Las limitaciones consisten en que: **a).-** Para ejercitar las facultades que se les confieren a los apoderados aquí instituidos deberán mancomunar su firma dos cualesquiera de ellos, o la de uno de ellos con la de cualquier otro apoderado con facultades suficientes; **b).-** Los apoderados no podrán celebrar contratos de toma en firme "underwriting"; **c).-** No podrán contratar ninguna clase de servicios, obras ni suministros, pero sí podrán darlos en cumplimiento al objeto social de su representada; **d).-** No podrán contratar seguros; **e).-** No podrán realizar ningún acto relacionado con propiedad industrial o intelectual; **f).-** No podrán concertar, constituir, modificar o cancelar fondos ni planes de pensiones; **g).-** No podrán constituir ningún tipo de sociedades, asociaciones u otro tipo de personas morales; **h).-** No podrán otorgar, suscribir, avalar ni endosar títulos de crédito; e **i).-** No podrán otorgar, conferir ni revocar poderes de ningún tipo ni sustituir sus facultades.----------

---

----------En términos del artículo dos mil quinientos cuarenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables, se conviene expresamente que el ejercicio de los poderes que en este instrumento se confieren será desempeñado en forma gratuita, por lo que los apoderados no tendrán derecho a reclamar remuneración alguna por su ejercicio. Asimismo, el sólo ejercicio de los presentes poderes, tendrá implícita su aceptación por parte de los apoderados de los términos en que se confieren.

----------**RENDICION DE CUENTAS. –** Los apoderados se obligan a rendir cuentas de los presentes poderes a la poderdante **"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,** y de las operaciones que realicen al amparo de los mismos, en los términos del artículo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables. ----------

---

----------**PERSONALIDAD.** – Los comparecientes acreditan la personalidad de su representada y su representación con la copia certificada que en lo conducente expido de la escritura otorgada ante mí, número ciento diez mil setecientos setenta y ocho, de seis de agosto de dos mil catorce, no inscrita, que autorizada y firmada obra asentada en el libro DOS MIL DIECINUEVE del protocolo a mi cargo y que agrego al APENDICE de este instrumento con el número **"1".** ----------

---

----------**CERTIFICO:** 1. – Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes de cuyas identidades me cercioré con los documentos que más adelante relaciono y a mi juicio tienen capacidad legal para este acto; 2. – Que los comparecientes declaran que su representada tiene capacidad legal para este acto y que la representación y cargo que ostentan están vigentes; 3. – Que enteré a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad y que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos que me fueron presentados; 4. – Que las referencias al Distrito Federal que se hacen en este instrumento, se entienden hechas a la Ciudad de México, de conformidad con el Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación; 5. – Que los comparecientes por sus GENERALES declararon ser: **don LUIS ROBLES MIAJA,** mexicano, casado, abogado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número quinientos diez, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal seis mil seiscientos, Ciudad de México, haber nacido en esta ciudad, el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "ROML-600428-F14", Clave Unica de Registro de Población "ROML600428HDFBJS09"; y se identificó con su credencial para votar con fotografía número "4935049998525"; **don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES,** mexicano, casado, licenciado en derecho, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número quinientos diez, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal seis mil seiscientos, Ciudad de México, haber nacido en Querétaro, Querétaro, el veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y dos, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "DICF-620625-K22", Clave Unica de Registro de Población "DICF620625HQTZSR07"; y se identificó con su pasaporte número "G12411004"; una copia de dichos documentos de identidad que certifico concuerdan con ellos, las agrego al APENDICE de este instrumento con los números **"2"** y **"3"**; 6. – Que los comparecientes otorgan su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales, en términos del aviso de privacidad al que tienen acceso, contenido en la página de Internet "www.not137125.com.mx"; 7. – Que expliqué a los comparecientes el contenido y alcances del Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, y los mismos me acreditaron la inscripción de su representada en la Sección Segunda del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con su constancia número "304727", expedida por la Secretaría de Economía y sus respectivas renovaciones; 8. – Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista; 9. – Que los comparecientes declaran que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan; 10. – Que les fue leído a los comparecientes este instrumento, les hice saber el derecho que tienen de leerlo personalmente y les expliqué su valor, contenido y consecuencias legales; y 11. – Que

enterados de su valor, contenido y consecuencias legales manifestaron su conformidad y comprensión plena y así otorgaron el presente instrumento firmándolo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete, acto en que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.----------

---

(Firmas personales de don LUIS ROBLES MIAJA y don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES). ----------

---

(Firmado:) Carlos de Pablo.---------- (Sello de autorizar). ----------

---

--------- ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ése carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, ó los poderes serán especiales. ----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

---

---------- DOCUMENTOS AL APENDICE ----------

---------- "1" PERSONALIDAD ----------

--------- YO, CARLOS DE PABLO SERNA, NOTARIO NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE POR ESCRITURA OTORGADA ANTE MI NUMERO **CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO,** DE SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, NO INSCRITA, QUE AUTORIZADA Y FIRMADA OBRA ASENTADA EN EL LIBRO DOS MIL DIECINUEVE DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS REPRESENTANTES DE **"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,** ACREDITAN SU PERSONALIDAD, COMO SIGUE:---- ----------

---

".....---**UNO. – CONSTITUCION.** – Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco, de ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante don Tomás O'Gorman, entonces Notario adscrito a la Notaría Número uno del Distrito Federal, inscrita en el libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, volumen doscientos siete, a fojas trescientas diez y bajo el número ciento cincuenta y tres, por la que se constituyó "EL NUEVO MUNDO", SOCIEDAD ANONIMA, con duración indefinida, domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros, y capital de Un millón de pesos, Moneda Nacional. ----------

----------**DOS. – PRIMER CAMBIO DE DENOMINACION Y AUMENTO DE CAPITAL. –** Con la escritura número treinta y cinco mil seiscientos veintitrés, de veintiséis de noviembre de

mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante don Noé Graham Gurría, que fue Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen doscientos ochenta y cinco, a fojas noventa y uno, y bajo el número ciento cinco, por la que se cambio la denominación de la sociedad de referencia por la de "INDUSTRIA Y CREDITO", SOCIEDAD ANONIMA, se aumentó su capital social y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. ---- ----------

----------**TRES. – SEGUNDOS CAMBIOS DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMAS.** – Con la escritura número cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis, de tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el Notario Graham, inscrita en el aludido libro, volumen trescientos ochenta y ocho, a fojas sesenta y tres, y bajo el número cuarenta, por la que se cambió la denominación de la sociedad por la de "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, se aumentó su capital, se amplió su objeto social y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. ---

----------**CUATRO. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS.** – Con la escritura número treinta y un mil novecientos treinta, de once de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante don Raúl Falomir, que fue Notario número cincuenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos catorce, a fojas trescientas treinta y cuatro y bajo el número trescientos ochenta, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.----------

----------**CINCO. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y dos mil doscientos cuatro, de quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos veintisiete, a fojas trescientos ochenta y seis y bajo el número ciento cincuenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales.----------

----------**SEIS. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho, de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas doscientas cuarenta y cinco y bajo el número ciento veintiséis, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales. -

----------**SIETE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y tres mil doscientos ochenta y uno, de cinco de julio de mil novecientos sesenta, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos setenta y nueve, a fojas ciento sesenta y seis y bajo el número sesenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. ----------

----------**OCHO. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y tres mil ochocientos siete, de doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos cuatro, a fojas ciento setenta y siete y bajo el número setenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales. ----------

----------**NUEVE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y cinco mil quinientos tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos sesenta y tres,

a fojas setenta y tres y bajo el número cincuenta y cinco, por la que se aumentó nuevamente el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. ----------

----------**DIEZ. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número tres mil once, de dos de junio de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante don Ramón Aguilera Soto, Notario número ciento dieciocho del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos treinta y cinco, a fojas ciento noventa y cinco y bajo el número ciento cincuenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. ----------

----------**ONCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número cuarenta mil trescientos, de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante don Jorge H. Falomir, entonces Notario número trece del Distrito Federal, como asociado y actuando en el protocolo de la Notaría número cincuenta y nueve del mismo Distrito, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos noventa, a fojas cuatrocientos cuarenta y nueve y bajo el número quinientos, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. ----------

----------**DOCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número cuarenta y tres mil cuatrocientos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen setecientos ochenta y seis, a fojas doscientas dieciséis y bajo el número ciento cuarenta y cuatro, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. ----------

----------**TRECE. – REFORMAS.** – Con la escritura número treinta mil quinientos, de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante don Julio Sentíes García, que fue Notario número ciento cuatro del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos veinticuatro, a fojas doscientas ochenta y tres, y bajo el número doscientos cincuenta y nueve, por la que se modificaron los estatutos sociales. ----------

----------**CATORCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número doce mil seiscientos dieciocho, de ocho de junio de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el referido Notario Aguilera Soto, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos noventa y dos, a fojas veinte y bajo el número veinte, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. ----------

----------**QUINCE. – PRIMERA FUSION, TERCER CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro, de primero de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante don Francisco Lozano Noriega, entonces Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió, con otras Instituciones que integraban el grupo financiero denominado "Sistema Bancos de Comercio" como fusionadas que se extinguieron, se cambió la denominación de la fusionante por la de "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, se aumentó el capital y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. ----------

----------**DIECISEIS. – SEGUNDA FUSION.** – Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, de tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

otorgada ante el Notario Lozano, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió con "BANCO DE COMERCIO", SOCIEDAD ANONIMA, "HIPOTECARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA y diversos Bancos de Comercio, como fusionadas que se extinguieron.----------

----------**DIECISIETE. – MODIFICACION DE LA CONCESION.** – La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el oficio número trescientos cinco guión tres (romano) guión cuatro guión J guión veinte mil seiscientos noventa y tres y setecientos veintiuno punto uno diagonal cuarenta mil quinientos treinta y seis, de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por el que modificó la concesión otorgada a "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, facultándola para dedicarse al ejercicio de la Banca Múltiple, quedando su denominación: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple. ---------

----------**DIECIOCHO. – REFORMAS.** – Con la escritura número cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve, de primero de julio de mil novecientos ochenta, otorgada ante el referido Notario Sentíes García, inscrita en el folio mercantil número quinientos cuarenta y siete del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se reformaron los estatutos sociales. ----------

----------**DIECINUEVE. – PRIMER DECRETO DE TRANSFORMACION.** – Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, que quedó inscrito en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, del Registro Público de Comercio de esta capital, por el que se transformó la sociedad en SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO. ----------

----------**VEINTE. – SEGUNDO DECRETO DE TRANSFORMACION.** – Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, inscrito en el referido folio mercantil, por el que se transformó la sociedad en SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.----------

----------**VEINTIUNO. – REFORMA TOTAL.** – Con la escritura número quince mil doscientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante don Rogelio Magaña Luna, Notario número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se acordó se modificaran íntegramente los estatutos sociales de la institución de referencia, sin cambiar su denominación ni su cláusula de nacionalidad. ----------

----------**VEINTIDÓS. – CUARTO CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMAS.** – Con la escritura número quince mil seiscientos cuarenta y dos, de nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron los estatutos sociales. ----------

----------**VEINTITRÉS. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número mil cuatrocientos sesenta y dos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, entonces Notario suplente de la Notaría número ciento tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil, por la que

se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta a suma de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron los estatutos sociales. ----------

----------**VEINTICUATRO. – ESCISIÓN, REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura número mil quinientos cuarenta y seis, de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, se redujo su capital y se aumentó para quedar en la cantidad de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. ----------

----------**VEINTICINCO. – REFORMAS.** – Con la escritura número veintidós mil novecientos cincuenta y dos, de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el mencionado folio mercantil, por la que se reformaron los estatutos sociales. ----------

----------**VEINTISEIS. – REFORMA.** – Con la escritura número veinticuatro mil ochocientos siete, de quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformó el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales. ----------

----------**VEINTISIETE. – TERCERA FUSION.** – Con la escritura número mil veinticinco, de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Jorge Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió, con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió. ----------

----------**VEINTIOCHO. – AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.** – Con la escritura número veintisiete mil noventa, de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el aludido folio mercantil, por la que se aumentó el capital autorizado de la sociedad de referencia para quedar en la cantidad de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. ----------

----------**VEINTINUEVE. – CUARTA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** – Con la escritura número veintisiete mil ciento treinta y tres, de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió, y se aumentó el capital social pagado de la fusionante. ----------

----------**TREINTA. – QUINTA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS.** – Con la escritura número mil seiscientos treinta y cinco, de treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, Notario número Ciento Tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil número

sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ALMACENADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO, fusionada que se extinguió, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, se precisó el valor nominal de sus acciones en la cantidad de Veintiocho centavos de peso, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. ----------

----------**TREINTA Y UNO. – SEXTA FUSION.** – Con la escritura número treinta mil ciento veintidós, de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió, con "KAPTA INTEGRACION DE CAPITALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "BANCOMER HOLDING COMPANY (CAYMAN) LTD", como fusionadas que se extinguieron.---

----------**TREINTA Y DOS. – REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA.** – Con la escritura número treinta y cuatro mil noventa y nueve, de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el aludido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la institución de referencia y se formalizó una compulsa total de los propios estatutos. – De dicha escritura copio: ".....ART. 29o. FACULTADES. - El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar, acordar y dirigir los asuntos de la Sociedad, así como para la realización de las operaciones y la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: I. - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último Artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renuncias, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes, y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconvenciones que se entablen en contra de la

Sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; endosar en procuración títulos de crédito; ejecutar; embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II. - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República mexicana. - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana. - IV. - PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO con todas las facultades generales a que se refiere el Artículo 9o (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V. - PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera, 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres) a 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el Sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos colectivos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la Sociedad con facultades para Actos de Administración; para conciliar y transigir, negociar y obligarse a firmar convenios

laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de Administradores. - VI. - FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. - VII. - Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones, debiendo recaer este nombramiento en una persona que satisfaga los requisitos establecidos en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito. - VIII. - Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - IX. - Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - X. - Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - XI.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - XII.- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - XIII. - Ejecutar los acuerdos de las asambleas, y XIV. - En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la sociedad.....". ----------

----------**TREINTA Y TRES. – SEPTIMA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO. –** Con la escritura número dos mil ochocientos cuarenta, de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió con "CASA DE CAMBIO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER y "FACTORAJE BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, como fusionadas, que se extinguieron, y se aumentó el capital social pagado de la fusionante a la cantidad de Dos mil doscientos millones sesenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos, noventa y seis centavos, Moneda Nacional. ----------

----------**TREINTA Y CUATRO. – OCTAVA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS.** – Con la escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil doscientos cuarenta y siete, de veintiuno de septiembre de dos mil, inscrita el seis de octubre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió y "BANCA PROMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, fusionada que se extinguió, la fusionante aumentó su capital social pagado a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES

SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, se conservó su capital social en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformaron sus estatutos sociales. – Que por escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil quinientos noventa y siete, de primero de noviembre de dos mil, inscrita el siete de noviembre de dos mil, en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se aclaró la redacción de la cláusula tercera de la escritura antes citada, en el sentido de que la fusión surtió efectos al momento de su inscripción en los términos de lo dispuesto por el artículo Veintisiete de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

----------**TREINTA Y CINCO. – CAMBIO DE DENOMINACION DEL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE.** – Con la escritura número cuarenta y cinco mil cuatro, de cinco de julio de dos mil, otorgada ante don Roberto Núñez y Bandera, Notario número uno del Distrito Federal, inscrita en los folios mercantiles números ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos quince, y ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y siete, por la que se fusionaron "GRUPO FINANCIERO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió, y "GRUPO FINANCIERO BBV - PROBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionada que se extinguió, y la fusionante cambió su denominación por la de "GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que toda vez que "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO formaba y ahora forma parte del Grupo Financiero fusionante con su nueva denominación, es que al señalarse las palabras que acompañan a la denominación de este Banco, se usa la nueva denominación del grupo financiero al que pertenece. -- ----------

----------**TREINTA Y SEIS. – ESCISIÓN.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, sesenta y tres mil trescientos, doscientos setenta mil setecientos veintiuno y doscientos setenta mil setecientos veinte, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, escindente que subsistió y redujo su capital pagado en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, hasta la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL.----------

----------**TREINTA Y SIETE. – FUSION.** – Con la misma escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los referidos folios, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "ESCINDIDA DE BB", SOCIEDAD ANÓNIMA, fusionada que se extinguió y la fusionante aumentó su capital pagado en la cantidad de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS

SETENTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. – El capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. ------

----------**TREINTA Y OCHO. – CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintidós, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se cambió la denominación de la sociedad por la de "BBVA BANCOMER", que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, o de sus abreviaturas, y se reformó consiguientemente el artículo primero de sus estatutos sociales. ----------

----------**TREINTA Y NUEVE. – FUSION.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y nueve mil quinientos, de diecinueve de octubre de dos mil uno, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y en los folios mercantiles números ochocientos veintidós, ciento setenta y tres mil trescientos catorce, ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete y ciento un mil cien, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y el ocho de marzo de dos mil dos, bajo la inscripción ochocientos sesenta, tomo setecientos veintiuno del libro primero del Registro de Comercio de Guadalajara, Jalisco, por la que se fusionaron por absorción o incorporación "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió e "INMOBILIARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROCORP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PRO RIO SAN ANGEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "PROPERIFERICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron. ----------

----------**CUARENTA. – REFORMA TOTAL SOCIEDAD FILIAL.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y dos, de cuatro de julio de dos mil dos, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que, sin cambiar la denominación ni la cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros, se reformaron íntegramente los estatutos de la sociedad de referencia y se convirtió a la sociedad en filial, en los términos de las leyes de instituciones de crédito y agrupaciones financieras. – De dicha escritura aparece que su duración será indefinida, su domicilio la Ciudad de México, Distrito Federal, y su capital social de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, representado por Catorce mil doscientos ochenta y cinco millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que cuando menos el cincuenta y uno por ciento estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante por acciones de la Serie "B". ----------

----------**CUARENTA Y UNO. – AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y ocho, de cinco de julio de dos mil dos, por la que se aumentó el capital social pagado de la sociedad de referencia, en la cantidad de Treinta y un millones cuarenta y seis mil novecientos noventa y un pesos, noventa y dos centavos, Moneda Nacional, o sea hasta la suma de Tres mil ochocientos

veintisiete millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos, sesenta centavos, Moneda Nacional, mediante la puesta en circulación de Ciento diez millones ochocientos ochenta y dos mil ciento catorce acciones ordinarias, nominativas de la Serie "O", con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una. ----------

----------**CUARENTA Y DOS. – FUSION.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y seis mil treinta y ocho, de seis de mayo de dos mil tres, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, veintiún mil novecientos ochenta y cuatro, setenta y dos mil novecientos trece y cien mil quinientos noventa y cinco del mencionado Registro, por la que se fusionaron "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "NUEVA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CORBEMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BBV-DERIVADOS MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SERVICIOS CORPORATIVOS PROMEX FINAMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron. ----------

----------**CUARENTA Y TRES. – REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta mil ochocientos veintitrés, de diez de septiembre de dos mil cuatro, por la que se redujo el capital de la sociedad de referencia en la cantidad de Ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, cuarenta y ocho centavos, Moneda Nacional, se aumentó en la de Mil ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, sesenta y cuatro centavos, Moneda Nacional, para quedar consecuentemente con un capital social de Cinco mil millones de pesos, veinticuatro centavos, Moneda Nacional, representado por Diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientas cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que Trece mil seiscientos setenta millones novecientos sesenta mil quinientas veinte acciones están íntegramente suscritas y pagadas, y el resto, o sea Cuatro mil ciento ochenta y seis millones ciento ochenta y dos mil trescientas treinta y ocho acciones están depositadas en la tesorería de la sociedad, y reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -------

----------**CUARENTA Y CUATRO. – ADICION Y REFORMA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y tres mil quinientos seis, de veinticuatro de junio de dos mil cinco, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se adicionó un artículo cuadragésimo cuarto, relativo a las medidas correctivas de los estatutos sociales de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con el consiguiente cambio o recorrido de la numeración de los antiguos artículos cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo, que como consecuencia de la adición quedan respectivamente con los números cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo. ----------

----------**CUARENTA Y CINCO. – TERCERA REFORMA TOTAL.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco, de diecinueve de

diciembre de dos mil seis, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia.----------

----------**CUARENTA Y SEIS. – REFORMAS. –** Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y tres mil veintiuno, de diez de julio de dos mil ocho, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la sociedad de referencia, y de la propia escritura en la que constan íntegramente sus actuales estatutos, copio: ".....**DENOMINACIÓN. OBJETO. DURACIÓN. DOMICILIO Y NACIONALIDAD** – **"ARTÍCULO PRIMERO.-** ***DENOMINACIÓN:*** La sociedad se denomina **BBVA BANCOMER.** Esta denominación deberá estar seguida por las palabras SOCIEDAD ANONIMA o por su abreviatura S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. – La sociedad es una institución de banca múltiple filial, en los términos del Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos estatutos el mismo significado." – **"ARTÍCULO SEGUNDO.-** ***OBJETO SOCIAL:*** La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios en las modalidades previstas en todas las fracciones a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, mismas que a continuación se mencionan, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles: I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir obligaciones subordinadas; V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. - La sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de

interés; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - La Sociedad únicamente podrá realizar aquellas operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que estén expresamente contempladas en estos estatutos, cualquier modificación al presente artículo requerirá previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto por los artículos 9o. y 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito". - **"ARTÍCULO TERCERO.- *DESARROLLO DEL OBJETO:*** Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II.- Realizar cualquier otra actividad de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades competentes, así como de las que emanen de los tratados o acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y; III.-Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos." - **"ARTÍCULO CUARTO.- *DURACIÓN:*** La duración de la sociedad será indefinida." - **"ARTÍCULO QUINTO.- *DOMICILIO:*** El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal.....**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** - **"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- *ASAMBLEAS GENERALES:*** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social de la Institución, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Quedan a salvo, sin embargo, los casos de Asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los supuestos a que se refiere el artículo Veintinueve Bis-Uno (29 Bis-1) de la Ley de Instituciones de Crédito.....**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** ***CONVOCATORIAS:*** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el Orden del Día; si se trata de Asambleas Generales o Especiales, Ordinarias o Extraordinarias; serán suscritas por el convocante o, si éste fuera el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario, o en su caso, por el Comisario; y se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad del domicilio de la sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración.....**ADMINISTRACIÓN - "ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** ***ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN:*** La administración y dirección de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 45-K y 45-L de la Ley de Instituciones de Crédito.....**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** ***SUPLENCIAS:*** Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. En cada sesión un suplente sólo podrá representar a un propietario.....**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** ***REUNIONES:*** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Secretario o Prosecretario del propio Consejo, o por al menos una cuarta parte de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la sociedad. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional o del extranjero, previa convocatoria que se remita a los miembros de éste, por cualquier medio físico o electrónico, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubiesen registrado en la sociedad. - Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, observando en todo caso lo señalado en el último párrafo del presente artículo. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo de Administración podrá sesionar válidamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentre reunido la totalidad de los consejeros propietarios o, en su caso, los respectivos suplentes. De igual forma, y sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de sus miembros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y se asienten en el libro de actas correspondiente. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. - Para la celebración de las sesiones ordinarias y

extraordinarias del Consejo de Administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente.....". ----------

----------**CUARENTA Y SIETE. – FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y seis mil cincuenta y cuatro, de veintiuno de julio de dos mil nueve, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y también en el folio mercantil número sesenta y tres mil trescientos del mencionado Registro, por la que "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionante que subsiste, se fusionó con "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionada que dejó de existir, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. ----------

----------**CUARENTA Y OCHO. – REFORMAS.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ciento diez mil cuatrocientos dos, de veinticuatro de junio de dos mil catorce, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia para ajustarlos a las disposiciones contenidas en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil catorce. – De dicha escritura copio: "..... **ARTÍCULO SÉPTIMO.- <u>CAPITAL SOCIAL:</u>** La Sociedad tiene un capital social de $5,000'000,000.24 M.N. (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), representado por 17,857'142,858 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $0.28 M.N. (CERO PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cada una, de las cuales cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social estará integrado por acciones de la Serie "F" y el 49% (cuarenta y nueve por ciento) restante de dicho capital podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Serie "F" y Serie "B".....**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- <u>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:</u>** El Consejo de Administración podrá estar integrado, a elección de los accionistas de la Sociedad, por el número de consejeros que libremente determinen, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 5 (cinco), ni superior a 15 (quince), de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, según este concepto se define en los artículos 22 y 45-K en su cuarto párrafo, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito. - El accionista de la Serie "F" que represente cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado designará a la mitad más uno de los consejeros y por cada 10% (diez por ciento) de acciones de esta Serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar un consejero más. Los accionistas de la Serie "B", designarán a los consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie. - La mayoría de los consejeros deberá residir en el territorio nacional. - El nombramiento de consejeros deberá hacerse en Asamblea Especial por cada Serie de acciones. A las Asambleas que se reúnan

para este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea podrá limitar la responsabilidad de consejeros y directivos relevantes por los actos realizados en cumplimiento de sus encargos y acordar la contratación de seguros a favor de ellos, lo anterior, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el término de un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el período de su gestión, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. - En caso de que cuando menos el 99% (noventa y nueve por ciento) de los títulos representativos del capital social sean propiedad, directa o indirectamente, de una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial, podrá determinar libremente el número de consejeros, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 5 (cinco), debiendo observarse lo señalado por los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 45-K de la Ley de Instituciones de Crédito.....**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES**: El Consejo de Administración tiene todas las facultades que las Leyes y estos estatutos sociales otorgan a los de su clase sin limitación alguna, por lo que podrá llevar a cabo todos los actos que no estén reservados a la Asamblea de Accionistas y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar el objeto social, dirigirá el negocio, representará a la Sociedad y llevara la firma social. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el artículo 2587 del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renuncias, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias y demás disposiciones correspondientes y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de delegados que al efecto designe el Consejo de Administración y los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado, en los términos de la fracción VI de este artículo, por lo que queda expresamente excluido del goce de la misma el Consejo de Administración como órgano colegiado; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconvenciones que

se entablen en contra de la Sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - IV.- PODER GENERAL PARA EMITIR, SUSCRIBIR, OTORGAR, ACEPTAR, AVALAR O ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V.- PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la Sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11, 692 fracciones segunda y tercera, 787, 788, 873 a 880 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la sociedad con facultades para actos de administración; para conciliar y transigir, negociar y suscribir convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de

administradores. - VI.- FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. Se incluye expresamente la facultad para que las personas a quienes se otorgue la facultad a que se refiere el presente inciso, puedan a su vez otorgarla en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto dichos apoderados establezcan. - VII.- Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad y a los principales funcionarios, con observancia en lo dispuesto en los artículos 24, 24 Bis, 25, 45-L y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a los Delegados Fiduciarios, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones. - Para el adecuado desempeño de su cargo, el Director General de la Sociedad gozará de las facultades que la Ley de Instituciones de Crédito otorga a los de su clase, así como de todas aquellas que le otorgue el Consejo de Administración, en la inteligencia de que el propio Consejo de Administración podrá limitar o ampliar en cualquier tiempo las facultades otorgadas a dicho funcionario. - De manera enunciativa más no limitativa, el Director General de la Sociedad tendrá, entre otras, las siguientes facultades: 1.- Para actos de Dominio, en términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 2.- Para actos de Administración, en términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 3.- Para Pleitos y Cobranzas, en términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 4.- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - 5.- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración. - 6.- En general, corresponderán al Director General de la Sociedad cuantas funciones sean necesarias para poder gestionar, administrar y representar a la Sociedad y a sus subsidiarias. Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario o Prosecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - 7.- Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - 8.- Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - 9.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - 10.- Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias

facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente, puedan: a). Ostentarse como Representantes Legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b). Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c). Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. - 11.- Nombrar y remover a los Representantes Legales y/o Apoderados de la Sociedad, así como delegar en favor de los mismos la facultad para que éstos a su vez puedan delegar su nombramiento de Representante Legal y/o Apoderado en favor de terceros, con los poderes o facultades que en cada caso concreto les otorguen. - 12.- Nombrar y remover a los miembros del Comité de Auditoría, establecer su estructura, jerarquía y atribuciones y otorgarle las facultades que estime convenientes para el adecuado desempeño de sus funciones, con observancia de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Instituciones de Crédito. - 13.- Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. - 14.- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - 15.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. - 16.- Para establecer, cambiar de ubicación o clausurar cualquier clase de oficinas o sucursales, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero. El establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el extranjero requerirán autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - 17.- En general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley de Instituciones de Crédito o por estos estatutos a la Asamblea. En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la Sociedad.....". ----------

----------**CUARENTA Y NUEVE. – PODER AL SEÑOR ROBLES MIAJA Y FACULTADES AL SEÑOR DIAZ CASTAÑARES.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil ochocientos veinticuatro, de veintinueve de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se formalizó el poder conferido por la entonces "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a favor de don LUIS ROBLES MIAJA. – De dicha escritura copio: ".....hago constar unos **PODERES** y la **DELEGACION DE FACULTADES** que otorga **"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,** a solicitud de **don VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR,** delegado de su consejo de administración, como sigue: - **CLAUSU-LAS – PRIMERA. – PODER. – Don VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR,** delegado del consejo de administración

de **"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,** deja formalizados los poderes conferidos por éste a **don LUIS ROBLES MIAJA,** en los términos de la sesión de consejo que adelante se inserta y, consiguientemente le confiere poder en tales términos. – **SEGUNDA. – DELEGACION DE FACULTADES.** - Queda formalizada la delegación de facultades que hace el referido consejo a **don LUIS ROBLES MIAJA,** para revocar todos los poderes y autorizaciones otorgados por **"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,** con anterioridad o posterioridad a la fecha de la sesión de consejo que adelante se inserta y, consiguientemente le delega dichas facultades en los términos de la referida sesión. – **PERSONALIDAD. –** El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación como sigue: - **UNO. – CONSTITUCION. –** Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco.....**TREINTA Y SEIS. – NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS. –** Con la escritura número treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco, de once de septiembre de dos mil, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se formalizó la ratificación o nombramiento del consejo de administración del referido "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. - De dicha escritura copio: **".....LA PROTOCOLIZACION PARCIAL DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, celebrada el día catorce de agosto del año dos mil, que acordó: - A) LA RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, - B) RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL PROPIO CONSEJO DE ADMINISTRACION, Y C) LA RATIFICACION DE COMISARIOS DE LA SOCIEDAD, a solicitud del señor Licenciado Don Luis Robles Miaja,** en su carácter de Delegado Especial, conforme a las siguientes Declaraciones y Cláusulas.....**VIGESIMA: ACTA QUE SE PROTOCOLIZA:** Que los accionistas de **"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO,** celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta, que en su parte conducente, es del tenor literal siguiente: - **BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO – ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** – En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, siendo las 9:00 horas del día 14 de agosto de 2000, se reunieron en el inmueble marcado con el número 1200 de Avenida Universidad, Colonia Xoco, C.P. 03339, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, las personas que aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente de esta acta, formando parte integrante de la misma, con el fin de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** a la que fueron debidamente convocados mediante publicaciones realizadas en los periódicos "Excelsior" y "Reforma", en su edición del día 28 de julio de 2000. – Presidió la asamblea el señor don Luis Robles Miaja, por designación unánime de los accionistas presentes y actuó como Secretario el señor don Carlos Heredia Navarro, en su carácter de Prosecretario del propio Consejo. – Acto seguido, el Presidente designó escrutadores a los señores don Alejandro Segura Barragán y doña Ma. Luisa Bustillos Quiñones, quienes aceptaron su

nombramiento y habiéndose cerciorado de la observancia de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, procedieron a preparar la lista de asistencia, en la cual se hace constar que estuvieron representadas en la Asamblea **–7,993'917,021-** acciones de la Serie "O" de las **–7,933'964,706-** acciones de dicha Serie, en que se divide el capital social pagado de BANCOMER, lo que representa el **99.99%** de dicho total. – Con base en la certificación de los escrutadores y habiéndose publicado la convocatoria respectiva, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos sociales y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. – A continuación el Presidente pidió al Secretario dar lectura al siguiente: - **ORDEN DEL DIA:** I.- Nombramiento del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios del propio Consejo y determinación de sus honorarios.....III.- Designación de delegados. – Los accionistas procedieron a desahogar el Orden del día antes transcrito de la siguiente manera: - **PUNTO PRIMERO. Nombramiento del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios del propio Consejo y determinación de sus honorarios.** – En desahogo del PUNTO PRIMERO del Orden del día, el Presidente propuso a los asistentes se ratifique o, en su caso, nombre a las personas que fungirán como miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, y se determine la remuneración que recibirán por su asistencia a cada una de las sesiones que celebre el propio Consejo. – Para los efectos anteriores, el Presidente pidió al Secretario dar lectura a la propuesta que se presenta a esta Asamblea, respecto de la integración del Consejo de Administración y Comisarios de la Institución. – Habiendo considerado lo anterior, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad, las siguientes - – **R E S O L U C I O N E S.** – **"PRIMERA.-** Se aprueba ratificar y/o nombrar como Consejeros Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, a las personas que a continuación se listan: - **CONSEJEROS PROPIETARIOS** – 1. ALBERTO BAILLERES GONZALEZ – 2. JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO – 3. JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA – 4. EMILIO DE YBARRA Y CHURRUCA – 5. EDUARDO ÁNGEL ELIZONDO LOZANO – 6. JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL – 7. JOSE IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAECHE – 8. FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ – 9. RICARDO GUAJARDO TOUCHE – 10. JOSE MADARIAGA LOMELIN – 11. MAX MICHEL SUBERVILLE – 12. VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR – 13. JULIO SERRANO SEGOVIA – 14. GONZALO TERREROS CEBALLOS – 15. PEDRO LUIS URIARTE SANTAMARINA – **CONSEJEROS SUPLENTES** – 1. ANDRES AYMES BLANCHET – 2. LUIS BASTIDA IBARGUEN – 3. JOSE FERNANDO CALDERON AYALA – 4. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CARBAJAL – 5. MARIO FERNANDEZ PELAZ – 6. ARTURO MANUEL FERNANDEZ PEREZ – 7. JOSE ANTONIO FERNANDEZ RIVERO – 8. BARBARA GARZA DE BRANIFF – 9. EVA GARZA DE FERNANDEZ – 10. MAXIMINO JOSE MICHEL GONZALEZ – 11. HECTOR RANGEL DOMENE – 12. ALBERTO SANCHEZ PALAZUELOS – 13. IGNACIO SANCHEZ-ASIAIN SANZ – 14. RAUL SANTORO DE MATTOS ALMEIDA – 15. EDUARDO SITT CHEREM" – **"SEGUNDA.-** Se ratifica al señor don Ricardo Guajardo Touche, en el cargo de Presidente del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". – **"TERCERA.-** Se nombra al señor don José Madariaga Lomelín en el cargo de Vicepresidente Primero del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A.,

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". – **"CUARTA.-** Se nombra a los señores don Juan Carlos Braniff Hierro y don José Domingo de Ampuero y Osma, en el cargo de Vicepresidentes del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". – **"QUINTA.-** Se ratifica a los señores don José Manuel Canal Hernando y don Ernesto González Dávila, como Comisarios Propietario y Suplente, respectivamente, de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". – **"SEXTA.-** Se hace constar que las personas antes mencionadas, miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, aceptaron tomar posesión de su cargo". – **"SEPTIMA.-** Se aprueba que los miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, no otorguen garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales y 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles". – **"OCTAVA.-** Se aprueba que el Consejo de Administración de la Institución, en su próxima sesión, nombre a las personas que desempeñarán los cargos de Secretario y Prosecretario del propio Consejo". – **NOVENA.-** Se aprueba que los consejeros, comisarios y funcionarios del propio Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, no perciban honorarios por su asistencia a las sesiones que celebre el Consejo de Administración de la Institución. – **"DECIMA.-** Se aprueba liberar de toda responsabilidad a las personas que no fueron reelectas como miembros del Consejo de Administración de la Institución y se agradece la labor desempeñada por cada uno de ellos durante su gestión"..... **PUNTO TERCERO.- Designación de delegados. –** En desahogo del PUNTO TERCERO y último del Orden del día, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad, la siguiente – **R E S O L U C I O N : -** **"DECIMA QUINTA.-** Se designan delegados especiales de la presente Asamblea a los señores don Ricardo Guajardo Touche, don José Madariaga Lomelín, don Vitalino Manuel Nafría Aznar, don Luis Robles Miaja y don José Fernando Pío Díaz Castañares, para que, indistintamente cualquiera de ellos, en caso necesario, concurra ante el notario público de su elección a protocolizar todo o parte de la presente acta.....No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la presente Acta que previa su lectura fue aprobada por unanimidad de votos de las personas que aparecen en la lista de asistencia representando acciones. – Al expediente que se forma de esta Acta se agrega la Lista de Asistencia, documentación presentada por los asistentes, ejemplares de la publicación de la convocatoria y demás documentación relativa. – Esta acta fue suscrita para constancia por el Presidente y el Secretario. – **PRESIDENTE** – LUIS ROBLES MIAJA – (Firmado) – **SECRETARIO** – CARLOS HEREDIA NAVARRO – Firmado". – El acta de asamblea transcrita parcialmente se encuentra consignada en las paginas de la cuatrocientos treinta y tres a la cuatrocientos treinta y ocho del Libro de actas de Asambleas de la Institución. – **VIGESIMA PRIMERA.** Con la letra "A", agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática de la publicación que fue hecha para convocar a los accionistas de la Institución a Asamblea General ordinaria, el día veintiocho de julio del año dos mil. – Expuesto lo anterior, **"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO,** a través de su representante el señor **Licenciado Don Luis Robles Miaja, otorga y formaliza** las siguientes: - **C L A U S U L A S: - PRIMERA:** Queda protocolizada para

todo efecto legal, el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO,** celebrada el día catorce de agosto del año dos mil, la cual ha quedado transcrita parcialmente en la declaración vigésima de esta escritura. – **SEGUNDA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO,** a través de su Representante **otorga y formaliza** la **RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTES DE LA INSTITUCION,** a favor de las siguientes personas: ----------

----------**CONSEJEROS PROPIETARIOS**----------

1. ALBERTO BAILLERES GONZALEZ – 2. JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO – 3. JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA – 4. EMILIO DE YBARRA Y CHURRUCA – 5. EDUARDO ANGEL ELIZONDO LOZANO – 6. JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL – 7. JOSE IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAECHE – 8. FRANCISCO GONZALEZ RODRÍGUEZ – 9. RICARDO GUAJARDO TOUCHE – 10. JOSE MADARIAGA LOMELIN – 11. MAX MICHEL SUBERVILLE – 12. VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR – 13. JULIO SERRANO SEGOVIA – 14. GONZALO TERREROS CEBALLOS – 15. PEDRO LUIS URIARTE SANTAMARINA------

---------- **CONSEJEROS SUPLENTES**----------

1. ANDRES AYMES BLANCHET – 2. LUIS BASTIDA IBARGUEN – 3. JOSE FERNANDO CALDERON AYALA – 4. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CARBAJAL – 5. MARIO FERNANDEZ PELAZ – 6. ARTURO MANUEL FERNANDEZ PEREZ – 7. JOSE ANTONIO FERNANDEZ RIVERO – 8. BARBARA GARZA DE BRANIFF – 9. EVA GARZA DE FERNÁNDEZ – 10. MAXIMINO JOSE MICHEL GONZALEZ – 11. HECTOR RANGEL DOMENE – 12. ALBERTO SANCHEZ PALAZUELOS – 13. IGNACIO SANCHEZ-ASIAIN SANZ – 14. RAUL SANTORO DE MATTOS ALMEIDA – 15. EDUARDO SITT CHEREM-------

TERCERA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, a través de su Representante **formaliza** la **RATIFICACIÓN AL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN,** a favor del señor **Don RICARDO GUAJARDO TOUCHE. - CUARTA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO,** a través de su Representante **otorga y formaliza** el **NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTE PRIMERO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN,** a favor del señor **don JOSE MADARIAGA LOMELIN. - QUINTA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO,** a través de su Representante **otorga y formaliza** el **NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN,** a favor de los señores **Don JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO Y DON JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA. - SEXTA: "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO,** a través de su Representante **formaliza** la **RATIFICACIÓN AL CARGO DE COMISARIOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA INSTITUCIÓN,** a favor de los señores **DON JOSE MANUEL CANAL HERNANDO Y DON ERNESTO GONZALEZ DAVILA,** respectivamente.....". – **TREINTA Y SIETE. – SESION DE CONSEJO.** – Con el libro de sesiones de consejo de su representada, que se me exhibe, en el que a fojas ciento once a

ciento treinta y uno inclusive, obra asentada y firmada el acta de la que en atención al requerimiento y a efecto de que quede protocolizada, enseguida copio: - **"BANCOMER, S.A. – CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN – 6 DE SEPTIEMBRE DE 2000** – En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 18:00 horas del día 6 de septiembre de 2000, se reunieron en el domicilio ubicado en Avenida San Pedro N° 218, Monterrey, Nuevo León, los señores ALBERTO BAILLERES GONZALEZ, JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO, JOSE DOMINGO DE AMPUERO OSMA, EMILIO DE YBARRA Y CHURRUCA, EDUARDO ANGEL ELIZONDO LOZANO, JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL, JOSE IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAECHE, FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ, RICARDO GUAJARDO TOUCHE, JOSE MADARIAGA LOMELIN, MAX MICHEL SUBERVILLE, VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, JULIO SERRANO SEGOVIA y PEDRO LUIS URIARTE SANTAMARINA, en su carácter de miembros del Consejo de Administración de **BANCOMER, S.A.,** para celebrar una sesión del propio Consejo, a la cual fueron debidamente convocados. – Asimismo, estuvo presente el señor JOSÉ MANUEL CANAL HERNANDO, Comisario Propietario de la Sociedad, así como el señor LUIS ROBLES MIAJA, como invitado del Consejo de Administración. – Presidió la sesión el señor RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, y actuó como Secretario el señor LUIS ROBLES MIAJA, por designación unánime de los presentes. – El Presidente declaró legalmente instalada la sesión por reunirse el quórum previsto en los estatutos sociales y sometió a la consideración de los asistentes el Orden del Día previsto en la convocatoria, el cual se transcribe a continuación: - **ORDEN DEL DIA.....IV. Asuntos Generales.** – El Consejo, por unanimidad de votos de los miembros presentes, aprobó tanto la declaratoria del Presidente como el Orden del Día señalado, mismo que se desahogó de la siguiente manera: - **PUNTO UNO:** Pasando a tratar el punto uno del Orden del Día.....Finalmente, el Presidente propuso otorgar diversos poderes y autorizaciones en favor de los señores LUIS ROBLES MIAJA, JOSÉ FERNANDO PÍO DÍAZ CASTAÑARES y MIGUEL GARCÍA Y GARCÍA. – Al respecto, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes – **R E S O L U C I O N E S**..... **"SEGUNDA:** BANCOMER, S.A., otorga al señor **LUIS ROBLES MIAJA**, para que lo represente judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona y autoridad, PODER GENERAL para ejercitarlo individualmente con las más amplias facultades para ACTOS DE ADMINISTRACION, así como para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con la amplitud a que se contraen los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. – Consecuentemente el apoderado tendrá las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del aludido ordenamiento vigente y sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que, enunciativa y no limitativamente, el apoderado podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos. El apoderado podrá desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, desistirse de las primeras y otorgar perdones, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público. – Asimismo, el

apoderado tendrá facultades para suscribir u otorgar, avalar, endosar, manejar y negociar en general títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, facultades éstas que podrá ejercitar en forma individual. – El apoderado tendrá además facultades para administrar y enajenar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles recibidos por la Institución, en pago de créditos otorgados o de cualquier obligación a favor de la Institución, en dación o por cualquier otra causa y por adjudicación. Dentro de la especialidad del presente poder, y sólo para el cumplimiento de las finalidades para el que se otorga, el apoderado gozará de facultades de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, facultades éstas que podrá ejercitar en forma individual. – El apoderado gozará de Poder Especial en cuanto a su objeto pero general, y sin limitación alguna en cuanto a las facultades que comprende, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que como representante de la empresa en el Area Laboral, pueda ejercitar en forma individual todos aquellos actos de administración que requieran el desempeño de su puesto, entre los cuales de manera enunciativa y no limitativa, se incluye la contratación y manejo de personal, así como la representación de la empresa ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Autoridades del Trabajo en general, de acuerdo con lo que disponen los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y demás correlativos y/o concordantes de la Ley Federal del Trabajo, así como la celebración de los convenios que en su caso se requieran, para dar fin a los conflictos y demandas laborales que se planteen en la empresa. – El apoderado podrá sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente, todos los poderes y autorizaciones de que goza en favor de terceros, ya sea en forma general o especial, así como revocar tales poderes y autorizaciones, conservando en todo caso el ejercicio pleno del mandato, que podrá ejercer conjunta o separadamente. Se incluye expresamente la facultad para que el apoderado pueda a su vez otorgar esta facultad en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto el propio apoderado establezca." – **"TERCERA:** BANCOMER, S.A., otorga al señor **LUIS ROBLES MIAJA**, para que lo represente judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridad, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con la amplitud a que se contrae el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos y/o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. El apoderado podrá sustituir, otorgar o delegar total o parcialmente su poder ya sea en forma general o especial así como revocar dichos poderes. – El poder antes otorgado deberá ser ejercitado siempre y cuando al acto en cuestión comparezca con su firma cualquiera de los señores **JOSE LUIS ACUÑA CONTRERAS, JAIME ADAM VIDAL, CARLOS AGUILAR VILLALOBOS, IGNACIO ALDONZA GOICOECHEA, ANDRES AYMES BLANCHET, VICTOR MANUEL BORRAS SETIEN, JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO, JOSE**

FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, JOSE MANUEL DOIZTUA GARCIA, FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CARBAJAL, JOSE MARIA GARCIA MEYER-DOHNER, ALFREDO GISHOLT OROZCO, MARIO LABORIN GOMEZ, JOSE IGNACIO MERINO MARTIN, VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, HECTOR RANGEL DOMENE o ANTONIO SANCHEZ BELL." – **"CUARTA:** Se delega en favor del señor **LUIS ROBLES MIAJA,** la facultad de revocar todos los poderes y autorizaciones otorgados por BANCOMER, S.A., con anterioridad o posterioridad a la fecha de esta sesión. Dicha facultad podrá ser ejercitada por el señor ROBLES MIAJA de manera individual, y en la forma y términos que considere convenientes."..... **PUNTO CUATRO:** En el desahogo del punto cuatro y último del Orden del Día.....Habiendo considerado lo anterior, los presentes adoptaron, por unanimidad de votos, las siguientes..... **R E S O L U C I O N E S:**..... **TRIGESIMA TERCERA:** Se faculta a los señores RICARDO GUAJARDO TOUCHÉ, JOSÉ MADARIAGA LOMELÍN, VITALINO MANUEL NAFRÍA AZNAR, LUIS ROBLES MIAJA y JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, para que, como delegados especiales, indistintamente cualquiera de ellos concurra ante el notario público de su elección a protocolizar toda o parte de la presente acta y realice todas las gestiones que sean necesarias o convenientes para que los acuerdos aquí tomados queden debidamente formalizados y adquieran pleno vigor y efecto.". – No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 19:00 horas del mismo día de su fecha, firmando esta acta para constancia el Presidente, el Secretario y el Comisario que asistió. – PRESIDENTE: – RICARDO GUAJARDO TOUCHE – SECRETARIO: – LUIS ROBLES MIAJA – COMISARIO: – JOSE MANUEL CANAL HERNANDO – (Siguen firmas)".....".----------

---

Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE **"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,** EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.----------

---

(Firmado:) Carlos de Pablo.---------- (Sello de autorizar). ----------

---

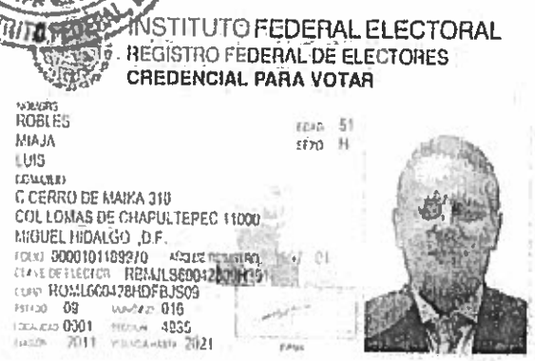
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

ROBLES
MAJA
LUIS
C CERRO DE MAIKA 310
COL LOMAS DE CHAPULTEPEC 11000
MIGUEL HIDALGO ,D.F.
CLAVE DE ELECTOR ROMJLS60428
CURP ROML660428HDFBJS09
EDAD 51
SEXO H
ESTADO 09
MUNICIPIO 016
LOCALIDAD 0001
SECCION 4835
AÑO DE REGISTRO 2011
AÑO DE EMISIÓN 2021

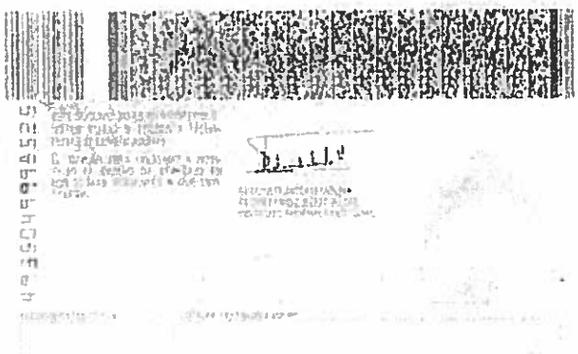

PASAPORTE Passport / Passeport
Estados Unidos Mexicanos
Tipo P
Clave del país de expedición MEX
Pasaporte No. G12411004
Apellidos DIAZ CASTAÑARES
Nombres JOSE FERNANDO PIO
Nacionalidad MEXICANA
Fecha de nacimiento 25 06 1962
Observaciones
CURP DICF620625HQTZSR07
Sexo M
Lugar de nacimiento QUERETARO DE ARTEAGA
14106300
Fecha de expedición 11 07 2013
Autoridad BENITO JUAREZ
Fecha de caducidad 11 07 2023
Firma del titular

P<MEXDIAZ<CASTANARES<<JOSE<FERNANDO<PIO<<<<<
G12411004 3MEX6206251M2307116<<<<<<<<<<<<<<08

ES TESTIMONIO NUMERO UNO, PRIMERO QUE EXPIDO PARA DOÑA ALMA LYDIA GOMEZ CASTAÑON, DON ROMEO EMMANUEL GOMEZ DOMINGUEZ, DOÑA KARLA VERONICA GOMEZ GOMEZ, DON ROQUE DE JESUS GOMEZ GOMEZ, DON CARLOS GOMEZ IRIBE, DON MIGUEL ANGEL GONZALEZ CRUZ, DOÑA KARINA ANABELL GONZALEZ GARCIA, DOÑA LIDIA BERENICE GONZALEZ JIMENEZ, DON LUIS GUILLERMO GONZALEZ MARES, DOÑA JESSICA GONZALEZ RIVERA, DON EMMANUEL GUERRERO GAMIOCHIPI, DON JOAQUIN RAYMUNDO GUEVARA ZAMORA, DON VALENTE GUTIERREZ BUSTILLOS, DON ISSAC EDUARDO GUTIERREZ EZQUERRA, DOÑA MIRNA VIOLETA GUZMAN AVENDAÑO, DOÑA ELEANNI GUZMAN CHAVEZ, DON FERNANDO HERALDEZ PULIDO, DON ENRIQUE HERNANDEZ CORONADO, DON CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ FUENTES, DON FELIPE DE JESUS HERNANDEZ JACOBO, DON NOE HERNANDEZ REYES, DOÑA CIELO ISELEN HERNANDEZ SALAS, DON LUIS FERNANDO HERRERA COTERA, DON OCTAVIO HINOJOSA MORA, DOÑA DALILA HAYDEE HUITRON ESPARZA, DOÑA LIDIA AYDEE IBARRA CERRILLOS, DOÑA FLOR DANIELA IDUETA MARQUEZ, DOÑA MARIA RENATA INCHAURREGUI ORTEGA, DOÑA MARITHE ISLAS MONTIEL, DOÑA KARLA ROCIO JAQUEZ RODRIGUEZ, DOÑA YESSICA LIZETH JAUREGUI GARZA, DON FERNANDO ENRIQUE JIMENEZ AGUILAR, DON ISAAC JUAREZ CARDONA, DOÑA MARIA PATRICIA LAGOS SANDOVAL, DON JULIO ALEJANDRO LANESTOSA VILLARREAL, DON JUAN MANUEL LANZARIN MUÑOZ, DON JORGE LAVALLE ZORRILLA, DOÑA YESENIA SANJUANITA LEAL GARCIA, DOÑA ALICIA LEAL RODRIGUEZ, DON CARLOS ALBERTO LECHUGA MEDINA, DON JOSE

ALFREDO LEDESMA SALAZAR, DON JUAN PEDRO LEON BERNAL, DOÑA ARLYN FERNANDA LEYCEGUI TORRES, DOÑA VELIA ADRIANA LEYVA CAMPOS, DOÑA MARIA DEL CARMEN LICERAS VALDES, DON EDMUR WILLIAMS LINARES NARANJO, DOÑA ADANUBIA LIZARRAGA HERNANDEZ, DON GUSTAVO ADOLFO LOPEZ GOMEZ, DON JESUS LOPEZ GUZMAN, DOÑA KARINA MARLENNE LOPEZ JUAREZ, DON PABLO LOPEZ MAYA, DON GERMAN LOPEZ REYES, DON DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, DOÑA MARIA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ, DON VICTOR LORENZANA SALAZAR, DON SERGIO LOZANO CREADO, DOÑA INA VERONICA LOZANO MEDINA, DON JOEL LUNA FLORES, DON GAMALIEL ROSARIO LUNA LOPEZ, DOÑA MARIA CRISTINA LUNA ORTIZ, DOÑA TERESITA DE JESUS MACIAS RODRIGUEZ, DON IVAN ALONSO MACIAS TERRAZAS, DON JAVIER MACIEL SANCHEZ, DON HECTOR ALEJANDRO MAÑUECO MUÑOZ, DOÑA EMMA GUADALUPE MARIN ESCALANTE, DOÑA KAREN ELIZABETH MARIN PEREZ, DON JOSE VICTOR MARQUEZ MARTINEZ, DOÑA MARIA PATRICIA MARQUEZ TREVIÑO, DON ALEJANDRO MARTIN DEL CAMPO DIAZ, DOÑA LETICIA ISABEL MARTINEZ CERVANTES, DON JOSE MANUEL MARTINEZ COLIN, DON JOSE LUIS MARTINEZ CUEVAS, DON ALEJANDRO MARTINEZ DIAZ, DOÑA JESSICA MARTINEZ GARZA, DOÑA LAURA PATRICIA MARTINEZ IBARRA, DOÑA MARIA SUSANA MARTINEZ MARTINEZ, DON LUIS MARTINEZ PADILLA, DOÑA MARIBEL MATIAS HERNANDEZ, DON ADRIAN MEDINA LOZANO, DON JAIME JAVIER MEDINA RAMIREZ, DON ABRAHAM MEJIA HERNANDEZ, DON DANIEL MENDIVIL MARTINEZ, DON NEFTALI MENDOZA MARTINEZ, DON CARLOS MENDOZA ROUYER, A DON HORACIO MEZA PARTIDA, DON EDUARDO MOCTEZUMA CORTES, DON EDGAR ANTONIO MOLINAR RODARTE, DOÑA ALICIA ISABEL MONDRAGON BRACHO, DON DAVID MONTIEL MARTINEZ, DON RICARDO MORA RUEDA, DON HUGO DAVID MORALES RODRIGUEZ, DON ALAN DAMIAN MORENO SANDOVAL, DOÑA YESSIKA CAROLINA MORENO VALLE, DOÑA DANIELA MOYA OLGUIN, DOÑA CECILIA MUÑIZ, DON ISAAC MUÑOZ DÍAZ DEL CASTILLO, DON FRANCISCO JAVIER NAVARRO CARDONA, DON ALFREDO NOGUEZ ALVAREZ, DON CARLOS EDUARDO OCHOA GONZALEZ, DON SEBASTIAN OCHOA URANGA, DON CARLOS OJEDA GOMEZ, DON JOSE OJEDA MARQUES, DON CARLOS ALEJANDRO OLIVAS RAMOS, DON ROBERTO OLVERA GARCIA, DON JOSE MANUEL OROZCO RODRIGUEZ, DOÑA MARIA ANDREA ORTEGA QUINTANILLA, DOÑA MIRIAM PAULINA ORTIZ DUARTE, DOÑA MARIA DOLORES ORTIZ LARA, DON CARLOS DAVID ORTIZ PEREZ, DON JOSE MIGUEL PAEZ ROMERO, DON HARIM NOE PALACIOS AVILA, DOÑA SOFIA GABRIELA PALACIOS BORJAS, DOÑA CLAUDIA ANGELICA PALACIOS VERA, DON GUSTAVO PALMA MALDONADO, DON JONATHAN FRANCISCO PARRA MELENDEZ, DON JAIME GABRIEL PELCASTRE AGUILAR Y DON LUIS ENRIQUE PEÑA MARTIN, COMO APODERADO, EN ESTAS TREINTA Y DOS PAGINAS.- CIUDAD DE MEXICO, A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

LIC. CARLOS DE PABLO SERNA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 111 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

NÚMERO DE ENTRADA: **13060** FECHA DE ENTRADA: **20/02/2017**
NÚMERO DE INSTRUMENTO: **117,925**
FECHA DE INSTRUMENTO: **24/01/2017**
NÚMERO DE NOTARIA: 137

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO NÚMERO: **FOLIO MERCANTIL: 64010 ***

DERECHOS: **$ 761**
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: **9390010464441V6PF28J**
DE FECHA: **17/02/2017**
PAGO REALIZADO EN BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 27 DE ABRIL DEL 2017

EL REGISTRADOR

KARINA JAZMIN ROMERO ORTEGA

Lic. Jose Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A", adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 5 y 6 fracciones I, II y VII de la Ley Registral para el Distrito Federal, 11 del Reglamento de la Ley Registral para el Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DC/013/2009 publicada el 02 de Septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento.

Se tomó nota de la inscripción en el protocolo
Conste

COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO

ENTRADA: 13060
FECHA: 20/02/17

RECIBO DE PAGO
236432

SE COMUNICA QUE EL **27/04/17**, EN EL FOLIO DE **SOCIEDAD MERCANTIL 64010** / * FUE(RON) PRACTICADO(S) POI EL INSTRUMENTO NÚMERO **117,925**, DEL **NOTARIO LOCAL 137, LIC. CARLOS DE PABLO SERNA**; EL(LOS ASIENTO(S) QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE(N):

CONSTITUCION, ADMINISTRACION Y REFORMAS

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO (INSCRIPCION)

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO NO. ENTRADA 13060 DE FECHA 20/FEB/2017 FOLIO MERCANTIL 64010--- * POR INSTRUMENTO NO. 117,925 DE FECHA 24/ENE/2017 ANTE NOTARIO LOCAL NO. 137 LIC. CARLOS--- DE PABLO SERNA DE MEXICO DISTRITO FEDERAL HACE CONSTAR QUE: "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD------- ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADA POR---- LUIS ROBLES MIAJA, CON LA COMPARECENCIA DE JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, CONFIERE------ FAVOR DE LOS SEÑORES: (1) ALMA LYDIA GOMEZ CASTAÑON, (2) ROMEO EMMANUEL GOMEZ DOMINGUEZ,---- (3) KARLA VERONICA GOMEZ GOMEZ, (4) ROQUE DE JESUS GOMEZ GOMEZ, (5) CARLOS GOMEZ IRIBE, (6)- MIGUEL ANGEL GONZALEZ CRUZ, (7) KARINA ANABELL GONZALEZ GARCIA, (8) LIDIA BERENICE GONZALEZ- JIMENEZ, (9) LUIS GUILLERMO GONZALEZ MARES, (10) JESSICA GONZALEZ RIVERA, (11) EMMANUEL---- GUERRERO GAMIOCHIPI, (12) JOAQUIN RAYMUNDO GUEVARA ZAMORA, (13) VALENTE GUTIERREZ---------- BUSTILLOS, (14) ISSAC EDUARDO GUTIERREZ EZQUERRA, (15) MIRNA VIOLETA GUZMAN AVENDAÑO, (16)-- ELEANNI GUZMAN CHAVEZ, (17) FERNANDO HERALDEZ PULIDO, (18) ENRIQUE HERNANDEZ CORONADO, (19)- CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ FUENTES, (20) FELIPE DE JESUS HERNANDEZ JACOBO, (21) NOE HERNANDEZ- REYES, (22) CIELO ISELEN HERNANDEZ SALAS, (23) LUIS FERNANDO HERRERA COTERA, (24) OCTAVIO--- HINOJOSA MORA, (25) DALILA HAYDEE HUITRON ESPARZA, (26) LIDYA AYDEE IBARRA CERRILLOS, (27)-- FLOR DANIELA IDUETA MARQUEZ, (28) MARIA RENATA INCHAURREGUI ORTEGA, (29) MARITHE ISLAS------ MONTIEL, (30) KARLA ROCIO JAQUEZ RODRIGUEZ, (31) YESSICA LIZETH JAUREGUI GARZA, (32)-------- FERNANDO ENRIQUE JIMENEZ AGUILAR, (33) ISAAC JUAREZ CARDONA, (34) MARIA PATRICIA LAGOS------ SANDOVAL, (35) JULIO ALEJANDRO LANESTOSA VILLARREAL, (36) JUAN MANUEL LANZARIN MUÑOZ, (37)-- JORGE LAVALLE ZORRILLA, (38) YESENIA SANJUANITA LEAL GARCIA, (39) ALICIA LEAL RODRIGUEZ,---- (40) CARLOS ALBERTO LECHUGA MEDINA, (41) JOSE ALFREDO LEDESMA SALAZAR, (42) JUAN PEDRO LEON- BERNAL, (43) ARLYN FERNANDA LEYCEGUI TORRES, (44) VELIA ADRIANA LEYVA CAMPOS, (45) MARIA---- DEL CARMEN LICERAS VALDES, (46) EDMUR WILLIAMS LINARES NARANJO, (47) ADANUBIA LIZARRAGA----- HERNANDEZ, (48) GUSTAVO ADOLFO LOPEZ GOMEZ, (49) JESUS LOPEZ GUZMAN, (50) KARINA MARLENNE--- LOPEZ JUAREZ, (51) PABLO LOPEZ MAYA, (52) GERMAN LOPEZ REYES, (53) DAVID LOPEZ RODRIGUEZ,--- (54) MARIA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ, (55) VICTOR LORENZANA SALAZAR, (56) SERGIO LOZANO-------- CREADO, (57) INA VERONICA LOZANO MEDINA, (58) JOEL LUNA FLORES, (59) GAMALIEL ROSARIO LUNA-- LOPEZ, (60) MARIA CRISTINA LUNA ORTIZ, (61) TERESITA DE JESUS MACIAS RODRIGUEZ, (62) IVAN--- ALONSO MACIAS TERRAZAS, (63) JAVIER MACIEL SANCHEZ, (64) HECTOR ALEJANDRO MAÑUECO MUÑOZ,---- (65) EMMA GUADALUPE MARIN ESCALANTE, (66) KAREN ELIZABETH MARIN PEREZ, (67) JOSE VICTOR---- MARQUEZ MARTINEZ, (68) MARIA PATRICIA MARQUEZ TREVIÑO, (69) ALEJANDRO MARTIN DEL CAMPO------ DIAZ, (70) LETICIA ISABEL MARTINEZ CERVANTES, (71) JOSE MANUEL MARTINEZ COLIN, (72) JOSE---- LUIS MARTINEZ CUEVAS, (73) ALEJANDRO MARTINEZ DIAZ, (74) JESSICA MARTINEZ GARZA, (75) LAURA- PATRICIA MARTINEZ IBARRA, (76) MARIA SUSANA MARTINEZ MARTINEZ, (77) LUIS MARTINEZ PADILLA,- (78) MARIBEL MATIAS HERNANDEZ, (79) ADRIAN MEDINA LOZANO, (80) JAIME JAVIER MEDINA RAMIREZ,- (81) ABRAHAM MEJIA HERNANDEZ, (82) DANIEL MENDIVIL MARTINEZ, (83) NEFTALI MENDOZA MARTINEZ,- (84) CARLOS MENDOZA ROUYER, (85) HORACIO MEZA PARTIDA, (86) EDUARDO MOCTEZUMA CORTES, (87)--

SUPERVISÓ

LIC. JOSE LUIS FLORES GRANADOS
Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A"

EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES UNA CERTIFICACIÓN. SE EMITE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ENTRADA Y TRÁMITE CON NÚMERO Y FECHA ARRIBA INDICADOS; Y LOS ASIENTOS QUE SE TRANSCRIBEN COINCIDEN CON EL TEXTO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REGISTRADOR. SÓLO PUEDE SER UTILIZADO PARA ACLARACIONES POSTERIORES, POR EL FEDATARIO ANTE EL CUAL SE OTORGÓ EL INSTRUMENTO QUE GENERÓ EL O LOS ASIENTOS RELACIONADOS, O POR QUIEN TENGA INTERÉS LEGÍTIMO EN EL DERECHO INSCRITO O ANOTADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3018 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO

ENTRADA: 13060 **RECIBO DE PAGO**
FECHA: 20/02/17 **236432**

SE COMUNICA QUE EL **27/04/17**, EN EL FOLIO DE **SOCIEDAD MERCANTIL 64010** / * FUE(RON) PRACTICADO(S) POI EL INSTRUMENTO NÚMERO **117,925**, DEL **NOTARIO LOCAL 137, LIC. CARLOS DE PABLO SERNA**; EL(LOS ASIENTO(S) QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE(N):

EDGAR ANTONIO MOLINAR RODARTE, (88) ALICIA ISABEL MONDRAGON BRACHO, (89) DAVID MONTIEL------ MARTINEZ, (90) RICARDO MORA RUEDA, (91) HUGO DAVID MORALES RODRIGUEZ, (92) ALAN DAMIAN------ MORENO SANDOVAL, (93) YESSIKA CAROLINA MORENO VALLE, (94) DANIELA MOYA OLGUIN, (95) CECILIA- MUÑIZ, (96) ISAAC MUÑOZ DIAZ DEL CASTILLO, (97) FRANCISCO JAVIER NAVARRO CARDONA, (98)------ ALFREDO NOGUEZ ALVAREZ, (99) CARLOS EDUARDO OCHOA GONZALEZ, (100) SEBASTIAN OCHOA URANGA,--- (101) CARLOS OJEDA GOMEZ, (102) JOSE OJEDA MARQUES, (103) CARLOS ALEJANDRO OLIVAS RAMOS,---- (104) ROBERTO OLVERA GARCIA, (105) JOSE MANUEL OROZCO RODRIGUEZ, (106) MARIA ANDREA ORTEGA-- QUINTANILLA, (107) MARIAM PAULINA ORTIZ DUARTE, (108) MARIA DOLORES ORTIZ LARA, (109)------ CARLOS DAVID ORTIZ PEREZ, (110) JOSE MIGUEL PAEZ ROMERO, (111) HARIM NOE PALACIOS AVILA,---- (112) SOFIA GABRIELA PALACIOS BORJAS, (113) CLAUDIA ANGELICA PALACIOS VERA, (114) GUSTAVO--- PALMA MALDONADO, (115) JONATHAN FRANCISCO PARRA MELENDEZ, (116) JAIME GABRIEL PELCASTRE----- AGUILAR, (117) LUIS ENRIQUE PEÑA MARTIN, COMO APODERADOS DEL PRIMER GRUPO, QUIENES GOZARAN-- DE: A) PARA QUE LA REPRESENTEN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y ANTE CUALQUIER PERSONA O----- AUTORIDAD, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE------- DOMINIO EXCLUSIVAMENTE PARA LA CELEBRACION EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA INSTITUCION----- PODERDANTE, COMO ARRENDADORA, DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.. DENTRO DE LA-------- ESPECIALDAD DEL PRESENTE PODER Y SOLO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES PARA LAS QUE-- SE OTORGA, LOS APODERADOS GOZARAN DE FACULTADES DE DOMINIO. LIMITACIONES: LAS LIMITACIONES-- CONSISTEN EN QUE A). PARA EJERCITAR LAS FACULTADES QUE SE LES CONFIEREN A LOS APODERADOS---- AQUI INSTITUIDOS DEBERAN MANCOMUNAR SU FIRMA DOS CUALESQUIERA DE ELLOS, O LA DE UNO DE------ ELLOS CON LA DE CUALQUIER OTRO APODERADO CON FACULTADES SUFICIENTES, B). LOS APODERADOS NO-- PODRAN CELEBRAR CONTRATOS DE TOMA EN FIRME "UNDERWRITING". C). NO PODRAN CONTRATAR NINGUNA-- CLASE DE SERVICIOS, OBRAS NI SUMINISTROS, PERO SI PODRAN DARLOS EN CUMPLIMIENTO AL OBJETO--- SOCIAL DE SU REPRESENTADA. D). NO PODRAN CONTRATAR SEGUROS; E). NO PODRAN REALIZAR NINGUN--- ACTO RELACIONADO CON PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL; F). NO PODRAN CONCERTAR,---------- CONSTITUIR, MODIFICAR O CANCELAR FONDOS NI PLANES DE PENSIONES, G). NO PODRAN CONSTITUIR---- NINGUN TIPO DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES U OTRO TIPO DE PERSONAS MORALES. H). NO PODRAN------ OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR NI ENDOSAR TITULOS DE CREDITO, E I). NO PODRAN OTORGAR, CONFERIR- NI REVOAR PODERES DE NINGUN TIPO NI SUSTITUIR SUS FACULTADES. LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE--- SE REALIZO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 20 BIS, 25 DEL CODIGO DE COMERCIO, ART. 3005 DEL- CODIGO CIVIL, 3008 DEL CODIGO CIVIL DE APLICACION SUPLETORIA, ARTICULOS 31 FRACCION III, 41- Y 217 DEL CODIGO FINANCIERO DEL D.F. DERECHOS $ 761.00 (SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS------ 00/100 M.N.) LINEA DE CAPTURA. 9390010464441V6PF28J DE FECHA 17/FEB/2017 COMENTARIO PAGO---- REALIZADO EN BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE MEXICO, D.F., A 27/ABR/2017- INSCRIBIDOR: OTILIA GARCIA RAMIREZ, REGISTRADOR: KARINA JAZMIN ROMERO ORTEGA.----------

-- FIN DEL TEXTO --

SUPERVISÓ

LIC. JOSE LUIS FLORES GRANADOS
Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A"

EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES UNA CERTIFICACIÓN. SE EMITE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ENTRADA Y TRÁMITE CON NÚMERO Y FECHA ARRIBA INDICADOS; Y LOS ASIENTOS QUE SE TRANSCRIBEN COINCIDEN CON EL TEXTO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REGISTRADOR. SÓLO PUEDE SER UTILIZADO PARA ACLARACIONES POSTERIORES, POR EL FEDATARIO ANTE EL CUAL SE OTORGÓ EL INSTRUMENTO QUE GENERÓ EL O LOS ASIENTOS RELACIONADOS, O POR QUIEN TENGA INTERÉS LEGÍTIMO EN EL DERECHO INSCRITO O ANOTADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3018 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Anexo C

Formato de Aviso de Disposición

[*] a [*] de 2024.

BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México ("BBVA")

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 21 de noviembre de 2024, entre BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México ("BBVA") y el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, hasta por la cantidad de $4,728'800,000.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), (el "Contrato").

Los términos no definidos expresamente en la presente notificación que se utilizan en la presente solicitud, tendrán el significado que se asigna a dichos términos en el Contrato.

Al respecto, con base en lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato **"Disposición del Crédito"**, por este conducto le solicito se lleve a cabo la [NÚMERO DE DISPOSICIÓN] disposición de recursos por la cantidad de $[*] que serán destinados de manera acorde a la Cláusula Cuarta del Contrato **"Destino"** y pagaderos conforme a la siguiente tabla de amortización:

[INCLUIR TABLA DE AMORTIZACIÓN]

Asimismo, le solicito que los recursos se transfieran el día [*] de [*] de [*] y sean depositados en la cuenta siguiente: Cuenta de Cheques número [*], Clabe [*], Plaza [*] que el Estado tiene habilitada con [*].

EL ACREDITADO

El Estado Libre y Soberano de Chihuahua

[*]
Secretario de Hacienda

Anexo D

Formato de Pagaré

[PAPEL SEGURIDAD]

POR ESTE PAGARÉ EL SUSCRIPTOR SE OBLIGA A PAGAR INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE [*] **(EL "BENEFICIARIO")**, LA CANTIDAD DE **[*]**, EN EL LUGAR ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CRÉDITO QUE ADELANTE SE IDENTIFICA. LOS PAGOS DEBERÁN REALIZARSE CONFORME SE DETALLA EN LA TABLA DE AMORTIZACIONES QUE SE CONSIGNA EN EL PRESENTE PAGARÉ, EN LAS FECHAS AL EFECTO SEÑALADAS. EL IMPORTE PRINCIPAL DE ESTE DOCUMENTO CAUSARÁ INTERESES ORDINARIOS Y, EN SU CASO, INTERESES MORATORIOS CONFORME A LAS TASAS PACTADAS EN EL CONTRATO DE CRÉDITO DEL CUAL SE DERIVA.

[MEDIANTE ESTE PAGARÉ DE TIPO CAUSAL SE DOCUMENTA LA DISPOSICIÓN [NÚMERO DE DISPOSICIÓN] POR LA SUMA DE SU IMPORTE INDICADA EN EL MISMO, DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE $4,728'800,000.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CELEBRADO CON FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 ENTRE EL SUSCRIPTOR Y EL BENEFICIARIO DEL PRESENTE PAGARÉ].

ESTE PAGARÉ AMPARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO CONCEDIDO EN VIRTUD DE DICHO CONTRATO.

LOS PAGOS AL AMPARO DEL PRESENTE PAGARÉ DEBERÁN REALIZARSE CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA DE AMORTIZACIÓN.

["BANCO" INCLUIR TABLA DE AMORTIZACIÓN]

ESTE PAGARE SE SUSCRIBE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CON FECHA [*].

El presente PAGARÉ consta de [anverso y reverso o ___páginas] y está vinculado al contrato de apertura de crédito simple que celebró el "Suscriptor" con el "Beneficiario", el día _____(indicar fecha de firma del contrato).

EL SUSCRIPTOR
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Por: [*] Secretario de Hacienda

Anexo E

Relación de Créditos a Refinanciar

Anexo E

Relación de Créditos a Refinanciar

Créditos Objeto de Refinanciamiento	Clave de Inscripción en el RPU	Monto destinado del Crédito
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC – 500 mdp	P08-0919042	Hasta la cantidad de $1,963.91 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL)
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer – 1,852 mdp	P08-0819027	Hasta la cantidad de $1,787'423,455.99 (MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL).
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer – 3,000 mdp	P08-0819026	Hasta la cantidad de $2,941'374,580.10 (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL)

Anexo E
Fideicomiso

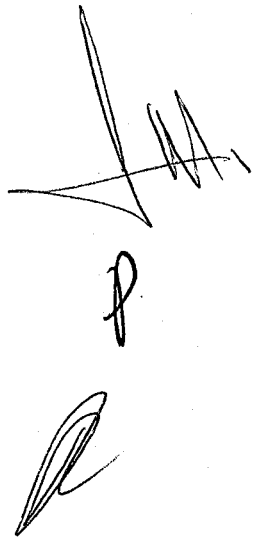

banregio

FIDEICOMISO: 851-03188

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO (EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMISO" O EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN:

- **EL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ (EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "FIDEICOMITENTE" O "ESTADO") Y,**
- **BANCO REGIONAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, JOSÉ MANUEL LEMUS GALINDO (EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO").**

EN EL ENTENDIDO QUE A LAS PARTES ANTES SEÑALADAS AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", Y LAS CUALES DE CONFORMIDAD SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES; DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Ley de Disciplina Financiera. Con fecha 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "**LDF**"), la cual tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

2. Reglamento del Registro Público Único. Con fecha 25 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el cual tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los financiamientos y obligaciones que contraten las entidades federativas y los municipios en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

3. Decreto de Autorización. Con fecha 10 de febrero de 2024 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el Decreto No. **LXVII/AUOBF/0801/2023 I P.O.** (el "**Decreto**"), por el cual el Congreso Local autorizó al Estado, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a realizar las operaciones de financiamiento que

expresamente se establecen en el Decreto para contratar financiamiento en una o varias etapas, según corresponda, para destinarlo al refinanciamiento de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado y/o la celebración de los actos o instrumentos jurídicos que se requieran para formalizar la reestructura de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado, en términos de la **LDF**, hasta por un monto de **$32´529,291,207.80 (Treinta y dos mil quinientos veintinueve millones doscientos noventa y un mil doscientos siete pesos 80/100 M.N.).**

El Decreto: **(I)** fue otorgado previo análisis por parte del Congreso del Estado (a) de la capacidad de pago del Estado, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate en términos del Decreto, y (c) la garantía y/o la fuente de pago, y **(II)** fue aprobado por las dos terceras partes de los diputados presentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 165 Ter, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

4. Financiamientos sujetos a reestructura y/o refinanciamiento. Los financiamientos u obligaciones que podrán ser sujetos de operaciones de reestructura o refinanciamiento, total o parcial, son aquéllos citados expresamente en el Artículo Segundo del Decreto, hasta por un monto de **$32´529,291,207.80 (Treinta y dos mil quinientos veintinueve millones doscientos noventa y un mil doscientos siete pesos 80/100 M.N.)**. Se adjunta al presente un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua que contiene la publicación del Decreto como Anexo 1 del Contrato.

5. Participaciones afectadas y constitución del Fideicomiso. De conformidad con el artículo Octavo del Decreto, se autorizó al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto del Titular de la Secretaría de Hacienda, pueda afectar un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de hasta un 70.00% (setenta por ciento) de las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, del Fondo General de Participaciones, así como aquellos fondos que en su caso lo reemplacen, sustituyan o complementen de tiempo en tiempo, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios, como fuente de pago de los Financiamientos.

DECLARACIONES

1. Declara el Fideicomitente, por conducto del Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua, que:

1.1. En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Federal; 1º y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en

todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

1.2. Su representante legal, el Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, Titular de la Secretaría, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato a nombre del Estado de Chihuahua, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Estatal y de acuerdo con los artículos: (i) 26 fracciones I, XXV, XXVI, XXX, LI y LVI, y demás aplicables de la Ley Orgánica; (ii) 13, 16, fracción III, 17 fracciones III, IV, V, X y XIV, y demás aplicables de la Ley de Deuda Local; (iii) 1, 3, 4, 5, 6, 8 fracciones I, XXV, XXVI y LVII, y 9, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y (iv) el nombramiento del titular de la Secretaría emitido el 8 de septiembre de 2021 por la C. Gobernadora del Estado, mismo que se adjunta al presente Contrato como Anexo 2; facultades que no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.

1.3. El origen de los recursos, bienes y derechos que aporte al Contrato para el cumplimiento de sus fines, proceden de fuentes lícitas.

1.4. En términos del Decreto, cuenta con autorización vigente del H. Congreso del Estado para contratar obligaciones constitutivas de deuda pública, siendo su intención celebrar el Contrato, para: (i) afectar de manera irrevocable un porcentaje de los derechos derivados del Fondo General de Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Chihuahua, con la finalidad de que el presente Fideicomiso constituya un mecanismo de administración y fuente de pago de los Financiamientos (dicho término se define más adelante), (ii) constituirse como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, en los términos del presente Contrato, y (iii) asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan a favor o a cargo del Estado.

1.5. No ha sido notificado de la existencia de acción, demanda o procedimiento alguno en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, cuyo resultado pueda afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato.

1.6. La celebración, otorgamiento y cumplimiento del Contrato y los documentos relacionados con el mismo: (i) han sido debidamente autorizados por sus órganos competentes y (ii) no violan, contravienen o se oponen o constituyen incumplimiento alguno bajo la legislación que le resulta aplicable o las obligaciones derivadas bajo cualquier otro contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual él o cualquiera de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados, en relación con el presente Fideicomiso.

1.7. No ha sido notificado de circunstancia alguna, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que afecte o pueda afectar la validez del

presente Fideicomiso o los documentos relacionados con el mismo.

1.8. La celebración del presente Fideicomiso y de los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todos los documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por él constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculantes, exigibles conforme a sus términos y condiciones.

1.9. Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Estado Libre y Soberano de Chihuahua entregó al Fiduciario la información y documentación requerida para cumplir con la política del Fiduciario para la identificación y conocimiento del cliente.

1.10. Cuenta con la asesoría contable, legal y en materia fiscal, para efectos de cumplir con sus obligaciones fiscales, liberando al Fiduciario de toda responsabilidad, así como de vigilar el cumplimiento de tales obligaciones, motivo por el cual el Fiduciario no adquiere la responsabilidad de calcular, retener, enterar impuestos o contribuciones de índole fiscal, precisando que el Fideicomiso no es de los denominados de "actividades empresariales".

1.11. Conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hacen en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que se realicen al amparo de este Contrato, han sido y serán celebrados con el producto normal de sus actividades, y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 (ciento treinta y nueve), 148 Bis (ciento cuarenta y ocho Bis), y 400 Bis (cuatrocientos Bis) del Código Penal Federal. Por lo que, en virtud de lo anterior, se obliga a proporcionar cualquier información o documentación de acuerdo con lo que establecen las disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las disposiciones que las sustituyan.

1.12. Para los efectos establecidos en el punto 5.5 (cinco punto cinco) de las Disposiciones que, en materia de fideicomisos, emitió el Banco de México, mediante la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), el Fiduciario le ha hecho saber, de manera inequívoca e indubitable, el texto y el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b), de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de los artículos que establecen las prohibiciones a las que están sujetas las instituciones fiduciarias en la ejecución de los fideicomisos, mismas que se transcriben con posterioridad en la cláusula denominada "**Aspectos Legales Aplicables Relacionados con el Fideicomiso**".

1.13. En este acto instruye al Fiduciario para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al presente Fideicomiso, proporcione los Reportes del Financiamiento y Reporte General del Fideicomiso que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras.

1.14. Está consciente y conviene en que la celebración del presente contrato le obliga a entregar al Fiduciario cuando ésta así se lo requiera, la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por el propio Fiduciario al amparo de sus políticas de identificación y conocimiento de clientes, en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el (20) veinte del mes de abril del año (2009) dos mil nueve (y sus diversas reformas), así como en su caso, las relativas a la política de identificación de beneficiarios controladores y/o beneficiarios finales, contenidas en el código fiscal de la federación en los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter, 32-B Quinquies, así como sus relativos en la Resolución Miscelánea Fiscal, según corresponda de tiempo en tiempo.

1.15. En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, dará cumplimiento a las obligaciones contempladas en dicho ordenamiento y demás disposiciones en la materia.

2. Declara el Fiduciario, por conducto de su Delegado Fiduciario, lo siguiente:

2.1. Su representada es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como institución de banca múltiple, que está facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, lo cual acredita con copia de escritura pública No. 1,871, de fecha 14 de febrero de 1994, pasada ante la fe del Lic. Héctor Villegas Olivares, Notario Público No. 122 del Estado de Nuevo León, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 7989, folio 239, volumen 412, libro 3, Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles, sección Comercio, con fecha 3 de mayo de 1994. Copia de dicho documento se agrega como **Anexo 3**.

2.2. Su Delegado Fiduciario cuenta con los poderes y facultades suficientes y necesarias para celebrar y cumplir este Contrato, las cuales no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna, según consta en la escritura pública 45,146, de fecha 19 de diciembre de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, número 122, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio con sede en Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 44348*9. Se adjunta copia como **Anexo 4**.

2.3. Ha hecho saber y explicado de manera inequívoca a las Partes del Fideicomiso, el alcance y consecuencias del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada "Aspecto Legales Aplicables Relacionados con el Fideicomiso".

2.4. Con anterioridad a la firma del presente Contrato, invitó y sugirió al Fideicomitente obtener de algún profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

2.5. Se reserva el derecho de requerir al Fideicomitente información respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar el Patrimonio del Fideicomiso, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique, o bien, de las disposiciones, circulares o normatividad que las sustituyan.

2.6. Conoce el deseo y voluntad del Fideicomitente, para la celebración del Contrato con objeto de constituir el Fideicomiso.

2.7. Está de acuerdo en participar con el carácter de Fiduciario en el Fideicomiso.

3. Declaran las Partes conjuntamente, cada quien por conducto de representante legal o delegado fiduciario debidamente facultado, según aplique, bajo protesta de decir verdad, que:

3.1. Previamente a la suscripción del presente Contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes o apoderados cuentan con facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración.

3.2. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su

formalización.

En virtud de lo anterior, con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las Partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera: Definiciones y Reglas de Interpretación.-

1.1. Definiciones. Sin perjuicio de la Definición de otros términos en el Contrato, los siguientes términos señalados con mayúscula inicial, tendrán el significado que se les atribuye en la presente cláusula, en el entendido que los mismos podrán utilizarse en singular o plural, según lo haga necesario el sentido de la oración en la que se emplean, y obligarán a las Partes de acuerdo con el significado atribuido en la misma.

Los términos o conceptos que contengan la preposición "de", podrán de acuerdo con el contexto que sea utilizado, reemplazar dicha preposición por las preposiciones "del o "de cada".

A continuación, se proporciona el listado de las definiciones y conceptos:

"Acreedor": Significa cualquier Institución Financiera de nacionalidad mexicana que otorgue Financiamiento al Estado, de conformidad con las autorizaciones del Congreso del Estado y que se inscriba en el presente Fideicomiso, en los términos que establece este Contrato. Los Acreedores tendrán la calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar A y podrán ser referidos indistintamente como el Acreedor o el Fideicomisario en Primer Lugar A.

"Agencias Calificadoras": Significa aquella persona moral autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que lleve a cabo la prestación habitual y profesional del servicio consistente en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación sobre la calidad crediticia de valores o de una entidad financiera, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores.

"Anexo": Significa cada uno de los documentos anexos al Contrato y que se consideran parte integrante del mismo.

"Aportaciones Adicionales del Fideicomitente": Son los recursos que el Fideicomitente transfiera al Fiduciario, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta, numeral 5.2, inciso b) de este Contrato.

"Aportación Adicional de Participaciones": Significa la afectación irrevocable al Patrimonio del Fideicomiso, de los derechos y los ingresos sobre un porcentaje adicional de las Participaciones.

"Aportación Inicial": Significa la cantidad que se establece en la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso.

"Autoridad Gubernamental": Será cualquier Gobierno, funcionario, departamento de Gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo, administrativo, dependencia, entidad, órgano constitucional autónomo, empresa productiva del estado de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al Contrato y los Documentos del Financiamiento.

"Autorizaciones Gubernamentales": Significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, permiso, certificación, exención, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en las demás Leyes Aplicables.

"Cantidad Límite": Significa, respecto de cada Financiamiento, la cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, a cada Ministración, la cual será empleada para fondear: (i) la Cantidad Requerida, y (ii) el Fondo de Reserva.

"Cantidades Pagadas en Exceso": Son las cantidades que, sin derecho a ser obtenidas conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo, el Fiduciario hubiere entregado a alguno de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

"Cantidades Remanentes": Respecto de cada Ministración, es la cantidad que resulte de restar al monto total de las cantidades liquidas recibidas por el Fiduciario, la suma de las cantidades aplicadas a fondear: (i) la suma de las Cantidades Requeridas, y (ii) la suma de los Fondos de Reserva. Las Cantidades Remanentes deberán ser transferidas a la Cuenta de Remanentes conforme a lo dispuesto en la Cláusula Octava del presente Contrato.

"Cantidad Requerida": Significa, para cada Periodo de Intereses, el importe resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) la Cantidad Requerida del Financiamiento; y (ii) la Cantidad Requerida del Instrumento Derivado.

"Cantidad Requerida del Instrumento Derivado": Significa, respecto del Instrumento Derivado que corresponda y para cada Periodo de Intereses, en su caso, el importe de los Diferenciales a favor de la Contraparte, solicitados por el Fideicomisario en Primer Lugar B a través de la Solicitud de Pago, en el entendido que los Diferenciales que resulten a favor de la Contraparte se fondearán y pagarán con cargo a la Cantidad Límite, con la prelación prevista en la Cláusula Octava.

"Cantidad Requerida del Financiamiento": Significa, respecto de cada Financiamiento y para cada

Periodo de Intereses, el importe correspondiente al Servicio del Financiamiento, según dicho importe sea señalado y requerido por el Fideicomisario en Primer Lugar A, en términos de la Solicitud de Pago y/o el documento que resulte aplicable conforme a los Documentos del Financiamiento.

"Cláusula": Significa cada una de las cláusulas del Contrato.

"Constancia de Inscripción": Es el documento emitido por el Fiduciario, debidamente suscrito por un delegado fiduciario, en favor del Acreedor o de la Contraparte, según corresponda, mediante el cual da constancia de la inscripción del Financiamiento o del Instrumento Derivado respectivo, en el Registro del Fiduciario y, asimismo, reconoce su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A o Fideicomisario en Primer Lugar B, en el presente Fideicomiso, y su derecho sobre el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas. La Constancia de Inscripción se elaborará sustancialmente igual al formato que se agrega al presente como **Anexo 5,** y será entregada una vez cumplidos los requisitos, procedimientos y condiciones que establece la Cláusula Séptima del Contrato.

"Contraparte" Significa cada una de las Instituciones Financieras que celebren un Instrumento Derivado con el Estado, y que éste sea inscrito en el Registro del Fideicomiso. Las Contrapartes de los Instrumentos Derivados en los que corresponda, tendrán la calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar B y podrán ser referidos como Contraparte o Fideicomisario en Primer Lugar B.

"Contrato": Es el presente contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, junto con sus respectivos Anexos, tal como sean modificados, suplementados y/o re-expresados a través de tiempo.

"Contrato de Cobertura de la Tasa de Referencia": Significa cada contrato de cobertura de la Tasa de Referencia celebrado entre el Estado con una Institución Financiera autorizada para la celebración de este tipo de operaciones, asociado a un Financiamiento, en virtud del cual, el Fideicomitente tenga el derecho de recibir una cantidad en pesos de una Institución Financiera, quien tendrá la obligación de pagar al Fideicomitente dicha cantidad en pesos, cuando la Tasa de Referencia que resulte aplicable en un determinado Periodo de Intereses sea superior a la tasa pactada en el Contrato de Cobertura de la Tasa de Referencia, de acuerdo al monto y al plazo pactados. Los Contratos de Cobertura de la Tasa de Referencia no se inscribirán en el Registro del Fideicomiso por tratarse de instrumentos derivados que no conllevan una obligación de pago mayor a un año.

"Contratos de Crédito": Es el o los contratos de crédito, en los cuales se documenten los Financiamientos celebrados entre el Fideicomitente (en calidad de acreditado o deudor), y cualquier Fideicomisario en Primer Lugar A (en calidad de acreditante o acreedor).

"Costos de Rompimiento": Significa los costos e importes a cubrir en favor de una Contraparte, por

virtud de la terminación o vencimiento anticipado de un Instrumento Derivado.

"Cuenta Concentradora": Es la cuenta 851-95772-001-3, con CLABE 058580000151488865, que el Fiduciario abrió a su nombre, en calidad de Fiduciaria del presente Fideicomiso, con la propia Institución, a efecto de recibir (i) la Aportación Inicial, (ii) las cantidades liquidas derivadas de las Participaciones Afectadas, (iii) los Recursos Adicionales y las Aportaciones Adicionales del Fideicomitente, así como las demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, salvo aquellas que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso, y (iv) los recursos provenientes de créditos que haya contratado el Fideicomitente, siempre que dichos recursos sean destinados a la amortización anticipada total o parcial, de algún Financiamiento..

"Cuentas del Fideicomiso": Significan todas las cuentas y fondos en las que el Fiduciario mantenga los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, que se establezcan con la institución de acuerdo con los términos del presente y/o aquellas que para tales efectos le instruya el Estado.

"Cuenta del Fondo de Reserva": Es, respecto de cada Financiamiento, la cuenta de depósito relacionada con la Cuenta Individual del Financiamiento que corresponda, que el Fiduciario abra, opere y mantenga, para constituir de tiempo en tiempo y mantener el Fondo de Reserva correspondiente.

"Cuenta de Remanentes": Significa la cuenta bancaria de depósito que el Estado notifique por escrito al Fiduciario para recibir, en los términos del presente Fideicomiso, las Cantidades Remanentes.

"Cuenta Individual": Respecto de cada Financiamiento, es la cuenta bancaria que el Fiduciario abra, opere y mantenga con la institución financiera que el Fideicomitente designe, con el fin de destinarla, exclusiva e irrevocablemente al pago de principal, intereses, y demás accesorios financieros derivados del Financiamiento, así como cualquier Instrumento Derivado asociado al mismo. En la Cuenta Individual se depositarán periódicamente (i) la Cantidad Requerida, (ii) en su caso, el importe correspondiente al Diferencial que resulte en favor del Estado, del Instrumento Derivado asociado al Financiamiento, y (iii) en su caso, los recursos provenientes del Contrato de Cobertura de la Tasa de Referencia.

"Decreto": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I (uno romano) del Contrato.

"Día": Significa, con mayúscula o minúsculas, un día natural.

"Día Hábil": Significa, salvo sábados y domingos, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la

Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Diferenciales": Significa, para el Instrumento Derivado que corresponda, la cantidad neta que, en cada Periodo de Interés, resulte a favor de la Contraparte o del Estado, por el cumplimiento ordinario del Instrumento Derivado respectivo, como resultado del intercambio de tasas; sin incluir ningún concepto adicional. Lo anterior, en el entendido que (i) los Diferenciales que resulten a favor de la Contraparte serán cubiertos con cargo a la Cantidad Límite, conforme a la prelación establecida en la Cláusula Octava del presente Contrato; y (ii) los Diferenciales que resulten a favor del Estado serán depositados por la Contraparte en la Cuenta Individual, para ser aplicados al pago del Servicio del Financiamiento conforme a la prelación establecida en la Cláusula Octava.

"Documentos del Financiamiento": Significa, para cada Financiamiento, conjuntamente: (i) el Contrato; (ii) el contrato de crédito; (iii) los Avisos de Disposición o los Pagarés; (iv) los Instrumentos Derivados y (v) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

"Estado de Chihuahua" o **"Estado"**: Es el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

"Eventos de Aceleración": Son supuestos definidos corno Eventos de Aceleración en cualquiera de los Documentos del Financiamiento.

"Fecha de Pago": Es la fecha de pago que se establezca en los Documentos del Financiamiento.

"Fideicomitente": Es el Estado representado por la Secretaría de Hacienda.

"Fideicomisarios en Primer Lugar": Significa, conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar A y los Fideicomisarios en Primer Lugar B.

"Fideicomisarios en Primer Lugar A": Serán todos aquellos Acreedores que se adhieran al presente Fideicomiso en términos de la cláusula Séptima denominada "**Registro del Fiduciario**", sin importar el orden de su adhesión al presente Fideicomiso.

"Fideicomisario en Primer Lugar B": Significa cualquier Contraparte, cuyo Instrumento Derivado se encuentre inscrito en el Registro del Fiduciario, en términos de la cláusula Séptima denominada "**Registro del Fiduciario**",

"Fideicomisario en Segundo Lugar": Es el Estado.

"Fideicomiso": Es el presente contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, mismo que no podrá ser considerado como parte de la administración pública paraestatal, en

el entendido que la supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en el Decreto y en las Leyes Aplicables.

"Fiduciario": Es el Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario.

"Financiamientos": Son los empréstitos, créditos, prestamos, o cualquier otro tipo de financiamientos bancarios celebrados por el Fideicomitente, corno acreditado o deudor, con cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar A, como acreditante o acreedor, siempre que dichos Financiamientos se encuentren inscritos en el Registro del Fiduciario en términos de la Cláusula Séptima denominada "**Registro del Fiduciario**".

"Fondo de Reserva": Significa, para cada Financiamiento, la Cuenta del Fondo de Reserva que el Fiduciario abra, opere y mantenga, a la cual deberá abonar y cargar periódicamente los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, según sea notificado en las Solicitudes de Pago y/o el documento que resulte aplicable conforme a los Documentos del Financiamiento, por parte del Acreedor que corresponda. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual para el Servicio del Financiamiento, en una determinada Fecha de Pago y, en su caso, al pago anticipado, o el pago de las cantidades que resulten aplicables en caso de un vencimiento anticipado o un Evento de Aceleración, en términos del presente Fideicomiso y de cada uno de los Financiamientos.

"Gastos de Mantenimiento": Son todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de administrar y mantener el presente Fideicomiso, incluyendo los honorarios pagaderos al Fiduciario, las comisiones bancarias derivadas de las Cuentas del Fideicomiso, los gastos para defender el Patrimonio del mismo, y aquéllos rubros que a lo largo del tiempo se enlisten en el **Anexo 6** del Contrato, los cuales serán cubiertos con recursos propios que el Fideicomitente aporte al Fideicomiso, para tales fines, en la Cuenta Concentradora.

"Institución Financiera": Son las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias, sociedades nacionales de crédito y cualquiera otra sociedad autorizada por la SHCP o por cualesquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de crédito y/o la celebración de Contratos de Cobertura de Tasa de

Referencia y/o de Instrumentos Derivados. .

"Instrucción Irrevocable": Es el aviso por escrito en términos iguales a los del documento que se adjunta a este Contrato como **Anexo 11**, dirigido por el Fideicomitente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, con copia a la Tesorería de la Federación y al Fiduciario, en el que da aviso de la afectación de las Participaciones al presente Fideicomiso.

"Instrumento Derivado": Significa el contrato de intercambio de tasas celebrado entre el Estado y una Institución Financiera, asociado a un Financiamiento e inscrito en el Registro del Fideicomiso, a fin de mitigar los riesgos de la tasa de interés relacionados al mercado de dinero, siempre y cuando el Instrumento Derivado también se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso. El Instrumento Derivado tendrá como fuente de pago el mismo Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas del Financiamiento al que se encuentre asociado, con la prelación prevista en la Cláusula Octava. Asimismo, los costos de rompimiento causados por cambio o cancelación de los Instrumentos Derivados serán cubiertos con ingresos remanentes de la Fuente de Pago o ingresos propios del "Estado", los cuales en su caso deberán ser recibidos en el Patrimonio del Fideicomiso como una Aportación Adicional.

"LDF": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente 1 (Primero) del Contrato.

"Ley Aplicable": Significa respecto de las Partes en el Contrato, cualquier estatuto, código, ley, reglamento, ordenanza, regla, decreto u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales) y cualquier directriz, lineamiento, norma, regulación, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para cada parte, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

"Ministración": Significa los recursos netos derivados de cada entero, entrega, anticipo, ajuste, abono o pago de las Participaciones Afectadas, que realice la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación en la Cuenta Concentradora.

"Notificación de Aceleración": Es la notificación o aviso por escrito que presente(n) el o los Fideicomisarios en Primer Lugar A al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras del Financiamiento en cuestión, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración (según dicho término es definido en los Documentos del Financiamiento) y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo 7** de este Contrato.

"Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso": Es la notificación dirigida por el Fiduciario a los Fideicomisarios en Primer Lugar informándoles de la entrega de Cantidades Pagadas en Exceso, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo 8**.

"Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración": Es la notificación dirigida por los Fideicomisarios en Primer Lugar A al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras del Financiamiento en cuestión, informándole que ha dejado de existir un Evento de Aceleración respecto del cual se había dirigido una Notificación de Aceleración, utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo 10** de este Contrato, por virtud de la cual se deja sin efectos, a partir de ese momento, la Notificación de Aceleración respectiva.

"Notificación de Vencimiento Anticipado": Es la notificación dirigida por el o los Fideicomisarios en Primer Lugar A al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras del Financiamiento en cuestión, informándole de la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado (según dicho término sea definido en los Documentos del Financiamiento), y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo 9** de este Contrato.

"Participaciones": significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.

"Participaciones Afectadas": Son los derechos y los ingresos sobre un porcentaje de las Participaciones, cuya titularidad haya trasmitido irrevocablemente el Fideicomitente al Fideicomiso en términos del Contrato, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, en el entendido que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por la Tesorería de la Federación, de manera mensual. En caso de una Aportación Adicional de Participaciones, a partir de la afectación de las nuevas Participaciones se considerará como Participaciones Afectadas la suma total de las Participaciones que se encuentren afectadas al Patrimonio del Fideicomiso.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.3 de la Cláusula Segunda, y sin perjuicio de las Aportaciones Adicionales de Participaciones que, en su caso, de tiempo en tiempo realice el Fideicomitente, las Participaciones Afectadas en la fecha de celebración del presente Contrato corresponden al derecho a recibir hasta el 16.500% (dieciséis punto quinientos por ciento) de las Participaciones, equivalente al 13.200% (trece punto doscientos por ciento) de las Participaciones

Estatales.

"Participaciones Estatales": Significan los derechos y recursos provenientes de las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos que eventualmente las sustituyan y/o complementen por cualquier causa.

"Partes": Son conjuntamente el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y el Fiduciario.

"Patrimonio del Fideicomiso": Tiene el significado que se le asigna en la Cláusula Quinta.

"Periodo de Intereses": Respecto de cada Financiamiento, es el periodo señalado en los Documentos del Financiamiento para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario, por cuenta del Fideicomitente a cada Fideicomisario en Primer Lugar A, por concepto de intereses al final de dicho periodo.

"Pesos" y el signo "$": Significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

"Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas": Significa para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones Afectadas que el Fiduciario deberá destinar cada Periodo de Intereses para pagar dicho Financiamiento, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y la Constancia de Inscripción correspondiente, el cual será calculado por el Fiduciario con base en el Sumario de dicho Financiamiento y las Participaciones Afectadas que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de cálculo.

"Porcentaje No Asignado": Significa, en su caso, el porcentaje que resulte de restar al 100% (cien por ciento) de las Participaciones Afectadas, la suma total de los Porcentajes Asignados de Participaciones Afectadas. El monto que resulte de aplicar el Porcentaje No Asignado a las Participaciones Afectadas deberá ser considerado como Cantidades Remanentes.

"Recursos Adicionales": Son las cantidades que el Fideicomitente deberá transferir al Fiduciario, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta, numeral 5.2, inciso a) de este Contrato.

"Régimen de Inversión": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Primera, numeral 11.1 del Contrato.

"Régimen de Inversión Supletorio": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Primera, numeral 11.2 del Contrato.

"Registro del Fiduciario": Es el registro que llevará el Fiduciario del Contrato, en el que anotará los datos e información relativa a cada Financiamiento e Instrumento Derivado y que será actualizado por el Fiduciario cada vez que se inscriba un nuevo Financiamiento o Instrumento Derivado, o se modifique un registro anterior, o se cancele el registro de un Financiamiento o Instrumento Derivado inscrito previamente, de conformidad con la Cláusula Séptima del Contrato.

"Registro del Congreso Estatal": Significa el registro a cargo del Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, referido en el artículo 37 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

"Registro Estatal": Significa el Registro Central de Deuda Pública a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

"Registro Federal": Significa el Registro Público Único a cargo de la SHCP a que se refiere el Capítulo VI de la LDF.

"Reporte del Financiamiento": Significa para cada Financiamiento, el informe que el Fiduciario deberá elaborar mensualmente en relación con la(s) Cuenta(s) Individual(es) y el o los Fondo(s) de Reserva conforme al formato que se agrega como **Anexo 12**, mismo que el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente y, en su caso, a quien el Fideicomitente le indique por escrito, de conformidad con el Contrato.

"Reporte General del Fideicomiso": Significa el informe que el Fiduciario deberá elaborar con relación a las Cuentas del Fideicomiso, conforme al formato que se agrega como **Anexo 13**, mismo que el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y/o a cualquier Fideicomisario en Primer Lugar que lo solicite por escrito, de conformidad con el Contrato.

"Requerimiento de Recursos Adicionales": Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta numeral 5.2., inciso a), de este Contrato y deberá llevar a cabo sustancialmente en los términos del documento que se adjunta al presente como **Anexo 14**.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva": Significa, para cada Financiamiento, la cantidad establecida en los Documentos del Financiamiento o en las Solicitud de Pago correspondiente, que deberá observar momento a momento el Fondo de Reserva durante la vigencia de cada Financiamiento, el cual será notificado al Fiduciario periódicamente en la Solicitud de Pago o en los Documentos del Financiamiento correspondiente.

"Servicio del Financiamiento": Significa, para cada Financiamiento, el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago resultante de sumar, conforme a los Documentos del Financiamiento, los

siguientes conceptos: (i) el capital exigible; más (ii) los intereses, comisiones y demás accesorios exigibles; más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado, y notificado al Fiduciario a través de una Solicitud de Pago y/o del documento que corresponda conforme a los Documentos del Financiamiento.

"SHCP": Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Solicitud de Inscripción": Es el documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo 15** del Contrato, el Fideicomitente y el Acreedor del Financiamiento de que se trate, deberán presentar al Fiduciario para la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fiduciario.

"Solicitud de Pago": Significa, para cada Financiamiento o Instrumento Derivado, y para cada Periodo de Intereses, el documento que, debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo 16** del Contrato, deberá presentar cada Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, para que provisione, reserve y/o pague, las cantidades necesarias de conformidad con el contrato respectivo.

En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos:

I. En la Solicitud de Pago del Financiamiento:

- **a)** La Cantidad Requerida del Financiamiento, desglosando los montos y conceptos que la integran, el número de días cobrados del Periodo de Intereses, la Tasa de Referencia aplicada y la sobretasa;
- **b)** La Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso a) anterior, y
- **c)** El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.
- **d)** El número de Cuenta Individual correspondiente, así como la cuenta a la que se realizará el pago en los términos de los Documentos del Financiamiento.

II. Cuando corresponda, en la Solicitud de Pago del Instrumento Derivado:

- **a)** La Cantidad Requerida del Instrumento Derivado;
- **b)** La Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso a) anterior; y
- **c)** La Cuenta Individual correspondiente, así como la cuenta a la que se realizará el pago en los términos de los Documentos del Financiamiento.

"Sumario": Respecto de cada Financiamiento o Instrumento Derivado, es el documento suscrito por el Fideicomitente y el Acreedor o la Contraparte según se trate, que en términos sustancialmente similares a lo previsto en el **Anexo 17** de este Contrato, deberá presentarse al Fiduciario para la inscripción del Financiamiento o Instrumento Derivado de que se trate, en el Registro del Fiduciario.

I. El Sumario del Financiamiento deberá contener, por lo menos, los siguientes datos:

a) Tipo de Financiamiento;

b) Fecha de celebración;

c) Nombre del Acreedor;

d) Fecha y folio de inscripción en el Registro Estatal;

e) Fecha y folio de inscripción en el Registro Federal;

f) Monto del Financiamiento;

g) Tasa de interés ordinaria y tasa de interés moratoria;

h) Vigencia del Financiamiento;

i) Plazo de gracia (en su caso);

j) Calendario de amortizaciones;

k) En su caso, la mecánica para la constitución y mantenimiento del Fondo de Reserva, así como en su caso el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva;

l) Principales obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer;

m) Eventos de Aceleración;

n) Destino de los recursos, y

o) El Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, y

II. El Sumario del Instrumento Derivado, según corresponda, deberá contener como mínimo, la siguiente información:

a) Tipo de operación;

b) Número de contrato marco;

c) Fuente de Pago;

d) Fecha de celebración;

e) Contraparte;

f) Financiamiento al que se encuentra asociado;

g) Tasa fija aplicable, y en su caso, tasa b;

h) Agente de cálculo,

i) Causas de terminación anticipada,

j) Plazo del Instrumento Derivado, y

k) En su caso, cualquier otro dato que el Fideicomitente y la Contraparte consideren relevante o conveniente.

En caso de modificación a los Documentos del Financiamiento y/o al Instrumento Derivado, el Acreedor o Contraparte respectiva, deberá presentar un nuevo Sumario al Fiduciario para que lleve a cabo el procedimiento de actualización correspondiente conforme a lo dispuesto por la Cláusula Séptima, numeral 7.4., de este Contrato.

Lo anterior, en el entendido que en caso de discrepancia entre el Sumario y los Documentos del Financiamiento o el Instrumento Derivado, prevalecerá lo contemplado en los Documentos del Financiamiento o el Instrumento Derivado, según corresponda.

"Tasa Moratoria": La tasa de interés moratoria pactada en el Financiamiento respectivo.

"Tasa de Referencia": Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en los Documentos del Financiamiento y/o los Instrumentos Derivados.

1.2. Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

a) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato incluirá:

(i) Todos los anexos u otros documentos adjuntos al Contrato o los Documentos del Financiamiento;

(ii) Todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o los Documentos del Financiamiento; y modificaciones, y

(iii) Cualesquiera reformas, reconsideraciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o

a los Documentos del Financiamiento, según sea el caso.

c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

d) Las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

e) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

f) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

g) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor a lo largo del tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada durante el transcurso del tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

h) Los derechos de los Fideicomisarios y las Participaciones Afectadas se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad, y

i) Las referencias a una Cláusula o Anexo son referencias a la Cláusula relevante de, o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

1.3. **Anexos.** Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

ANEXO 1 Decreto de Autorización

ANEXO 2 Nombramiento del Secretario de Hacienda

ANEXO 3 Escritura Constitutiva del Fiduciario

ANEXO 4 Nombramiento del Delegado

ANEXO 5 Formato de Constancia de Inscripción en el Registro del Fiduciario

ANEXO 6 Gastos de mantenimiento

ANEXO 7 Formato de Notificación de Aceleración

ANEXO 8 Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso

ANEXO 9 Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado

ANEXO 10 Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración

ANEXO 11 Formato de Instrucción Irrevocable

ANEXO 12 Formato de Reporte del Financiamiento

ANEXO 13 Formato de Reporte General del Fideicomiso

ANEXO 14 Formato de Requerimiento de Recursos Adicionales

ANEXO 15 Formato de Solicitud de Inscripción

ANEXO 16 Formato de Solicitud de Pago

ANEXO 17 Formato de Sumario

ANEXO 18 Formato de Aportaciones Adicionales del Fideicomitente

ANEXO 19 Formato de Convenio de Aportación Adicional de Participaciones

ANEXO 20 Formato de Carta Certificación de Firmas y Funcionarios Facultados

Cláusula Segunda: Constitución del Fideicomiso.-

2.1 **Constitución.** El Fideicomitente en este acto constituye el presente Fideicomiso, designando como institución fiduciaria a Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero. El Contrato de Fideicomiso estará sujeto a los términos y condiciones que se establecen en el mismo.

2.2 **Aportación Inicial.** En este acto el Fideicomitente aporta al patrimonio del Contrato de Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad de $10,000.00 M.N. (Diez mil pesos 00/100 M.N.).

2.3 **Aportación de las Participaciones Afectadas.** El Fideicomitente, en forma irrevocable, transmite y afecta al Patrimonio del Fideicomiso el derecho a recibir hasta el 16.500% (dieciséis punto quinientos por ciento) de las Participaciones, equivalente al 13.200% (trece punto doscientos por ciento) de las

Participaciones Estatales, junto con los flujos que deriven de las mismas, porcentaje y flujos que a la fecha de suscripción del Fideicomiso constituyen las Participaciones Afectadas, sin perjuicio de las Aportaciones Adicionales de Participaciones que se realicen en el futuro, en el entendido que las Partes reconocen y están de acuerdo en que, tales derechos y flujos, quedarán irrevocablemente afectos a los fines pactados en este Contrato y que, los recursos correspondientes a las Participaciones Afectadas, deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la Tesorería de la Federación o de la SHCP, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier Ministración de Participaciones, mediante su abono a la Cuenta Concentradora. Si por cualquier circunstancia el Estado recibiera directamente el flujo de las Participaciones Afectadas, el Estado se encuentra obligado a transferir los flujos correspondientes al Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar el Día Hábil siguiente a que hubiere recibido dichos recursos.

El Fideicomitente se obliga a notificar la afectación antes referida e instruir de manera irrevocable a la SHCP, en términos de la Cláusula Tercera para que, a partir de que surta efectos dicha afectación y hasta que se lleve a cabo la liquidación total de las obligaciones respecto de las cuales servirán como fuente de pago, respectivamente, según confirmación por escrito emitida por el Acreedor y/o Contraparte correspondiente, abone exclusivamente en la Cuenta Concentradora, las Participaciones Afectadas.

Adicionalmente, el Fideicomitente estará obligado a notificar la afectación de Participaciones, en los términos del párrafo anterior, respecto de cualquiera Aportación Adicional de Participaciones que realice con base en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

Las Participaciones que en este acto se afectan al Patrimonio del Fideicomiso, serán asignadas a los Financiamientos y/o Instrumentos Derivados que se inscriban en el Registro del Fiduciario de tiempo en tiempo, conforme a los Porcentajes Asignados de Participaciones Afectadas disponibles que en cada caso corresponda de acuerdo con el Sumario respectivo.

2.4 **Aceptación del Fiduciario.** En este acto, el Fiduciario acepta desempeñar el cargo de Fiduciario que se le confiere mediante el presente Contrato de Fideicomiso y se obliga a cumplir con los fines del mismo. Adicionalmente, recibe la Aportación Inicial así como las Participaciones Afectadas, y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda sobre dichos bienes; reservándose el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente que le determine el origen o identificación de cualquier abono, aportación, transmisión, transferencia e incremento a las Cuentas del Fideicomiso, en cumplimiento de la normatividad que en tal sentido le es aplicable, y en el entendido, que los cheques se reciben salvo buen cobro y las transferencias se tendrán por recibidas cuando

efectivamente hayan sido acreditadas en la(s) Cuentas del Fideicomiso correspondientes, y bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o metales amonedados.

El Contrato de Fideicomiso ha quedado identificado plenamente ante el Fiduciario con el número **851-03188**, por lo que cualquier comunicado o instrucción que dirijan el Fideicomitente o los Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda, deberá hacer referencia al número antes mencionado.

Cláusula Tercera: Notificación e Instrucción Irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.-

3.1 Instrucción Irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en lo establecido en el Decreto y demás disposiciones legales aplicables al efecto, el Fideicomitente se obliga a presentar a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, con copia a la Tesorería de la Federación y al Fiduciario, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Fideicomiso, en los términos substancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo 11**, una notificación en el sentido que:

a) El Fideicomitente informe sobre la celebración del Fideicomiso como vehículo y mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago de los Financiamientos e Instrumentos Derivados a cargo del Estado;

b) Notifique la afectación de manera irrevocable de las Participaciones Afectadas, y se haga constar el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas que le corresponde a cada Financiamiento. Asimismo, instruya irrevocablemente para que, en lo sucesivo y hasta que se lleve a cabo la liquidación total de las obligaciones respecto de las cuales las Participaciones Afectadas servirán como fuente de pago, según confirmación por escrito emitida por el Acreedor correspondiente, en cada ocasión que deba entregarse al Estado cualquier Ministración de Participaciones, la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación o de la unidad administrativa que la sustituya en dichas funciones, entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan en relación con las Participaciones Afectadas, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos a la Cuenta General, para que el Fiduciario las aplique en términos del presente Fideicomiso, y

c) Le notifique a la Tesorería de la Federación la constitución del Fideicomiso, la afectación de Participaciones y la instrucción irrevocable referida en el inciso anterior.

3.2. Desafectación de un porcentaje de Participaciones Afectadas. El Fideicomitente, en cualquier

momento, podrá desafectar los Porcentajes No Asignados, mediante la celebración de un convenio de desafectación entre el Fideicomitente y el Fiduciario, debiendo notificar su celebración a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a efecto de que, a partir de dicha notificación instruya a la Tesorería de la Federación o a la unidad que la sustituya en tales funciones, que deje de abonar al Patrimonio del Fideicomiso los recursos correspondientes al porcentaje de Participaciones que se desafecta.

Mientras se encuentre vigente el presente Fideicomiso, únicamente se podrán modificar las Instrucciones Irrevocables antes referidas mediante escrito firmado por el Fideicomitente y el Fiduciario, previo consentimiento expreso y por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar A que corresponda de acuerdo al Financiamiento inscrito en el Registro del Fiduciario, respecto a las Participaciones Afectadas para el servicio de la deuda, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta Concentradora, para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Fideicomitente y el Fiduciario.

Cláusula Cuarta: Partes del Fideicomiso.-

Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

4.1. **Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:** El Estado, a través de la Secretaría de Hacienda.

4.2. **Fiduciario:** Banco Regional, S.A. Institución De Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.

4.3. **Fideicomisario en Primer Lugar A:** Todos los Acreedores que se adhieran al presente Fideicomiso mediante la inscripción del Financiamiento respectivo al Registro del Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Séptima de este Contrato, sin importar su orden de adhesión.

4.4. **Fideicomisario en Primer Lugar B:** Cada Contraparte cuyo Instrumento Derivado haya quedado debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso, así como sus causahabientes o cesionarios, siempre y cuando, en este último caso se hubiere notificado la cesión al Fiduciario.

Cláusula Quinta: Patrimonio del Fideicomiso.-

5.1 El patrimonio del Fideicomiso se integra por los siguientes bienes y derechos:

a) La Aportación Inicial;

b) Las Participaciones Afectadas y, en su caso, las Aportaciones Adicionales del Fideicomitente y Aportaciones Adicionales de Participaciones;

c) El saldo de las Cuentas del Fideicomiso;

d) Recursos Adicionales;

e) En su caso, los recursos en favor del Fideicomitente derivados de cualquier Contrato de Cobertura de la Tasa de Referencia o Diferenciales provenientes de Instrumentos Derivados que hubiere contratado el Fideicomitente, asociados a un Financiamiento, en el que se hubiere señalado al Fideicomiso como beneficiario de los recursos a favor del Estado para su aplicación al pago del Financiamiento;

f) Los productos y rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso;

g) Los bienes, las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte el Fideicomitente;

h) Los bienes, derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso; y

i) Los bienes, derechos y/o cantidades que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan por cualquier causa válida y legal en relación con el Contrato de Fideicomiso.

5.2. Aportaciones Adicionales del Fideicomitente.

a) **Requerimiento de Recursos Adicionales por parte del Fiduciario**. En caso de que los recursos en las Cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para que el Fiduciario realice los pagos que correspondan a una determinada Fecha de Pago en términos del Contrato, el Fiduciario deberá notificar, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 14**, al Fideicomitente a efecto que éste aporte los recursos que sean necesarios para cubrir los conceptos de que se trate, para lo cual deberá indicarle: (i) el concepto a fondear y/o pagar, (ii) el monto requerido, (iii) la fecha límite para que el Fideicomitente abone los recursos correspondientes, y (iv) la cuenta en la que deberá abonar dichos recursos. El Fideicomitente deberá aportar los recursos correspondientes, a más tardar en la fecha límite señalada por el Fiduciario, que será, a más tardar, un Día Hábil anterior a la fecha del pago correspondiente.

b) **Aportaciones Adicionales del Fideicomitente**. El Fideicomitente podrá aportar recursos para cubrir aquellos conceptos que desee fondear o pagar a través del Fideicomiso, siempre y cuando se relacionen con sus fines. En caso de pago anticipado a alguno de los Financiamientos, se deberá seguir el procedimiento correspondiente de la Cláusula Novena.

c) En caso de una Aportación Adicional del Fideicomitente, bastará que el Fideicomitente

notifique por escrito al Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 18**, que realizará una aportación adicional de recursos, el monto, la cuenta a la que deben abonarse, el destino o concepto al cual deberán aplicarse, la fecha de pago y demás instrucciones relacionadas o pertinentes. La notificación correspondiente deberá realizarse por lo menos con una anticipación de 3 (tres) Días Hábiles a que se realice dicha aportación adicional de recursos.

d) **Aportaciones Adicionales de Participaciones**. En caso de que el Fideicomitente decida realizar una Aportación Adicional de Participaciones, el Fiduciario y el Fideicomitente deberán suscribir el convenio correspondiente a fin de formalizar la respectiva aportación, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 19** y realizar la Instrucción Irrevocable correspondiente.

5.3. Inventario del Patrimonio del Fideicomiso.

En este acto, las Partes acuerdan que la relación anterior de bienes y/o derechos de la presente Cláusula constituye el inventario inicial del Patrimonio del Fideicomiso y hará las veces de inventario de los bienes o derechos que lo integran al momento de la constitución del Fideicomiso, sin perjuicio de los demás bienes o derechos que en el futuro llegaren a integrar el mismo, y la firma del presente Contrato hace las veces de acuse de recibo por parte del Fiduciario. Asimismo, las Partes reconocen que dicho inventario podrá irse modificando en el tiempo, conforme a las aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen, en su caso, las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso y considerando los abonos, pagos y retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Tales variaciones se harán constar en los Reportes Generales del Fideicomiso. Toda transmisión de propiedad de bienes y/o derechos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso, deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común.

Los recursos, bienes y/o derechos que constituyen el patrimonio del presente Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo y, en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto de ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este contrato.

En cumplimiento a la circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México, el Fideicomitente y la Fiduciaria acuerdan que la relación anterior constituye el inventario del patrimonio del presente Fideicomiso, sin perjuicio de los demás bienes, derechos, recursos y demás aportaciones que se lleven a cabo en el futuro.

Cláusula Sexta: Objeto y Fines del Fideicomiso.-

El Fideicomiso es, de conformidad con lo establecido en el Contrato, un mecanismo de fuente de pago de los Financiamientos contratados conforme a lo señalado en los Antecedentes. Son fines del Fideicomiso, que el Fiduciario, sin que medien instrucciones de cualquiera de las Partes del Contrato, salvo en los casos que expresamente así se convenga:

6.1 Abra, administre y mantenga la Cuenta Concentradora y reciba en dicha cuenta las cantidades derivadas de las Participaciones Afectadas por parte de la Tesorería de la Federación o de cualquier otra Autoridad Gubernamental competente, según sea el caso;

6.2 Abra las Cuentas del Fideicomiso que considere necesarias para el adecuado manejo de los recursos del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones de este Contrato incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, las disposiciones contenidas en la Cláusula Octava del mismo;

6.3 Abra, administre y mantenga las Cuentas Individuales que sean necesarias en relación con cada Financiamiento y reciba en dicha cuenta las cantidades derivadas del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, así como los demás recursos que deban ser depositados en dichas cuentas;

6.4 Abra, administre y mantenga cuentas independientes para los Fondos de Reserva del respectivo Financiamiento, según lo prevean los Documentos del Financiamiento;

6.5 Lleve, opere y mantenga actualizado el Registro del Fiduciario, en los términos descritos en el Contrato y emita las Constancias de Inscripción que correspondan;

6.6 Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades derivadas de las Participaciones Afectadas, según lo dispuesto en este Contrato;

6.7 Reciba en la Cuenta Individual correspondiente al Financiamiento pertinente:

a) Las cantidades derivadas del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas;

b) Los Recursos Adicionales;

c) Las cantidades derivadas de cualquier aportación que realice el Fideicomitente para pago del Financiamiento;

d) En su caso, los recursos en favor del Fideicomitente derivados de cualquier Contrato de Cobertura de la Tasa de Referencia o Diferenciales provenientes de Instrumentos Derivados que hubiere contratado el Fideicomitente, asociados a un Financiamiento, en el que se hubiere señalado al Fideicomiso como beneficiario de los recursos a favor del Estado para su

aplicación al pago del Financiamiento;

e) Los recursos que se requieran del Fondo de Reserva para integrar en su caso la Cantidad Requerida de una Solicitud de Pago;

f) Las cantidades que no se encuentren afectadas al Fondo de Reserva, y

g) Los montos devueltos en razón de las Cantidades Pagadas en Exceso.

6.8 Con cargo a la Cuenta Individual correspondiente, por cuenta del Fideicomitente y previa Solicitud de Pago del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda o instrucción del Fideicomitente, pague todas las cantidades pagaderas conforme a los Documentos del Financiamiento, incluyendo, en su caso, las del Instrumento Derivado, destinando para tales efectos las cantidades abonadas en la Cuenta Individual y/o en el Fondo de Reserva, según corresponda, conforme a lo establecido en este Fideicomiso;

6.9 Reciba la Aportación Inicial;

6.10 Opere los Fondos de Reserva para cada Financiamiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava;

6.11 Aplique las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora a las Cuentas Individuales, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Octava;

6.12 Aplique las cantidades existentes en las Cuentas Individuales al pago de la Cantidad Requerida de conformidad a la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Aceleración y/o Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado, según corresponda, en términos de lo señalado en el Contrato;

6.13 Efectúe los pagos correspondientes a los Financiamientos y/o Instrumentos Derivados con cargo a los fondos que correspondan de las Cuentas Individuales, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago y/o Notificaciones de Aceleración y/o Notificaciones de Incumplimiento y/o Notificaciones de Terminación de Aceleración;

6.14 Reciba y aplique, en su caso, los Recursos Adicionales, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato;

6.15 Entregue las Cantidades Remanentes al Fideicomitente mediante transferencia a la Cuenta de Remanentes, en los términos y condiciones que señala este Contrato;

6.16 Invierta conforme al Régimen de Inversión y, en su caso, el Régimen de Inversión Supletorio aplicable en términos del Contrato, los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, así como de

cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deban realizarse pagos de los Financiamientos respectivos o la entrega de las Cantidades Remanentes o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin de este Contrato;

6.17 Prepare y entregue mensualmente al Fideicomitente, Agencias Calificadoras y a los Fideicomisarios en Primer Lugar los Reportes del Financiamiento y el Reporte General del Fideicomiso, incluidos reportes de todas las cuentas;

6.18 De conformidad con este Contrato y previa instrucción del Fideicomitente, proporcione acceso a las Partes a la información que tenga disponible derivada o relacionada con el Contrato, en el entendido que los Fideicomisarios en Primer Lugar sólo tendrán acceso a la información relacionada con la Cuenta Concentradora, la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva de su Financiamiento correspondiente;

6.19 Contratar los Instrumentos Derivados que el Fideicomitente le instruya por escrito, relacionados con los Financiamientos y con el presente a Fideicomiso, en el entendido que las obligaciones que asuma el Fiduciario para este concepto, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en específico a la Cuenta Concentradora y/o a la Cuenta Individual, según corresponda a un Financiamiento. Los Instrumentos Derivados que el Fideicomitente le instruya al Fiduciario a contratar, deberán estar relacionados con el presente Fideicomiso, los Financiamientos y cualquier otro documento relacionado con los mismos;

6.20 Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de Cláusula Décima Sexta del Contrato;

6.21 Lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias y/o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso;

6.22 Una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad cualquier cantidad adeudada y se hayan cancelado todas las inscripciones del Registro del Fiduciario, revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente y extinga el Fideicomiso, mediante la suscripción del convenio respectivo.

6.23 Que el Fiduciario contrate el SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA con "Banco Regional", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, y permita la designación de Usuarios Facultados y Autorizados de acuerdo al "CONVENIO DE DESIGNACIÓN DE USUARIOS FACULTADOS Y AUTORIZADOS" al cual se hace referencia en la cláusula denominada

"INSTRUCCIONES A LA FIDUCIARIA", con la finalidad de que los Usuarios Facultados y Autorizados puedan, mediante el sistema de SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA, capturar y/o autorizar, electrónicamente, instrucciones dirigidas al Fiduciario y/o puedan consultar e imprimir los estados de cuenta, así como los saldos y movimientos de las cuentas abiertas con motivo del Fideicomiso;

6.24 Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de este Contrato, otorgue los poderes generales o especiales con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario, según se requiera para la concesión de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y, en general, lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes para la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso, y

6.25 En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

El Fideicomiso no constituye un Fideicomiso público paraestatal y no deberá ser considerado como organismo de la administración estatal en las funciones que legalmente le corresponden

Cláusula Séptima: Registro del Fiduciario.-

Durante la vigencia del Contrato, el Fiduciario deberá abrir y mantener el Registro del Fiduciario, de conformidad con lo siguiente:

7.1 **Inscripción de Financiamientos en el Registro del Fiduciario.** El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fiduciario, al momento de la inscripción del Financiamiento que se trate, los datos siguientes: (i) nombre o denominación del Fideicomisario en Primer Lugar A; (ii) tipo de Financiamiento; (iii) hacer mención si existen Contratos de Cobertura de la Tasa de Referencia o Instrumentos Derivados relacionados con el Financiamiento; (iv) fecha de celebración del contrato mediante el cual se formalizó el Financiamiento y/o, en su caso, el Instrumento Derivado; (v) monto y destino del Financiamiento; (vi) folio de inscripción del Financiamiento en el Registro del Congreso Estatal, el Registro Estatal y en el Registro Federal; (vii) tasa de interés ordinaria; (viii) tasa de interés moratoria; (ix) plazo del Financiamiento; (x) Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas; (xi) lugar y forma de pago; (xii) nombre y firma de la(s) persona(s) autorizadas para entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar A, y (xiii) otros datos en términos del Sumario.

El Fiduciario inscribirá el Financiamiento en el Registro del Fiduciario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el siguiente numeral.

Para que un Financiamiento pueda ser inscrito en el Registro del Fiduciario, el Fideicomitente y el

Acreedor correspondiente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Entregar al Fiduciario la Solicitud de Inscripción del Financiamiento firmada por el Fideicomitente y el Acreedor, en términos del formato que se adjunta al Contrato como **Anexo 15**;

b) Entregar al Fiduciario, el Sumario del Financiamiento, suscrito por el Fideicomitente y el Acreedor. en términos del formato que se adjunta al Contrato como **Anexo 17**;

c) Entregar al Fiduciario un original o una copia certificada de los Documentos del Financiamiento de que se trate, suscritos por el Fideicomitente y el Acreedor;

d) En su caso, copia simple del Decreto emitido por el Congreso del Estado para: (i) la celebración del Financiamiento y (ii) la afectación de Participaciones como fuente de pago de dicho Financiamiento;

e) Entregar al Fiduciario, copia certificada de las constancias de inscripción del Financiamiento en el (i) Registro del Congreso Estatal, (ii) Registro Estatal y (iii) el Registro Federal; o copia del contrato de crédito o financiamiento con el sello en original de los registros antes referidos;

f) Documento suscrito por el Fideicomitente en el que haga constar que la suma del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas de los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fiduciario más el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas respecto del Financiamiento a inscribirse, sea igual o menor al 100% (cien por ciento) de la totalidad de las Participaciones Afectadas;

En aquellos casos en que la afectación del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas respecto del Financiamiento a inscribirse esté sujeta a la condición suspensiva de que se liquide(n) otro(s) financiamiento(s) a cargo del Estado, el Fideicomitente deberá informarlo así al Fiduciario, en el documento al que se refiere el presente inciso, y el Fiduciario podrá expedir – a solicitud del Fideicomitente – una constancia preliminar o condicionada, que acredite la inscripción del Financiamiento respectivo; y, *en el entendido que*, una vez liquidado el financiamiento correspondiente y que, por tal motivo, se cumpla la condición suspensiva y se tenga por afectado el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas respectivo, el Fiduciario expedirá una constancia de inscripción definitiva, en favor del Fideicomisario en Primer Lugar A correspondiente, siempre que se cumplan los demás requisitos a los que se refiere la presente Cláusula.

g) La carta de inscripción de funcionarios facultados y de certificación de firmas del Acreedor del

Financiamiento que se pretende inscribir, a fin de que éstos suscriban las Solicitudes de Pago, en términos del formato que se adjunta al Contrato como **Anexo 20**, y

h) Documentos relativos a la constitución y representación del Acreedor, así como de sus correspondientes beneficiarios controladores en términos de la legislación fiscal correspondiente.

7.2. Inscripción de Instrumentos Derivados. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso los Instrumentos Derivados a cargo del Fideicomitente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente numeral.

El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso el Instrumento Derivado cuya inscripción se solicite, siempre y cuando, el Fideicomitente y la Contraparte entreguen la siguiente documentación:

a) Solicitud de Inscripción del Instrumento Derivado, firmada por el Fideicomitente y la Contraparte, en la que deberá hacerse referencia expresa al Financiamiento al cual se encuentra asociado el Instrumento Derivado;

b) Sumario del Instrumento Derivado, firmado por el Fideicomitente y la Contraparte;

c) Copia certificada del contrato marco para operaciones financieras derivadas, en su caso, del suplemento y de la confirmación del Instrumento Derivado que se pretende inscribir, en el entendido que, en la confirmación correspondiente deberá establecerse que la cuenta de pago en la que la Contraparte deberá abonar los Diferenciales a su cargo será la Cuenta Individual para su aplicación al pago del Financiamiento al que se encuentra asociado;

d) Copia de la ley de ingresos del Estado o del decreto del Congreso del Estado mediante el cual se autorice la contratación del Instrumento Derivado, salvo que se trate de Instrumentos Derivados que no conlleven una obligación a cargo del Estado mayor a un año;

e) Original de la Carta de Certificación de Firmas de la Contraparte, en términos del **Anexo 20**, y

f) La documentación relativa a la Contraparte que el Fiduciario requiera de conformidad a sus políticas internas de identificación de cliente, propietarios reales y, en su caso, beneficiario controlador, en términos de los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, 32-B Ter y 32-B Quater del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones que resulten aplicables.

A más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos anteriores, el Fiduciario deberá expedir y entregar a la Contraparte, una Constancia de Inscripción conforme a lo establecido en el numeral 7.3. siguiente, firmada por los delegados fiduciarios del

Fiduciario debidamente facultados. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción del Instrumento Derivado en el Registro del Fideicomiso y la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar B de la Contraparte en relación con el Instrumento Derivado, para todos los efectos previstos en el Contrato.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso los siguientes datos de cada Instrumento Derivado, según corresponda: (i) fecha de celebración; (ii) Contraparte; (iii) Financiamiento al que se encuentra asociado; (iv) tasa fija aplicable; (v) Plazo del Instrumento Derivado; (vi) el folio del Financiamiento sobre el cual se contrata el Instrumento Derivado, y (vii) en su caso, cualquier otro dato que hubiera sido notificado en términos de la solicitud de inscripción correspondiente. En el caso de Instrumentos Derivados Portafolio deberá incluirse el porcentaje asignado a cada Financiamiento.

En el caso que el Acreedor o la Contraparte sea la misma institución que el Fiduciario, adicionalmente a los requisitos anteriormente previstos para cada tipo de contrato, se deberá presentar el convenio celebrado entre el Acreedor o la Contraparte, según corresponda, y el Estado en que se definan los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos interés, para lo cual podrán nombrar a un tercero a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato y, en su caso, las medidas o acciones a seguir por el Fiduciario para el pago del Financiamiento o el Instrumento Derivado.

En el caso de las cesiones, ventas o transmisiones de derechos de Financiamientos o Instrumentos Derivados a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera de este Contrato, los cesionarios podrán solicitar al Fiduciario la expedición de una Constancia de Inscripción a su nombre, por lo que se refiere a la parte o la totalidad de los derechos fideicomisarios objeto de la cesión, venta o transmisión de derechos, para lo cual únicamente deberán presentar copia del convenio de cesión, venta o transmisión de derechos correspondiente

7.3. Constancia de Inscripción.

a) Una vez satisfechos los requisitos mencionados en los numerales 7.1 y 7.2 anteriores, el Fiduciario realizará la inscripción del Financiamiento y/o del Instrumento Derivado en el Registro del Fiduciario, con los datos de los requisitos mencionados, así como la fecha de la inscripción, y entregará a más tardar al tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que se hayan cumplido los requisitos arriba indicados, al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, una Constancia de Inscripción foliada, cuyos datos deberán corresponder con lo inscrito en el Registro del Fiduciario. La Constancia de Inscripción antes mencionada será el único

documento que acreditará a un Acreedor o a una Contraparte del Fideicomitente como Fideicomisario en Primer Lugar.

El Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, previa notificación por escrito, en cualquier momento podrá solicitar al Fiduciario que, bajo el mismo folio que ampara la Constancia de Inscripción original, le expida y entregue nuevos ejemplares de la Constancia de Inscripción correspondiente, misma que deberá ser emitida por el Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.

En el caso de las cesiones, ventas o transmisiones de derechos a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera de este Contrato, los cesionarios podrán solicitar al Fiduciario la expedición de una Constancia de Inscripción a su nombre, por lo que se refiere a la parte o la totalidad de los derechos fideicomisarios objeto de la cesión, venta o transmisión de derechos. Los costos y gastos serán por cuenta de los nuevos fideicomisarios, y

b) En caso de que no se cumplan todos los requisitos de inscripción a que se refieren los numerales 7.1 y 7.2. anteriores, el Fiduciario no podrá realizar la inscripción del Financiamiento o el Instrumento Derivado de que se trate, en dicho Registro del Fiduciario, y no incurrirá en responsabilidad alguna. Para efecto de lo anterior, el Fiduciario deberá notificarlo por escrito al Fideicomitente y al Acreedor o la Contraparte, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido la Solicitud de Inscripción de que se trate, señalando la causa del rechazo de la inscripción para que el Fideicomitente y el Acreedor o Contraparte respectiva, puedan subsanar los requisitos faltantes o incumplidos.

7.4. Efectos.

Únicamente los Financiamientos e Instrumentos Derivados debidamente inscritos en el Registro del Fiduciario, tendrán dicho carácter para efectos del Contrato y, consecuentemente, el Acreedor del Financiamiento y/o la Contraparte del Instrumento Derivado asumirán el carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar, respecto del Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas para dicho Financiamiento y/o Instrumento Derivado.

7.5. Modificaciones.

Para el caso de modificaciones a los términos y condiciones de los Financiamientos y los Documentos de los Financiamientos o Instrumentos Derivados previamente inscritos en el Registro del Fiduciario, se deberá entregar al Fiduciario una nueva Solicitud de Inscripción y para proceder a la inscripción de dichas modificaciones, deberá cumplirse con los requisitos señalados en los puntos a) al e) y, en su caso, d), e) y f) de los numerales 7.1. y 7.2. de esta Cláusula, según sean aplicables.

En caso de que las modificaciones sean inscritas en el Registro del Fiduciario, el Fiduciario expedirá una nueva Constancia de Inscripción, anteponiendo la letra "'M" al número de folio de Inscripción que le haya correspondido, seguido del número de modificación correspondiente.

7.6. Cancelación de inscripción.

El Fiduciario cancelará la inscripción de cualquier Financiamiento o Instrumento Derivado, siempre y cuando, haya recibido una solicitud por escrito del Fideicomitente y demuestre constancia del consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar, mediante una carta o constancia de no adeudos emitida por este último, confirmando que se le ha pagado totalmente el Financiamiento o Instrumento Derivado inscrito (incluyendo capital, Intereses y demás accesorios que correspondan).

A más tardar al (3) tercer Día Hábil posterior a aquel en que el Fiduciario reciba la notificación referida en el párrafo anterior, éste deberá cancelar la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva del Financiamiento, dar de baja el Financiamiento o Instrumento Derivado en el Registro del Fiduciario y, notificar, en su caso, a la o las Agencias Calificadoras.

De existir cantidades remanentes en la Cuenta Individual y/o en el Fondo de Reserva, éstas deberán ser depositadas a la Cuenta de Remanentes, a efecto de transferir las mismas al Fideicomitente.

Cláusula Octava: De las Cuentas del Fideicomiso y su operación.-

8.1. Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá abrir, manejar y aplicar los recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo siguiente:

a) **Cuenta Concentradora**. El Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradora que para tales efectos haya abierto: (i) la Aportación Inicial; (ii) las cantidades líquidas derivadas de las Participaciones Afectadas; (iii) los recursos provenientes de créditos que haya contratado el Fideicomitente, para liquidar Financiamientos que hubiera contratado con antelación, y (iv) los Recursos Adicionales, Aportaciones Adicionales del Fideicomitente y demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, salvo aquellas que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario aplicará las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora, en el siguiente orden de prelación:

(i) Tan pronto resulten pagaderos, y con cargo a los recursos propios que el Fideicomitente aporte al Fideicomiso para tales fines, en la Cuenta Concentradora, el Fiduciario deberá, en su caso, pagar los Gastos de Mantenimiento autorizados en

términos del **Anexo 6** correspondientes al mes que se trate;

(ii) A más tardar al (2°) segundo Día Hábil siguiente en que reciba una Ministración, el Fiduciario, para cada Financiamiento e Instrumento Derivado debidamente inscrito, abonará en la cuenta del Fondo de Reserva y/o en la Cuenta Individual que corresponda, hasta donde basten y alcancen, los recursos necesarios para cubrir la Cantidad Requerida y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en el siguiente orden de prelación:

1. El Fiduciario verificará si el Fondo de Reserva considerando los rendimientos que, en su caso, se hubieren generado, es mayor o igual al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; en caso negativo aplicará las cantidades necesarias para fondear el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en términos de la Solicitud de Pago correspondiente a la Fecha de Pago, o, en su defecto, en términos del Sumario.

2. En segundo lugar, abonará a la Cuenta Individual los recursos que fueren necesarios para fondear la Cantidad Requerida del Financiamiento y, en su caso, Instrumento Derivado que corresponda. Lo anterior, a fin de realizar los pagos correspondientes en términos de la Solicitud de Pago, de la Notificación de Aceleración, de la Notificación de Terminación de Aceleración, y/o de la Notificación de Vencimiento Anticipado que se encuentre vigente.

   Si después de distribuir los recursos en términos de los numerales anteriores existen recursos disponibles en la Cuenta Concentradora, las Cantidades Remanentes serán transferidas al Fideicomitente a la Cuenta de Remanentes.

b) **Cuenta Individual**. Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fiduciario, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Individual correspondiente para dicho Financiamiento. En dicha Cuenta Individual abonará en las fechas que corresponda: (i) los recursos que correspondan a la Cantidad Requerida; (ii) Aportaciones Adicionales que, en su caso, realice de manera directa el Fideicomitente destinadas al pago del respectivo Financiamiento; (iii) en su caso, las cantidades que correspondan, derivadas de los Contratos de Cobertura de la Tasa de Referencia o los Diferenciales a favor del Fideicomitente, provenientes del Instrumento Derivado asociado al Financiamiento, y (iv) cualquier otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual.

El Fiduciario aplicará las cantidades que reciba o abone, en la respectiva Cuenta Individual,

para pagar, hasta donde baste y alcance, en cada Fecha de Pago, la Cantidad Requerida respecto de la Solicitud de Pago, de la Notificación de Aceleración, de la Notificación de Terminación de Aceleración, y/o de la Notificación de Vencimiento Anticipado que presente el Fideicomisario en Primer Lugar A y, en su caso, el Fideicomisario en Primer Lugar B.

En caso de que, de conformidad con algún Instrumento Derivado que el Estado contrate reciba recursos por concepto de Diferenciales por parte de la Contraparte o flujos de dinero que deriven de los Contratos de Cobertura de la Tasa de Referencia, estos se aplicarán en los términos del numeral 8.2. siguiente.

c) **Fondo de Reserva**. En caso de que para algún Financiamiento que quede inscrito en el Registro del Fiduciario se deba integrar un Fondo de Reserva, el Fiduciario deberá abrir la cuenta del Fondo de Reserva correspondiente y ésta se integrará y administrará de conformidad con lo siguiente:

(i) El Fondo de Reserva se constituirá de conformidad con lo señalado en el Sumario correspondiente o, en su defecto, en cada Solicitud de Pago emitida por el respectivo Fideicomisario en Primer Lugar A, en la cual deberá señalar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que deberá reportar el Fondo de Reserva en la Fecha de Pago correspondiente. En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar A no señale en la Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que debe reportar el Fondo de Reserva, el Fiduciario sin responsabilidad para esté, deberá considerar el último importe que le hubieren notificado en la última Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado que sí lo hubiera señalado.

(ii) Si en alguna Fecha de Pago, los recursos en la Cuenta Individual respectiva fueran insuficientes para cubrir la Cantidad Requerida, el Fiduciario transferirá recursos de la Cuenta del Fondo de Reserva a la Cuenta Individual correspondiente para cubrir la Cantidad Requerida y, en dicho caso, el Fondo de Reserva se reintegrará con cargo a la Cuenta Concentradora dentro de los 30 (treinta días) naturales siguientes a la fecha de la disposición respectiva.

(iii) Los rendimientos que se generen mensualmente en la Cuenta del Fondo de Reserva deberán aplicarse en primer término para integrar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y, en caso de que el saldo exceda el monto que se indique en la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o

Notificación de Vencimiento Anticipado, se deberá abonar a la Cuenta Individual del Financiamiento correspondiente.

(iv) En caso de que se liquide totalmente el Financiamiento y se cancele en el Registro del Fiduciario el Financiamiento que esté relacionado con el Fondo de Reserva, el Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, procederá a entregar al Fideicomitente el saldo que corresponda en la Cuenta del Fondo de Reserva, mediante transferencia a la Cuenta de Remanentes.

8.2. Operación de las Cuentas del Fideicomiso.

a) **Procedimiento de Pago con cargo a la Cuenta Individual**. Para la realización de los cargos a la respectiva Cuenta Individual, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

(i) A más tardar el día 10 en calendario de cada mes o, si éste es un día inhábil, el Día Hábil inmediato anterior, el Fideicomisario en Primer Lugar A y, en su caso, el Fideicomisario en Primer Lugar B, deberán presentar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, según corresponda, la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado, a cubrir en la Fecha de Pago, y según corresponda al Periodo de Intereses respectivo.

En caso de que, en una determinada Fecha de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar A no presentara la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado correspondiente, el Fiduciario sin responsabilidad para este, aplicará la Solicitud de Pago de la Fecha de Pago anterior.

Las Solicitudes de Pago de las Contrapartes tienen que ser expresas para cada Periodo de Intereses, por lo que, si no hay Solicitud de Pago para un determinado Periodo de Intereses no se aplicará la Solicitud de Pago del Periodo de Intereses inmediato anterior y no procederá el pago de recursos del Instrumento Derivado para ese Periodo de Pago.

En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar desee revocar o presentar una modificación a la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración o Notificación de Terminación de Aceleración, ésta deberá ser presentada con copia al Fideicomitente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles posteriores a la fecha en la que se presentó la Solicitud de Pago correspondiente.

(ii) A más tardar a los (2) dos días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban en la Cuenta Concentradora los recursos derivados de las Participaciones Afectadas, el Fiduciario deberá traspasar a la Cuenta Individual correspondiente la Cantidad Requerida, sujeto a la disponibilidad de recursos y según corresponda en términos de la(s) Solicitud(es) de Pago que reciba por parte del o de los Fideicomisario(s) en Primer Lugar.

(iii) Si los recursos mencionados anteriormente, no fueran suficientes para pagar la Cantidad Requerida de una determinada Fecha de Pago, en los términos de la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración o Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario dispondrá de los recursos necesarios del Fondo de Reserva y, en caso de que no exista Fondo de Reserva o los recursos fueran insuficientes, notificará al Fideicomitente para que éste realice el depósito de los Recursos Adicionales necesarios para el pago del Financiamiento que corresponda.

(iv) En la Fecha de Pago, el Fiduciario transferirá con cargo a la Cuenta Individual correspondiente la Cantidad Requerida señalada en la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Aceleración o Notificación de Vencimiento Anticipado y en los Documentos del Financiamiento, a la cuenta que haya señalado el Fideicomisario en Primer Lugar en los Documentos del Financiamiento. Los pagos serán efectuados hasta donde basten y alcancen los recursos que correspondan al Porcentaje Asignado de las Participaciones Federales.

Habiéndose realizado el pago de la Cantidad Requerida y/o constituido y/o reintegrado el Fondo de Reserva y/o pagada cualquier otra obligación de conformidad a los Documentos del Financiamiento de cada uno de los Financiamientos en cada Fecha de Pago, el Fiduciario procederá a entregar al Fideicomitente las Cantidades Remanentes en los términos de este Fideicomiso a través de la Cuenta de Remanentes.

b) **Cantidades Pagadas en Exceso**. En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar, en una determinada Solicitud de Pago haya solicitado cantidades mayores a las que tuviere derecho a recibir conforme a los Documentos del Financiamiento, el monto cobrado en exceso deberá compensarse en la Solicitud de Pago inmediata siguiente con sus intereses ordinarios correspondientes conforme a la Tasa de Interés Ordinaria, en el entendido que el Fideicomisario en Primer Lugar será responsable por los daños y perjuicios que su error le cause al Estado.

No obstante lo anterior, en caso de que el Fideicomitente detecte un pago en exceso, podrá notificar al respectivo Fideicomisario en Primer Lugar del cobro en exceso realizado en una Solicitud de Pago específica; lo anterior, para efectos de que el Fideicomisario en Primer Lugar esté en posibilidad de reintegrar los montos cobrados en exceso al Fideicomiso, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que dicha situación le haya sido notificada por el Fideicomitente. En caso de que el Fideicomitente no haga uso del derecho anteriormente referido deberá aplicarse el mecanismo de compensación previsto en el párrafo anterior.

En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar hubiese recibido cantidades en exceso o indebidas, en términos de lo previsto en el párrafo anterior, y no devolviere al Fiduciario las cantidades que correspondan en el plazo y forma antes señalados, además de los accesorios señalados en el párrafo anterior, el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente deberá pagar al Fideicomitente, por concepto de mora, intereses moratorios sobre las mismas, que se calcularán aplicando el equivalente de las fórmulas para el cálculo de la Tasa Moratoria de acuerdo al Financiamiento respectivo, por los días efectivamente transcurridos entre el día que debió haberse realizado la devolución y la fecha en que efectivamente se realice la misma.

Las cantidades que sean devueltas al Fiduciario, de conformidad con lo previsto en esta Cláusula, deberán ser abonadas por el Fiduciario en la Cuenta Concentradora y se considerarán como Cantidades Remanentes las cuales se aplicarán en los términos del Contrato y serán transferidas a la Cuenta de Remanentes.

Cláusula Novena.- Pago Anticipado de Financiamientos.-

El Fideicomitente podrá de manera voluntaria realizar el pago anticipado, parcial o total, del Financiamiento por medio del Fideicomiso, a través del siguiente procedimiento:

9.1 En el caso de un pago anticipado parcial:

a) El pago anticipado deberá realizarse en una Fecha de Pago.

b) El Fideicomitente deberá notificar al Fideicomisario en Primer Lugar A que corresponda, con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, que realizará un pago anticipado, indicando el monto a pagar, y especificar si realizará una aportación adicional de recursos o se ocupará el Fondo de Reserva. Asimismo, notificará al Fiduciario la instrucción correspondiente en los mismos términos y condiciones.

c) El Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a

que reciba la notificación a que se refiere el inciso b) anterior, los datos de la Cuenta Individual del Financiamiento que corresponda.

d) El Fideicomitente deberá abonar los recursos correspondientes en la Cuenta Individual que se trate, para que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago anticipado parcial del Financiamiento.

e) El Fiduciario estará obligado a pagar al Fideicomisario en Primer Lugar A, en la fecha señalada en la notificación a que se refiere el inciso b) anterior, antes de las 14:00 horas (horario del centro de México), los recursos aportados por el Fideicomitente, en el entendido que el Fiduciario no podrá aplicar los recursos del Fondo de Reserva, ni cualquier otro recurso abonado en la Cuenta Individual para cubrir el monto del pago anticipado parcial, sino únicamente aquellos expresamente aportados por el Fideicomitente para tales efectos.

f) El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o si éstos resultan insuficientes, debiendo únicamente notificar por escrito esta circunstancia al Fideicomisario en Primer Lugar A, a más tardar dentro del siguiente día hábil.

9.2 En el caso de pago anticipado total:

a) El pago anticipado deberá realizarse en una Fecha de Pago.

b) El Fideicomitente deberá realizar las notificaciones a las que se refiere el inciso b) del numeral 9.1. anterior. Adicionalmente, deberá solicitar al Fideicomisario en Primer Lugar A que le presente al Fiduciario una notificación, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, en la que se informe el saldo total del Financiamiento y la Fecha de Pago por conducto de una Solicitud de Pago.

c) A más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar A, a que se refiere el inciso b) anterior, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente la cantidad que este último deberá aportar, la cual será el resultado de restar el saldo de la Cuenta Individual y del Fondo de Reserva, al saldo total del Financiamiento. Asimismo, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente los datos de la Cuenta Individual, a efecto de que el Fideicomitente aporte los recursos señalados.

d) El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario los recursos necesarios, para que este los abone en la Cuenta Individual correspondiente, a efecto que pueda aplicarlos al pago total del Financiamiento.

e) El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no

aporta los recursos o si éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar por escrito esta circunstancia al Fideicomisario en Primer Lugar A, a más tardar al siguiente día hábil.

Cláusula Décima.- Procedimiento de Aceleración y de Vencimiento Anticipado.-

10.1. Procedimiento de Aceleración.

En caso de que respecto de un determinado Financiamiento se haya actualizado un Evento de Aceleración, en términos de los Documentos del Financiamiento correspondiente, el Fideicomisario en Primer Lugar A correspondiente podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración, con copia al Fideicomitente, conforme lo señale el Financiamiento que corresponda.

En dicha Notificación de Aceleración deberá establecerse, como mínimo, el supuesto de Evento de Aceleración de que se trate, detallando el hecho, elementos y circunstancias que lo sustenten, incluidas las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes:

a) Las cantidades que deberán destinarse al pago de capital y de intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a la Cuenta Individual correspondiente, de conformidad con los Documentos del Financiamiento;

b) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas a la Cuenta Individual correspondiente, de conformidad con los Documentos del Financiamiento;

c) La Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso b) anterior, y

d) La instrucción de transferir a la Cuenta Individual correspondiente, en la fecha de cada Ministración, la Cantidad Límite y, en caso de que los recursos disponibles fueren insuficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento correspondiente, los recursos del Fondo de Reserva.

En caso de que el Estado no subsane el Evento de Aceleración dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha de recepción por parte del Estado de la Notificación de Aceleración a que se refiere el primer párrafo del numeral 10.1 de esta Cláusula, el Fiduciario deberá pagar aceleradamente el Financiamiento en los términos previstos en dicha Notificación de Aceleración.

El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el o los Fideicomisarios en Primer Lugar en la Notificación de Aceleración, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Aceleración.

A partir de la Notificación de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar A tendrá derecho a que

se abone en la Cuenta Individual de su Financiamiento, en la fecha de cada Ministración la Cantidad Límite a efecto que, en cada Fecha de Pago, los recursos sean aplicados en su totalidad al pago del Financiamiento, en términos de los Documentos del Financiamiento.

En el supuesto de que durante el periodo en que se encuentre vigente un Evento de Aceleración, se llegara a actualizar un nuevo Evento de Aceleración, en términos de los Documentos del Financiamiento, los efectos antes descritos se extenderán hasta en tanto no se hayan subsanado todos los incumplimientos que dieron origen a los Eventos de Aceleración.

Si el Fideicomitente subsana el Evento de Aceleración, el Fideicomisario en Primer Lugar A deberá entregar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración el mismo día hábil al Fiduciario con copia a la(s) Agencia(s) Calificadora(s), que ha cesado el Evento de Aceleración, adjuntando la Solicitud de Pago correspondiente a la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que el Estado haya subsanado el incumplimiento, en términos de la Cláusula Octava de este Contrato, o bien, obligándose a cumplir con la entrega de dicha Solicitud.

Si el Fideicomisario en Primer Lugar A no entregara la Solicitud de Pago correspondiente para la siguiente Fecha de Pago, el Fiduciario deberá aplicar la última Solicitud de Pago presentada antes de la Notificación de Aceleración.

10.2. Procedimiento de Vencimiento Anticipado.

En caso de que respecto de un determinado Financiamiento se haya actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de los Documentos del Financiamiento correspondientes, y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsanara dicha circunstancia sin que la misma se haya subsanado, el Fideicomisario en Primera Lugar de que se trate podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado, con copia al Fideicomitente en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la fecha de pago por el vencimiento anticipado de acuerdo con los Documentos del Financiamiento.

En dicha Notificación de Vencimiento Anticipado deberá establecerse, como mínimo, el supuesto de la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, así como el detalle y circunstancias o elementos que lo sustenten, incluidas las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo, en los términos siguientes:

a) Las cantidades que deberán destinarse al pago de capital de intereses, según sea el caso;

b) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y depositadas en la Cuenta Individual correspondiente,

y

c) La Fechas de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso anterior.

El Fiduciario deberá seguir lo instruido por los Fideicomisarios en Primer Lugar en la Notificación de Vencimiento Anticipado, en concordancia con lo establecido en el Contrato de Crédito correspondiente.

A más tardar el Dia Hábil siguiente a la Notificación de Vencimiento Anticipado el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar A los recursos existentes en la Cuenta Individual y en el Fondo de Reserva, así como solicitar al Fideicomitente, en términos del numeral 5.2, inciso a), de la Cláusula Quinta, que aporte los Recursos Adicionales para cubrir el Financiamiento.

El Fideicomitente se obliga a transferir al Fideicomiso, mediante abono directo a la Cuenta Individual de que se trate, la cantidad establecida en la solicitud a que sea refiere el párrafo anterior, por lo menos 1 (un) Dia Hábil antes de la fecha de pago establecida por el Fideicomisario en Primer Lugar A.

En caso de que el Fideicomitente no aporte los recursos adicionales necesarios para el pago total del Financiamiento, el Fiduciario deberá informar esta circunstancia Fideicomisario en Primer Lugar A respectivo, a más tardar dentro del siguiente día hábil.

En la fecha de pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario deberá aplicar al pago del Financiamiento las cantidades que se encuentren en la Cuenta Individual y en el Fondo de Reserva.

En tanto existan cantidades pendientes por liquidar, el Fideicomisario en Primer Lugar A respectivo tendrá derecho a que en cada Ministración se destine a la Cuenta Individual hasta la Cantidad Límite, en términos del numeral 10.1 anterior, para el pago del Financiamiento hasta que el Fideicomitente liquide totalmente, directamente o a través del Fideicomiso, el Financiamiento de que se trate.

Cláusula Décima Primera: Régimen de Inversión.-

11.1. Régimen de Inversión.

La inversión de los recursos líquidos que formen parte del patrimonio fideicomitido se regirá por las siguientes disposiciones:

a) El Fiduciario invertirá los recursos que, en numerario, integran el patrimonio de este Fideicomiso, de conformidad a las instrucciones previas que, por escrito, le remita el Fideicomitente, en las que determine las siguientes características de los títulos o valores de

inversión:

(i) Precio.

(ii) Plazo.

(iii) Clase.

(iv) Características de las emisoras de los instrumentos de inversión y, en su caso, su calificación.

(v) Características de los intermediarios financieros con quienes se realizará la inversión.

b) Las Partes convienen que, a falta de instrucciones, el Fiduciario invertirá y reinvertirá el patrimonio líquido fideicomitido en cuentas naranja de alto rendimiento para persona moral manejadas por Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, o en instrumentos de inversión de renta fija o valores gubernamentales del Sistema Financiero Mexicano, en o a través de Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, a los plazos necesarios para tener liquidez necesaria para dar cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso, caso en el cual lo aquí estipulado surtirá los efectos de instrucción permanente durante la vigencia de Fideicomiso. En este supuesto de falta de instrucciones, las partes acuerdan que, cuando el importe de los recursos fideicomitidos lo permita (en virtud de los montos mínimos de inversión que requiera, en cada momento, Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero), el Fiduciario invertirá y reinvertirá en cuentas naranja de alto rendimiento persona moral, en instrumentos de inversión de renta fija o valores gubernamentales del Sistema Financiero Mexicano.

Con independencia de lo anterior, las Partes: (i) acuerdan que toda aportación de dinero que se reciba después de las 13:00 trece horas (tiempo del centro de México) se invertirá al día hábil siguiente, liberando al Fiduciario de toda responsabilidad al respecto.

La compra de valores o títulos se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

c) Las inversiones que se realicen al amparo del presente Contrato solo se podrán realizar en pesos mexicanos.

d) Las Partes del Fideicomiso en este acto liberan, expresamente, al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el patrimonio del Fideicomiso, salvo que el Fiduciario hubiere actuado en forma negligente.

e) El Fiduciario solo está autorizado para celebrar los contratos de depósito, de inversión, de sociedades de inversión, de intermediación bursátil o cualquier otro que se requiera para realizar las inversiones a que se refiere esta cláusula, única y exclusivamente, con sociedades integrantes de "Banregio Grupo Financiero", S.A. de C.V., que estén debidamente autorizadas de conformidad con la legislación pertinente para efectuar la inversión y llevar la administración de los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso, no estando obligada en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. El Fiduciario sólo podrá realizar operaciones con valores, operaciones derivadas y cualquier inversión financiera con las Sociedades integrantes de "Banregio Grupo Financiero", S.A. de C.V., siempre y cuando las mencionadas sociedades actúen a nombre propio.

f) El Fiduciario está facultado para cobrar los intereses, dividendos y demás productos del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que la institución en donde se inviertan los recursos realizará las retenciones de las sumas que corresponda a los impuestos que se generen por los rendimientos y los gastos que en su caso originen las inversiones. El Fiduciario queda facultado para cargar al Patrimonio del Fideicomiso todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del Fideicomiso.

g) Las Partes del Fideicomiso en este acto liberan de toda responsabilidad al Fiduciario respecto de los instrumentos y plazos de inversión que se adquieran con motivo de las instrucciones que se emitan de conformidad a lo señalado en la presente cláusula, así como por cualquier menoscabo que sufra el patrimonio fideicomitido y que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo de los contratos de inversión o de intermediación bursátil cuya celebración realice, para la inversión del Patrimonio Fideicomitido, así como de los daños y perjuicios que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores.

h) El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufra el Patrimonio Fideicomitido, cuando actúe de conformidad con lo establecido en este contrato y a lo dispuesto por el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

i) Las Partes acuerdan que, en caso de que el Fiduciario reciba fondos que no se deban invertir de manera inmediata conforme a los fines del presente Fideicomiso, dichos fondos deberán ser depositados en "Banco Regional", S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo

Financiero, a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente contrato, debiendo devengar la tasa que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

j) Las Partes del Fideicomiso manifiestan al Fiduciario interés y le solicitan ser considerados como "Inversionista Institucional" con relación a las cuentas que se abran con motivo del Fideicomiso motivo por el cual, en este acto le instruyen y facultan para que suscriba toda la documentación que sea necesaria para dichos efectos.

k) Queda establecido que el Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las demás partes del presente contrato, respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

l) Lo antes pactado es acorde con lo estipulado en el punto 3.2 (tres punto dos) de las Disposiciones que, en materia de fideicomisos, emitió el Banco de México, mediante la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), el cual se transcribe, literalmente, a continuación:

"...3.2 En el contrato de Fideicomiso se deberá pactar: i) el procedimiento a seguir para invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio fideicomitido; ii) la forma como se procederá en caso de que dicha inversión no pueda realizarse conforme al procedimiento previsto; iii) la clase de bienes, derechos o títulos en los que se podrán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio de dicho Fideicomiso; iv) los plazos máximos de las inversiones; v) las características de las contrapartes con quienes tales inversiones podrán realizarse; vi) tratándose de inversiones en valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros, las características de sus emisores y en su caso, la calificación de tales valores, títulos o instrumentos, y vii) que los fondos que reciban las Fiduciarias que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso de que se trate, deberán ser depositados en una Institución de Crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el contrato de Fideicomiso respectivo, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito."

11.2. Responsabilidad del Fiduciario. En tanto se ajuste a lo establecido en el presente, el Fiduciario no

será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, siendo responsable en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cláusula Décima Segunda: Obligaciones del Fideicomitente.-

Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Contrato, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del Contrato, las siguientes obligaciones:

12.1. Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento, completas y verdaderas y no omitan información relevante.

12.2. Realizar todos los actos o acciones encaminadas o tendientes a integrar las Participaciones Afectadas en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos de este Contrato y de la legislación aplicable.

12.3. A no realizar actos encaminados, o que tengan por efecto, desafectar del Fideicomiso las Participaciones Afectadas, mientras se encuentren Financiamientos registrados en el Registro del Fiduciario.

12.4. A no impedir u obstaculizar los actos o acciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar, que realicen en ejercicio de los derechos a su favor previstos en este Contrato y/o en los Documentos del Financiamiento.

12.5. A realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la afectación de las Participaciones Afectadas y en general del Contrato.

12.6. Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el Contrato.

12.7. Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso.

12.8. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Contrato y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

12.9. Notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al Contrato, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.

12.10. Notificar al Fiduciario por escrito dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que haya sido notificado de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que pueda afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato.

Cláusula Décima Tercera: Obligaciones del Fiduciario.-

Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Contrato, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del Contrato, las siguientes obligaciones:

13.1. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el Contrato.

13.2. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Contrato o no se encuentren previstos como parte del mismo, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

13.3. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables a este Contrato.

13.4. Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de los que sea titular conforme a este Contrato.

13.5. Crear y mantener identificadas de manera independiente las Cuentas del Fideicomiso sin que las cantidades transferidas entre ellas se puedan confundir en cualquier forma.

13.6. Proporcionar, sin necesidad de solicitud previa, dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes, a cada Fideicomisario en Primer Lugar A, al Fideicomitente y a quien el Fideicomitente le indique, el Reporte del Financiamiento en los términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo 12** con la información correspondiente a la Cuenta Concentradora, la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva del Fideicomisario en Primer Lugar A a quien esté dirigido el Reporte del Financiamiento.

13.7. Proporcionar, sin necesidad de solicitud previa, dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes, al Fideicomitente y a quien éste le indique, un Reporte General del Fideicomiso, el cual incluirá copia de todos los Reportes del Financiamiento, adjuntando los estados financieros del Fideicomiso.

13.8. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá entregar: (i) al Fideicomitente, y previa instrucción de éste, toda la información que le solicite en relación con las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo copia del estado de cuenta mensual de la Cuenta Concentradora, las Cuentas Individuales, y, en su caso, los Fondos de Reserva, y (ii) a los Fideicomisarios en Primer Lugar toda la información que razonablemente le soliciten por escrito relacionada con su Cuenta Individual, Fondo de Reserva del Financiamiento y/o de las Participaciones Afectadas. El Fiduciario deberá entregar esa información a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de recibir la solicitud por escrito del Fideicomitente o del Fideicomisario en Primer Lugar A, según corresponda.

13.9. No modificar la Cuenta Concentradora, salvo que sea necesario, caso en el cual el Fiduciario deberá notificar esta circunstancia al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a que se dé la modificación de la Cuenta Concentradora; y a notificar al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar los nuevos datos de la Cuenta Concentradora en cuanto los tenga disponibles, en el entendido que deberá realizar dicha notificación a más tardar 3 (tres) Días Hábiles en que la Cuenta Concentradora sea modificada.

13.10. El Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada mes, los estados de cuenta mensual de la Cuenta Concentradora, las Cuentas Individuales, y, en su caso, los Fondos de Reserva. El Fideicomitente tendrá un plazo de 90 (noventa) días para hacer las observaciones que considere pertinentes. Pasando dicho plazo, se entenderá que los movimientos reportados en los estados de cuenta fueron aceptados y aprobados por el Fideicomitente.

13.11. El Fiduciario atenderá los requerimientos de información que le formulen las autoridades competentes, y tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos que se hubieren aportado al Fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Cláusula Décima Cuarta: Renuncia y Sustitución del Fiduciario.-

El Fiduciario podrá renunciar al cargo conferido en el Contrato, por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, las partes acuerdan que, con independencia de las demás señaladas en este contrato o en términos de ley, son causas graves por las que el Fiduciario justificadamente puede renunciar a su cargo (de manera enunciativa pero no limitativa), las siguientes: (i) la falta de pago de los honorarios que el Fiduciario tenga derecho a percibir; (ii) el incumplimiento de las obligaciones que el presente Fideicomiso impone a las demás Partes, y (iii) la falsedad de las declaraciones vertidas en el presente instrumento por las demás partes del Fideicomiso.

El Fideicomitente podrá, en cualquier tiempo, sustituir al Fiduciario, presentando a éste un aviso con 45 (cuarenta y cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, para que prepare lo conducente para su formalización. El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria, previo pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir el Fiduciario.

En cualquiera de los casos previstos en los párrafos anteriores, el Fiduciario no será liberado de su encargo

como fiduciario del Fideicomiso hasta que el Fideicomitente hubiere designado un fiduciario sustituto y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito, lo anterior, mediante la celebración del convenio de sustitución fiduciaria correspondiente.

Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para los efectos del Contrato.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar con tal carácter, de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados financieros y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso, y entregarla al Fideicomitente con copia a los Fideicomisarios en Primer Lugar por lo menos con 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha que deba de surtir efectos dicha remoción o renuncia.

Cláusula Décima Quinta.- Responsabilidad y Facultades del Fiduciario.-

15.1. Responsabilidad del Fiduciario.

El Fiduciario no será responsable cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones que se le giren de conformidad con los términos y condiciones del presente Fideicomiso, ni por hechos, actos, inobservancias u omisiones de las partes contratantes, ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente o interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que dificulten, contraríen, impidan o sancionen el cumplimiento de sus funciones o la validez del Fideicomiso, siendo a cargo de las partes responsables todas las consecuencias legales de lo anterior.

Adicionalmente, las Partes acuerdan que el Fiduciario no deberá cumplir las instrucciones que reciba cuando sean dictadas en exceso de facultades conferidas, con violación a las cláusulas del presente Fideicomiso o bien de alguna norma legal. En caso de que las instrucciones sean confusas o no sean viables operativamente, el Fiduciario lo comunicará por escrito al Fideicomitente para que éste las precise y puedan llevarse a cabo.

El Fiduciario no responde con su patrimonio, en evento alguno y sin excepción de cualquier reclamación relacionada con el Fideicomiso proveniente de Autoridad Gubernamental, la cual será en última instancia con cargo al patrimonio fideicomitido, manifestando las partes su conformidad al respecto. Lo anterior siempre y cuando la reclamación no derive de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario.

El Fiduciario no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este Contrato o en la Ley, dentro de las cuales no quedan incluidas las fiscales o laborales de índole alguna.

El Fiduciario deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales con las que celebre actos

jurídicos, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario hará constar, en todos los actos y contratos que realice con los bienes o derechos del Fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, sin que asuma, en lo personal, responsabilidad alguna por ello.

El Fiduciario deberá obrar siempre como "buen padre de familia", siendo responsable civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en este Contrato.

Si las Partes del presente Fideicomiso actúan por medio de representante, el Fiduciario cumplirá con las obligaciones a su cargo previas las instrucciones que, por escrito, le remitan la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada dicha representación, a menos que las partes hayan dado al Fiduciario aviso previo, por escrito con acuse de recibo, comunicándole la extinción de la representación anterior y, en su caso, que hayan acreditado debidamente su nueva representación.

En el supuesto que exista alguna demanda o acción judicial en contra del Fiduciario, iniciada por cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar, los gastos que se originen con motivo de la defensa serán cubiertos directamente por el Fideicomitente o con cargo al patrimonio fideicomitido, siempre y cuando la demanda o acción judicial no sea consecuencia del incumplimiento del Contrato o en su caso de error, dolo o negligencia por parte del Fiduciario.

Adicionalmente el Fiduciario no será responsable de:

a) Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los Fondos;

b) Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas en términos del Contrato, ni de los Eventos de Aceleración, Notificaciones de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento que se presenten de acuerdo con lo establecido por el Contrato;

c) La insuficiencia o retraso por parte de las Autoridades Gubernamentales correspondientes en la entrega de los recursos derivados de las Participaciones Afectadas en la Cuenta Concentradora, conforme a los términos de lo establecido en el Contrato;

d) El cálculo de las cantidades establecidas en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración y Notificaciones de Incumplimiento proporcionadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar, de las que sólo serán responsables los Fideicomisarios en Primer Lugar;

e) Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso;

f) No obstante, cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con

este Contrato, las partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar: (i) cualquier declaración hecha por las partes en este Contrato; y (ii) el contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Contrato o en relación con el mismo por el Fideicomitente, y

g) Sin limitar lo anterior, el Fiduciario y sus funcionarios, delegados fiduciarios y empleados, en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, notificará inmediatamente dicha situación a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomitente, pudiendo posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que, y hasta que, haya recibido instrucciones por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o del Fideicomitente.

15.2. Facultades del Fiduciario.

El Fiduciario administrará el patrimonio fideicomitido con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante, lo anterior el Fiduciario tendrá, con respecto a los bienes y derechos que integren el patrimonio del fideicomiso, los más amplios poderes y facultades, entre los cuales se señalan, de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

a) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados que forman parte de la República Mexicana;

b) Poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II, del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente instrumento como comunicación escrita para aquél o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad, y

c) Facultad para otorgar Poderes Generales y Especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el Fiduciario, única y exclusivamente para la realización de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer por sí mismo, el Poder para Pleitos y Cobranzas, ya que, en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes

que sean necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitido, de conformidad a lo establecido en la cláusula Décima Sexta de este Contrato.

Queda establecido que el Fiduciario no será responsable de la actuación de los apoderados, y tampoco estará obligada a pagar los honorarios profesionales o gastos derivados de la actuación de éstos, ya que los mismos deberán ser liquidados, de manera directa, por el Fideicomitente.

Cláusula Décima Sexta: Defensa del Patrimonio.-

La Fiduciaria no será responsable de actos, hechos u omisiones de las Partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. El Fiduciario no estará obligado a defender el patrimonio del Fideicomiso por sí mismo, estando obligado únicamente a otorgar el o los poderes necesarios en favor de la o las personas físicas o jurídicas que, por escrito o a través del SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA, le instruya el Fideicomitente para que se aboquen al cuidado, conservación y defensa del Patrimonio Fideicomitido.

En caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden respecto del Contrato, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a: (i) notificar al Fideicomitente y Fideicomisarios en Primer Lugar a más tardar al Día Hábil siguiente a que reciba dicha notificación o tenga conocimiento de los actos o hechos que ameriten la defensa del Fideicomiso, y (ii) otorgar un poder especial sujeto a los términos del Contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, a la persona o personas que sean designadas por el Fideicomitente, para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan. El Fideicomitente deberá realizar la designación correspondiente a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que reciban la notificación del Fiduciario.

En casos urgentes en que se requiera la actuación inmediata de un abogado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará de inmediato al Fideicomitente, a fin de que éste nombre un abogado interino quien realizará los actos urgentes que se requieran hasta en tanto se designe al abogado que se encargará definitivamente de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de la actuación del abogado o abogados a que hacen referencia los párrafos anteriores, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. En tal caso, el Fiduciario liquidará las erogaciones que sean necesarias realizar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Cuando se requiera la realización de actos urgentes o cualquier otra circunstancia no prevista en el Contrato, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar conforme lo establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá utilizar los recursos de la Cuenta

Concentradora para cubrir los gastos necesarios para llevar a cabo los actos se señalan en este párrafo.

El Fiduciario cuando actúe siguiendo las instrucciones del Fideicomitente quedará libre de cualquier responsabilidad sobre los actos ejecutados para tal efecto, siempre que dichas instrucciones estén conformes con los fines y demás estipulaciones del Contrato.

En el caso de condenas en los juicios respectivos, al pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que, en su caso, deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo a la Cuenta Concentradora, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

No obstante, las Partes acuerdan que cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos: (i) se demande la nulidad del presente Fideicomiso; (ii) se intente alguna acción directamente en contra del Fiduciario a título personal; (iii) se demande o denuncie a alguno de los funcionarios o representantes del Fiduciario; (iv) cualquiera de las Partes demande al Fiduciario, y/o (v) en caso de que, en virtud de conflictos entre las Partes del Fideicomiso, alguno de ellos intente acciones en contra del Fideicomiso y/o en contra del Fiduciario; entonces, las Partes acuerdan que: (a) el Fiduciario podrá, discrecionalmente y de manera unilateral, designar a él o a los abogados que deberán defenderlo en los juicios o procedimientos en los que se vea involucrado; (b) los honorarios, gastos, costas o cualquier expensa que se deriven de dichos juicios o procedimientos, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o, en su defecto, con cargo al Fideicomitente, salvo que deriven de error, dolo o negligencia por parte del Fiduciario; (c) no cabrá la posibilidad de que, por instrucciones de las Partes, el Fiduciario otorgue poderes para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso; y (d) esta opción de designar abogados es una decisión discrecional y unilateral del Fiduciario, motivo por el cual en caso de que decida no ejercerla, no genera obligación alguna a cargo del Fiduciario; sin embargo, en el supuesto de que el Fiduciario si decida ejercerla, lo deberá informar al Fideicomitente, junto con la notificación por medio de la cual les informe sobre la recepción del requerimiento, aviso o demanda correspondiente.

Cláusula Décima Séptima: Vigencia e Irrevocabilidad.-

17.1. Duración. El Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que pueda exceder el término establecido en el artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y antes de este plazo sólo podrá extinguirse en caso de que se hayan liquidado en su totalidad cualesquiera cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar, de conformidad

con lo establecido en el presente Fideicomiso y en los demás Documentos del Financiamiento.

17.2. Irrevocabilidad. El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable, pues es constituido como un fideicomiso de fuente de pago de los Financiamientos en favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

17.3. Transmisión. El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Fideicomiso, transferirá al Fideicomitente las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar al siguiente Día Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

Cláusula Décima Octava. Notificaciones e Instrucciones a la Fiduciaria.-

18.1. Domicilio. Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Fideicomiso deberá realizarse mediante correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

Fideicomitente: Venustiano Carranza número 601, entre Aldama y Escorza, Colonia Obrera, Código Postal 31350, en el Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

Atención: José de Jesús Granillo Vázquez

Cargo: Secretario de Hacienda

Correo Electrónico:

jose.granillo@chihuahua.gob.mx

Ilse.torres@chihuahua.gob.mx

Andrea.garcia@chihuahua.gob.mx

natalia.mendoza@chihuahua.gob.mx

El Fiduciario: Dirección de Notificación: Pedro Ramírez Vázquez Número 200-12, Piso 6, Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66269.

Atención a: María del Roble Galván Kruger y/o María Elisa Garay Rosales.

Teléfono: (81) 19585141

Correo electrónico: atencionfiduciario@banregio.com y/o maria.garay@banregio.com y/o jose.lemus.galindo@banregio.com

18.2. Cambio de Domicilio. En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, deberá comunicarlo a la otra, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra. En caso de que alguna de las Partes no notifique a la otra parte el cambio de domicilio, cualquier notificación que se lleve a cabo bajo el Contrato surtirá sus efectos en el domicilio originalmente establecido.

18.3. Notificaciones al Fiduciario. Las Partes acuerdan que todo tipo de instrucciones al Fiduciario relacionadas con el Contrato serán enviadas:

a) Por correo tradicional, mensajería o paquetería en carta original y en papel membretado, o bien

b) Para las instrucciones operativas de las Cuentas se podrá utilizar una comunicación vía correo electrónico, adjuntando una imagen del documento, con la obligación de remitir el original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes al correo electrónico.

En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con dichas notificaciones, liberándolo de cualquier responsabilidad derivada del cumplimiento de éstas.

Por lo que respecta a las notificaciones y cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que éstas puedan ser acatadas, deberán incluir por lo menos los siguientes requisitos:

(i) Estar dirigidas al Fiduciario;

(ii) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del Contrato;

(iii) Contener la firma autógrafa de quien o quienes estén facultados para representar a las Partes, debiendo remitirle al Fiduciario, copia del poder e identificación oficial con fotografía y firma, y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción; si el Fideicomitente ya contare con tal documentación, ésta no deberá adjuntarse, y

(iv) la instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

18.4. Instrucciones a la Fiduciaria.

a) **De las instrucciones por escrito**: Las partes acuerdan que las instrucciones que se giren a la Fiduciaria deberán constar por escrito y en idioma castellano y deberán ser entregadas de conformidad con lo estipulado en la cláusula denominada "DOMICILIOS" del presente

contrato. Adicionalmente, para que dichas instrucciones sean acatadas por el Fiduciario, deberán cumplir los siguientes requisitos:

(i) Estar dirigidas a: *"Banco Regional", S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero*;

(ii) Con atención al *Departamento Fiduciario* y hacer referencia al número asignado a este Fideicomiso;

(iii) Hacer referencia a la cláusula de conformidad con la cual, la Parte que gira la instrucción se encuentra facultada para instruir;

(iv) Contener la firma de la o las personas que giran la instrucción;

(v) Las instrucciones deberán estar apegadas a los fines pactados en este Fideicomiso, así como a sus demás términos y condiciones;

(vi) Se deberá expresar de manera clara la instrucción que se gira al Fiduciario, expresando, en su caso, importes y datos de identificación de las cuentas bancarias a las que se realizaran cargos y/o abonos, para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, y

(vii) Las instrucciones deberán ser recibidas por el Fiduciario, por lo menos, con 3 (Tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con dichas instrucciones.

b) **De las instrucciones electrónicas a través del SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA**: Las Partes acuerdan que, en términos de lo establecido por el Capítulo X (diez romano) de las *"Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito"* (en lo sucesivo la "CUB") emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se podrán enviar a través del SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA todo tipo de avisos, notificaciones, requerimientos, instrucciones y demás comunicaciones que, de conformidad con el presente Fideicomiso, se tengan que entregar por "escrito", lo anterior siempre y cuando se hayan designado Usuarios Facultados y Autorizados para utilizar dicho servicio mediante la firma del "CONVENIO DE DESIGNACIÓN DE USUARIOS FACULTADOS Y AUTORIZADOS" que, en su caso, se integra como Anexo XX del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior:

(i) El PERFIL CONSULTA y el PERFIL CAPTURA se podrá otorgar a cualquier persona que señale el Fideicomitente en el "CONVENIO DE DESIGNACIÓN DE USUARIOS FACULTADOS Y AUTORIZADOS", sin embargo, el PERFIL AUTORIZACIÓN solo se podrá otorgar en favor de las propias Partes del Fideicomiso y/o de las personas que tengan

facultades suficientes para representar a la o las partes que, de conformidad con este Contrato, puedan girar instrucciones al Fiduciario, en consecuencia, en este acto las partes se obligan a entregar al Fiduciario la documentación necesaria para acreditar dicha representación, siendo aplicable lo dispuesto en la Cláusula de este contrato denominada "RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA";

(ii) La Fiduciaria otorgará los accesos necesarios a los Usuarios Facultados y Autorizados, con la finalidad de que, de conformidad con su perfil, éstos ingresen al SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA con la posibilidad de acceder al apartado de Fiduciario y ahí hacer uso de la funcionalidad de instrucciones;

(iii) Los Usuarios Facultados y Autorizados deberán generar las instrucciones electrónicas mediante el SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA las cuales deberán estar apegadas a los fines pactados en este Fideicomiso, así como a sus demás términos y condiciones, lo anterior en la inteligencia de que los Usuarios Facultados y Autorizados que tengan el PERFIL CAPTURA solo podrán capturar, más no autorizar, instrucciones en el sistema del SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA;

(iv) Se deberá expresar de manera clara la instrucción que se gira a la Fiduciaria, para lo cual se deberán llenar todos los campos requeridos en el SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA y, en su caso, subir a dicha plataforma un documento que contenga el texto, en castellano, de las instrucciones específicas que se giran a la Fiduciaria;

(v) Las instrucciones electrónicas deberán ser generadas y enviadas por lo menos, con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la cual se requiere que el Fiduciario cumpla con dichas instrucciones, y

(vi) En caso de que sea necesario revocar y/o designar nuevos Usuarios Facultados y Autorizados, se deberán cancelar aquellos accesos que corresponda y se firmará un nuevo "CONVENIO DE DESIGNACIÓN DE USUARIOS FACULTADOS Y AUTORIZADOS" que dejará sin efectos todos los anteriores y que se integrará, como Anexo al Fideicomiso.

Cláusula Décima Novena: Honorarios Fiduciarios.-

Por la prestación de sus servicios bajo el Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a percibir los honorarios señalados en el **Anexo 6** del Contrato, mismos que se encuentra autorizado a cargar en las fechas correspondientes, a la Cuenta Concentradora, en términos de lo previsto en este Contrato.

Todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de la constitución, cumplimiento y ejecución de

los fines del Fideicomiso serán con cargo al Fideicomitente y en caso de existir recursos suficientes, con cargo a la Cuenta Concentradora.

Cláusula Vigésima: Gastos, Impuestos y Honorarios.-

20.1. Todos los impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales de cualquier naturaleza que se causen por motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de los fines del Contrato que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán de la estricta responsabilidad de la Parte que los cause. Asimismo, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar expresan su conformidad en que el presente Fideicomiso no es un fideicomiso empresarial por lo que el pago de los impuestos que se generen será de estricta responsabilidad de la Parte que los cause, liberando expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiera incurrir.

20.2. En el caso que alguna de las Partes no cumpla con sus obligaciones fiscales y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario deberá notificar esta situación a la Parte que corresponde, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento correspondiente. El Fiduciario deberá cubrir el pago requerido, a nombre y cuenta de la Parte correspondiente con cargo a la Cuenta Concentradora, si se trata de una obligación del Fideicomitente, o de la Cuenta Individual que corresponda al Fideicomisario en Primer Lugar A de que se trate, sin perjuicio para el Fideicomitente y dará aviso por escrito a las Partes. En tal caso, la Parte correspondiente tendrá la obligación de restituir todas las cantidades que hubieren sido pagadas por el Fiduciario y/o acreditar en favor del Fideicomitente la parte correspondiente en la fecha que el Fiduciario cargó los recursos en la Cuenta Individual.

20.3. La transmisión de una parte o la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario, de conformidad con el Contrato o con cualquier otro contrato de transmisión no es o no será o no deberá ser considerada como una enajenación en términos del Código Fiscal de la Federación, debido a que el Fideicomitente tiene el derecho de reversión para recuperar la titularidad y la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Contrato.

20.4. Todas las contribuciones que se originen en cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso, serán con cargo al Fideicomitente y podrán ser cargados al Patrimonio del Fideicomiso sin necesidad de autorización alguna por parte del Fideicomitente, siendo obligación del Fiduciario comprobar dichos cargos con la documentación correspondiente.

Cláusula Vigésima Primera: Cesión de Derechos.-

Exceptuando los casos establecidos en los párrafos siguientes, ninguna de las Partes de este contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los

derechos ni las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados de este Contrato, sin obtener el consentimiento por escrito del Fideicomitente.

En la medida que algún Fideicomisario en Primer Lugar A del Financiamiento venda, ceda, o de otra forma participe a terceros una parte o la totalidad del Financiamiento inscrito en el Registro del Fiduciario, dicho Fideicomisario en Primer Lugar A deberá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos y los ingresos que le correspondan derivados de este Contrato, sin necesidad de obtener consentimiento o la autorización de las demás Partes. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

Cláusula Vigésima Segunda: Renuncia de Derechos; Ejemplares.-

22.1. Renuncia de Derechos. La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la ley, en ningún caso se interpretarán como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

22.2. Ejemplares. Este Fideicomiso se firma en dos ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituyen un mismo Contrato.

Cláusula Vigésima Tercera: Modificaciones al Fideicomiso.-

Para cualquier modificación al Contrato, se requerirá la celebración de un Convenio Modificatorio en el cual comparezcan el Fideicomitente, y el Fiduciario. Todas las modificaciones deberán ser acordes a la Legislación Aplicable y con el consentimiento previo y por escrito del Fideicomitente y del Fiduciario.

Las Partes podrán llevar a cabo modificaciones al Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando no afecten los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Se requerirá consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar de cada Financiamiento, cuando se modifique el procedimiento para la recepción y pago de los Financiamientos, cuando se impongan cargas adicionales que modifique los montos de Participaciones, cuando se pretenda modificar la terminología de Participaciones, Participaciones Afectadas, Cantidad Límite, Cantidad Requerida y/o Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas o cuando implique el cambio en alguna de las cuentas y en este último caso, únicamente se le solicitará su consentimiento al Fideicomisario en Primer Lugar A involucrado.

Cláusula Vigésima Cuarta: Integridad y División.-

Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones

permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

Cláusula Vigésima Quinta: Aspectos Legales Aplicables Relacionados con el Fideicomiso.-

25.1. En cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y las Disposiciones que, en materia de fideicomisos, emitió el Banco de México, mediante la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), la Fiduciaria hace del conocimiento de las demás partes del Fideicomiso, el texto conducente de los siguientes preceptos legales, los cuales establecen diversos aspectos legales relacionados con los fideicomisos, así como las prohibiciones a que están sujetas las instituciones fiduciarias con motivo de las operaciones de fideicomiso:

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO:

*".... **Artículo 382.-** Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.*

El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.

Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución.

En todo caso, el ejecutor o instructor ejercitará sus funciones en nombre y representación del fiduciario, pero sin sujetarse a sus instrucciones, obrando en todo momento de conformidad con lo pactado en el contrato y la legislación aplicable y actuando con independencia e imparcialidad respecto de los intereses del fideicomitente y fideicomisario.

Para efectos del párrafo anterior, se presume independencia e imparcialidad en el cumplimiento del contrato, cuando los títulos representativos del capital social, así como las compras e ingresos del

último ejercicio fiscal o del que esté en curso del ejecutor o instructor, no estén vinculados con alguna de las partes del fideicomiso en más de un diez por ciento".

*"... **Artículo 394.**- Quedan prohibidos:*

I.- Los fideicomisos secretos;

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III.- Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro."

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

*"... **Artículo 106.**- A las instituciones de crédito les estará prohibido: (...)*

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo..."

*"... **Artículo 142.-** La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o*

servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente

artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas."

LEY DE FONDOS DE INVERSIÓN:

"... Artículo 88.- Serán sancionadas con prisión de cinco a quince años a las personas que realicen actos de los reservados por este ordenamiento legal en los artículos 5, 39, 39 Bis, 40, 40 Bis y 44 a los fondos de inversión, operadoras de fondos de inversión o distribuidoras de acciones de fondos de inversión, según corresponda, sin que para ello se cuente con la autorización correspondiente en los términos de la presente Ley.

Igual pena será aplicada a quien ofrezca a persona indeterminada invertir en dos o más valores de cualquier tipo por cuenta de terceros, a través de un fideicomiso, mandato, comisión o de cualquier otro acto jurídico, estipulando la obligación de mutualizar entre las distintas cuentas las ganancias o pérdidas que resulten de tales inversiones. No será aplicable lo previsto en este párrafo a las ofertas públicas de valores que se ajusten a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones que de ella emanen."

CIRCULAR 1/2005 DEL BANCO DE MÉXICO:

"... 3. INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

3.1 Para la inversión y administración del patrimonio fideicomitido, las Instituciones Fiduciarias deberán ajustarse a lo pactado en el contrato de Fideicomiso, en el cual se podrá estipular la posibilidad de recibir instrucciones del fideicomitente, del fideicomisario o del comité técnico.

3.2 En el contrato de Fideicomiso se deberá pactar: i) el procedimiento a seguir para invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio fideicomitido; ii) la forma como se procederá en caso de que dicha inversión no pueda realizarse conforme al procedimiento previsto; iii) la clase de bienes, derechos o títulos en los que se podrán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio de dicho Fideicomiso; iv) los plazos máximos de las inversiones; v) las características de las contrapartes con quienes tales inversiones podrán realizarse; vi) tratándose de inversiones en valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros, las características de sus emisores y en su caso, la calificación de tales valores, títulos o instrumentos, y vii) que los fondos que reciban las Fiduciarias que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso de que se trate, deberán ser depositados en una Institución de Crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el contrato de Fideicomiso respectivo, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito."

"... 5. MEDIDAS DE TRANSPARENCIA

5.1 Las Instituciones Fiduciarias deberán entregar al fideicomitente y, en su caso, al fideicomisario al momento de la suscripción del contrato de Fideicomiso una copia de éste, así como un inventario de los bienes o derechos que integren el patrimonio del Fideicomiso.

5.2 Las Instituciones Fiduciarias deberán establecer en el contrato de Fideicomiso que responderán civilmente por los daños y perjuicios que causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en dicho contrato.

5.3 Las Instituciones Fiduciarias deberán prever en los contratos de Fideicomiso la forma, los plazos y las personas a las que entregarán la documentación relativa al Fideicomiso. Dicha documentación podrá consistir en estados financieros, estados de cuenta o cualquier otra que acuerden las partes en el contrato de Fideicomiso.

5.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca

Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;

b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

c) Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y

d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso.

5.5 Las Instituciones Fiduciarias deberán insertar de forma notoria en los contratos de Fideicomiso que celebren, las prohibiciones a que están sujetas conforme a sus respectivas Leyes, o las que le sean aplicables supletoriamente, así como las previstas en estas Reglas.

5.6 Las Instituciones Fiduciarias que reciban o administren recursos públicos deberán, en sus operaciones financieras y en el análisis, otorgamiento, seguimiento y recuperación de los financiamientos que otorguen, observar al menos lo siguiente:

a) Contar con lineamientos y/o políticas fundamentados en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial, de transparencia y de rendición de cuentas. Lo anterior deberá ser autorizado por su comité técnico, o estar previsto en el contrato de Fideicomiso, mandato o comisión, y

b) Delimitar claramente las funciones y responsabilidades de áreas y funcionarios involucrados en sus actividades financieras, con el objeto de evitar posibles conflictos de interés.

6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución..."

25.2. Se establece expresamente que el Fiduciario ha explicado todo lo contenido en las disposiciones anteriores, en el entendido que el Fideicomitente acepta que conoce el alcance de las mismas, en tal virtud está de acuerdo en que el Contrato cumple con lo establecido en dichas disposiciones legales y que no incurre en ninguna de las Prohibiciones antes mencionadas, lo que queda establecido para todos los efectos legales que correspondan.

Cláusula Vigésima Sexta: Aviso de Privacidad y Propiedad Intelectual.-

26.1. El Fiduciario con domicilio para efectos del tratamiento de datos personales en *Avenida Pedro Ramírez Vázquez Número 200-12 (doscientos, guion, doce), Piso 6 (seis), Colonia Parque Corporativo Uccaly, San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66278 (sesenta y seis mil doscientos setenta y ocho)*, es la responsable del tratamiento de los datos personales de las personas físicas que intervienen en el presente instrumento y/o son Parte del Fideicomiso. Los datos personales que se revelan son todos aquellos necesarios para la celebración y ejecución del Fideicomiso, incluidos datos financieros y patrimoniales.

El Fiduciario recabará datos personales considerados como sensibles de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, única y exclusivamente, en el caso de que los mismos sean necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de lo pactado en el Fideicomiso.

Las personas físicas que intervienen en el presente instrumento manifiestan que el Fiduciario puso a su disposición el texto completo de su aviso de privacidad con fecha anterior a la obtención de sus datos personales, no obstante lo anterior la Fiduciaria recuerda e informa a los interesados que pueden acceder al aviso de privacidad completo, a través de la página de internet www.banregio.com, en el enlace *"Aviso de Privacidad"*.

Los comparecientes al presente acto, se obligan a entregar a los Beneficiarios Controladores y, en caso de ser aplicable, a los "Propietarios Reales" un ejemplar del "Aviso de Privacidad" vigente del Fiduciario y, de igual manera, se obligan a informarles que pueden acceder al mismo a través de la página de internet mencionada en el párrafo inmediato anterior.

26.2. Las Partes no podrán, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, utilizar la denominación, nombre comercial, marcas, avisos comerciales, formatos de contratos o cualquier otro elemento protegido por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial o por la Ley Federal del Derecho de Autor, que sea propiedad de *"BANCO REGIONAL", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO* o de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora, en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el Fideicomiso sin la previa autorización por escrito del Fiduciario.

Cláusula Vigésima Séptima: Operaciones con la propia institución.-

Las Partes del Fideicomiso, de manera expresa, autorizan y facultan al Fiduciario para realizar las operaciones referidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 del Banco de México, motivo por el cual podrá celebrar con la misma institución, actuando por cuenta propia, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, las siguientes operaciones:

27.1. INVERSIÓN DE RECURSOS: entendiendo por dicho servicio la recepción de recursos financieros por parte de *"Banco Regional", S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero*, actuando por cuenta propia, en su calidad de intermediario financiero, con el propósito principal de obtener beneficios económicos para el depositante, para lo cual se celebrará con el intermediario financiero el contrato que corresponda dependiendo del tipo de inversión, en el que se pactará plazo, tasa, tipo de valores a adquirirse y demás características que regirán para el uso del dinero.

27.2. EXPEDICIÓN DE CHEQUES DE CAJA: entendiendo por este servicio la expedición de cheques, nominativos y no negociables, que hace *"Banco Regional", S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero*, con cargo a sus propias cuentas y que serán adquiridos con los fondos que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso.

27.3. REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS POR CUALQUIER VÍA ELECTRÓNICA: entendiendo por dicho servicio, el envío, por un medio electrónico, de recursos a cuentas previamente abiertas en la propia Institución o en cualquier otra.

27.4. APERTURA DE CUENTAS DE CHEQUES: entendiendo por dicho producto la o las cuentas de cheques que abra el Fiduciario en *"Banco Regional", S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero*, de las cuales será titular el propio Fiduciario pero en dicha calidad y para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

27.5. SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA: entendiendo por dicho servicio al que contratará el Fiduciario con *"Banco Regional", S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero,* mediante el **CONTRATO DE SERVICIOS Y PRODUCTOS BANCARIOS MÚLTIPLES**, para efectos de: **(i)** otorgar al Fiduciario los accesos electrónicos de consulta y de disposición de los recursos de las cuentas relacionadas con el Fideicomiso, con la finalidad de llevar a cabo los movimientos que deba ejecutar de conformidad con los fines del presente contrato, y **(ii)** autorizar la designación de Usuarios Facultados y Autorizados a efectos de que puedan capturar y/o autorizar todo tipo de instrucciones electrónicas en términos de las cláusulas de este contrato, en especial, de la cláusula denominada **"INSTRUCCIONES A LA FIDUCIARIA"** y/o puedan consultar e imprimir los estados de cuenta, así como los saldos y movimientos de las cuentas abiertas con motivo del Fideicomiso en términos de la cláusula denominada **"RENDICION DE CUENTAS"**, en la inteligencia de que éstos acceso solo servirán para efectos de capturar y/o autorizar instrucciones dirigidas al Fiduciario y/o para consultar la información de las cuentas y, bajo ninguna circunstancia, permitirán a los Usuarios Facultados y Autorizados realizar movimiento alguno con cargo a las cuentas del Fideicomiso.

En consecuencia, con independencia de los accesos exclusivos que tiene el Fiduciario, por medio de la

celebración del **"CONVENIO DE DESIGNACIÓN DE USUARIOS FACULTADOS Y AUTORIZADOS"** se pueden otorgar accesos para utilizar el **SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA** con los siguientes tres perfiles:

a) Perfil de Consulta (en lo sucesivo **"PERFIL CONSULTA"**): los Usuarios Facultados y Autorizados que tengan éste perfil podrán consultar e imprimir los estados de cuenta, así como los saldos y movimientos de las cuentas abiertas con motivo del presente Fideicomiso en términos de la cláusula denominada **"RENDICION DE CUENTAS"**. Este perfil se puede otorgar a cualquier persona que señalen las partes del Fideicomiso en el **"CONVENIO DE DESIGNACIÓN DE USUARIOS FACULTADOS Y AUTORIZADOS".**

b) Perfil de Captura (en lo sucesivo **"PERFIL CAPTURA"**): los Usuarios Facultados y Autorizados que tengan éste perfil podrán capturar, más **no** autorizar, instrucciones en el sistema del **SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA**. Este perfil se puede otorgar a cualquier persona que señalen las partes del Fideicomiso en el **"CONVENIO DE DESIGNACIÓN DE USUARIOS FACULTADOS Y AUTORIZADOS"**.

c) Perfil de Autorización (en lo sucesivo **"PERFIL AUTORIZACIÓN"**): los Usuarios Facultados y Autorizados que tengan éste perfil tendrán los accesos del **PERFIL CONSULTA** y del **PERFIL CAPTURA** y, adicionalmente, podrán autorizar instrucciones en el sistema del **SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA,** en la inteligencia de que dichas instrucciones solo serán operadas por la Fiduciaria una vez que sean autorizadas por los Usuarios Facultados y Autorizados con **PERFIL AUTORIZACIÓN** que se requieran para instruir al Fiduciario de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso. Este perfil solo se puede otorgar en favor de las personas que, con motivo del Fideicomiso, cuenten con facultades para instruir al Fiduciario.

27.6. Cualesquier otro producto de la gama de servicios que preste *"Banco Regional", S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Fina*nciero, así como las sociedades integrantes de *"Banregio Grupo Financiero", S.A. de C.V.* y que se adecuen a las necesidades del presente Fideicomiso.

El alcance correspondiente a los anteriores productos y servicios se ha hecho del conocimiento de las Partes del Fideicomiso, quienes: (i) manifiestan, expresamente, haber recibido la documentación que detalla el alcance de dichos servicios; y (ii) reconocen que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

Salvo lo estipulado en este contrato, el Fiduciario requerirá autorización expresa y por escrito o a través del **SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA** de las demás partes del Fideicomiso para celebrar cualquier contrato con la propia Institución, que sea distinto a los previstos en este Fideicomiso, con

el fin de evitar conflictos de intereses y siempre que se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud de que el Fiduciario actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que el Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y de acuerdo a instrucciones de las Partes del mismo.

Cláusula Vigésima Octava: Resarcimiento.-

En términos de las disposiciones aplicables, el Fideicomitente se obliga a dejar en paz y a salvo al Fiduciario, a "Banregio Grupo Financiero", S.A. de C.V. (en lo sucesivo denominado como **BANREGIO GRUPO FINANCIERO**), a las empresas filiales y subsidiarias de **BANREGIO GRUPO FINANCIERO** (en lo sucesivo denominadas como **FILIALES** y **SUBSIDIARIAS**) y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios (en lo sucesivo denominados como los **REPRESENTANTES**) en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra del Fiduciario y/o de **BANREGIO GRUPO FINANCIERO** y/o de cualquiera de sus **FILIALES** y/o **SUBSIDIARIAS** y/o **REPRESENTANTES** en virtud de cualquiera de los actos que realice la **FIDUCIARIA** (y/o **BANREGIO GRUPO FINANCIERO** y/o sus **FILIALES** y/o sus **SUBSIDIARIAS** y/o **REPRESENTANTES**) en relación con el Fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe.

Por lo tanto, el Fideicomitente se obliga, en términos de las disposiciones aplicables, ilimitadamente a cubrir al Fiduciario cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en la República Mexicana, en contra de la Fiduciaria (y/o de **BANREGIO GRUPO FINANCIERO** y/o de sus **FILIALES** y/o de sus **SUBSIDIARIAS** y/o de sus **REPRESENTANTES**) en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo en los términos de este Fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe.

Cláusula Vigésima Novena: Jurisdicción, Competencia e Inexistencia de Vicios e Invalidez Parcial.-

El Fideicomiso se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para el caso de presentarse cualquier controversia entre las partes que intervienen en este contrato, con relación a la interpretación, cumplimiento y ejecución del mismo, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, en virtud de lo cual el Fiduciario no podrá ser requerida judicialmente en tribunal o jurisdicción distintos a los antes señalados.

Las partes expresan que en la celebración del presente Fideicomiso no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión ni vicio de la voluntad alguno que pudieran invalidarlo y por tal motivo se obligan a estar y pasar por lo aquí convenido.

Ahora bien, si cualquiera de las cláusulas del Fideicomiso es declarada como inválida o no ejecutable por cualquier Tribunal de Jurisdicción competente, las demás cláusulas permanecerán en vigor con plenos efectos. Cualquier cláusula de este contrato que sea declarada inválida o no ejecutable parcialmente permanecerá en vigor con plenos efectos con relación a la parte que no haya sido declarada inválida o no ejecutable.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes del presente, a través de sus representantes debidamente autorizados, celebran el Contrato el día dieciséis del mes de octubre de 2024.

(Sigue hoja de firmas)

FIRMAS

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:

El Estado de Chihuahua

Mtro. José De Jesús Granillo Vázquez

Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua

Fiduciario:

Banco Regional, S.A.,

Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero

por conducto de su Departamento Fiduciario.

Por:

José Manuel Lemus Galindo

Delegado Fiduciario

La presente es la hoja de firmas del CONTRATO DE **FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO** identificado con el No.851-03188, en el cual el Estado de Chihuahua tiene el carácter de Fideicomitente y el Banco Regional S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, el de Fiduciario.

Anexo 1

Decreto de Autorización

Anexo al Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 10 de febrero de 2024. No. 12

Folleto Anexo

DECRETO N° LXVII/AUOBF/0801/2023 I P.O.

SIN TEXTO

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVII/AUOBF/0801/2023 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

Artículo Primero. Autorización del financiamiento conforme a los requisitos constitucionales.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, una vez realizado el previo análisis del destino y la capacidad de pago del Estado de Chihuahua, del Fideicomiso Público Entidad Paraestatal número 2243, denominado Puentes Fronterizos de Chihuahua, y de la empresa de participación estatal mayoritaria, perteneciente a la Administración Pública Paraestatal del Estado, denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., así como el Techo de Financiamiento Neto que le corresponde al Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2024 y los recursos que fungirán como fuente de pago de dicho financiamiento, y con la votación calificada de dos terceras partes de los miembros presentes de esta Soberanía, autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda, del

Fideicomiso Público Entidad Paraestatal 2243 Puentes Fronterizos de Chihuahua, y de la Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., a realizar las operaciones de financiamiento que expresamente se establecen en este Decreto, hasta por los montos y conforme a los destinos, términos y condiciones previstos en el mismo.

En consecuencia, el Estado de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo Estatal, y por conducto de la Secretaría de Hacienda, del Fideicomiso Público Entidad Paraestatal 2243 Puentes Fronterizos de Chihuahua, y de la Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., en los términos y condiciones previstos en este Decreto, y hasta por los montos establecidos en cada uno de los siguientes artículos, podrán contratar financiamiento en una o varias etapas, según corresponda, para destinarlo al refinanciamiento de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado y/o la celebración de los actos o instrumentos jurídicos que se requieran para formalizar la reestructura de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado.

Artículo Segundo. Refinanciamiento de obligaciones de largo plazo.

Los recursos derivados del financiamiento autorizado en este Artículo, contratado a través de uno o más créditos, hasta por un monto de $32,529,291,207.80 (Treinta y dos mil quinientos veintinueve millones doscientos noventa y un mil doscientos siete pesos 80/100 M.N.) sin incluir intereses, deberán destinarse al refinanciamiento, total o parcial, de los financiamientos que constituyen la deuda directa vigente de largo plazo a cargo del Estado que se indican a continuación, hasta por las cantidades señaladas en cada uno de los mismos, así como al pago de los gastos y costos relacionados con la contratación, diseño, estructuración, e

instrumentación del refinanciamiento y, en su caso, la contratación de instrumentos derivados asociados al mismo, de conformidad con el Artículo 22 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios:

Acreedor	Fecha de contratación	Monto	Tasa		Saldo	Clave de RPU	Registro Estatal
			TIIE	Sobretasa			
Bancomer	10/07/2019	$ 3,000,000,000.00	TIIE 28 +	0,60	$ 2,956,706,672.50	P08-0819026	07/2019
Bancomer	10/07/2019	$ 1,852,528,000.00	TIIE 28 +	0,60	$ 1,796,740,508.57	P08-0819027	08/2019
Santander	15/07/2019	$ 1,350,000,000.00	TIIE 28 +	0,60	$ 1,330,518,002.50	P08-0919037	11/2019
Santander	15/07/2019	$ 1,750,000,000.00	TIIE 28 +	0,65	$ 1,724,745,559.00	P08-0919039	12/2019
Santander [1]	15/07/2019	$ 1,900,000,000.00	TIIE 28 +	0,75	$ 1,872,580,892.50	P08-0919038	13/2019
Banobras	31/07/2019	$ 4,416,500,000.00	TIIE 28 +	0,55	$ 4,354,513,538.99	P08-0819028	17/2019
Banobras	31/07/2019	$ 5,000,000,000.00	TIIE 28 +	0,45	$ 4,929,824,000.00	P08-0819029	18/2019
Banobras	31/07/2019	$ 5,000,000,000.00	TIIE 28 +	0,50	$ 4,929,824,000.00	P08-0819030	19/2019
HSBC	13/09/2019	$ 500,000,000.00	TIIE 28 +	0,77	$ 486,904,965.10	P08-0919042	23/2019
Banorte	02/12/2019	$ 3,397,918,257.50	TIIE 28 +	0,57	$ 3,356,385,502.67	P08-1219063	56/2019
Bancomer	28/11/2019	$ 1,000,000,000.00	TIIE 28 +	0,70	$ 988,652,000.00	P08-1219066	54/2019
Bancomer	28/11/2019	$ 830,000,000.00	TIIE 28 +	0,70	$ 368,906,993.27	P08-1219067	55/2019
Banco del Bajío	20/07/2022	$ 1,177,078,416.53	TIIE 28 +	0,59	$ 1,168,403,137.94	P08-0123002	21/2022
Banorte	21/07/2022	$ 1,489,311,315.14	TIIE 28 +	0,63	$ 1,478,353,336.13	P08-0123003	22/2022
Azteca	20/07/2022	$ 493,452,743.11	TIIE 28 +	0,55	$ 490,348,243.11	P08-0123004	23/2022
Azteca	20/07/2022	$ 248,626,000.00	TIIE 28 +	0,54	$ 247,163,000.00	P08-0123005	24/2022

[1] El crédito con el banco Santander, con clave del Registro Público Único P08-0919038 ha sido refinanciado con el Banco Mercantil del Norte S.A. IBM (Banorte), el 27 de enero de 2023, por un monto de $1,881,282,174.00, a una tasa de TIIE 28 + 0,68. Sin embargo, su clave registro RPU aún se encuentra en trámite. Una vez que concluya dicho trámite de registro, el crédito con Banorte sustituirá al crédito con Santander con clave de RPU P08-0919038 para todos los efectos relacionados con la autorización del presente Decreto.

Los financiamientos autorizados en el presente Artículo podrán instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito, hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años equivalentes aproximadamente hasta 9,131 (nueve mil ciento treinta y un) días, contados a partir de la firma de cada contrato de crédito.

Artículo Tercero. Fideicomiso de Puentes Fronterizos.

Dentro del financiamiento autorizado en el presente Artículo, se autoriza al Fideicomiso Público, considerado entidad paraestatal, número 2243, y denominado "Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua", para que por conducto de los funcionarios que resulten facultados en términos de la legislación aplicable, y conforme a los términos y condiciones previstas en el presente Decreto, realicen las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar, con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos por un monto de hasta $1,900,000,000.00 (Mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.) ("Financiamiento Puentes"), incluyendo los costos y gastos relacionados con la contratación, mismo que, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, tendrá como garantía y/o fuente alterna de pago y fuente de pago, los ingresos locales provenientes de los Derechos de Cobro, según dicho término se define más adelante.

Acreedor	Fecha de contratación	Monto	Tasa		Saldo	Clave de RPU	Registro Estatal
			TIIE	Sobretasa			
BANOBRAS	21-12-2015	$ 1,300,000,000.00	TIIE 28 +	2.47	$ 1,194,048,068.05	IL08-0823007	03/2016
Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN-BANOBRAS)	21-12-2025	$ 700,000,000.00		7.50	$ 647,527,267.28*	IL08-0823008	25/2022

*El importe equivalente en Unidades de Inversión es de 81,941,050.14

El importe del Financiamiento Puentes no comprende intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros y legales que deriven del mismo.

La autorización anterior se otorga previo análisis por parte del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, de la capacidad de pago del Fideicomiso Puentes Fronterizos Chihuahua, el destino de los recursos derivados del Financiamiento Puentes y los recursos que fungirán como garantía y/o fuente alterna de pago y fuente de pago de los contratos a través de los cuales se implemente dicho Financiamiento Puentes.

Destino. Los recursos derivados del Financiamiento Puentes deberán ser destinados a:

a) Refinanciar y/o reestructurar los contratos de crédito enlistados a continuación (Conjuntamente los "Créditos Puentes"):

I. Contrato de apertura de crédito simple, de fecha 21 de diciembre de 2015, celebrado entre el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, en su carácter de acreditado y Banco Nacional de

Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de acreedor, por un monto de $ 1,300,000,000.00 (Mil trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), así como los intereses, comisiones y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato; mismo que al 31 de octubre de 2023 reporta un saldo insoluto de $ 1,194,048,068.05 (Mil ciento noventa y cuatro millones cuarenta y ocho mil sesenta y ocho pesos 05/100 M.N.).

II. Contrato de apertura de crédito simple subordinado, de fecha 21 de diciembre de 2015, celebrado entre el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, en su carácter de acreditado y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, y acreedor por un monto de $ 700,000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), así como los intereses, comisiones y demás accesorios que deriven del pago anticipado de dicho contrato; mismo que al 31 de octubre de 2023 reporta un saldo insoluto de $ 647,527,267.28 (Seiscientos cuarenta y siete millones quinientos veintisiete mil doscientos sesenta y siete pesos 28/100 M.N.), equivalentes a 81,941,050.14 Unidades de Inversión (UDIs) con el valor de la UDI al 31 de octubre de 2023.

b) A la constitución de fondos de reserva en términos del artículo 22 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios.

c) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, a la contratación de instrumentos derivados.

d) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, al pago de los gastos y costos relacionados con la contratación, diseño, estructuración, e instrumentación del Financiamiento Puentes y, en su caso, la contratación de instrumentos derivados asociados al mismo, de conformidad con el Artículo 22 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fuente de Pago. Se autoriza al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua para afectar como garantía y/o fuente alterna de pago y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes, los derechos de cobro, así como los recursos derivados de los mismos, que se obtengan por la explotación y operación de la concesión, otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para operar, explotar, conservar y mantener por 30 años los puentes fronterizos Zaragoza – Ysleta, Lerdo – Stanton, Paso del Norte y Guadalupe Tornillo, ubicados en el Municipio de Juárez, Chihuahua, así como cualquier pago que tenga derecho a recibir por concepto de indemnización, rescate o terminación anticipada o que por cualquier otra causa tenga derecho a recibir del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el Gobierno del Estado (la "Concesión" y los "Derechos de Cobro", respectivamente).

El Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua deberá realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes contratado al amparo del presente Decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago, y a cargo del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, derivados del Financiamiento Puentes.

El Estado y/o el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, deberán notificar, según resulte aplicable, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como a cualquier otra autoridad federal o estatal que resulte competente, respecto de la afectación de los Derechos de Cobro, autorizada en el presente Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que, en caso de resultar aplicable, abonen cualquier flujo que tenga derecho a recibir el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua derivado de los Derechos de Cobro en el vehículo en el o los fideicomisos de garantía y/o fuente alterna de pago y fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes contratado al amparo de presente Decreto.

Asimismo, el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, por conducto de los funcionarios que se encuentren debidamente facultados de conformidad con la legislación aplicable, realizará las gestiones necesarias para que los recursos de los Derechos de Cobro ingresen al o a los fideicomisos de garantía y/o fuente alterna de pago y fuente de pago que para tales efectos constituya o modifique el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua de conformidad con el presente Decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos, tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento Puentes.

Con independencia del vehículo al que se afectan los Derechos de Cobro que funjan como garantía y/o fuente alterna de pago y fuente de pago del Financiamiento Puentes, su afectación:

a) No podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los financiamientos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes; y b) se considerará válida y vigente, independientemente de que se modifique su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a los Derechos de Cobro.

Mecanismo de Administración y Fuente de Pago. Se autoriza al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua para constituir o modificar, por conducto de los funcionarios que se encuentren debidamente facultados de conformidad con la legislación aplicable, el o los mecanismos de administración, fuente pago y/o garantía y/o fuente alterna de pago, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, fideicomisos irrevocables de administración, garantía y/o fuente alterna de pago y fuente de pago; a los que podrá afectar irrevocablemente los Derechos de Cobro como garantía y/o fuente alterna de pago y fuente de pago y que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de garantía y/o fuente alterna de pago y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua que deriven de dichos contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes.

Los fideicomisos de administración, garantía y/o fuente alterna de pago y fuente de pago no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones generales aplicables.

Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, solo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos. Con independencia de su naturaleza, dicho o dichos fideicomisos atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Plazo máximo de Vigencia del Financiamiento. Para cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento Puentes, hasta 25 años, equivalentes aproximadamente hasta 9,131 (nueve mil ciento treinta y un) días contados a partir de la fecha en que se celebren dichos contratos o de la fecha de la primera disposición de recursos.

En todo caso, los contratos mediante los cuales se formalice el Financiamiento Puentes permanecerán vigentes, mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

Tasa de Interés. El o los contratos establecerán el tipo de tasa de interés, conforme a lo pactado con la (s) instituciones financiera (s), asimismo, la tasa de interés derivará de la implementación del Financiamiento Puentes y se fijarán con las tasas efectivas que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus entes Públicos.

Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua podrá contratar instrumentos derivados para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada contrato a través del cual se implemente el Financiamiento Puentes, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, contratos de cobertura y contratos de intercambios de tasas. En su caso, los instrumentos derivados podrán compartir la fuente de pago del contrato al cual se encuentren asociados.

Gastos. Se autoriza al Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar el Financiamiento Puentes, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, operación y/o reconstitución de reservas, pago de instrumentos derivados, así como para contratar y pagar todas y cada uno de los gastos inherentes al proceso de implementación y contratación del Financiamiento Puentes, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos relacionados con la contratación, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal, y financiera.

De conformidad con el artículo 22, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos del Financiamiento Puentes, no podrá exceder el 0.15% del monto de dicho financiamiento.

Artículo Cuarto. Financiamiento del Bono Cupón Cero.

Los recursos derivados del financiamiento autorizado en este Artículo, contratado a través de uno o más créditos, hasta por un monto de $637,014,515.00 (Seiscientos treinta y siete millones catorce mil quinientos

quince pesos 00/100 M.N.) sin incluir intereses, deberán destinarse al refinanciamiento, total o parcial, del financiamiento otorgado al Estado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), al amparo del programa federal Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública (PROFISE):

Acreedor	Fecha de contratación	Monto Contratado	Saldo	Clave de RPU	Registro Estatal
BANOBRAS	02/10/2012	$665'394,050.16	$ 637'014,515.00	P08-1012154	33/2012

Adicionalmente, se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que realice las gestiones necesarias y/o convenientes ante Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), para adecuar los contratos de crédito a las nuevas reglas de operación del programa antes referido.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en relación con el refinanciamiento del financiamiento contratado bajo el programa federal Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública (PROFISE), a optar entre:

(i) Aplicar los recursos derivados de los bonos cupón cero a la amortización anticipada de los créditos correspondientes, directamente o a través del mecanismo de pago que se considere conveniente por el Estado, o bien

(ii) A refinanciar en su totalidad los saldos insolutos de los créditos de referencia, con recursos distintos a los bonos cupón cero y de los que pueda disponer de conformidad con la legislación aplicable y de

este Decreto, y a redimir anticipadamente dichos bonos cupón cero en beneficio del Estado, a efecto que los recursos efectivamente recibidos por la Secretaría de Hacienda, por la redención de los bonos cupón cero, sean destinados en términos de las reglas de operación del programa federal Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública (PROFISE), según estas fueron modificadas.

El o los financiamientos autorizados en el presente Artículo podrán instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito, hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años equivalentes aproximadamente hasta 9,131 (nueve mil ciento treinta y un) días, contados a partir de la firma de cada contrato de crédito o instrumento de financiamiento.

Artículo Quinto. Emisión Bursátil con clave de pizarra CHIHCB 13U.

Como parte del financiamiento autorizado en el presente Artículo, se autoriza a la empresa de participación estatal mayoritaria, perteneciente a la Administración Pública Paraestatal del Estado, denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. ("Fibra Estatal"), para que por conducto de los funcionarios que resulten facultados en términos de la legislación aplicable, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Artículo, realicen las gestiones administrativas y financieras necesarias, incluyendo la constitución de uno o más fideicomisos de administración y pago o cualquier otro vehículo que se requiera, para implementar uno o varios programas de certificados bursátiles para la emisión o emisiones de los mismos, a través de su oferta pública en el mercado bursátil mexicano hasta por un monto de $ 17,000,000,000.00 (Diecisiete mil millones de pesos 00/100 M.N.). El monto anterior incluye los recursos necesarios para cubrir los costos

y gastos relacionados con su emisión y la constitución de los fondos de reserva, de conformidad con lo previsto más adelante en la presente autorización ("Certificados").

La cantidad anteriormente referida no comprende intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros que se generen como consecuencia de la emisión de los Certificados.

Los certificados bursátiles anteriormente referidos, únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana y deberán contener la prohibición expresa de ser vendidos a personas físicas o morales extranjeras, así mismo, los certificados deberán ser pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio nacional.

En términos del artículo 28 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Fibra Estatal deberá fundamentar en el propio documento de colocación de los Certificados, las razones por las cuales el mercado bursátil es una opción más adecuada que el bancario y deberá precisar todos los gastos y costos derivados de la emisión y colocación de los Certificados, de conformidad con los términos y condiciones previstos en la legislación aplicable.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago de Fibra Estatal, el destino de los recursos derivados de la emisión de los Certificados y los recursos que fungirán como fuente de pago de los Certificados.

Se autoriza a Fibra Estatal, para que, por conducto de los funcionarios que resulten facultados en términos de la legislación aplicable, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, emitan dichos

certificados bursátiles, así como para hacer todas las actividades, celebrar todos los documentos y llevar a cabo todas las gestiones que sean necesarias frente a las Bolsas de Valores, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y el Indeval, para obtener la autorización de los certificados bursátiles aquí autorizados, así como para llevar a cabo el prepago de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra CHIHCB 13U, de conformidad con lo previsto más adelante.

Destino. Los recursos que obtenga Fibra Estatal, derivados de la colocación y emisión o emisiones de los Certificados serán destinados a:

a) Al refinanciamiento de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra CHIHCB 13U, emitidos al amparo de un programa de certificados bursátiles fiduciarios, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 153/7155/2013, de fecha 12 de agosto de 2013, y que dichos certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de dicho programa se encuentran inscritos con el número 0204-4.15-2013-046 en el Registro Nacional de Valores a cargo de dicha comisión. Dichos certificados bursátiles fiduciarios fueron emitidos por el fideicomiso irrevocable número 80672, constituido el 21 de agosto 2013, en el cual el Estado y Fibra Estatal, participan como fideicomitentes, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, participa como fiduciario y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, participa como representante común. Dichos certificados bursátiles presentan al 31 de octubre de 2023 un saldo insoluto de $15,949,879,243.09 (Quince mil novecientos cuarenta y nueve millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres pesos 09/100 M.N.). (el "Fideicomiso Emisor Previo"). Es importante apuntar que el saldo insoluto mencionado anteriormente se actualiza en función del valor de la Unidad de Inversión (UDI) publicada por el Banco de México.

Acreedor	Fecha de contratación	Monto	Tasa	Saldo	Clave de RPU	Registro Estatal
CHIHCB 13U	21/08/2013	$11,999,967,521.04	5.95% real	$15,949,879,243.09	N/A	31/2019

b) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, a la contratación de instrumentos derivados y Garantías de Pago, que en su caso Fibra Estatal, contrate para cubrir los riesgos financieros y/o fortalecer la estructura de la emisión de los Certificados.

c) En términos de lo previsto más adelante dentro del presente Decreto, el pago de gastos y costos relacionados con la Emisión de los Certificados, sujetándose a los importes máximos previstos en la legislación aplicable, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

d) A la constitución de fondos de reserva en términos del artículo 22, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del último párrafo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Fuente de Pago. Se autoriza a Fibra Estatal, para que por conducto de los funcionarios que resulten legalmente facultados, afecten como fuente de pago de la emisión de los Certificados, los Ingresos locales, derivados de las cuotas de peaje por la explotación de los siguientes tramos carreteros:

Caseta	KM	Tramo	Jurisdicción
Jiménez – Savalza(Savalza)	10 + 500	Jiménez – Savalza	Estatal
Chihuahua - Sacramento (Sacramento)	31 + 300	Chihuahua - Sacramento	Estatal
Santa Isabel – Cuauhtémoc(Santa Isabel)	68 + 000	Santa Isabel –Cuauhtémoc	Estatal
Ojo Laguna – Flores Magón(Ojo Laguna)	0 + 950	Ojo Laguna – Flores Magón	Estatal
Acortamiento Flores Magón –Galeana (Galeana)	18 + 000	Acortamiento Flores Magón Galeana	Estatal
Jiménez Camargo (Jiménez)	11 + 800	Jiménez Camargo	Federal
Camargo – Conchos(Camargo)	73 + 800	Camargo – Conchos	Federal
Conchos – Delicias (Saucillo)	116 + 400	Conchos – Delicias	Federal
Sueco – Villa Ahumada (VillaAhumada)	216 + 000	Sueco – Villa Ahumada	Federal

Asimismo, se autoriza a Fibra Estatal, para que por conducto de los funcionarios que resulten legalmente facultados y para efectos de constituir la fuente de pago de los Certificados, afecte al mecanismo o vehículo a través del cual se implemente la fuente de pago de los Certificados: (i) cualquier ingreso que Fibra Estatal obtenga por el cobro de pólizas de seguros que tengan contratadas o llegase a contratar para cubrir riesgos relacionados con la operación de los tramos carreteros antes referidos; y (ii) cualquier ingreso que Fibra Estatal obtenga del Gobierno Federal, derivado de la terminación anticipada o extinción de las concesiones federales de los tramos carreteros de jurisdicción federal, y cualquier otro ingreso que Fibra Estatal perciba derivado de dichas concesiones federales.

La afectación de los ingresos antes referidos deberá hacerse de manera irrevocable y por el plazo necesario para liquidar totalmente los Certificados que se emitan y las garantías que se contraten al amparo del presente Decreto. Lo anterior, en el entendido que en todo momento deberán respetarse los plazos correspondientes a los tramos carreteros de jurisdicción federal previstos en sus respectivos títulos de concesión.

Toda vez que los ingresos antes referidos se encuentran afectados al patrimonio del Fideicomiso Emisor Previo, se autoriza a Fibra Estatal, la celebración de los actos, contratos y/o convenios que resulten necesarios o convenientes para la desafectación de dichos bienes del Fideicomiso Emisor Previo, y su afectación al nuevo mecanismo que funja como fuente de pago de las obligaciones derivadas de los Certificados.

Fibra Estatal deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad que resulte competente, respecto de la afectación de los ingresos anteriormente referidos autorizada en el presente Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que, en cada ministración, entrega, anticipo, ajuste o entero, abonen los flujos respectivos en el o los fideicomisos de fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique el Estado, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Certificados emitidos al amparo del presente Decreto.

El contrato a través del cual se constituya el mecanismo que funja como fuente de pago de las obligaciones derivadas de los Certificados, podrá estipular que, además de los ingresos y derechos a que se refiere el numeral anterior, se integrará por los siguientes bienes, derechos e ingresos: (i) los recursos que, en su caso, se generen a favor del fiduciario de Fibra Estatal, derivados de los instrumentos derivados, en su caso, celebre; (ii) los valores en los que se inviertan los recursos líquidos que formen parte del patrimonio de dicho vehículo de fuente de pago y sus rendimientos y (iii) cualquier otro bien que en el futuro se aporte a dicho vehículo de fuente de pago.

Plazo máximo de Vigencia de los Certificados. Los Certificados a ser emitidos al amparo de la presente autorización podrán tener una vigencia de hasta 25 (veinticinco) años, equivalentes aproximadamente hasta 9,131 (nueve mil ciento treinta y un) días, contados a partir de la fecha de su emisión.

En todo caso, los Certificados permanecerán vigentes, mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, Fibra Estatal, podrá contratar instrumentos derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de la emisión de los Certificados y por una vigencia igual o menor al plazo de los Certificados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, contratos de cobertura o contratos de intercambios de tasas. En su caso, los instrumentos derivados podrán compartir la fuente de pago de los Certificados, y los mismos podrán contratarse con recursos derivados de la emisión de los Certificados.

En caso de que la contratación de los instrumentos derivados genere deuda contingente, la misma deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

Gastos y Costos / Fondos de Reserva. Se autoriza a Fibra Estatal para:

(i) Contratar y pagar los gastos y costos relacionados con la emisión o emisiones de los Certificados, que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente autorización.

De conformidad con el artículo 22, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, solo podrá destinarse hasta un 0.15 por ciento del monto de los Certificados para cubrir gastos y costos relacionados con la emisión.

(ii) Constituir y/o reconstituir, el o los fondos de reservas que resulten necesarios para la implementación de los Certificados, dichos fondos de reserva podrán constituirse hasta por un monto equivalente a dos pagos o cupones semestrales del servicio de la deuda de los Certificados.

La emisión o emisiones de los Certificados deberá realizarse durante la vigencia del presente Decreto.

Garantías de Pago Oportuno. Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar a los tenedores de los Certificados, Fibra Estatal, podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquiera otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de garantías de pago oportuno, o cualesquier otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio, u operaciones similares, en favor de los tenedores de los Certificados, denominadas en pesos o en Unidades de Inversión, pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio del país, en la inteligencia de que la vigencia de las Garantías de Pago será igual o menor al plazo de los Certificados garantizados y hasta por un monto máximo equivalente al 15.00% (Quince por ciento) del saldo insoluto de los Certificados autorizados en virtud del presente Decreto. Las Garantías de Pago deberán tener como fuente de pago los Ingresos locales descritos anteriormente.

Los derechos de disposición que deriven de la Garantía de Pago, podrán ser afectados a cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

Artículo Sexto. Instrumentos derivados y coberturas.

Se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a celebrar instrumentos derivados u operaciones de cobertura relacionados con los contratos de crédito que se celebren para instrumentar el financiamiento que se autoriza en este Decreto, en particular de aquellos financiamientos descritos en los Artículos Segundo y Cuarto del mismo.

Estos instrumentos derivados u operaciones de cobertura deberán tener la misma fuente de pago de los contratos de crédito suscritos.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda a celebrar la contratación de todos aquellos instrumentos derivados u operaciones de coberturas, para respaldar la deuda vigente del Estado, por los plazos y montos nocionales que así se consideren al momento de la celebración, compartiendo la fuente de pago de los financiamientos principales.

Al respecto, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá afectar los derechos del Estado al amparo de dichos instrumentos derivados u operaciones de cobertura al fideicomiso o fideicomisos a los que se refiere el Artículo Octavo de este Decreto, con la finalidad que los recursos recibidos se apliquen al pago del servicio de la deuda que derive del financiamiento contratado con base en este Decreto y formalizado a través de los contratos de crédito autorizados por este Decreto.

Artículo Séptimo. Garantías de Pago Oportuno.

I. Con el fin de garantizar al o los acreedores del Estado de Chihuahua el pago de cada financiamiento que se celebre con base en este Decreto, en particular de aquellos financiamientos descritos en los Artículos Segundo y Cuarto del mismo, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la contratación de garantías financieras o de pago oportuno u operaciones financieras similares de soporte crediticio, en las mejores condiciones de mercado, con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, hasta por un monto equivalente al 15.00% (quince por ciento) del monto de cada financiamiento, y podrán contar con un plazo de amortización de hasta 60 (sesenta) meses adicionales a la vigencia de los financiamientos principales a los cuales se encontrarán asociadas.

Se podrán celebrar tantas garantías financieras o de pago oportuno como contratos de crédito se celebren, las cuales serán constitutivas de deuda pública a cargo del Estado de Chihuahua y tendrán la misma fuente de pago de los contratos de crédito que garantizan, a través del fideicomiso o los fideicomisos correspondientes.

II. Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a contratar en las mejores condiciones de mercado y en una o varias etapas, las garantías financieras o de pago oportuno u operaciones similares, de soporte crediticio para los siguientes créditos, con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, hasta por un monto equivalente al 15.00% (quince por ciento) del monto de cada financiamiento, y podrán contar con un plazo de amortización de hasta 60 (sesenta) meses adicionales a la vigencia de los financiamientos principales a los cuales se encontrarán asociadas, conforme al siguiente cuadro.

Acreedor	Fecha de contratación	Monto	Saldo al 31/10/2023	Clave de RPU	Registro Estatal
Bancomer	10/07/2019	$ 3,000,000,000.00	$ 2,956,706,672.50	P08-0819026	07/2019
Bancomer	10/07/2019	$ 1,852,528,000.00	$ 1,796,740,508.57	P08-0819027	08/2019
Santander	15/07/2019	$ 1,350,000,000.00	$ 1,330,518,002.50	P08-0919037	11/2019
Santander	15/07/2019	$ 1,750,000,000.00	$ 1,724,745,559.00	P08-0919039	12/2019
Santander [1]	15/07/2019	$ 1,900,000,000.00	$ 1,872,580,892.50	P08-0919038	13/2019

III. Adicionalmente, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda a contratar las garantías financieras o de pago oportuno u operaciones similares de soporte crediticio, bajo las mejores condiciones de mercado, con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, hasta por un monto equivalente al 15.00% (quince por ciento) del monto total del financiamiento denominado Financiamiento de Inversión Publico Productiva, por la cantidad de hasta $3,000,000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), y podrán contar con un plazo de amortización de hasta 60 (sesenta) meses adicionales a la vigencia del Financiamiento de Inversión Público Productiva. Dicho Financiamiento de Inversión Publico Productiva fue previamente autorizado mediante Decreto No. LXVII/AUOBF/0474/2022 I P.O de fecha 16 de diciembre de 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 2 de enero de 2023.

[1] El crédito con el banco Santander, con clave del Registro Público Único P08-0919038 ha sido refinanciado con el Banco Mercantil del Norte S.A. IBM (Banorte), el 27 de enero de 2023, por un monto de $1,881,282,174.00, a una tasa de TIIE 28 + 0,68. Sin embargo, su clave registro RPU aún se encuentra en trámite. Una vez que concluya dicho trámite de registro, el crédito con Banorte sustituirá al crédito con Santander con clave de RPU P08-0919038 para todos los efectos relacionados con la autorización del presente Decreto.

Los derechos de disposición del Estado de Chihuahua, al amparo de las garantías financieras o de pago oportuno descritas anteriormente, podrán ser afectados al patrimonio del fideicomiso o los fideicomisos a que se refiere el Artículo Octavo siguiente, a fin de que el fiduciario correspondiente pueda aplicar los recursos de las disposiciones al pago del contrato de crédito que constituya la obligación garantizada.

Artículo Octavo. Fuente de Pago y Mecanismos de Administración.

Se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que sin perjuicio de afectaciones previas, afecte como fuente de pago del *financiamiento*, los instrumentos derivados y coberturas, y las garantías de pago que se contraten con fundamento en los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo de este Decreto, el derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven hasta del 70.00% (Setenta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales corresponden al Estado de Chihuahua, del Fondo de General de Participaciones a que hace referencia el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos fondos que en su caso lo reemplacen, sustituyan o complementen de tiempo en tiempo, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios.

El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, deberá realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta que sean totalmente liquidadas las obligaciones que deriven del financiamiento, coberturas y garantías contratados al amparo de los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo del presente Decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan

obligaciones pendientes de pago, y a cargo del Estado de Chihuahua, derivadas del financiamiento, coberturas y garantías contratados con base en los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo del presente Decreto.

El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal, así como a cualquier otra autoridad que resulte competente, respecto de la afectación de las participaciones del Fondo General de Participaciones autorizada en el presente artículo, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que, en cada ministración, entrega, anticipo, ajuste o entero, abonen los flujos respectivos en el o los fideicomisos de fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique el Estado de Chihuahua, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del financiamiento, coberturas y garantías contratados al amparo de los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo del presente Decreto.

El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afectado de las participaciones del Fondo General de Participaciones, ingresen al o los fideicomisos de fuente de pago que para tales efectos constituya o modifique el Estado de Chihuahua, de conformidad con el presente Decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos, tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del financiamiento, coberturas y garantías contratados al amparo de los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo del presente Decreto.

Con independencia del vehículo al que se afecten las participaciones del Fondo General de Participaciones que funjan como fuente de pago del financiamiento, coberturas y garantías contratados en términos de los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo del presente Decreto, su afectación:

a. No podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los créditos a través de los cuales se implemente el contratado al amparo de este Decreto, y

b. Se considerará válida y vigente, independientemente de que se modifique su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las participaciones federales del Fondo General de Participaciones.

Adicionalmente, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a constituir o modificar el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía y/o fuente alterna de pago, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesario para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implementen las respectivas operaciones de financiamiento autorizadas en este Decreto, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, fideicomisos irrevocables de administración, garantía y/o fuente alterna de pago y fuente de pago; a los que podrá afectar irrevocablemente las participaciones federales del Fondo General de Participaciones como fuente de pago y que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de fuente de pago de las obligaciones a cargo del

Estado de Chihuahua que deriven de dichos contratos a través de los cuales se implementen el financiamiento, las coberturas y las garantías contratados al amparo de los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo del presente Decreto.

En el fideicomiso o los fideicomisos de administración y fuente de pago deberá estipularse que una vez que se hayan liquidado en su totalidad el financiamiento formalizado a través de los contratos de crédito, instrumentos derivados y/o garantías de pago contratados al amparo de los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo del presente Decreto y que se encuentren inscritos en el mismo, se revertirá al Estado de Chihuahua el derecho a las participaciones que se hubieren afectado al patrimonio del fideicomiso o de los fideicomisos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso o de los fideicomisos correspondientes, previa presentación al fiduciario y a las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal, de la documentación que expidan las instituciones financieras acreedoras de los créditos, instrumentos derivados y/o garantías que se otorguen al Estado de Chihuahua contratados al amparo de los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo del presente Decreto, referentes a la liquidación total de las obligaciones de pago correspondientes.

El fideicomiso o los fideicomisos de administración y fuente de pago no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables. Dichos fideicomisos serán irrevocables.

Con independencia de su naturaleza, dicho o dichos fideicomisos atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Artículo Noveno. Plazo máximo de contratación y vigencia de la autorización.

El/los financiamiento (s) autorizado (s) en este Decreto podrá instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito u operaciones análogas de financiamiento, hasta por un plazo de 25 años equivalentes aproximadamente hasta 9,131 (nueve mil ciento treinta y un) días, contados a partir de la firma de cada contrato de crédito o instrumento de financiamiento.

El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, el Fideicomiso Puentes Fronterizos de Chihuahua y Fibra Estatal, según corresponda, podrán ejercer las autorizaciones establecidas en el presente Decreto, durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, conforme al artículo 24, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Décimo. Proceso Competitivo.

Las operaciones autorizadas en el presente Decreto deberán contratarse con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado.

Con tal fin, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, el Fideicomiso de Fuentes Fronterizos de Chihuahua y Fibra Estatal, según corresponda, deberán convocar a licitaciones públicas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y atendiendo los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal.

La Secretaría de Hacienda estará facultada para definir y resolver los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables.

Las operaciones autorizadas deberán ser pagaderas en pesos y dentro del territorio nacional, con la prohibición expresa de su cesión a personas, físicas o morales, de nacionalidad extranjera.

Artículo Décimo Primero. Gastos y Costos / Fondos de Reserva.

Se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para:

I. *Contratar y pagar los gastos y costos relacionados con la contratación* de las respectivas operaciones de financiamiento (s) autorizadas en este Decreto, incluyendo sin limitar, comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, servicios notariales, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y/o garantías de pago, sin incluir honorarios por asesoría profesional,

técnica, legal y financiera, asimismo, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente autorización y la contratación del financiamiento autorizado en este Decreto.

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 22, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el importe máximo que podrá destinarse del financiamiento autorizado en este Decreto para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación de las respectivas operaciones de financiamiento autorizadas en el mismo, no podrá exceder del 0.15 % del monto de la respectiva operación.

II. Constituir y/o reconstituir, con cargo al Presupuesto correspondiente, el o los fondos de reservas que resulten necesarios para la implementación de las respectivas operaciones de financiamiento autorizadas en este Decreto.

Artículo Décimo Segundo. Gestiones, aprobación y contrataciones.

Para llevar a cabo la contratación del financiamiento, las coberturas y las garantías determinados en el presente Decreto, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito, los instrumentos derivados y las garantías de pago oportuno, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para

la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

Adicionalmente, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los contratos de crédito, los instrumentos derivados y/o las garantías de pago oportuno, la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto, incluyendo instrucciones y/o notificación a las autoridades competentes y, una vez celebrados, para dar cumplimiento a los contratos, instrumentos derivados, garantías de pago oportuno, títulos de crédito y/o documentos correspondientes.

El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes, incluyendo sin limitar, la contratación de agencias calificadoras para la calificación del Estado, la calificación preliminar del financiamiento y la calificación definitiva de los contratos de crédito, servicios notariales, asesorías financiera, jurídica y/o cualesquiera otros servicios necesarios y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en este Decreto y para pagar los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento, de los instrumentos derivados y de las garantías de pago oportuno.

Artículo Décimo Tercero. Inscripción en el registro federal y el registro estatal.

Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, las garantías de pago oportuno y/o los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Estado de Chihuahua mayores a un año autorizados en el presente Decreto, estos deberán inscribirse, en términos de la normativa aplicable, en el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Chihuahua, a cargo de la Secretaría de Hacienda; así como en el Registro Público Único, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal.

A más tardar 10 (diez) días posteriores a la respectiva inscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes en el Registro Público Único, el Estado de Chihuahua deberá publicar en su página oficial de Internet los instrumentos legales formalizados bajo el presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

TERCERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que lleve a cabo las adecuaciones presupuestarias y administrativas que se requieran en virtud de la presente autorización.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

SIN TEXTO

Anexo 2

Nombramiento del Secretario de Hacienda

JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
P R E S E N T E.-

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HE TENIDO A BIEN NOMBRARLO SECRETARIO DE HACIENDA, QUE LE HA SIDO CONFERIDO A PARTIR DE ESTA FECHA.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE HACIENDA
REGISTRADO
249
249
Cenca
DIRECCIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

Anexo 3

Escritura Constitutiva del Fiduciario

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

VOLUMEN IX.- LIBRO i.- FOJA 118.-

----- ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,871 MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO. ----------

----- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (14) catorce días del mes de Febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, Yo, Licenciado HECTOR VILLEGAS OLIVARES, Titular de la Notaría Pública Número (122) ciento veintidos, con ejercicio en esta Ciudad, HAGO CONSTAR: ----------

----- La constitución de una Institución de Banca Múltiple que se denominará "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, en la que participan como accionistas fundadores los señores Ingeniero JAIME ALBERTO RIVERO SANTOS, Licenciado MANUEL GERARDO RIVERO SANTOS, Licenciado MAURICIO H. ZAMBRANO LOZANO, CARLOS BREMER GUTIERREZ, JOSE RIVERO AZCARRAGA, CELINA SANTOS FERRARA DE RIVERO, BERTHA RIVERO SANTOS DE ZAMBRANO, PATRICIA RIVERO SANTOS DE SADA, LUCIA RIVERO SANTOS DE GONZALEZ, JOSE MANUEL RIVERO SANTOS, CELINA RIVERO SANTOS DE GARZA LAGUERA, RICARDO VEGA GONZALEZ, Licenciado JOEL CHAPA GONZALEZ, ANTONIO RAMON ELIZONDO, ALEJANDRO HINOJOSA GARZA, Ingeniero ALEJANDRO C. DE LASCURAIN MORHAN, MAGDALENA GARCIA GARZA VIUDA DE MARTINEZ CHAVARRIA, Representada en este acto por el señor Licenciado GLEB RENE STERN FERNANDEZ, MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ GARCIA DE CARDENAS, MAGDALENA MARTINEZ GARCIA DE BARAJAS, HUMBERTO GARZA GONZALEZ, Licenciado HUMBERTO GARZA VALDEZ, PROYECCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada por el señor Arquitecto EDUARDO J. BARRAGAN VILLARREAL, CESAR M. GUTIERREZ LOZANO, Licenciado FELIPE DELGADO NAVARRO, Arquitecto MARCELO ZAMBRANO HELLION, Ingeniero SERGIO M. GUTIERREZ MUGUERZA, Ingeniero RAUL M. GUTIERREZ MUGUERZA, Licenciado FERNANDO PADILLA VILLARREAL, C.P. JAVIER BENITEZ GOMEZ, Licenciado LUIS ADAME MEDINA, Ingeniero CARLOS QUINTANILLA FERNANDEZ, Licenciado LORENZO ORTIZ SALINAS, Licenciado HECTOR NAVARRO GARZA, FELIPE DE J. BENAVIDES POMPA, Ingeniero ROBERTO M. GUTIERREZ MUGUERZA, IDALIA BENAVIDES POMPA DE SALAS, Licenciado JESUS DELGADO NAVARRO, Ingeniero ALEJANDRO JASSO

SANCHEZ, Ingeniero ANTONIO LONGORIA RODRIGUEZ, Ingeniero JOSE KAUN NADER, Licenciado LORENZO GARZA HINOJOSA, Ingeniero ALBERTO HAUSSER ETERNOD, INMOBILIARIA Y ASESORIA REGIOFIN DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Licenciado JAIME RODRIGUEZ SILVA, Licenciado FELIPE DE J. BENAVIDES PEREZ, ESTEBAN BENAVIDES PEREZ, Ingeniero DAVID M. GUTIERREZ MUGUERZA, C.P. LUIS F. SALAS BENAVIDES, Licenciado RODOLFO CANSECO VILLARREAL, Ingeniero ALBERTO IGNACIO HAUSSER CANALES, Ingeniero ALEJANDRO HAUSSER CANALES, Licenciado ISMAEL GARZA T. GONZALEZ, Ingeniero JUAN GREGORIO RAMIREZ JAUREGUI, Licenciado ENRIQUE MOURET BENAVIDES, CARLOS MURILLO GONZALEZ, ENRIQUE MOURET VAZQUEZ, MAGDALENA MOURET BENAVIDES DE FIDALGO, YVONNE MOURET BENAVIDES DE ODRIOZOLA, RENNE MOURET BENAVIDES DE PEÑA, Licenciada ALEJANDRA GONZALEZ ELIZONDO, CAYETANO SANTOS GONZALEZ y FRANCISCO JAVIER CHAPA GONZALEZ, conforme a los siguientes: ----------

---------- A N T E C E D E N T E S ----------

----- I.- Que para la constitución de la Institución de Crédito denominada "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple que se hace constar por medio de este instrumento, se obtuvieron las siguientes autorizaciones: -

----- a).- De la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la contenida en el Oficio número 101-1888, de fecha 19 diecinueve de noviembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, documento que tengo a la vista, transcribo a continuación a la letra como sigue y agrego al apéndice de esta escritura una copia autorizada del mismo: ----------

----- "Al margen izquierdo un sello impreso con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Al centro: "SECRETARIA PARTICULAR. 101-1888.- RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCION Y OPERACION DE UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE QUE SE DENOMINARA BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.- Por acuerdo del C. Presidente de la República y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8o. de la Ley de Instituciones de Crédito y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

Hacienda y Crédito Público, esta Dependencia emite la siguiente: R E S O L U C I O N.- **PRIMERO.-** En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 8o. de la Ley de Instituciones de Credito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una institución de banca múltiple que se denominará Banco Regional de Monterrey, S.A.- **SEGUNDO.-** El capital inicial de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, será de N$240'000,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100) Moneda Nacional. El capital pagado inicial será de N$120'000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100), Moneda Nacional.- **TERCERO.-** El domicilio de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, será el Municipio de San Pedro Garza García, N.L.- **QUINTO.-** Los tenedores de las acciones de la Serie "A" e integrantes del grupo de control de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, según la definición que de dicho grupo de control se contiene en el anexo de la solicitud presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan obligados a no transmitir la propiedad ni, en general, a realizar operación alguna que los privé del ejercicio de derechos patrimoniales o corporativos de tales acciones o de aquellas que suscriban de la propia serie "A" en ejercicio de un derecho de preferencia o por pago de dividendos, sin la previa autorización de esta dependencia.- La limitación a que se refiere el párrafo anterior regirá por un plazo de tres años contado a partir de la fecha en que surta efectos la presente resolución.- No se requerirá la autorización de esta Dependencia cuando las operaciones se realicen entre los accionistas de la serie "A" y no excedan, en una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, que efectúe cada accionista, del uno por ciento del capital social pagado de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple.- Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, se abstendrá de inscribir en el registro previsto en el artículo 18 de la Ley de Instituciones de Crédito, las transmisiones realizadas en

contravención a lo señalado en este punto.- Lo señalado en el presente punto no será aplicable en los supuestos a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito.- **SEXTO.-** En lo no señalado expresamente en esta resolución, Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, se ajustará en su constitución y funcionamiento a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las demás que por su propia naturaleza le resulten aplicables.- **T R A N S I T O R I O - UNICO.-** La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a 19 de noviembre de 1993.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. El Secretario. PEDRO ASPE. Rúbrica.- PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. PEDRO ASPE. Rúbrica." ----------

----- b).- De la Secretaría de Relaciones Exteriores se obtuvo para la Constitución de la Sociedad de Banca Múltiple, a que se refiere el presente Instrumento, el Permiso correspondiente, el cual me exhiben en el acto, Yo el Notario, doy fé tener a la vista, agrego al Apéndice de mi Protocolo con el mismo número de esta Escritura y transcribo a la letra, como sigue: ----------

----- "Al márgen superior izquierdo: Un sello impreso con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- PERMISO 19004742.- EXPEDIENTE 9319004590.- FOLIO 4851.- En atención a la solicitud presentada por el C. HECTOR VILLEGAS GARZA, esta Secretaría concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitada se utilice la denominación BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. Este permiso, quedará condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el Convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.- El Notario Público ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.- Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I, 1 de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.- MONTERREY, N.L., A 01 de Diciembre de 1993.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.- EL DELEGADO ESTATAL.- LIC. ARTURO GARCIA ESPINOSA.- Rúbrica.- Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Delegación Monterrey, N.L.- P.A-1". ----------

---------- O R D E N D E C O B R O ----------

----- "IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA.- HACIENDA, recuadro con las iniciales SHCP. DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC. I.- OFICINA AUTORIZADA.- ... II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE, NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: BANCO REGIONAL DE MONTERREY. III.- DEPENDENCIA, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- IV.- DESCRIPCION DEL CONCEPTO.-.... SERVICIOS JURIDICOS, PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, CONSTITUTIVA.- No. 1022314.- IMPORTE A PAGAR $170.00.- Sello con el Escudo Nacional que dice: TESORERIA DE LA FEDERACION, CAJA RECIBIDORA EN SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES, EL MANEJADOR DE FONDOS." ----------

----- II.- Que con fundamento en lo anterior, los accionistas fundadores constituyen la Institución de Crédito, "BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple, otorgando la escritura definitiva de la sociedad de que se trata, conforme a las siguientes: ----------

---------- C L A U S U L A S ----------

----- **PRIMERA:-** CONSTITUCION.- Los comparecientes con el

carácter que ha quedado ya indicado, constituyen en este acto y por medio de este instrumento una SOCIEDAD ANONIMA de capital fijo que operará como Institución de Banca Múltiple, que se regirá por los estatutos que en seguida se insertan y en lo no previsto especificamente en ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales que le sean aplicables. ----------

----- **SEGUNDA:-** DENOMINACION.- La Sociedad se denominará "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANONIMA, o de su abreviatura S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. ----------

----- **TERCERA:-** CAPITAL PAGADO.- La Sociedad tiene un capital pagado inicial de N$180'000,000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 9;613,529 NUEVE MILLONES SEISCIENTAS TRECE MIL QUINIENTAS VEINTINUEVE acciones de la Serie "A" sin expresión del valor nominal equivalentes al 53.41% y por 8;386,471 OCHO MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y UN acciones de la Serie "B" sin expresión del valor nominal equivalentes al 46.59%. ----------

---------- **E S T A T U T O S S O C I A L E S** ----------

---------- **DE** ----------

-------- **BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA** ---------

---------- **INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE** ----------

---------- **CAPITULO PRIMERO** ----------

--- **DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD** ---

----- **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:** La Sociedad se denomina BANCO REGIONAL DE MONTERREY; esta denominación deberá estar seguida de las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple. ----------

----- **ARTICULO SEGUNDO:-** OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY, N. L, MEXICO

ley, así como los demás actos u operaciones previstas en ésta en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. ----------

----- **ARTICULO TERCERO:**- DESARROLLO DEL OBJETO.- Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá: ----------

----- I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; y ----------

----- II.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.----------

----- **ARTICULO CUARTO:**- DURACION.- La duración de la Sociedad será indefinida.----------

----- **ARTICULO QUINTO:**- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. ----------

----- **ARTICULO SEXTO:**- NACIONALIDAD.- La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. ----------

---------- **CAPITULO SEGUNDO** ----------

---------- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES ----------

----- **ARTICULO SEPTIMO:**- CAPITAL SOCIAL.- La Sociedad tendrá un capital social de N$240'000,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 12;818,041 (DOCE MILLONES OCHOCIENTAS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y UN acciones de la Serie "A" sin expresión del valor nominal equivalentes al 53.41% y por 11:181,959 (ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y NUEVE acciones de la Serie B" sin expresión del valor nominal equivalentes al 46.59% para un total de 24;000,000 (VEINTICUATRO MILLONES DE ACCIONES). ----------

----- **ARTICULO OCTAVO:**- CAPITAL PAGADO.- El capital mínimo, cuyo monto se determinará de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, deberá estar íntegramente pagado. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado por lo menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. ----------

----- Cuando la sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado. ----------

----- **ARTICULO NOVENO:**- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital ordinario pagado de la Sociedad se integra por acciones de la Serie "A", que representa el 51% (cincuenta y un por ciento) y por acciones de la Serie "B", que representa el 49% (cuarenta y nueve por ciento). ----------

----- La asamblea general extraordinaria de accionistas podrá acordar que el 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital social representado por acciones de la Serie "B", se integre indistinta o conjuntamente por acciones Serie "A", "B" y "C", la Serie "C" sólo podrá representar hasta el 30% (treinta por ciento) del capital social. ----------

----- El capital pagado también podrá integrarse con acciones Serie "L", que representarán hasta un 30% (treinta por ciento) del capital ordinario de la Institución, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores. ----------

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

----- ARTICULO DECIMO:- ACCIONES.- Las acciones representativas del capital serán sin valor nominal, nominativas y de igual valor; dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos derechos y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas. ----------

----- Las acciones Serie "L" serán de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como cancelación de su inscripción en cualesquiera bolsas de valores. ----------

----- Las acciones Serie "L" tambien podrán conferir derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo, así como un dividendo superior al de las acciones representativas del capital ordinario, siempre y cuando así se establezca por la asamblea general extraordinaria que acuerde su emisión. En ningún caso los dividendos de esta serie podrán ser inferiores a los de las otras series. ----------

----- Las acciones de la Sociedad adquiridas temporalmente por ésta, no se considerarán en circulación para efectos de determinar el quórum de asistencia y de votación en las asamableas generales y especiales de accionistas, y no se ejercitarán los derechos corporativos que confieren. Estas acciones, así como las accciones que resulten del ejercicio de derechos patrimoniales inherentes a las mismas, deberán colocarse entre el público inversionista antes de poner en circulación acciones no suscritas o de tesorería. ----------

----- Cuando las acciones propias adquiridas temporalmente por la Sociedad no sean colocadas dentro del plazo legal o el autorizado por la Secretaría de Hacienda y Credito Público, la asamblea general extraordinaria procederá a decretar la reducción del capital social pagado, en la proporción que corresponda a las acciones propias adquiridas por la sociedad, pudiendo dicha asamblea decretar la conversión de dichas acciones en no suscritas o de tesorería. ----------

----- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**- TITULOS DE LAS ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos definitivos, y

en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación: serán identificadas con una numeración progresiva distinta para cada serie: contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la transcripción de los artículos 6º, 11º, en lo conducente, 13º, 15º, 16º y 20º, cuarto y quinto párrafos, de estos estatutos, y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios de la Serie "A", las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público del domicilio de la Sociedad. ----------

----- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-** TITULARIDAD DE ACCIONES.- Excepción hecha de las personas y entidades comprendidas en la enumeración que hace el artículo 17 diecisiete de la Ley de Instituciones de Crédito, ninguna persona física o moral podrá adquirir, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones por más del cinco por ciento del capital pagado de la Sociedad. La Secretaría de Hacienda y Credito Público podrá autorizar, cuando a su juicio se justifique, un porcentaje mayor, sin exceder en caso alguno del diez por ciento. ----------

----- Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, las acciones representivas de las diversas series sólo podrán ser adquiridas: ----------

----- I.- Si son de la Serie "A", por personas físicas mexicanas, por sociedades de inversión comunes exclusivas para esas personas; por el gobierno federal, las instituciones de banca de desarrollo y el fondo bancario de protección al ahorro; y por las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. ----------

----- II.- Si son de la Serie "B", por las personas a que se refiere la fracción anterior; por otras personas morales mexicanas en cuyos estatutos figure cláusula de exclusión

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

directa e indirecta de extranjeros; por instituciones de seguros y de fianzas, como inversión de sus reservas técnicas y para fluctuación de valores; por sociedades de inversión; por fondos de pensiones o jubilaciones de personal complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antiguedad, siempre que se cumpla con los requisitos señalados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y por los demás inversionistas institucionales que autorice expresamente la Secretaría de Hacienda y Credito Público, después de oir la opinión de la Comisión Nacional de Valores, y; ----------

----- III.- Si son de las series "C" o "L", por las personas a que se refiere la fracción anterior; por las demás personas morales mexicanas; y por personas físicas o morales extranjeras que no ejerzan funciones de autoridad. ----------

----- **ARTICULO DECIMO TERCERO:-** AFECTACION DE ACCIONES EN GARANTIA.- La sola tenencia o titularidad de acciones de la Sociedad implica el pleno consentimiento de los accionistas con que, llegado el caso, sus acciones sean dadas en garantía al Fondo Bancario de Protección al Ahorro en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Credito, cuyo texto se tiene por reproducido aquí como si se insertase a la letra. ----------

----- **ARTICULO DECIMO CUARTO:-** ACCIONES DE TESORERIA.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conservará en tesorería; el consejo de administración tendrá facultad de ponerlas en circulación en las formas, épocas, condiciones y cantidades que juzgue convenientes, bien mediante capitalización de resevas, o contra el pago en efectivo y en su caso la prima que el propio órgano determine. ----------

----- **ARTICULO DECIMO QUINTO:-** DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de la parte pagada del capital social mediante la suscripción de acciones de tesorería, o de aumento de capital social por emisión de nuevas acciones, los tenedores de las que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquellas de cada serie de que sean titulares, para la suscripción de las de nueva colocación que correspondan a dicha

serie. Este derecho se ejercerá mediante pago en efectivo y de acuerdo con las normas que al efecto establezca el consejo de administración; pero, en todo caso, deberá concederse a los accionistas un plazo no menor de quince días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el periódico oficial del domicilio social o en el Diario Oficial de la Federación, y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social. ----------
Si después de que se concluya el plazo mencionado o el señalado al efecto por el Consejo de Administración, hubieren quedado acciones pendientes de suscripción y pago en los términos antes previstos, entonces los accionistas que si hubieran ejercido su derecho de preferencia, tendrán un derecho preferente adicional para suscribir dichas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado, aún cuando las acciones que hubieren quedado sin suscribir pertenezcan a una serie distinta a aquella de la que sean titulares, siempre y cuando no se contravenga a lo previsto en el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo adicional de 10 diez días hábiles bancarios contados a partir de la fecha en que hubiere concluído el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago de la nueva emisión de acciones, lo que deberá hacerse constar en el aviso que al efecto se publique en los términos del párrafo anterior de este mismo Artículo. Si concluído dicho plazo adicional aún quedaran acciones sin suscribir y pagar, entonces se aplicará lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto. ---------
----- **ARTICULO DECIMO SEXTO:-** DEPOSITO Y REGISTRO DE ACCIONES.- Los certificados provisionales y los títulos de las acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores, reguladas por la Ley del Mercado de Valores, quienes en ningún caso estarán obligadas a entregarlos a los titulares. ----------
----- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se harán los asientos a que se refiere el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y considerará dueños de

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY, N. L, MEXICO

las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo. ----------

----- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 setenta, Fracción I, de la Ley del Mercado de Valores, el libro de registro a que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituido por los asientos que hagan las instituciones para el depósito de valores, complementados con los listados a que el mismo precepto se refiere. ----------

---------- CAPITULO TERCERO ----------

---------- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ----------

---- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-** ASAMBLEAS GENERALES.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta. La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, a efecto de discutir y aprobar, entre otros asuntos, el informe del consejo de administración a que se refiere el Artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en los demás casos en que sea convocada por el consejo de administración. La asamblea extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en los artículos 182 y 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 166 Fracción VI, 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:-** ASAMBLEAS ESPECIALES.- Las asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que puedan afectar exclusivamednte a los accionistas de alguna de las series de acciones. ----------

----- **ARTICULO DECIMO NOVENO:-** CONVOCATORIAS.- Las convocatorias indicarán fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el orden del día, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el consejo de administración, por su presidente o por el secretario; y se publicarán en el Periódico Oficial del

domicilio social y en alguno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a tal día. ----------

----- **ARTICULO VIGESIMO:-** ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar un día hábil antes del día señalado para la asamablea, las constancias de depósito de las acciones de la Sociedad que les expida alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 78 setenta y ocho del citado ordenamiento, con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas. ----------

----- En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos, la fecha de celebración de la asamblea y la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria hasta después de terminada la asamblea de que se trate. ----------

----- Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el múmero de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. ----------

----- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en los términos de las disposiciones relativas al mandato, que prevée el Código Civil para el Distrito Federal o sus correlativos en los ordenamientos civiles de los Estados de la República Mexicana o en carta poder otorgada en formularios elaborados por la propia Sociedad, en los términos y con los

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

requisitos que se establecen en el artículo 16 dieciseis de la Ley de Instituciones de Credito. Dicho poder también será entregado a la secretaría conforme al primer párrafo del presente artículo. ----------

----- La institución deberá tener a disposición de los accionistas o sus representantes los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad. ----------

----- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:-** INSTALACION.- Las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualesquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. ----------

----- Las asambleas generales extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos y según sea el caso, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. ----------

----- Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, ese hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo 24 veinticuatro de estos estatutos. ---

----- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:-** DESARROLLO.- Presidirá las asambleas el presidente del consejo de administración o en su defecto el vicepresidente. Si, por cualquier motivo, aquéllos no asistieren al acto, o si se tratare de una asamblea especial, la presidencia corresponderá al accionista o representante de accionistas que designen los concurrentes. ----------

----- Actuará como secretario quien lo sea del consejo y en su

ausencia, el prosecretario, a falta de ambos, la persona que designe el presidente de la asamblea. ----------

----- El presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente, se cerciorarán en su caso, de la observancia de lo dispuesto en el Articulo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito; y rendirán su informe a la asamblea, lo que se hará constar en la acta respectiva.---------

----- No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no estéprevista en el orden del día, salvo en el supuesto previsto por el Articulo 188 ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el Articulo 199 ciento noventa y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieran tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada dos de las sesiones que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. En las sesiones subsecuentes el quórum de instalación y la mayoria para la toma de sus resoluciones será el señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria. ----------

----- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.- En las asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoria de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. ---------

----- En las asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula.----------

----- En las asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

acciones representadas.----------

----- Si se trata de asamblea general extraordinaria, o de asamblea especial, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen cuando menos y según sea el caso, la mitad del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate. ----------

----- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea general o especial respectivamente, siempre que se confirmen por escrito ratificado ante fedatario público. ----------

----- Los accionistas que tengan el carácter de miembros del consejo de administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que efecte su responsabilidad. Asimismo ningún accionista podrá votar en asuntos en donde tenga, por cuenta propia o ajena, un interés personal. ----------

----- Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la institución con otra u otras instituciones, o la reforma de los estatutos sociales, se requerirá la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva, como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público de Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9, último párrafo, y 27, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Credito. ----------

----- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:-** ACTAS.- Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el secretario y por el comisario o comisarios que concurran. ----------

----- Asi mismo las constancias de toma de resoluciones fuera de asamblea, tomadas en los términos del párrafo cuarto del

artículo 23 de estos estatutos sociales, se consignarán en dicho libro y serán firmados por el presidente y secretario del consejo de administración y por el o los comisarios de la Sociedad. ----------

----- A un duplicado del acta certificado por el secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionista y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, asi mismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. ----------

---------- **CAPITULO CUARTO** ----------

---------- ADMINISTRACION ----------

----- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:-** ORGANOS DE ADMINISTRACION.- La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los Articulos 23 veintitres y 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

----- El consejo de administración estará compuesto por 11 once miembros propietarios y por igual número de suplentes, los cuales podrán ser accionistas o no. ----------

----- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:-** INTGEGRACION, DESIGNACION Y DURACION.- Los accionistas de la Serie "A" designarán a seis consejeros propietarios y seis suplentes y por cada 10% (diez por ciento) de acciones de esta serie que exceda del 50% (cincuenta por ciento) del capital pagado ordinario, tendrán derecho a designar un consejero propietario y un suplente más y, en su caso los de la Serie "B" cinco propietarios y cinco suplentes. Los consejeros de la serie "B" deberán disminuirse según corresponda, en caso de que se emitan acciones serie "C" y den derecho a nombrar consejeros o que por las acciones de la serie "A" se designen más de seis consejeros. ----------

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

----- Los accionistas de cada una de las citadas series, que representen cuando menos un 10% (diez por ciento) del capital pagado ordinario de la institución tendrán derecho a designar un consejero propietario de la serie que corresponda y un suplente. ----------

----- Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie, exceptuando los casos previstos en los Artículos 24 veinticuatro, último párrafo y 25 veinticinco de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

----- Los miembros del consejo de administración durarán en su cargo por un año y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. ---

----- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:-** SUPLENCIAS.- Los consejeros suplentes podrán suplir, en caso de una vacante temporal, indistintamente a cualesquiera de los propietarios de su respectiva serie, en el entendido de que dentro de cada sesión, un suplente sólo podrá representar a un propietario. ---

----- Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a asamblea especial de la serie que el mismo representare, con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto será sustituido indistintamente por cualquier suplente de su respectiva serie. ----------

----- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:-** PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La asamblea especial de accionistas de la serie "A" o, en caso de que ésta no lo hiciere, los consejeros de la serie "A", eligirán anualmente, de entre los miembros propietarios de esa serie, a un presidente y a uno o dos vicepresidentes quienes suplirán a aquél en sus ausencias. En caso de ausencia del Presidente y del o de los vicepresidentes éstos serán sustituidos por los demás consejeros propietarios en el orden que esos consejeros determinen o, a falta de regla sobre el particular, en el de su nombramiento. ----------

----- El consejo de administración nombrará a un secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un prosecretario que

auxilie a éste y le supla en sus ausencias. ----------

----- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:-** REUNIONES.- El consejo de administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria que el presidente o el que haga sus veces, el secretario, el prosecretario o el comisario, si así procede, remita por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado en la secretaria del consejo de administración. ----------

----- Las sesiones del consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la myoria de sus asistentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. ----------

----- El consejero que en cualquier operación tenga interésopuesto al de la sociedad, deberá manifestarlo a los demás consejeros y abstenerse de toda deliberación y resolución. ----------

----- Las resolucioens tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrá para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido aprobadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito ratificado ante fedatario público.----------

----- Las actas de las sesiones del consejo de administración, las de los consejeros regionales y las de los comités internos deberán ser firmadas por quien presida, por el secretario y por los comisarios que concurrieren. Asimismo, las constancias de toma de resoluciones fuera de sesión, tomadas en los términos del párrafo anterior de este artículo, serán firmados por el presidente y secretario del consejo de administración y por el o los comisarios de la sociedad. Todos estos actos se consignarán en libros especiales, de los cuales el secretario o el prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. ----------

----- **ARTICULO TRIGESIMO:-** FACULTADES. El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su

clase atribuyen las leyes y los estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: ----------

----- I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, así como ante autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo locales o federales, ante las diferentes Secretarías del Estado, Tribunal Fiscal de la Federación, Instituto Mexicano del Seguro Social, oficinas regionales y demás dependencias del mismo instituto y ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que de modo enunciativo más no limitativo, podrá: ----------

----- a).- Transigir y comprometer en árbitros.----------

----- b).- Interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos.----------

----- c).- Promover juicios de amparo y desistir de ellos. -----

----- d).- Presentar y ratificar denuncias y querellas penales; y satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistir de ellas; ----------

----- e).- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local. ----------

----- f).- Otorgar perdón en los procedimientos penales. ------

----- g).- Articular o absolver posiciones en cualquier genero de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverla sólo podrá ser ejercida por medio de las personas que al efecto designe el consejo de administración, en los términos de la Fracción IX de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluídos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; y ----------

----- h).- Obtener adjudicaciones de bienes, hacer cesión de

bienes, presentar posturas de remate, recusar, recibir pagos. -
----- II.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia federal, sean administativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo. ----------
----- III.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del mencionado Código Civil; --
----- IV.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Credito. ----------
----- V.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del citado Código Civil y con las facultades especiales en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal; ---
----- VI.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejeros regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios, nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración; ----------
----- VII.- Formular el reglamento interior de trabajo. -------
----- VIII.- En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Insituciones de Crédito, a los delegados fiduciarios, al auditor externo de la sociedad; y al Secretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones; ----------
----- IX.- Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que lo ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale; ----------

----- X.- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo, que, ejemplificativamente, puedan: ----------

----- a).- Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente; articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el periodo conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores. ----------

----- b).- Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo.----------

----- c).- Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos; ----------

----- XI.- En general, tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo las operaciones y actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social definido en el artículo segundo de estos estatutos, sin limitación alguna. ----------

----- Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza. ----------

----- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:-** REMUNERACION.- Los miembros del consejo de administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea general ordinaria. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la asamblea general ordinaria. ----------

----- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:-** DISTRIBUCION DE EMOLUMENTOS.- Los honorarios de que se trata en los artículos 30 treinta, fracción VI y 31 treinta y uno de los estatutos se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán, respectivamente, entre los miembros de los órganos a que el precepto primeramente citado se refiere y entre los propietarios y suplentes del consejo de administración, en proporción al número de las sesiones a que hubiere asistido. ----------

---------- **CAPITULO QUINTO** ----------

---------- VIGILANCIA ----------

----- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:-** COMISARIOS.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un comisario propietario por la serie "A" y en su caso, uno por la serie "B", uno por la serie "C" y uno de la Serie "L", así como por sus respectivos suplentes, que serán designados por las correspondientes asambleas especiales y quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. ----------

Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito. ------

---- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:-** INHABILIDADES.- No podrán ser comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las inhabilitadas por la Comisión Nacional Bancaria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

----- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:-** DURACION.- Los comisarios

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY, N. L. MEXICO

durarán en funciones por un año y continuarán en el desempeño de su cargo mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. ----------

----- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:-** REMUNERACION.- Los comisarios recibirán la retribución que fije la asamblea general ordinaria de accionistas, y deberán asistir, con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas, a las sesiones del consejo de administración y a las juntas de los comités que aquel determine.----------

---------- **CAPITULO SEXTO** ----------

--- GARANTIAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA ---

---------- PERDIDAS Y GANANCIAS ----------

---- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:-** GARANTIAS.- En caso de que asi lo acuerde la asamblea general ordinaria, los consejeros en ejercicio y los comisarios, garantizarán su manejo con el depósito en la caja de la Sociedad o con fianza por el monto que determine la referida asamblea. ----------

---- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:-** EJERCICIO SOCIAL.- Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y terminarán el día último de diciembre de cada año. ----------

---- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:-** INFORMACION FINANCIERA.- Anualmente, el consejo de administración y los comisarios presentarán a la asamblea el informe y el dictamen a que se refieren los artículos 166 ciento sesenta y seis fracción IV y 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- **ARTICULO CUADRAGESIMO:-** UTILIDADES.- En cuanto a las utilidades que se obtengan, se observarán las siguientes reglas: ----- I.- Se crearán las provisiones necesarias para el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades. --------

----- II.- Se constituirán o incrementarán las reservas de capital previstas en la Ley de Instituciones de Crédito y en disposiciones administrativas expedidas con base en la misma; y

----- III.- El resto de las utilidades del ejercicio, asi como los remanentes de las de ejercicios anteriores, quedarán a disposición de la asambleaa general ordinaria, y en su caso, y

con observancia de las normas legales y administrativas aplicables, se podrá decretar el pago de los dividendos que determine la propia asamblea general ordinaria.----------

---------- **CAPITULO SEPTIMO** ----------

---------- DISOLUCION, LIQUIDACION Y QUIEBRA ----------

----- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:-** DISOLUCION.- La Sociedad se disolverá en los casos a que se refieren el articulo 28 veintiocho de la Ley de Instituciones de Crédito y las fracciones II, III, IV y V del articulo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -------

----- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:-** LIQUIDADOR.- El cargo de liquidador deberá recaer en el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito. ---------

----- Sin embargo, mientras el nombramiento del liquidador no haya sido inscrito en el Registro Público del Comercio y mientras aquel no haya entrado en funciones, el consejo de administración y el director general continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones. ----------

---- **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:-** LIQUIDACION.- La liquidación se practicará de conformidad con lo establecido en el articulo 29 de la Ley de Instituciones de Crédito. ---------

----- Durante el periodo de liquidación, la asamblea se reunirá en los términos que previene el capítulo tercero de estos estatutos y el liquidador desempeñará, respecto de ella y de la Sociedad misma, las funciones que en la vida normal de la última corresponden al consejo de administración. ----------

----- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:- SUSPENSION DE PAGOS Y QUIEBRA.- La Comisión Nacional Bancaria podrá solicitar la suspensión de pagos o la declaración de quiebra de la Sociedad, independientemente de que una o la otra se produzcan en los términos de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos. ----------

----- En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el cargo de síndico deberá recaer en el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito. ---------

---------- CAPITULO OCTAVO. ----------

------- NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCION DE CONFLICTOS. ------

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

----- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo no previsto en los estatutos, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Crédito, en la Ley Orgánica del Banco de México y en la Legislación Mercantil, a los usos y prácticas bancarias y mercantiles; a las normas del Código Civil para el Distrito Federal; y al Código Fiscal de la Federación, para efectos de las notificaciones y los recursos a que se refieren los Articulos 25 y 110 de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

----- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:- TRIBUNALES COMPETENTES.- Cualquier conflicto que surgiere con motivo de la interpretación del cumplimiento o del incumplimiento de los estatutos sociales se someterá a los Tribunales Competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo que la Sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiere corresponderles en lo futuro. ----------

---------- CAPITULO NOVENO. ----------

---------- CLAUSULAS TRANSITORIAS ----------

----- PRIMERA: Los señores Accionistas en este acto suscriben y pagan la totalidad de las Acciones, Nominativas, Series "A" y "B" que representan el Capital minimo pagado de la sociedad, como sigue: ----------

ACCIONISTAS SERIE "A"	ACCIONES:	PORCIENTO:
ING. JAIME ALBERTO RIVERO SANTOS.	1,800,000	10.00%
LIC. MANUEL GERARDO RIVERO SANTOS.	1,800,000	10.00%
LIC. MAURICIO H. ZAMBRANO LOZANO.	400,000	2.22%
SR. CARLOS BREMER GUTIERREZ.	450,000	2.50%
SR. JOSE RIVERO AZCARRAGA.	450,000	2.50%
SRA. CELINA SANTOS FERRARA DE RIVERO.	450,000	2.50%
SRA. BERTHA RIVERO SANTOS DE ZAMBRANO.	180,000	1.00%
SRA. PATRICIA RIVERO SANTOS DE SADA.	180,000	1.00%
SRA. LUCIA RIVERO DE GONZALEZ.	180,000	1.00%
SR. JOSE MANUEL RIVERO SANTOS.	360,000	2.00%

SRA. CELINA RIVERO SANTOS DE GARZA LAGUERA.	763,479	4.24%
SR. RICARDO VEGA GONZALEZ.	772,183	4.28%
LIC. JOEL CHAPA GONZALEZ.	732,161	4.06%
SR. ANTONIO RAMON ELIZONDO.	15,706	0.08%
SR. ALEJANDRO HINOJOSA GARZA.	720,000	4.00%
ING. ALEJANDRO C. DE LASCURAIN MORHAN.	360.000	2.00%
TOTAL SERIE "A"	9.613,529	53.41%

ACCIONISTAS SERIE "B"

SRA. MAGDALENA GARCIA GARZA VDA. DE MARTINEZ CHAVARRIA.	1.800,000	10.00%
SRA. MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ GARCIA DE CARDENAS.	225,000	1.25%
SRA. MAGDALENA MARTINEZ GARCIA DE BARAJAS	225,000	1.25%
SR. HUMBERTO GARZA GONZALEZ.	900,000	5.00%
LIC. HUMBERTO GARZA VALDEZ.	180,000	1.00%
PROYECCION CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	900,000	5.00%
SR. CESAR M. GUTIERREZ LOZANO.	558,000	3.10%
LIC. FELIPE DELGADO NAVARRO.	360,000	2.00%
ARQ. MARCELO ZAMBRANO HELLION.	300,000	1.66%
ING. SERGIO M. GUTIERREZ MUGUERZA.	180,000	1.00%
ING. RAUL M. GUTIERREZ MUGUERZA.	180,000	1.00%
LIC. FERNANDO PADILLA VILLARREAL.	180,000	1.00%
C.P. JAVIER BENITEZ GOMEZ.	180,000	1.00%
LIC. LUIS ADAME MEDINA.	90,000	0.50%
ING. CARLOS QUINTANILLA FERNANDEZ.	180,000	1.00%
LIC. LORENZO ORTIZ SALINAS.	180,000	1.00%
LIC. HECTOR NAVARRO GARZA.	180,000	1.00%
SR. FELIPE DE J. BENAVIDES POMPA.	132,813	0.73%
ING. ROBERTO M. GUTIERREZ MUGUERZA.	108,000	0.60%
SRA. IDALIA BENAVIDES POMPA DE SALAS.	97,656	0.54%
LIC. JESUS DELGADO NAVARRO.	90,000	0.50%
ING. ALEJANDRO JASSO SANCHEZ.	90,000	0.50%
ING. ANTONIO LONGORIA RODRIGUEZ.	90,000	0.50%

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

ING. JOSE KAUN NADER.	90,000	0.50%
LIC. LORENZO GARZA HINOJOSA.	90,000	0.50%
ING. ALBERTO HAUSSER ETERNOD.	90,000	0.50%
INMOBILIARIA Y ASESORIA REGIOFIN, DE MEXICO, S.A. DE C.V.	81,000	0.45%
LIC. FELIPE DE J. BENAVIDES PEREZ.	58,594	0.32%
SR. ESTEBAN BENAVIDES PEREZ.	58,594	0.32%
ING. DAVID M. GUTIERREZ MUGUERZA.	54,000	0.30%
C.P. LUIS F. SALAS BENAVIDES.	46,875	0.26%
LIC. RODOLFO CANSECO VILLARREAL.	45,000	0.25%
ING. ALBERTO IGNACIO HAUSSER CANALES.	45,000	0.25%
ING. ALEJANDRO HAUSSER CANALES.	45,000	0.25%
LIC. ISMAEL GARZA T. GONZALEZ.	36,000	0.20%
ING. JUAN GREGORIO RAMIREZ JAUREGUI.	36,000	0.20%
LIC. ENRIQUE MOURET BENAVIDES.	23,438	0.13%
SR. CARLOS MURILLO GONZALEZ.	23,000	0.12%
SR. ENRIQUE MOURET VAZQUEZ.	19,531	0.10%
SRA. MAGDALENA MOURET BENAVIDES DE HIDALGO.	11,719	0.06%
SRA. YVONNE MOURET BENAVIDES DE ODRIOZOLA	11,719	0.06%
SRA. RENNE MOURET BENAVIDES DE PEÑA.	11,719	0.06%
LIC. ALEJANDRA GONZALEZ ELIZONDO.	7,813	0.04%
SR. CAYETANO SANTOS GONZALEZ.	5,000	0.02%
SR. FRANCISCO JAVIER CHAPA GONZALEZ.	90,000	0.50%
	8,386,471	46.59%

ACCIONES SERIE "A"	9.613,529	53.41%
ACCIONES SERIE "B"	8.386.471	46.59%
TOTAL DE ACCIONES:	18.000,000	100.00%

----- SEGUNDA: Los socios fundadores por unanimidad de votos, adoptan las siguientes resoluciones:----------

----- a).- Nombrar con el carácter de miembros del Consejo de Administración por los Accionistas Series "A" y "B", a las siguientes personas: ----------

---------- CONSEJEROS POR LA SERIE "A" .----------

PROPIETARIOS:	SUPLENTES:
LIC. MANUEL GERARDO RIVERO SANTOS.	ING. ALEJANDRO C.DE LASCURAIN MORHAN.
SR. MAURICIO ZAMBRANO LOZANO.	ING. ANTONIO RAMON ELIZONDO.
ING. JOSE MANUEL RIVERO SANTOS.	ING. RICARDO VEGA GONZALEZ.
SR. FERNANDO PADILLA VILLARREAL.	SR. RAUL PEREZ MADERO.
SR. CAYETANO SANTOS GONZALEZ.	LIC. ENRIQUE YTURRIA GARCIA.
SR. JUAN B. MORALEZ GONZALEZ.	ING. ALEJANDRO CESAR HINOJOSA GARZA.

---------- CONSEJEROS POR LA SERIE "B". ----------

PROPIETARIOS:	SUPLENTES:
SRA. MAGDALENA GARCIA GARZA VIUDA DE MARTINEZ CHAVARRIA.	C.P. ALFONSO QUIROGA DIAZ.
ING. SERGIO M. GUTIERREZ MUGUERZA	SR. RAUL M. GUTIERREZ MUGUERZA.
SR. LUIS LAURO GONZALEZ BARRAGAN	SR. EDUARDO ELIZONDO BARRAGAN
SR. FELIPE BENAVIDES PEREZ.	SR. ENRIQUE MOURET BENAVIDES.
LIC. GLEB RENE STERN FERNANDEZ.	SR. JUAN DOMINGO LEAL ZORRILLA.

----- b).- Nombrar con el carácter de Comisarios Propietarios y Suplentes, por los Accionistas de las Series "A" y "B" a las siguientes personas: ----------

---------- COMISARIOS POR LA SERIE "A": ----------

PROPIETARIO:	SUPLENTE:
LIC. JOEL ANTONIO CHAPA GONZALEZ.	C.P. OSCAR FLORES SOLIS.

---------- COMISARIOS POR LA SERIE "B" .----------

PROPIETARIO:	SUPLENTE:
LIC. HECTOR GUTIERREZ DE LA GARZA	C.P. SANJUANA HERRERA GALVAN.

----- c).- Hacer constar que los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios nombrados, aceptaron los cargos que les fueron conferidos. ----------

----- d).- Hacer constar ante el Notario Público que autoriza esta escritura la integración y pago del Capital minimo de la Sociedad, mediante los depósitos constituidos en Value, Sociedad Anónima de Capital Variable Casa de Bolsa, cuentas Números 5Ø91-1 por N$ 174;ØØØ,ØØØ.ØØ (CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y 4849-6 por N$6;000,000.00 (SEIS MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). ----------

---------- P E R S O N A L I D A D ----------

----- Los señores Licenciado GLEB RENE STERN FERNANDEZ, Arquitecto EDUARDO J. BARRAGAN VILLARREAL y Licenciado JAIME RODRIGUEZ SILVA, acreditan el carácter con que comparecen en representación el primero de la señora MAGDALENA GARCIA GARZA VIUDA DE MARTINEZ CHAVARRIA, el segundo en representación de la PROYECCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y el último en representación de INMOBILIARIA Y ASESORIA REGIOFIN DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los documentos que se agregan al apéndice de este instrumento. -----

---------- G E N E R A L E S ----------

----- Los comparecientes manifestaron por generales las siguientes: ----------

----- El señor Ingeniero JAIME ALBERTO RIVERO SANTOS, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número RISJ-471115-JV2, con domicilio en Alfonso Reyes Número 132 Colonia Carrizalejo, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ---

----- El señor Licenciado MANUEL GERARDO RIVERO SANTOS, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número RISM-511029, JV2 con domicilio en Treviño Número 335 trescientos treinta y cinco, Colonia Carrizalejo, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Licenciado MAURICIO H. ZAMBRANO LOZANO, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número ZALM-601126-IV7, con

domicilio en Sierra María Número 109 ciento nueve, Colonia Villa Montaña, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor CARLOS BREMER GUTIERREZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número BEGC-606001-0C8, con domicilio en Girasol Número 204 doscientos cuatro, Colonia Colorines en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor JOSE RIVERO AZCARRAGA, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Inversionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número RIAE-160110, con domicilio en Alfonso Reyes Número 131 ciento treinta y uno, Colonia Valle de Chipinque, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- La señora CELINA SANTOS FERRARA DE RIVERO, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta Ciudad, dedicada a las labores de su hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, con fecha de nacimiento el día 6 seis de Abril de 1922 mil novecientos veintidos, con domicilio en Avenida Alfonso Reyes Número 131 ciento treinta y uno Colonia Valle del Chipinque, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- La señora BERTHA RIVERO SANTOS DE ZAMBRANO, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta Ciudad, dedicada a las labores de su hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, con domicilio en Alfonso Reyes Número 134 ciento treinta y cuatro, Colonia Valle de Chipinque, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- La señora PATRICIA RIVERO SANTOS DE SADA, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta Ciudad, dedicada al hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre

la Renta, con domicilio en Alamo Número 300 trescientos Colonia Montebello, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- La señora LUCIA RIVERO SANTOS DE GONZALEZ, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta Ciudad, dedicada a las labores de su hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, con domicilio en Alfonso Reyes Número 133 ciento treinta y tres, Colonia Valle de Chipinque, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ---

----- El señor Ingeniero JOSE MANUEL RIVERO SANTOS, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número RISM-450406-LT9, con domicilio en Alfonso Reyes Número 130 ciento treinta, Colonia Valle de Chipinque, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- La señora CELINA RIVERO SANTOS DE GARZA, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta Ciudad, dedicada a las labores de su hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, con fecha de nacimiento el día 19 diecinueve de Octubre de 1943 mil novecientos cuarenta y tres, con domicilio en Tolima Número 201 doscientos uno, Colonia Villa Montaña, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Ingeniero RICARDO VEGA GONZALEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Registro Federal de Contribuyentes Número VEGR-460401-T60, conImpuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con domicilio en Fernando de Magallanes Número 118 ciento dieciocho, Colonia Mirasierra, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Licenciado JOEL ANTONIO CHAPA GONZALEZ, Mexicano

por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número CAGJ-471007-HD1, con domicilio en Río Weser Número 745 setecientos cuarenta y cinco, Colonia del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Ingeniero ANTONIO GERARDO JESUS RAMON ELIZONDO, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número RAEA-490330-N62, con domicilio en Lamancha Número 20 veinte, Colonia Cortijo del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Ingeniero ALEJANDRO C. DE LASCURAIN MORHAN, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de esta Ciudad, casado, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número LAMA-480713-7E3, con domicilio en Pedro de Alvarado Número 117 ciento diecisiete, Colonia Mirador en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

------ El señor Licenciado GLEB RENE STERN FERNANDEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número SEFR-460912-630, con domicilio convencional en Avenida Ricardo Margain Zozaya Número 171 ciento setenta y uno, Norte, Colonia Santa Engracia, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad.---------

------ La señora MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ GARCIA DE CARDENAS, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número MAGS-590503, con

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY, N. L. MEXICO

domicilio en Olivos Número 132 ciento treinta y dos, Colonial de la Sierra, en San Pedro Garza Garcia, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- La señora MAGDALENA MARTINEZ GARCIA DE BARAJAS, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestacion y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número MAGM-620315, con domicilio en Olivos Número 130 ciento treinta, Colonial de la Sierra, en San Pedro Garza Garcia, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor HUMBERTO GARZA GONZALEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Villa de Juárez, Nuevo León, Gerente General, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número GAGH-271129, con domicilio en Avenida El Rosario Número 218 doscientos dieciocho, Colonia El Rosario, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Licenciado HUMBERTO GARZA VALDEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número GAVH-620303, con domicilio en Iguarundi Número 128 ciento veintiocho, Colonia San Patricio, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Arquitecto EDUARDO JESUS BARRAGAN VILLARREAL, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número RAVE-351108-266, con domicilio en Rio Rhin Número 417 cuatrocientos diecisiete, Colonia del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor CESAR M. GUTIERREZ LOZANO, Mexicano por

nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Industrial, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número GULC-200330, con domicilio en Avenida Hidalgo Poniente Número 540 quinientos cuarenta en esta Ciudad. ----------

----- El señor Licenciado FELIPE DAVID DELGADO NAVARRO, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número DENF-530521-846, con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas Número 126 ciento veintiseis, Colonia Carrizalejo, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Arquitecto MARCELO ZAMBRANO HELLION, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Industrial, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número ZAHM-240522-TA7, con domicilio en Humberto Lobo Número 108 ciento ocho Sur, Colonia del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad.----------

----- El señor Ingeniero SERGIO M. GUTIERREZ MUGUERZA, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número GUMS-510523-R75, con domicilio en Avenida Hidalgo Poniente Número 540 quinientos cuarenta en esta Ciudad. ----------

----- El señor Ingeniero RAUL M. GUTIERREZ MUGUERZA, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento connacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad Registro Federal de Contribuyentes Número GUMR-541230-7S6 conComerciante, al corriente en la Manifestación y pago de

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

domicilio convencional en Avenida Hidalgo Poniente Número 540Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con quinientos cuarenta en esta Ciudad. ----------

----- El señor Licenciado FERNANDO PADILLA VILLARREAL, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número PAVF-520112, con domicilio en Convento Número 122 ciento veintidos Colonia Lomas del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor C.P. JAVIER BENITEZ GOMEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número BEGJ-380615-DW3, con domicilio en Avenida La Paz Número 1001 mil uno, Colonia Carrizalejo, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Licenciado LUIS EDUARDO ADAME MEDINA, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Linares, Nuevo León, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número AAML-541004-A39, con domicilio en Diamante Número 109 ciento nueve, Colonia Villas del Pedregal, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Ingeniero CARLOS QUINTANILLA FERNANDEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de San Luis Potosi, San Luis Potosi, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número QUSC-541224-209, con domicilio en Palermo Número 109 ciento nueve, Colonia Valle del San Angel, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Licenciado LORENZO ORTIZ SALINAS, Mexicano por

nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número OISL-600718-H94, con domicilio en Aristoteles Número 210 doscientos diez, Colonia Residencial Chipinque, en Garza Garcia, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Licenciado HECTOR NAVARRO GARZA, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número NAGH-521128-TY4, con domicilio en Geronimo Siller Número 120 ciento veinte, Colonia del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Ingeniero ROBERTO M. GUTIERREZ MUGUERZA, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número GUMR-570205-9DA, con domicilio en Avenida Hidalgo Poniente Número 540 quinientos cuarenta en esta Ciudad. ----------

----- La señora IDALIA BENAVIDES POMPA DE SALAS, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta Ciudad, dedicada a las labores de su hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, con domicilio en Privada Santa Lucia Número 115 ciento quince, Colonia El Rosario, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Licenciado JESUS ALBERTO DELGADO NAVARRO, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número DENJ-510404-BZ1, con domicilio en Fresnos Número 145 ciento cuarenta y cinco, Colonia Santa Engracia, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

----- El señor Ingeniero ALEJANDRO JASSO SANCHEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número JASA-610314-UG0, con domicilio en Lomas del Roble Número 206 doscientos seis, Colonia Lomas del Campestre, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Ingeniero ANTONIO LONGORIA RODRIGUEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número LARA-610717-IH4, con domicilio en Bosques de Cedros Número 333 trescientos treinta y tres, Colonia Bosques del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Ingeniero JOSE KAUN NADER, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número KANJ-600308-MA7, con domicilio en Palo Blanco Número 122 ciento veintidos Colonia Hacienda Palo Blanco, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Licenciado LORENZO GARZA HINOJOSA, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número GAHL-480311-M57, con domicilio en Avenida Alfonso Reyes Número 124 ciento veinticuatro, Colonia Carrizalejo, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Ingeniero ALBERTO JORGE HAUSSER ETERNOD, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de México, Distrito Federal, Profesionista, al corriente en la

Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número HAEA-250405-NU8, con domicilio en Avenida Venustiano Carranza Número 111 ciento once, Colonia Carrizalejo en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -------

----- El señor JAIME RODRIGUEZ SILVA, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Linares, Nuevo León, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número ROSJ-360514-VE7, con domicilio en Santa Bárbara Número 575 quinientos setenta y cinco, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor FELIPE DE JESUS BENAVIDES PEREZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número BEPF-510121, con domicilio convencional en Pino Suárez Número 602 seiscientos dos Sur en esta Ciudad. ----------

----- El señor ESTEBAN DANIEL BENAVIDES PEREZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número BEPE-590721, con domicilio convencional en Héroes de Nacozari Número 2050 dos mil cincuenta Norte, Colonia Progreso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Ingeniero DAVID M. GUTIERREZ MUGUERZA, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número GUMD-642308-UK5, con domicilio en Avenida Hidalgo Número 540 quinientos cuarenta Poniente en esta Ciudad. ----------

----- El señor LUIS FELIPE SALAS BENAVIDES, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número SABL-550821-KMA, con domicilio en Prisca Número 127 ciento veintisiete, Colonia El Rosario, en San Pedro Garza Garcia, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Licenciado RODOLFO CANSECO VILLARREAL, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número CAVR-621006, con domicilio en Mision de San Juan Capistrano Número 27 veintisiete, Colonia Jardines Coloniales, en San Pedro Garza Garcia, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Ingeniero ALBERTO IGNACIO HAUSSER CANALES, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número HACA-531113-115, con domicilio en Pico Transitaro Número 3 tres, Colonia Sierra Madre, en San Pedro Garza Garcia, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Ingeniero ALEJANDRO HAUSSER CANALES, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número HACA-541119-3SA, con domicilio en Avenida San Angel Número 142 ciento cuarenta y dos Departamento B-7, Colonia Alpino Chipinque, en San Pedro Garza Garcia, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Licenciado ISMAEL GARZA T. GONZALEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número GAGI-470923-669, con domicilio en Avenida Los Angeles Número 485 cuatrocientos ochenta y cinco, en la Colonia El Rosario, en San Pedro Garza

García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------
----- El señor Ingeniero JUAN GREGORIO RAMIREZ JAUREGUI, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número RAJJ-520917-PV4, con domicilio en Avenida San Pedro Número 255 doscientos cincuenta y cinco Sur, Colonia del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------
----- El señor ENRIQUE MOURET BENAVIDES, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número MOBE-400618, con domicilio en Río de la Plata Número 490 cuatrocientos noventa en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ---
----- El señor CARLOS MURILLO GONZALEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número MUGC-361021-KG2, con domicilio en María de Los Angeles Número 140 ciento cuarenta, Colonia Geronimo Siller en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad.-
----- El señor ENRIQUE MOURET VAZQUEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Comerciante, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número MOVE-081116, con domicilio en Prisca Número 133 ciento treinta y tres, Colonia El Rosario, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. --------
----- La señora MAGDALENA MOURET BENAVIDES DE FIDALGO, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta Ciudad, dedicada a las labores de su hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, con domicilio en Calle Prisca Número 131 ciento treinta y uno, Colonia El Rosario, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. --------

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

----- La señora IVONNE MOURET BENAVIDES DE ODRIOZOLA, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta Ciudad, dedicada a las labores de su hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, con domicilio en Calle Prisca Número 135 ciento treinta y cinco Sur, Colonia El Rosario, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ---

----- La señora RENNE MOURET BENAVIDES DE PEÑA, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, dedicada a las labores de su hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, con domicilio en Río Madeira Número 515 quinientos quince Poniente Colonia Del Valle en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- La señorita Licenciada ALEJANDRA GONZALEZ ELIZONDO, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, originaria de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número GOEA-700813-311, con domicilio en Naranjo Número 560 quinientos sesenta, Colonia Valle del Campestre en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor CAYETANO SANTOS GONZALEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Piedras Negras, Coahuila, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número SAGC-200719-8TI, con domicilio en Rio Liz Número 501 quinientos uno, Colonia del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. -------

----- El señor FRANCISCO JAVIER CHAPA GONZALEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Linares, Nuevo León, Comerciante, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número CAGF-451029, con domicilio en Boulevard Rodrigo Gomez Número 500 quinientos Norte, en Linares, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. --------

---------- F E N O T A R I A L. ----------

---------- **YO, EL NOTARIO DOY FE:-** I.- De la verdad del acto; II.-De que conozco personalmente a los comparecientes a quienes considero con la capacidad civil necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que todo lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; V.- De que todo lo manifestado por los comparecientes fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señalan el Artículo 106 de la Ley del Notariado vigente y las disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación y VII.- De que habiendo sido leída integramente esta acta, por el suscrito Notario, a sus otorgantes, haciendoles saber el derecho que tienen de leerla por si mismos y explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ante mi, hoy día (16) del mes de Febrero del año en curso, autorizando de inmediato el presente instrumento, por no causar impuesto alguno. DOY FE. ---
----- ING. JAIME ALBERTO RIVERO SANTOS.- LIC. MANUEL GERARDO RIVERO SANTOS.- LIC. MAURICIO H. ZAMBRANO LOZANO.- SR. CARLOS BREMER GUTIERREZ.- SR. JOSE RIVERO AZCARRAGA.- SRA. CELINA SANTOS FERRARA DE RIVERO.- SRA. BERTHA RIVERO SANTOS DE ZAMBRANO.- SRA. PATRICIA RIVERO SANTOS DE SADA.- SRA. LUCIA RIVERO SANTOS DE GONZALEZ.- SR. JOSE MANUEL RIVERO SANTOS.- SRA. CELINA RIVERO SANTOS DE GARZA.- SR. RICARDO VEGA GONZALEZ. LAGUERA.- LIC. JOEL CHAPA GONZALEZ.- SR. ANTONIO RAMON ELIZONDO. SR. ALEJANDRO HINOJOSA GARZA.- ING. ALEJANDRO C. DE LASCURAIN MORHAN.- LIC. GLEB RENE STERN FERNANDEZ EN REPRESENTACION DE LA SRA. MAGDALENA GARCIA GARZA VIUDA DE MARTINEZ CHAVARRIA.- SRA. MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ GARCIA DE CARDENAS.- SRA. MAGDALENA MARTINEZ GARCIA DE BARAJAS. SR. HUMBERTO GARZA GONZALEZ.- LIC. HUMBERTO GARZA VALDEZ.- ARQ. EDUARDO J. BARRAGAN VILLARREAL EN REP. DE LA SOCIEDAD PROYECCION CORPORATIVA, S.A. DE C.V.- SR. CESAR M. GUTIERREZ LOZANO.- LIC. FELIPE DELGADO NAVARRO.- ARQ. MARCELO ZAMBRANO HELLION.- ING. SERGIO M. GUTIERREZ MUGUERZA.- ING. RAUL M. GUTIERREZ MUGUERZA.- LIC. FERNANDO PADILLA VILLARREAL.- C.P. JAVIER BENITEZ GOMEZ.- LIC. LUIS ADAME MEDINA.

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

ING. CARLOS QUINTANILLA FERNANDEZ.- LIC. LORENZO ORTIZ SALINAS. LIC. HECTOR NAVARRO GARZA.- SR. FELIPE DE J. BENAVIDES POMPA.- ING. ROBERTO M. GUTIERREZ MUGUERZA.- SRA. IDALIA BENAVIDES POMPA DE SALAS.- LIC. JESUS DELGADO NAVARRO.- ING. ALEJANDRO JASSO SANCHEZ.- ING. ANTONIO LONGORIA RODRIGUEZ.- ING. JOSE KAUN NADER.- LIC. LORENZO GARZA HINOJOSA.- ING. ALBERTO HAUSSER ETERNOD.- LIC. JAIME RODRIGUEZ SILVA, EN REP. DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA Y ASESORIA REGIOFIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.- LIC. FELIPE DE J. BENAVIDES PEREZ.- SR. ESTEBAN BENAVIDES PEREZ.- ING. DAVID M. GUTIERREZ MUGUERZA.- C.P. LUIS F. SALAS BENAVIDES.- LIC. RODOLFO CANSECO VILLARREAL.- ING. ALBERTO IGNACIO HAUSSER CANALES.- ING. ALEJANDRO HAUSSER CANALES.- LIC. ISMAEL GARZA T. GONZALEZ.- ING. JUAN GREGORIO RAMIREZ JAUREGUI.- LIC. ENRIQUE MOURET BENAVIDES.- SR. CARLOS MURILLO GONZALEZ.- SR. ENRIQUE MOURET VAZQUEZ.- SRA. MAGDALENA MOURET BENAVIDES DE FIDALGO.- SRA. IVONNE MOURET BENAVIDES DE ODRIOZOLA.- SRA. RENEE MOURET BENAVIDES DE PEÑA.- LIC. ALEJANDRA GONZALEZ ELIZONDO.- SR. CAYETANO SANTOS GONZALEZ.- SR. FRANCISCO JAVIER CHAPA GONZALEZ.- LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES.- Firmados y Sello Notarial de Autorizar. ----------

---------- D E L A P E N D I C E. ----------

---------- P E R S O N A L I D A D. ----------

----- Los señores Licenciado GLEB RENE STERN FERNANDEZ, Arquitecto EDUARDO J. BARRAGAN VILLARREAL y Licenciado JAIME RODRIGUEZ SILVA, acreditan el carácter con que comparecen, el primero en representación de la señora MAGDALENA GARCIA GARZA VIUDA DE MARTINEZ CHAVARRIA, el segundo en representación de la Empresa PROYECCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y el último en representación de la Empresa INMOBILIARIA Y ASESORIA REGIOFIN DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, asi como la existencia y subsistencia legal de las sociedades, con los siguientes documentos: ----------

----- I.- El señor Licenciado GLEB RENE STERN FERNANDEZ, con Primer Testimonio de la Escritura Pública número 1928 mil novecientos veintiocho, de fecha 22 veintidos de Noviembre de

1993 mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fé del Licenciado José Luis Treviño Martinez, Notario Público Número 79 setenta y nueve, con ejercicio en esta Ciudad, que se refiere al otorgamiento de PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS INCLUYENDO LA REPRESENTACION LEGAL EN LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS LABORALES, ACTOS DE ADMINISTRACION Y PODER PARA ACTOS CAMBIARIOS, y del mismo transcribo en la parte conducente lo siguiente: ----------

----- "... C L A U S U L A S:- I.- Manifiesta la señora MAGDALENA GARCIA GARZA DE MARTINEZ, que en este acto y por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, INCLUYENDO LA REPRESENTACION LEGAL EN LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS LABORALES, ACTOS DE ADMINISTRACION Y PODER PARA ACTOS CAMBIARIOS, en favor del señor Licenciado GLEB RENE STERN FERNANDEZ, consecuentemente estará facultado para ejercitar los siguientes actos:- A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo primero y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y de las demás disposiciones de Leyes u Ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables. En consecuencia el Representante Legal queda facultado para representar a la Mandante ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, ya sea que pertenezcan al Poder Ejecutivo Legislativo o Judicial y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo, así como ante toda clase de corporaciones, instituciones, sociedades o asociaciones, así como ante individuos, en toda la extensión de la República, en Juicio o fuera de éste, con los poderes más

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

amplios para Pleitos y Cobranzas, otorgándose sin limitación alguna de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal en donde se ejercite este Poder, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial entre las que de una manera enunciativa y no limitativa se consideran las siguientes: 1).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de su Poderdante y seguir los juicios por todos sus trámites legales; 2.- Presentar testigos, protestar los de la contraria, tacharles y repreguntarles; 3).- Nombrar peritos y cuestionar los de la contraria; 4).- Articular y absolver posiciones; 5).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, interponiendo dichos recursos en cualquier instancia y ante las Autoridades que procedan; 6).- Reconocer firmas, documentos y redarguir de falsas las que se presenten por la contraria; 7).- Recusar Magistrados, jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa o bajo protesta de Ley; 8).- Efectuar transacciones ante autoridades federales o particulares; 9).- Realizar compromisos ante árbitros o arbitradores o amigables componedores; 10).- Promover, interponer recursos y desistirse del Juicio de Amparo; 11).- Presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas ante autoridades penales, estatales y federales, o desistirse de las mismas, pudiendo constituirse como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esa índole y otorgar perdones, pedir y obtener la reparación del daño; 12).- Hacer y recibir pagos y valores; 13).- Otorgar recibos y cartas de pago; 14).- Exigir el cumplimiento de obligaciones contraídas en virtud de los contratos celebrados por la Mandante; 15).- Reconocer y desconocer documentos; 16).- Intervenir en remates judiciales; 17).- Subastar y aceptar adjudicaciones de bienes; 18).- Hacer y aceptar daciones en pago; 19).- En general llevar a cabo todos los actos y operaciones que se hagan necesarias conforme el

Mandato otorgado para actos de Pleitos y Cobranzas.- B).- EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS LABORALES TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL a que se refieren los artículos 11, 692 fracciones II (Segunda) y III (Tercera), 694, 695, 786, 876, fracciones I (Primera) y VI (Sexta), en relación a lo aplicable, con las normas de los Capítulos XII Décimo Segundo y XVII Décimo Séptimo, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales.... C).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION:- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en términos de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo segundo y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo segundo y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y las demás disposiciones de leyes u Ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables; estando facultado para realizar en sí toda clase de actos de administración y especialmente, pero sin hacer limitación alguna, para contratar personal, celebrar y rescindir contratos de trabajo, individuales y colectivos, sus revisiones, obligarse en las relaciones laborales, tanto individuales como en las colectivas con sus empleados y organismos indicales; para dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, realizar los actos necesarios para cumplir legalmente con la participación de los trabajadores en las utilidades de la Mandante, dar cumplimiento a las obligaciones legales sobre capacitación y adiestramiento de los trabajadores y particularmente para cumplir en nombre de la Poderdante con lo establecido en el artículo 3o. Tercero Bis del Título Cuarto de la Sección Segunda de la Ley Federal del Trabajo.- D).- PODER

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

CAMBIARIO:- Con facultades y Poder General para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad con los artículos 8 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito....". ----------

----- II.- El señor Arquitecto EDUARDO J. BARRAGAN VILLARREAL, acredita el carácter con que comparece, así como la existencia y subsistencia legal de su representada PROYECCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos: ----------

----- a).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 7,829 siete mil ochocientos veintinueve, de fecha 24 veinticuatro de Septiembre de 1980 mil novecientos ochenta, pasada ante la fé del Licenciado Rogelio Villarreal Garza, Notario Público Número 46 cuarenta y seis, con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita bajo el Número 1058 mil cincuenta y ocho, Folio 157 ciento cincuenta y siete, Volúmen 259 doscientos cincuenta y nueve, Libro 3 tres, Sección Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 27 veintisiete de Octubre de 1980 mil novecientos ochenta, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital con residencia en esta Ciudad, misma que se refiere al Acta Constitutiva de la Sociedad denominada PROYECCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, habiéndose obtenido el Permiso número 39,313 treinta y nueve mil trescientos trece, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha 20 veinte de Agosto de 1980 mil novecientos ochenta. ----------

----- b).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 8396 ocho mil trescientos noventa y seis, de fecha 21 veintiuno de Abril de 1981 mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fé del Licenciado Rogelio Villarreal Garza, Notario Público Número 46 cuarenta y seis, con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita bajo el Número 1533 mil quinientos treinta y tres, Volúmen 126 ciento veintiseis, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Seccion de Comercio, con fecha 19 diecinueve de Mayo de 1981 mil novecientos ochenta y

uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en esta Ciudad, la cual se refiere a Protocolización de Acta de la Sesión del Consejo de Administración, celebrada con fecha 17 diecisiete de Noviembre de 1980 mil novecientos ochenta, en la que entre otros puntos se tomó el acuerdo de designar Apoderados Generales de la Empresa PROYECCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a varias personas, entre ellas el señor Arquitecto EDUARDO J. BARRAGAN VILLARREAL, y de dicha escritura transcribo en lo conducente lo siguiente: ----------

----- ".... D E S I G N A R como Apoderados Generales de la Emjpresa "PROYECCION CORPORATIVA", S.A. DE C.V. a los señores.... y Arq. don EDUARDO J. BARRAGAN VILLARREAL....IV.- NOMBRAMIENTO DE APODERADOS GENERALES DE LA SOCIEDAD.-... IV.- A proposición del señor Presidente del Consejo y por unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados, se acordó designar con el carácter de Apoderados Generales de la Sociedad a los señores.... y Arq. don Eduardo J. Barragán Villarreal, quienes podrán actuar en el ejercicio de las facultades que enseguida se les confieren, conjunta o separadamente a su elección:- a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con toda clase de facultades Administrativas, en los términos del segundo párrafo del Articulo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 del Código Civil Federal, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna.- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del Articulo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo el Articulo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna.- c).- PODER CAMBIARIO, en los términos del Articulo 9o. de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia, emitir, suscribir, aceptar, otorgar, girar, endosar, avalar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito.- d).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L. MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del Artículo 2448 y el Artículo 2481 del Código Civil del Estado de Nuevo León, así como del párrafo primero del Artículo 2554 y del Artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable localmente y en toda la república en materia federal, y sus correlativos y concordantes en todas las entidades de la República Mexicana, facultando especialmente al apoderado, pero sin hacer limitación alguna, para representar a la empresa ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, Civiles, Penales o Militares, Administrativas o de Trabajo, tanto de orden Federal como Local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, ante Tribunales Administrativos de todo tipo, dependientes del Gobierno Federal o de los estados de la República y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales, Federales o solamente de Conciliación, promover toda clase de juicios de carácter civil o Penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos y sentencias interlocutorias y definitivas; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver y protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; recibir pagos y valores en los casos de cobranzas judiciales o extrajudiciales que realice, nombrar peritos, otorgar recibos, formular y presentar denuncias y querellas ante todo tipo de Autoridades Penales, Procuraduría General de Justicia, Agencia del Ministerio Público Locales o Federales en toda la República; otorgar el perdón de la sociedad cuando sea ofendida, en los casos que lo ameriten, coadyuvar con el Ministerio Público y constituirse en parte

civil cuando la Ley lo permita. Siendo la enumeración anterior de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo, se entenderá que estas facultades para actuar como Mandatario Judicial se otorgan también sin limitación alguna y por lo tanto, el apoderado podrá desistirse de todo otro trámite, recurso, o procedimiento incluyéndose específicamente el Juicio de Amparo....". ----------

----- c).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 10,997 diez mil novecientos noventa y siete, de fecha 24 veinticuatro de Octubre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, pasada ante la fé del Licenciado Antonio Hector Guerra Gutiérrez, Notario Suplente de la Notaría Pública Número 46 cuarenta y seis, con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita bajo el Número 3051 tres mil cincuenta y uno, Volúmen 144 ciento cuarenta y cuatro, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 25 veinticinco de Noviembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital con residencia en esta Ciudad, misma que se refiere a Protocolización de Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha 23 veintitres de Junio de 1983 mil novecientos ochenta y tres, en la que entre otros puntos se tomó el acuerdo de disminuír el Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad a la suma de $800;000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y constituír el Capital Variable con la suma de $674;182,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). ----------

----- El señor Licenciado JAIME RODRIGUEZ SILVA, acredita el carácter con que comparece, en representación de la Sociedad INMOBILIARIA Y ASESORIA REGIOFIN DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y la existencia y subsistencia legal de la misma, con los siguientes documentos: ----------

----- a).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

24,269 veinticuatro mil doscientos sesenta y nueve, de fecha 22 veintidos de Julio de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, pasada ante la fé del Licenciado Rafael Muñoz Hernández, Notario Suplente de la Notaría Pública Número 43 cuarenta y tres, con ejercicio en esta Ciudad, inscrita bajo el Número 715 setecientos quince, Folio 75 setenta y cinco, Volúmen 277 doscientos setenta y siete, Libro 3 tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 16 dieciseis de Agosto de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital con residencia en esta Ciudad, la cual se refiere al Acta Constitutiva de la Sociedad denominada ASESORIA REGIOFIN DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, habiéndose obtenido de la Secretaria de Relaciones Exteriores el Permiso Número 40498 de fecha 8 ocho de Julio de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, en la misma escritura se designó como Director General y Apoderado General de la Sociedad al señor Licenciado JAIME RODRIGUEZ SILVA, a quien para el ejercicio de su cargo se le otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION, DOMINIO, CAMBIARIO Y REPRESENTACION EN MATERIA LABORAL. ----------

----- b).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 1644 mil seiscientos cuarenta y cuatro, de fecha 4 cuatro de Julio de 1986 mil novecientos ochenta y seis, pasada ante la fé del Licenciado Enrique Martínez Morales, Notario Público Número 30 treinta, con ejercicio en esta Ciudad, debidamente inscrita en el Registro Público, la cual se refiere a Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 24 veinticuatro de Abril de 1986 mil novecientos ochenta y seis, en la que entre otros se tomó el acuerdo de Modificar la denominación y el objeto social de la Empresa; y de dicha escritura transcribo en lo conducente lo siguiente: ----------

----- ".... ORDEN DEL DIA:- I.- MODIFICACION A LA DENOMINACION Y AL OBJETO SOCIAL.- .... PRIMERO:- En desahogo del primer punto del orden del día el Presidente de la asamblea señor JAIME

RODRIGUEZ SILVA, propuso a los accionistas la necesidad de modificar el articulo 1o. primero y 3o. tercero del Acta Constitutiva de la Sociedad que contiene la denominación y el Objeto Social de la empresa para quedar como sigue:- ARTICULO PRIMERO:- La Sociedad se denominará INMOBILIARIA Y ASESORIA REGIOFIN DE MEXICO, debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las iniciales S.A. DE C.V.- ARTICULO TERCERO:- El objeto de la sociedad será: a).- La compra-venta por cualquier titulo legal, adjudicación inclusive, de bienes muebles e inmuebles, administración y fraccionamiento de toda clase de bienes inmuebles.- b).- La realización de toda clase de obras en el ramo de la construcción, que incluya la prestación de servicios, obras de ingeniería civil, la fabricación de materiales para la construcción, la elaboración de diseños de productos industriales y comerciales, la instalación de obras así como su mantenimiento, y en general todo lo relacionado con el ramo de la construcción y el fraccionamiento de bienes inmuebles.- c).- La adquisición, explotación, construcción y venta, de maquinaria y equipo para la construcción, e impelentos conexos.- d).- La construcción, fomento y promoción de obras industriales comerciales y la participación en el campo de las mismas.- f).- La administración, adquisición y venta por cualquier titulo, de acciones, certificados de participación, bonos, obligaciones, partes sociales y toda clase de títulos y valores emitidos por sociedades mexicanas o extranjeras.- g).- La importación y exportación de todos los artículos que se fabriquen, elaboren o adquieran, en cumplimiento del objeto sociaol.- h).- Hipotecar, dar en fideicomiso, o de cualquier forma gravar los bienes propios de la empresa, incluyendo el de comparecer como Terceros otorgantes de Garantía para otras emkpresas o personas físicas, así como la obtención u otorgamiento de créditos en general.- i).- La prestación de servicios técnicos, administrativos y financieros, y la elaboración de estudios destinados a la promoción, ampliación o a la restauración de empresas en general, la actuación como agentes, representantes o

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

comisionistas de personas físicas o morales ya sean mexicanas o extranjeras y la realización de toda clase de actividades industriales y comerciales permitidas por la Ley.- j).- Otorgar Fianzas o deuda solidaria a favor de terceras personas.- k).- Otorgar, suscribir, avalar, endosar toda clase de títulos de crédito.- l).- Establecer agencias o sucursales en toda la República o en el extranjero.- m).- Registrar, adquirir, poseer, explotar en cualquier forma, así como disponer de concesiones, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, e invenciones en general.- PRIMERO:- Después de deliberar los accionistas acordaron favorablemente y por unanimidad la propuesta del presidente de modificar el artículo 1o. primero y 3o. tercero de la Escritura Constitutiva, como han quedado transcritos en este punto por lo que se da visto el primer punto del orden del día...".----------

---------- A R T I C U L O. ----------

----- El suscrito Notario dá fé de que el Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y el Artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León son idénticos a los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) respectivamente del Código Civil vigente para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, y copiados a la letra son como sigue: ----------

----- "ARTICULO 2448.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dán con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fín de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos anteriores,

las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen". ----------

----- ES PRIMER TESTIMONIO: De la Escritura Pública Número 1,871 MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO. Se expide para uso de la Sociedad BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA.- Fué tomado de sus originales los cuales obran en el VOLUMEN, LIBRO Y FOJA al principio mencionados. Vá en CINCUENTA Y SEIS FOJAS UTILES debidamente cotejado y corregido, en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los (16) dieciseis días del mes de Febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.- DOY FE. ----------

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES.
NOTARIO PUBLICO No. 122.
VIOH-350328-6N8

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

CARMEN'.

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO de acuerdo con la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de fecha 4 cuatro de Marzo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgó a BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, el Número BRM-940216-NRA. Copia fotostática de la cual se agrega al Apéndice con el mismo número de esta Escritura.- DOY-FE. ----------

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES.
NOTARIO PUBLICO No 122
VIOH-350328-6N8.

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

REGISTRADO BAJO EL No. 799 FOL. 239 VOL. 412
LIBRO No. 3 SEGUNDO AUXILIAR ESCRITURAS DE SOCIEDADES MERCANTILES SECCION DE COMERCIO.
MONTERREY, N. L., 3 DE MAYO DE 19 94
1er. R. P. DE LA P. Y DE C.
C. ARNOLDO RAMOS SALAZAR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

Anexo 4

Nombramiento del Delegado Fiduciario

-- LIBRO 1426 (MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS) FOLIOS DEL 285117 AL 285120.--

---------- **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (45,146)** ----------

----------**CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS**----------

----- **EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** a los **19 (diecinueve) días del mes de Diciembre del 2022 (dos mil veintidós),** Yo, Licenciado **HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA,** Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (122) ciento veintidós, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral con residencia en esta ciudad, **HAGO CONSTAR:-**

----- Que ante mí, compareció el señor Licenciado **HECTOR CANTÚ REYES**, en su carácter de Delegado Ejecutor, designado en la Sesión del Consejo de Administración de la Institución denominada **"BANCO REGIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, y dijo: ----------

----- I.- Que los Consejeros de la Institución que representa, celebraron el día **24 (veinticuatro) de Octubre del 2022 (dos mil veintidós),** una **SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,** en la que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: ----------

----- a).- **OTORGAMIENTO DE PODERES.** ----------

----- b).- **REVOCACION DE PODERES.**----------

----- c).- **DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS.** ----------

----- d).- **DESIGNAR** al compareciente, para que, como Delegado Ejecutor de la Sesión de Consejo, ejecute los acuerdos adoptados.----------

------ II.- Que ocurre ante el suscrito Notario a Protocolizar, en lo conducente, el Acta de Sesión del Consejo de Administración de la Institución, a que se hace referencia en el párrafo anterior, exhibiendo para tal efecto el Acta y la Lista de Asistencia respectiva, debidamente firmada por los Consejeros, las cuales el suscrito Notario doy fe tener a la vista, agrego copia al apéndice de mi protocolo junto con esta escritura y copio el acta en lo conducente, así como la Lista de Asistencia, como sigue: ----------

---------- **"BANCO REGIONAL, S.A.**----------

----------**Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero** ----------

----------**Sesión del Consejo de Administración**----------

LUGAR: Avenida Pedro Ramírez Vázquez Núm. 200 - 12, de la Colonia Parque Corporativo Ucaly, en San Pedro Garza García, Nuevo León, lugar sede de sesión presencial y de la videoconferencia llevada a cabo mediante Hangouts Meet (https://meet.google.com/kmc-freh-mih).

FECHA: 24 de octubre de 2022, a las 12:45 horas.

CONVOCATORIA: Los señores Consejeros fueron debidamente convocados a la celebración de la presente Sesión, mediante comunicación entregada de manera personal, de conformidad con lo previsto por el artículo Vigésimo Noveno de los Estatutos Sociales. La lista de

asistencia se levanta por separado y se agrega al expediente que se integra de esta Acta como **Anexo 1**.

ASISTENTES: **CONSEJEROS PROPIETARIOS:** Ingeniero Jaime Alberto Rivero Santos, Licenciado Manuel G. Rivero Santos, Licenciado Manuel Gerardo Rivero Zambrano, Licenciado Héctor Cantú Reyes, Ingeniero Alfonso González Migoya, Contador Público Jorge Humberto Santos Reyna, Ingeniero Isauro Alfaro Álvarez, Licenciado Oswaldo José Ponce Hernández, Licenciado Juan Carlos Calderón Guzmán, Contador Público Nacional Daniel Adrián Abut y Contador Público Carlos Arreola Enríquez.

PRESIDENTE: LIC. MANUEL G. RIVERO SANTOS, Presidente del Consejo de Administración.

SECRETARIO: LIC. NAPOLEON GARCIA CANTU, Secretario del Consejo de Administración.

COMISARIOS: ING. RICARDO VEGA GONZALEZ, Comisario Propietario de la Institución.

- Contando con el quórum necesario, el Presidente de la Sesión, la declaró legalmente instalada y se procedió a celebrar la reunión bajo el siguiente: ----------

----------**ORDEN DEL DÍA**----------

- **8. Otorgamiento y Revocación de Poderes.** ----------
- **8.1** Otorgamiento de Poderes. ----------
- **8.2** Revocación de Poderes. ----------
- **9. Designación de Delegados Fiduciarios.** ----------
- **10. Designación de Delegados Ejecutores de los Acuerdos.** ----------

- Acto continuo se procedió a desahogar el Orden del Día, como se relata en los párrafos siguientes: ----------

- **8.- OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE PODERES.** ----------

- **8.1 Otorgamiento de Poderes.** ----------

- El Presidente del Consejo, Lic. Manuel G. Rivero Santos, informó que con el propósito de agilizar las actividades propias de la Institución y derivado de las actividades inherentes al cargo respectivo, es necesario someter a la consideración de este órgano la propuesta referente al otorgamiento de facultades, a favor de los señores: **CRISTAL GUADALUPE MATOS PADRON** con Registro Federal de Contribuyentes MAPC891112LRA, **GINO AARON VALLADO FERNANDEZ** con Registro Federal de Contribuyentes VAFG880717G29, **MARIÑO ZENTENO CASTILLO** con Registro Federal de Contribuyentes ZECM770602152, **OLGA VAZQUEZ DE LA MEDINA** con Registro Federal de Contribuyentes VAMO690730QJ1 y **OSCAR EDUARDO SUPERANO CORONADO** con Registro Federal de Contribuyentes: SUCO6302115D5, por lo que deliberada y analizada la propuesta, los miembros del Consejo adoptan el siguiente acuerdo: ----------

- **Acuerdo 2075.-** Los miembros del Consejo aprueban por unanimidad de votos la designación como Apoderados de la Institución con las facultades y poderes que les corresponden a los señores: **CRISTAL GUADALUPE MATOS PADRON** con Registro Federal de Contribuyentes MAPC891112LRA, **GINO AARON VALLADO FERNANDEZ** con Registro Federal de Contribuyentes VAFG880717G29, **MARIÑO ZENTENO CASTILLO** con Registro Federal de Contribuyentes ZECM770602152, **OLGA VAZQUEZ DE LA MEDINA** con Registro Federal de Contribuyentes VAMO690730QJ1 y **OSCAR EDUARDO SUPERANO CORONADO** con Registro Federal de Contribuyentes SUCO6302115D5, a quienes se les otorgan las facultades que se detallan de manera enunciativa más no limitativa como sigue: ----------

- **I.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** para representar a la Institución con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana. En consecuencia, los representantes legales quedan facultados para representar a la Institución ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Mercantiles, Civiles o Penales), Administrativas, Fiscales, del Trabajo o de cualquier otra Materia, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República, en Juicio o fuera de él; promover Medios Preparatorios a Juicio, así como promover toda clase de juicios de carácter mercantil, civil o penal y en general de cualquier materia, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer los recursos de Aclaración de Sentencia, Revocación, Reposición, Apelación, Denegada Apelación y en general cualquier recurso contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación; presentar toda clase de demandas, contestar las demandas que se interpongan en contra de la Institución y desistirse de ellas cuando en su opinión fueren convenientes; formular, presentar y ratificar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de Averiguaciones Previas y Procesos Penales, pudiendo constituir a la Institución como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, Tachar los de la contraria, ver protestar a los de la contraria; interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales y Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley. Nombrar peritos. Realizar Cesión de Derechos Litigiosos. Así mismo, LOS APODERADOS quedan facultados en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio y lo relativo en los ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana, pudiendo autorizar a una o varias personas con capacidad legal, exclusivamente para el efecto de oír y recibir notificaciones a nombre de la Institución e imponerse de los autos, pudiendo interponer recursos, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, conciliar y transigir en las

audiencias orales a las que asistan, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante. Esta autorización no podrá substituirse o delegarse en un tercero. ----------

- II.- REPRESENTACIÓN LABORAL. En los Juicios o procedimientos laborales, tendrán la Representación Legal, a que se refieren los artículos 11, 692 Fracciones II y III, 694, 695, 786 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia LOS APODERADOS en representación de la Institución, podrán comparecer a Juicio Laboral, con todas las atribuciones y facultades, que se mencionan en este instrumento, en lo aplicable y además en nombre de la Institución, absolver posiciones o responder preguntas, transigir y convenir con la parte actora, obligándose la Poderdante a lo convenido, podrán concurrir en representación de la Institución a la audiencia de conciliación, demanda y ofrecimiento y admisión de pruebas, así como el desahogo de las mismas con las atribuciones más amplias, ratificando la Poderdante todo lo que LOS APODERADOS hagan en tal audiencia. ----------

- EJERCICIO DE FACULTADES: ----------

- Los Apoderados designados: **CRISTAL GUADALUPE MATOS PADRON** con Registro Federal de Contribuyentes MAPC891112LRA, **GINO AARON VALLADO FERNANDEZ** con Registro Federal de Contribuyentes VAFG880717G29, **MARIÑO ZENTENO CASTILLO** con Registro Federal de Contribuyentes ZECM770602152, **OLGA VAZQUEZ DE LA MEDINA** con Registro Federal de Contribuyentes VAMO690730QJ1 y **OSCAR EDUARDO SUPERANO CORONADO** con Registro Federal de Contribuyentes SUCO6302115D5, podrán ejercer individualmente las facultades otorgadas en los puntos: **I. PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS** y **II. REPRESENTACIÓN LABORAL**. ----------

- RENDICIÓN DE CUENTAS: ----------

- Los Apoderados tienen la obligación de rendir cuentas por escrito a la Institución de los actos y gestiones realizadas en el ejercicio de las facultades que se les confieren, en cualquier tiempo, a solicitud de la Institución.----------

- El BANCO se obliga a estar y pasar por todos los actos que LOS APODERADOS designados realicen en cumplimiento de este Poder.----------

- 8.2.- Revocación de Poderes----------

- El Secretario del Consejo, informó a los miembros del Consejo que en virtud de que los señores: **JOSE MANUEL VARGAS TORRES, LEONARDO ERNESTO USABIAGA GOMEZ, NADIA VILLANUEVA ACOSTA, NELLY AYALA HURTADO y VICENTE IBARRA ROMERO,** han dejado de laborar en la Institución, es necesario revocar los Poderes otorgados en su momento, los cuales se detallan enseguida:----------

- **a).- JOSE MANUEL VARGAS TORRES**.- Nombramiento como Delegado Fiduciario con firma "B", otorgado mediante protocolización de Sesión de Consejo, consignado en Escritura Pública número 40,859-cuarenta mil ochocientos cincuenta y nueve, de fecha 23-veintitrés de marzo de

2021-dos mil veintiuno, otorgado ante la fe del Notario Público No. 122, Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, N.L., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 44348, M1 Acta de Sesión de Consejo de Administración, en fecha 13-trece de abril de 2021-dos mil veintiuno. ----------

- **b).- LEONARDO ERNESTO USABIAGA GOMEZ.-** Nombramiento como Delegado Fiduciario con firma "B", otorgado mediante protocolización de Sesión de Consejo, consignado en Escritura Pública número 36,762-treinta y seis mil setecientos sesenta y dos, de fecha 4-cuatro de junio de 2019-dos mil diecinueve, otorgado ante la fe del Notario Público No. 122, Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, N.L., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 44348, M1 Acta de Sesión de Consejo de Administración, en fecha 24-veinticuatro de septiembre de 2019-dos mil diecinueve. ----------

- **c).- NADIA VILLANUEVA ACOSTA.-** Nombramiento como Delegado Fiduciario con firma "B", otorgado mediante protocolización de Sesión de Consejo, consignado en Escritura Pública número 39,326-treinta y nueve mil trescientos veintiséis, de fecha 3-tres de septiembre del 2020-dos mil veinte, otorgado ante la fe del Notario Público No. 122, Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, N.L., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 44348, M1 Acta de Sesión de Consejo de Administración, en fecha 25-veinticinco de septiembre de 2020-dos mil veinte. ----------

- **d).- NELLY AYALA HURTADO** nombramiento como Delegado Fiduciario con firma "B", otorgado mediante protocolización de Sesión de Consejo, consignado en Escritura Pública número 43,359-cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve, de fecha 17-diecisiete de marzo del 2022-dos mil veintidós, otorgado ante la fe del Notario Público No. 122, Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, N.L., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 44348, M1 Acta de Sesión de Consejo de Administración, en fecha 31-treinta y uno de marzo del 2022-dos mil veintidós. ----------

- **e).- VICENTE IBARRA ROMERO** nombramiento como Delegado Fiduciario con firma "A", otorgado mediante protocolización de Sesión de Consejo, consignado en Escritura Pública número 27,687-veintisiete mil seiscientos ochenta y siete, de fecha 24-veinticuatro de julio de 2015-dos mil quince, otorgado ante la fe del Notario Público No. 122, Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, N.L., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 44348*9, M1 acta de Sesión de Consejo de Administración, en fecha 05-cinco de agosto de 2015-dos mil quince. ----------

- **Acuerdo 2076 .-** Los miembros del Consejo de Administración por unanimidad de votos aprueban la revocación de los nombramientos como Delegados Fiduciarios de los señores

JOSE MANUEL VARGAS TORRES, LEONARDO ERNESTO USABIAGA GOMEZ, NADIA VILLANUEVA ACOSTA, NELLY AYALA HURTADO y VICENTE IBARRA ROMERO, antes descritos.----------

- 9. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS.----------

- El señor Lic. Manuel G. Rivero Santos en su carácter de Presidente del Consejo, informó a los miembros del Consejo que es responsabilidad de este órgano colegiado el nombramiento de Delegados Fiduciarios de la Institución, por lo que propone se nombre como Delegados Fiduciarios a las siguientes personas: **AMBROSIO CARRILLO MARENTES** con Registro Federal de Contribuyentes CAMA660925MD6, **CARMEN PATRICIA TIRADO MALDONADO** con Registro Federal de Contribuyentes TIMC920330NY6, **JERONIMO ANGEL VILLEGAS DELGADO** con Registro Federal de Contribuyentes VIDJ620927II4, **JOSE JUAN GOMEZ GARCIA** con Registro Federal de Contribuyentes GOGJ720330578, **JOSE MANUEL LEMUS GALINDO** con Registro Federal de Contribuyentes LEGM960927DM3, **LUIS EDUARDO RAMIREZ MIRELES** con Registro Federal de Contribuyentes RAML810329998, **LUIS FERNANDO RAMON COLL** con Registro Federal de Contribuyentes RACL590101S72, **NORMA ELIA GARZA GARZA** con Registro Federal de Contribuyentes GAGN6704243V1, **RAFAEL ALBERTO CERVANTES MENDOZA** con Registro Federal de Contribuyentes CEMR860220710, **RAUL OFELIO VARGAS GOMEZ** con Registro Federal de Contribuyentes VAGR6504022M9 y **SUSANA IBARRA ALEMAN** con Registro Federal de Contribuyentes IAAS710816F26.----------

- Analizada la propuesta, se adopta el siguiente: ----------

- **Acuerdo 2077**.- Los miembros del Consejo de Administración por unanimidad de votos aprueban el nombramiento como Delegados Fiduciarios de la Institución a las personas que enseguida se mencionan: ----------

- **A).-** Se nombra a los señores **CARMEN PATRICIA TIRADO MALDONADO** con Registro Federal de Contribuyentes TIMC920330NY6 y **JOSE MANUEL LEMUS GALINDO** con Registro Federal de Contribuyentes LEGM960927DM3, como Delegados Fiduciarios con firma "A" de Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero (en lo sucesivo el Banco o la Institución), con las facultades que les otorga el Consejo de Administración, así como las derivadas de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación vigente aplicable.

- Los Delegados Fiduciarios designados contarán con firma "A" y podrán ejercer el cargo en forma individual, quedando facultados para autorizar a Delegados Fiduciarios con firma "B", para que formalicen actos jurídicos, en términos de las facultades conferidas. ----------

- **B).-** Se nombra a los señores: **AMBROSIO CARRILLO MARENTES** con Registro Federal de Contribuyentes CAMA660925MD6, , **JERONIMO ANGEL VILLEGAS DELGADO** con Registro Federal de Contribuyentes VIDJ620927II4, **JOSE JUAN GOMEZ GARCIA** con Registro Federal de Contribuyentes GOGJ720330578, **LUIS EDUARDO RAMIREZ MIRELES** con Registro Federal de Contribuyentes RAML810329998, **LUIS FERNANDO RAMON COLL** con Registro Federal de Contribuyentes RACL590101S72, **NORMA ELIA GARZA GARZA** con Registro

Federal de Contribuyentes GAGN6704243V1, **RAFAEL ALBERTO CERVANTES MENDOZA** con Registro Federal de Contribuyentes CEMR860220710, **RAUL OFELIO VARGAS GOMEZ** con Registro Federal de Contribuyentes VAGR6504022M9 y **SUSANA IBARRA ALEMAN** con Registro Federal de Contribuyentes IAAS710816F26 , como Delegados Fiduciarios con firma "B" de Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero (en lo sucesivo el Banco o la Institución), con las facultades que les otorga el Consejo de Administración, así como las derivadas de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación vigente aplicable. ----------

- Los Delegados Fiduciarios designados contarán con firma "B" y podrán ejercer el cargo en forma individual, en el entendido que requerirán de la autorización previa y por escrito de un Delegado Fiduciario con firma "A", mediante la cual se autorice la formalización del acto respectivo, haciendo referencia al número del fideicomiso, mandato o comisión mercantil correspondiente, debiéndose agregar como Anexo al instrumento respectivo.----------

- **C).-** Los Delegados Fiduciarios designados actuarán en nombre y representación de la Institución para (i) celebrar operaciones de Fideicomiso, Mandato y Comisión Mercantil; (ii) Recibir depósitos en administración o en custodia o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; (iii) Actuar como representante de los tenedores de títulos de crédito; (iv) Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito por cuenta de las emisoras; (v) Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; (vi) Desempeñar el cargo de albacea; (vii) Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; (viii) Encargarse de hacer avalúos. ----------

- **D).-** Para el desempeño de sus funciones, los Delegados Fiduciarios gozarán de las más amplias facultades que a continuación se señalan: ----------

- **1.-** Poder General para Pleitos y Cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.----------

- **2.-** Poder General de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los demás Estados de la República Mexicana.----------

- **3.-** Poder General de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los demás Estados de la República Mexicana.----------

- **4.-** Poder General Cambiario para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (noveno), fracción I y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para realizar las operaciones de crédito que reglamente la misma. ----------

- **5.-** Otorgar y revocar poderes y comisiones mercantiles.----------

- **E).-** Las anteriores facultades se otorgan con la limitación de que solamente deberán ser ejercidas respecto de las operaciones antes mencionadas y relacionadas con los bienes afectos a las mismas, quedando obligados los Delegados Fiduciarios a destinar dichos bienes a los fines convenidos y en la forma estipulada. ----------

- **10.- DESIGNACION DE DELEGADOS EJECUTORES DE LOS ACUERDOS** ----------

- El Presidente del Consejo, propone la designación de los Delegados para que ejecuten los acuerdos de Otorgamiento y Revocación de Poderes, así como la Designación de Delegados Fiduciarios, antes citados, a los señores **Lic. Manuel G. Rivero Santos**, **Lic. Manuel Gerardo Rivero Zambrano** y **Lic. Héctor Cantú Reyes**, adoptando el siguiente: ----------

- **Acuerdo 2078.-** Los miembros del Consejo aprueban por unanimidad de votos la designación como Delegados Ejecutores de los acuerdos relativos al Otorgamiento y Revocación de Poderes y la Designación de Delegados Fiduciarios; a los señores **Lic. Manuel G. Rivero Santos**, **Lic. Manuel Gerardo Rivero Zambrano** y **Lic. Héctor Cantú Reyes**, para que conjunta o separadamente ocurran ante Notario Público de su elección, a formalizar los acuerdos antes mencionados.----------

- Agotados todos y cada uno de los temas presentados, el Presidente del Consejo de Administración, señor Lic. Manuel G. Rivero Santos, preguntó a los miembros del Consejo si tenían algún comentario adicional y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión del Consejo, habiéndose levantado la presente acta, que firman el Presidente, el Secretario del Consejo y el Comisario Propietario. ----------

- **LIC. MANUEL G. RIVERO SANTOS. Presidente.- LIC. NAPOLEON GARCIA CANTU. Secretario.- ING. RICARDO VEGA GONZALEZ. Comisario Propietario.** Rúbricas....."-----

----------**"BANCO REGIONAL, S.A.** ----------

----------**INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE** ----------

----------**BANREGIO GRUPO FINANCIERO**----------

----------**SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION** ----------

----------**LISTA DE ASISTENCIA** ----------

----------San Pedro Garza García, N.L., 24 de octubre de 2022 ----------

CONSEJEROS PROPIETARIOS ----------

Ing. Jaime Alberto Rivero Santos. Rúbrica ----------

Lic. Manuel G. Rivero Santos. Rúbrica ----------

Lic. Manuel Gerardo Rivero Zambrano. Rúbrica ----------

Ing. Sergio Eugenio González Barragán. ----------

Lic. Héctor Cantú Reyes. Rúbrica----------

CONSEJEROS PROPIETARIOS INDEPENDIENTES----------

Ing. Alfonso González Migoya. Rúbrica ----------

C.P. Jorge Humberto Santos Reyna. Rúbrica ----------

Ing. Isauro Alfaro Alvarez. Rúbrica----------

Lic. Oswaldo José Ponce Hernández. Rúbrica ----------

Lic. Juan Carlos Calderón Guzmán. Rúbrica ----------

C.P.N. Daniel Adrián Abut. Rúbrica ----------

C.P. Carlos Arreola Enriquez. Rúbrica----------

COMISARIOS----------

Ing. Ricardo Vega González----------

Propietario. Rúbrica----------

Ing. Leonel Santos Gutiérrez----------

Suplente.----------

------ **FUNDADO EN LO EXPUESTO,** el señor Licenciado **HECTOR CANTU REYES**, en representación de la Institución **"BANCO REGIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO,** otorga las siguientes: ----------

---------- **C L A U S U L A S:**----------

------ **PRIMERA**:- Queda **PROTOCOLIZADA** en lo conducente, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el Acta de la Sesión del Consejo de Administración, así como su respectiva lista de asistencia de la Institución denominada **"BANCO REGIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO,** celebrada el día **24 veinticuatro de octubre del 2022 dos mil veintidós.**----------

----- **SEGUNDA.-** Como consecuencia de lo anterior, quedan formalizados los acuerdos adoptados en la Sesión del Consejo de Administración, a que se refiere la cláusula anterior, surtiendo los mismos todos sus efectos, dándose aquí por reproducido su texto como si se insertase a la letra. ----------

---------- **P E R S O N A L I D A D:**----------

------ El señor Licenciado **HECTOR CANTU REYES,** acredita el carácter con que comparece, en representación de la Institución **"BANCO REGIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO,** así como la existencia y subsistencia legal de su representada, con los documentos que se agregan al apéndice de esta escritura, cuyos extractos se transcribirán en documentos del apéndice del testimonio que se expida, dándose aquí por reproducido su texto como si se insertase a la letra.

---------- **G E N E R A L E S** ----------

----- El señor Licenciado **HÉCTOR CANTÚ REYES**, manifestó por generales ser: mexicano por nacimiento, originario de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, de 63 sesenta y tres años de edad, nacido el 3 tres de septiembre de 1959 mil novecientos cincuenta y nueve, casado, empleado bancario, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número CARH5909036M2, con domicilio convencional en la Avenida Pedro Ramírez Vázquez número 200 doscientos, Torre XII, Colonia Parque Corporativo Ucaly, en San Pedro Garza García, Nuevo León. C.P. 66278. Identificándose con Credencial para Votar Clave de elector CNRYHC59090319H100, documento el cual porta inserto nombre completo, dirección, fotografía y firma de su

presentante el cual devuelvo en este mismo acto. Con Clave Única de Registro de Población: CARH590903HNLNYC04.- ----------

----- Y su representada la Institución **"BANCO REGIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO,** con Registro Federal de Contribuyentes número **BRM-940216-EQ6.** ----------

---------- **F E N O T A R I A L:** ----------

------ **YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE:-** I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente a quien considero con la capacidad civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; y hago constar que se identificó con el documento que se agrega al apéndice de mí protocolo; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- Que el compareciente declara que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito notario; VI.- Que la información y documentación que forma parte del presente instrumento, será resguardada de conformidad con la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León; VII.- Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido de la fracción III del artículo tercero de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita, respecto del concepto de beneficiario controlador y de los de presunción de su existencia, y al respecto me manifestó: Que declara el compareciente que en el presente instrumento actúa como delegado ejecutor de los acuerdos del acta de Sesión del Consejo de Administración de la Institución **"BANCO REGIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO,** por ser quien se beneficia de los actos que se contienen.- VIII.- De que previne al compareciente de la necesidad de inscribir el Primer Testimonio que de esta Escritura se expida a favor de su representada, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; IX.- De que se cumplieron los requisitos que señalan el Artículo 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente y las disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación; y X.- De que leída que les fue por mí, el Notario, está Escritura al compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo y explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento procediendo a autorizarla de inmediato y en definitiva por no causar ningún impuesto.- DOY FE. ----------

------- **"BANCO REGIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR: LIC. HECTOR CANTU REYES.- LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA. NOTARIO PÚBLICO No. 122.-** Firmados y Sello Notarial de Autorizar.----------

----------**DOCUMENTOS DEL APENDICE:**----------

---------- **P E R S O N A L I D A D**----------

----- El señor Licenciado **HECTOR CANTU REYES,** acredita el carácter con que comparece y la existencia y subsistencia de la Institución **"BANCO REGIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO,** con los siguientes documentos:----------

----- **CARACTER CON QUE COMPARECE:**----------

----- a).- Con el Acta que ha quedado Protocolizada.----------

----- b).- Con el Primer testimonio de la escritura pública número 43,662 cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y dos, de fecha 9 nueve de mayo del 2022 dos mil veintidós, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; la cual se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348 M2-Asamblea Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades, de fecha 1 uno de junio del 2022 dos mil veintidós, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "Banco Regional", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, celebrada el día 31 treinta y uno de marzo del 2022 dos mil veintidós, en la que entre otros se acordó la designación del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad, quedando integrado de la siguiente manera: ---

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

PROPIETARIOS

Ing. Jaime Alberto Rivero Santos
Lic. Manuel G. Rivero Santos
Lic. Manuel Gerardo Rivero Zambrano
Ing. Sergio Eugenio González Barragán
Lic. Héctor Cantú Reyes

INDEPENDIENTES

Ing. Alfonso González Migoya
C.P. Jorge Humberto Santos Reyna
Ing. Isauro Alfaro Alvarez
Lic. Oswaldo José Ponce Hernández
Lic. Juan Carlos Calderón Guzmán
C. P. Daniel Adrián Abut
C. P. Carlos Arreola Enríquez

- Previamente ha sido evaluada la independencia de cada uno de los Consejeros Independientes designados, con los documentos que forman parte del expediente que se les integra con motivo de su designación, no encontrándose algún impedimento o restricción que pudiera afectar su desempeño con tal carácter. ----------

- De los Consejeros Propietarios mencionados anteriormente, se propone ratificar como: **Presidente** del Consejo de Administración: el señor Lic. Manuel G. Rivero Santos; y sin tener

el carácter de Consejeros, el **Secretario** del Consejo de Administración el Lic. Napoleón García Cantú y como **Pro-Secretaria** Lic. Jacqueline Antún Halún.----------

- Así mismo, se propuso a consideración de la Asamblea la designación de los Comisarios: ----

- Propietario: Ing. Ricardo Vega González. ----------

- Suplente: Ing. Leonel Santos Gutiérrez.----------

- ***Acuerdo No. 263.*** Los señores Accionistas participantes en la Asamblea General Ordinaria de la Institución, por mayoría de votos aprueban lo siguiente:----------

- a).- La ratificación de los Consejeros y los Comisarios, cuyos nombres se mencionaron anteriormente. ----------

- b).- La ratificación del Presidente del Consejo de Administración señor Lic. Manuel G. Rivero Santos; del Secretario del Consejo de Administración Lic. Napoleón García Cantú y como ProSecretaria Lic. Jacqueline Antún Halún.----------

- c).- Los nombramientos antes mencionados de Consejeros y Comisarios, se tienen por aceptados en este acto, quienes protestan su legal y fiel desempeño.---------..... ------

----- **EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE LA INSTITUCION:**----------

1).- **ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA INSTITUCIÓN.-** Mediante Escritura Pública Número 1,871 (mil ochocientos setenta y uno), de fecha 14-(catorce) de Febrero de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), **(1).-** Otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, quien fue Notario Público número 122 (ciento veintidós), del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; **(2).-** instrumento mediante el cual se constituyó por comparecencia de sus fundadores BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, **(3)** Para cuyo otorgamiento se obtuvo: **A)** de la Secretaria de Relaciones Exteriores el permiso número 19004742 (Uno, nueve, cero, cero, cuatro, siete, cuatro, dos), Expediente número 9319004590 (nueve, tres, uno, nueve, cero, cero, cuatro, cinco, nueve, cero), de fecha 1° (Primero) de Diciembre de 1993 (Mil novecientos noventa y tres), y; **(B)** De la Dirección General de Banca Múltiple de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorización en Oficio número 101-1888 (Uno, cero, uno, guión, uno, ocho, ocho, ocho) de fecha 19 (Diecinueve) de Noviembre de 1993 (Mil novecientos noventa y tres), y; **(4)** Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 799 (Setecientos noventa y nueve), Folio 239 (Doscientos treinta y nueve), Volumen 412 (Cuatrocientos doce), Libro número 3 (Tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, el 3 (Tres) de Mayo de 1994 (Mil novecientos noventa y cuatro), cuya inscripción corresponde actualmente al Folio Mercantil Electrónico número 44348 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho) del citado Registro.----------

2).- **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.** ----------

Mediante Escritura Pública número 3,030 (Tres mil treinta) de fecha 31 (Treinta y uno) de Mayo de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco): **(1)** Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR

VILLEGAS OLIVARES, quien fue Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; **(2)** En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 27 (Veintisiete) de Abril de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se adoptaron los siguientes acuerdos: (i) Autorizar la inscripción de Acciones representativas del Capital Social de la Institución en la Bolsa Mexicana de Valores, y; (ii) Modificar los Artículos Noveno, Décimo Segundo, Vigésimo Sexto y Trigésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la propia Institución, y; **(3)** Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 11901 (Once mil novecientos uno), Volumen 201-239 (Doscientos uno, guión, doscientos treinta y nueve), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 7 (Siete) de Septiembre de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco). ----------

3).- **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.-** Mediante Escritura Pública número 4,404 (Cuatro mil cuatrocientos cuatro) de fecha 19 (Diecinueve) de Junio de 1996 (Mil novecientos noventa y seis): **(1)** Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fue Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; **(2)** En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 29 (Veintinueve) de Abril de 1996 (Mil novecientos noventa y seis), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución, y; **(3)** Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 5277 (Cinco mil doscientos setenta y siete), Volumen 203-106 (Doscientos tres, guión, ciento seis), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 11 (Once) de Septiembre de 1996 (Mil novecientos noventa y seis).----------

4).- **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.-** Mediante Escritura Pública número 7,306 (Siete mil trescientos seis) de fecha 7 (Siete) de Mayo de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve): **(1)** Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fue Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; **(2)** En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 19 (Diecinueve) de Abril de 1999 (Mil novecientos

noventa y nueve), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo y Trigésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la Institución, y; **(3)** Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 4104 (Cuatro mil ciento cuatro), Volumen 209-83 (Doscientos nueve, guión, ochenta y tres), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 14 (Catorce) de Junio de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve).----------

5).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 12,187 (Doce mil ciento ochenta y siete) de fecha 21 (Veintiuno) de Abril de 2003 (Dos mil tres): **(1)** Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fue Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; **(2)** En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 7 (Siete) de Abril de 2003 (Dos mil tres), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Décimo Segundo, Décimo Noveno, Vigésimo Quinto, Vigésimo Noveno, Cuadragésimo Segundo, Cuadragésimo Tercero y Cuadragésimo Cuarto de los Estatutos Sociales de la Institución, y; **(3)** Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 4770 (Cuatro mil setecientos setenta), Volumen 4 (Cuatro), Libro Primero, Registro Público de Comercio, el 26 (Veintiséis) de Mayo de 2003 (Dos mil tres).

6).- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL PAGADO DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 396 (Trescientos noventa y seis) de fecha 27 (Veintisiete) de Octubre del 2003 (Dos mil tres): **(1)** Otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; **(2)** En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 24 (Veinticuatro) de Septiembre de 2003 (Dos mil tres), en la que, entre otros, se adoptaron los siguientes acuerdos: (i) Aprobar un aumento del Capital Social Pagado de la Institución mediante la capitalización de Reservas por la cantidad de $18'000,000.00 (Dieciocho millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), no habiéndose modificado el Capital Social Autorizado de la propia Institución de $240'000,000.00 (Doscientos cuarenta millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), y; (ii) Autorizar al Consejo de Administración de la Institución para poner en circulación las respectivas Acciones de Tesorería representativas del Capital Social

Autorizado de la propia Institución, y; **(3)** Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 12651 (Doce mil seiscientos cincuenta y uno), Volumen 4 (Cuatro), Libro Primero, Registro Público de Comercio, el 17 (Diecisiete) de Diciembre de 2003 (Dos mil tres).----------

7).- **(A) MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN; (B) AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, Y; (C) REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.**- Mediante Escritura Pública número 2,101 (Dos mi ciento uno) de fecha 6 (Seis) de Diciembre del 2004 (Dos mil cuatro): **(1)** Otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; **(2)** En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el día 30 (Treinta) de Marzo de 2004 (Dos mil cuatro), en la que, entre otros, se adoptaron los siguientes acuerdos: (i) Modificar la Denominación Social de la Institución al incorporar en ella la mención de BANREGIO GRUPO FINANCIERO; (ii) Aumentar el Capital Social de la Institución a la cantidad de $434'000,000.00 (Cuatrocientos treinta y cuatro millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos); (iii) Modificar los Artículos Primero, Segundo y Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (iv) Adicionar los Artículos Cuadragésimo Séptimo y Cuadragésimo Octavo a los Estatutos Sociales de la Institución, y; **(3)** Para cuyo otorgamiento se obtuvo: (i) De la Secretaría de Relaciones Exteriores, Permiso número 1906,285 (Uno, nueve, cero, seis, coma, dos, ocho, cinco), Expediente número 199319004590 (Uno, nueve, nueve, tres, uno, nueve, cero, cero, cuatro, cinco, nueve, cero), de fecha 26 (Veintiséis) de Octubre de 2004 (Dos mil cuatro), y; (ii) La correspondiente autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y; **(4)** Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 6 (Seis) de Enero de 2005 (Dos mil cinco).----------

8).- **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.**- Mediante Escritura Pública número 2,261 (Dos mil doscientos sesenta y uno) de fecha 20 (Veinte) de Enero del 2005 (Dos mil cinco): **(1)** Otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; **(2)** En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE , celebrada el día 8 (Ocho) de Noviembre de

2004 (Dos mil cuatro), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de adicionar los Artículos Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero a los Estatutos Sociales de la Institución, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 28 (Veintiocho) de Febrero de 2005 (Dos mil cinco). ----------

9).- (A) **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN, Y; (B) REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA PROPIA INSTITUCIÓN.-** Mediante Escritura Pública número 6,097 (Seis mil noventa y siete) de fecha 19 (Diecinueve) de Diciembre del 2006 (Dos mil seis): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 23 (Veintitrés) de Octubre de 2006 (Dos mil seis), en la que, entre otros, se adoptaron los siguientes acuerdos: (i) Aumentar el Capital Social Autorizado de la Institución a la cantidad de $800'000,000.00 (Ochocientos millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), habiéndose modificado el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución, y; (ii) Modificar, en su totalidad, los Estatutos Sociales de la propia Institución (para adecuarlos a la Ley de Instituciones de Crédito), y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 1° (Primero) de Febrero de 2007 (Dos mil siete). ----------

10).- **CONSTITUCIÓN DE UN CRÉDITO COLECTIVO, MEDIANTE LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, NO PREFERENTES Y NO CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA INSTITUCIÓN.-** Mediante Escritura Pública número 6,819 (Seis mil ochocientos diecinueve) de fecha 30 (Treinta) de Marzo del 2007 (Dos mil siete): (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 23 (Veintitrés) de Marzo de 2007 (Dos mil siete), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de aprobar la

constitución de un crédito colectivo, mediante la emisión y colocación de obligaciones subordinadas, no preferentes y no convertibles en Acciones de la Institución, y; **(3)** Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 24 (Veinticuatro) de Mayo de 2007 (Dos mil siete).----------

11).- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN.-** Mediante Escritura Pública número 9,209 (Nueve mil doscientos nueve) de fecha 22 (Veintidós) de Enero del 2008 (Dos mil ocho): **(1)** Otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; **(2)** En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 17 (Diecisiete) de Diciembre de 2007 (Dos mil siete), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución a fin de reflejar en él un Capital Social Pagado de $410'000,000.00 (Cuatrocientos diez millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), y; **(3)** Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 18 (Dieciocho) de Febrero de 2008 (Dos mil ocho).------

12).- **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.-** Mediante Escritura Pública número 10,216 (Diez mil doscientos dieciséis) de fecha 9 (Nueve) de Julio del 2008 (Dos mil ocho): **(1)** Otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; **(2)** En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 30 (Treinta) de Mayo de 2008 (Dos mil ocho), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Segundo, Tercero, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Sexto, Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Trigésimo Primero, Trigésimo Quinto, Cuadragésimo Tercero, Cuadragésimo Cuarto, Cuadragésimo Quinto, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la Institución, y; **(3)** Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio

Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 25 (Veinticinco) de Agosto de 2008 (Dos mil ocho). ----------

13).- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN.-** Mediante Escritura Pública número 10,552 (Diez mil quinientos cincuenta y dos) de fecha 4 (Cuatro) de Septiembre del 2008 (Dos mil ocho): **(1)** Otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; **(2)** En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 28 (Veintiocho) de Julio de 2008 (Dos mil ocho), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución a fin de reflejar en él un Capital Social Autorizado de $1,600'000,000.00 (Un mil seiscientos millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), y; **(3)** Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 6 (Seis) de Noviembre de 2008 (Dos mil ocho).

---

14).- **AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN.-** Mediante escritura pública número 15,944 quince mil novecientos cuarenta y cuatro, de fecha 31 treinta y uno de enero del 2011 dos mil once, **(1)** Otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; **(2)** En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 25 (Veinticinco) de octubre de 2010 (Dos mil diez), en la que, entre otros, se acordó aumentar el capital social pagado de la Institución, por la cantidad de $100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 moneda nacional), representado por 10'000,000.00 (diez millones) de acciones serie "O", ordinarias y nominativas, con valor nominal de $10.00 (diez pesos 00/100 moneda nacional) cada una; que sumados al capital pagado de la Institución de $892'000,000.00 (ochocientos noventa y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional) éste ascenderá a la cantidad de $992'000,000.00 (novecientos noventa y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional). **(3).** Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número **44348*9** (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 2 (Dos) de Marzo del 2011 (Dos mil once). ----------

15.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 17,462 (Diecisiete mil cuatrocientos sesenta y dos) de fecha 8 (ocho) de Septiembre del 2011 (Dos mil once): **(1)** Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; **(2)** En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 25 (Veinticinco) de Julio de 2011 (Dos mil once), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución a fin de reflejar en él un Capital Social Autorizado de $4,912'000,000.00 (Cuatro mil novecientos doce millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), y; **(3)** Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), el 24 (Veinticuatro) de Octubre de 2011 (Dos mil once). ----------

16.- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 22,427 (Veintidós mil cuatrocientos veintisiete) de fecha 7 (siete) de agosto del 2013 (Dos mil trece): **(1)** Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR VILLEGAS OLIVARES, quien fuera Notario Público Suplente adscrito a la Notaria Pública número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; **(2)** En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 28 (Veintiocho) de Junio de 2013 (Dos mil trece), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Cuadragésimo Quinto y Cuadragésimo Sexto, de los Estatutos Sociales de la Institución, para adecuarlos a las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito (CUB) y; **(3)** Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), M2 Asamblea con fecha 9 (nueve) de enero del 2014 (dos mil catorce). ----------

17.- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN.- Mediante Escritura Pública número 24,562 (Veinticuatro mil quinientos sesenta y dos) de fecha 19 (Diecinueve) de Mayo del 2014 (Dos mil catorce): **(1)** Otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo

León), Estados Unidos Mexicanos; **(2)** En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 5 (Cinco) de Marzo del 2014 (Dos mil catorce), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los Artículos Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Estatutos Sociales de la Institución, y **(3)** Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), M2 Asamblea con fecha 23 (Veintitrés) de Mayo de 2014 (Dos mil catorce).----------

18.- REFORMAS ARTICULO SEPTIMO, TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- (1) Mediante Escritura Pública número 26,049 (veintiséis mil cuarenta y nueve), de fecha 8 (ocho) de Diciembre del 2014 (dos mil catorce), Otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; **(2)** En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 30 (treinta) de abril del 2014 (dos mil catorce), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo SEPTIMO así como la REFORMA TOTAL de los Estatutos Sociales y aumentar el capital social autorizado para quedar en la cantidad de $6,892'000,000.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y **(3)** Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, asterisco, nueve), M2 Asamblea con fecha 9 (nueve) de diciembre del 2014 (Dos mil catorce).----------

19.- REFORMA DEL ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA INSTITUCION.- (1) Mediante Escritura Pública número 12,728 (doce mil setecientos veintiocho) de fecha 13 (trece) de mayo del 2016 (dos mil dieciséis), Otorgada ante la Fe del Licenciado Claudio Alejandro Fernández Lavin, Titular de la Notaría Pública número 49 cuarenta y nueve, del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; **(2)** En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 4 (cuatro) de mayo del 2016 (dos mil dieciséis), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar el Artículo TRIGESIMO CUARTO y **(3)** Cuyo primer

testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 M2 Asamblea, con fecha 12 doce de julio del 2016 dos mil dieciséis.----------

20.- MODIFICACION DE ESTATUTOS (CAMBIO DE DENOMINACION).- Mediante Escritura Pública número 35,117 (treinta y cinco mil ciento diecisiete), de fecha 06 (seis) de Septiembre del 2018 (dos mil dieciocho), Otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; **(2)** En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 16 (dieciséis) de agosto del 2018 (dos mil dieciocho), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de modificar los ARTÍCULOS PRIMERO (DENOMINACIÓN), TERCERO (DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL), TRIGESIMO QUINTO (COMISARIOS), SEXAGÉSIMO (INTEGRACION AL GRUPO FINANCIERO), ARTÍCULO SEXAGESIMO PRIMERO (CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDADES, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.) y **(3)** Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348 M2-ASAMBLEA, CAMBIO DE DENOMINACION/RAZON SOCIAL, MODIFICACION AL OBJETO DE LA SOCIEDAD, OTROS ACUERDOS QUE CONFORME A LA LEY DEBAN REGISTRARSE, con fecha 6 seis de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.----------

21.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y FUSION DE SUBSIDIARIAS DEL BANCO.- Mediante Escritura Pública número 38,029 (treinta y ocho mil veintinueve), de fecha 4 (cuatro) de Diciembre del 2019 (dos mil diecinueve), Otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; **(2)** En que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 12 (doce) de noviembre del 2019 (dos mil diecinueve), en la que, entre otros, se adoptó el acuerdo de aumentar el capital social, mediante la transmisión de acciones de "FINANCIERA BANREGIO", S. A. DE C. V., SOFOM, E.R., BANREGIO GRUPO FINANCIERO así como propuesta para fusionar las subidiarias del Banco; y **(3)** Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348 M2-ASAMBLEA, OTROS ACUERDOS QUE

CONFORME A LA LEY DEBAN DE REGISTRARSE, con fecha 6 seis de diciembre del 2019 dos mil diecinueve. ----------

---- De los documentos antes mencionados, que Yo el Notario doy fe tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente: ".....----- De los estatutos vigentes que rigen actualmente a la sociedad, copio en lo conducente a la letra como sigue: "..... **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.** La Sociedad se denomina **BANCO REGIONAL,** ésta denominación deberá estar seguida de las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.** La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis), 46 Bis 4 (cuarenta y seis bis cuatro) y 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis 5) de dicha ley, así como los demás actos u operaciones previstas en dicha Ley en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a los usos y prácticas bancarios y mercantiles.- **ARTICULO TERCERO: DESARROLLO DEL OBJETO.** Para cumplir con su objeto social, la Sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II.- Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis cinco) de la Ley de Instituciones de Crédito. III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social; IV.- Contratar con terceros, incluso con otras instituciones de crédito, la prestación de servicios necesarios para su operación; V.- Ostentarse como integrante de **BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. DE C. V.**, actuar de manera conjunta frente al público y ofrecer servicios complementarios. Llevar a cabo operaciones que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público, propias o de otras entidades financieras integrantes del grupo, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables. En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad se abstendrá de realizar cualesquiera de las operaciones que le son prohibidas, en términos de lo dispuesto por el Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.- **ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.** La duración de la Sociedad será indefinida. **ARTICULO QUINTO: DOMICILIO.** El domicilio de la Sociedad será en el Municipio de San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.....- **ARTICULO SEXTO: NACIONALIDAD.** La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con el Gobierno Mexicano, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad

que adquiera o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana, los derechos y bienes que hubiesen adquirido.- **ARTICULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.** La Sociedad tendrá un capital social autorizado de $6'892'000,000.00 (seis mil ochocientos noventa y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional).....- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ASAMBLEAS GENERALES.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe o a falta de designación por el Consejo de Administración, siendo éste último el encargado de vigilar que se dé cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Asamblea. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier asunto no reservado a la Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en los artículos 182 y 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea Especial se reunirá para deliberar sobre los asuntos previstos en el artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIAS.** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea; contendrá el orden del día en el que deberán listar todos los asuntos a tratar incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales, serán suscritas por el convocante, si este fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario; y se publicarán en alguno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad o en el periódico oficial del domicilio social, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración. La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente Asamblea de accionistas, deberán poner a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a su celebración. Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de ésta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a tal día. La nueva convocatoria deberá tener los mismos datos que la primera y publicarse en los medios en que hubiese sido publicada la primera convocatoria, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado y podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza, aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo si en el momento de la votación está representada la totalidad de las acciones, de conformidad a lo previsto en el párrafo cuarto del artículo Vigésimo tercero de estos estatutos sociales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS. Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar un día hábil antes del día señalado para la Asamblea, las constancias de depósito de las acciones de la Sociedad que les expida alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 – doscientos noventa del citado ordenamiento, con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas. - En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la Institución para el depósito de valores, los números de títulos, la fecha de celebración de la Asamblea y la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria hasta después de terminada la Asamblea de que se trate. Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el número del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en los términos de las disposiciones relativas al mandato, que prevé el Código Civil Federal o sus correlativos en los ordenamientos civiles de los Estados de la República Mexicana, o en carta poder otorgada en formularios elaborados por la propia Sociedad, en los términos y con los requisitos que se establecen en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la secretaría conforme al primer párrafo del presente artículo. La sociedad deberá tener a disposición de los accionistas o sus representantes los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los Comisarios de la Sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: INSTALACIÓN.** Las Asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualesquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. Las Asambleas generales extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos y según sea el caso, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, ese hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo cuarto de estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DESARROLLO.** Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo éste no asistiere al acto, o si se tratare de una Asamblea especial, la presidencia corresponderá al accionista o representante de accionistas que designen los concurrentes. Actuará como Secretario quien lo sea del consejo y en su ausencia, el

prosecretario, a falta de ambos, la persona que designe el Presidente de la Asamblea. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente, se cerciorarán en su caso, de la observancia de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito; y rendirán su informe a la Asamblea, lo que hará constar en el acta respectiva. No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el Orden del Día, salvo en el supuesto previsto por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieran tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada dos de las sesiones que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. En las sesiones subsecuentes el quórum de instalación y la mayoría para la toma de sus resoluciones será el señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: VOTACIONES Y RESOLUCIONES.** En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. En las Asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. Si se trata de Asamblea General extraordinaria, o de Asamblea especial, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen cuando menos y según sea el caso, la mitad del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Asamblea General o especial respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se remita al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones en el libro de actas y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas conforme a lo previsto por la ley, debiéndose asentar en el Libro de Actas y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas conforme a lo previsto por la ley. Los accionistas que tengan el carácter de miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad. Asimismo ningún accionista podrá votar en asuntos en donde tenga, por cuenta propia o ajena, un interés personal. Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la sociedad con otra u otras instituciones, o la escisión, previstas en el Capítulo Noveno de estos estatutos sociales, o la reforma estatutaria, se requerirá la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva, como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro

Público de Comercio con inclusión de las respectivas aprobaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9º. (noveno) último párrafo, 27 (veintisiete) primer párrafo y 27 bis (veintisiete bis) primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ACTAS.** Las actas de las Asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran. Así como las constancias de toma de resoluciones fuera de Asamblea, adoptadas en los términos del párrafo cuarto del artículo Vigésimo tercero de estos estatutos sociales, se consignarán en dicho libro y serán firmados por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y por él o los Comisarios de la Sociedad. A un duplicado del acta certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionista y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, así mismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella. .....- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto por los artículos 22, 23, 24 y 24 bis de la Ley de Instituciones de Crédito. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán de ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés, debiendo mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo. En ningún caso podrán ser **Consejeros**: - I.- Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad con cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que estos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración. - II.- El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros; III.- Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad; - IV.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; - V.- Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados; - VI.- Quienes realicen funciones de inspección

y vigilancia de las instituciones de crédito;- VII.- Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal o del Instituto de Protección al Ahorro Bancario en el capital de las mismas, o reciban apoyos de este último, y, - VIII.- Quienes participen en el Consejo de Administración de otra institución de banca múltiple, o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple. - La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. - La persona que vaya a ser designada como consejero de la sociedad, y sea consejero de otra entidad financiera deberá revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas, para el acto de su designación. - En ningún caso podrán ser **Consejeros Independientes:** - I.- Empleados o directivos de la Sociedad; - II.- Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, o tengan poder de mando; - III.- Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta. - Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate; - IV.- Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad.- Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste la Sociedad o las ventas que aquél le haga a ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte; V.- Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad.- Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate; - VI.- Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la institución; - VII.- Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenece la institución; - VIII.- Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX y X de este punto; - IX.- Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control; - X.- Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la institución o del consorcio o grupo empresarial

al que pertenezca la sociedad, o el poder de mando en cualquiera de éstos, y- XI.- Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación. - El Consejo de Administración deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo, conforme a lo previsto por el Artículo Trigésimo Cuarto de estos estatutos sociales.- El nombramiento del **Director General** de la Sociedad y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, deberá recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, debiendo reunir además los requisitos siguientes: - 1.- Ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación; - 2.- Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa; - 3.- No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero se señalan en las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, - 4.- No estar realizando funciones de regulación de las Instituciones de Crédito. - La Sociedad verificará que las personas que sean designadas como consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este, cumplan, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con lo señalado en este artículo.- Para tal efecto, la Sociedad integrará expedientes que acrediten su cumplimiento conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los cuales deberá constar, además un escrito en el que cada uno de ellos manifieste que:- a).- No se ubica en ninguno de los supuestos a que se refieren las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, tratándose de consejeros y la fracción III del artículo 24 de dicho ordenamiento legal, tratándose del Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste; - b).- Se encuentra al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género, y - c).- Conoce los derechos y obligaciones que asume al aceptar el cargo que corresponda. - La Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los nombramientos de consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables. - La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los miembros del Consejo de Administración, Director General, Comisarios, Directores y Gerentes, Delegados Fiduciarios y funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, cuando considere que no cumplen con los requisitos aplicables.....-- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: INTEGRACION, DESIGNACION Y DURACION.** Los accionistas que representen cuando menos un 10% (diez por ciento) del capital pagado ordinario de la Institución tendrán derecho a designar un consejero propietario. Solo podrán revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás, exceptuando los casos previstos en el Artículo 25 - veinticinco de la Ley de Instituciones de Crédito. - Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo

por un año y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: SUPLENCIAS.** Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente. Para el caso de los consejeros independientes, solamente podrán ser suplidos por consejeros suplentes que tengan ese mismo carácter. Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, el consejero suplente lo cubrirá hasta en tanto se haga la nueva designación del consejero propietario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.** En caso de que no se realice nombramiento por parte de la Asamblea de accionistas de la serie "O", los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un Presidente. En caso de ausencia del Presidente, este será sustituido por los demás consejeros propietarios en el orden que estos determinen o a falta de reglas sobre el particular, en el de su nombramiento. El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un prosecretario que auxilie a este y le supla en sus ausencias.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: REUNIONES.** El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, al menos el veinticinco por ciento de los consejeros, o cualquiera de los Comisarios. Las reuniones ordinarias del consejo serán convocadas por el Secretario o el prosecretario, por acuerdo del Presidente o de quien haga sus veces o cualquiera de los Comisarios, si así procediera, a través de correo, telegrama, servicio de mensajería, fax, correo electrónico, o de cualesquier otro medio, con antelación mínima de cinco días naturales al último domicilio que los consejeros y Comisarios hubieren registrado. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo se deberá contar con la asistencia de cuando menos el 51% -cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente del consejo tendrá voto de calidad. - Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el prosecretario del consejo podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión del consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario del consejo, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en este artículo.....- **ARTICULO TRIGESIMO: FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y los estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, así como ante autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean

municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo locales o federales, ante las diferentes Secretarias del Estado, Tribunal Fiscal de la Federación, Instituto Mexicano del Seguro Social, oficinas regionales y demás dependencias del mismo instituto y ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que de modo enunciativo más no limitativo, podrá: **a)** Transigir y comprometer en árbitros. **b)** Interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos. **c)** Promover juicios de amparo y desistirse de ellos. **d)** Presentar y ratificar denuncias y querellas generales y satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistir de ellas. **e)** Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local. **f)** Otorgar perdón en los procedimientos penales. **g)** Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverla sólo podrá ser ejercida por medio de las personas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la Fracción IX de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; **h)** Obtener adjudicaciones de bienes, hacer cesión de bienes, presentar posturas de remate, recusar, recibir pagos; e **i)** Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia federal, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo. II.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil Federal. - III.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - IV.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal. V.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejeros regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios, nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración. VI.- Formular el reglamento interior de trabajo. VII.- En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito, a los delegados fiduciarios, al auditor externo de la Sociedad y al Secretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones. VIII.- Otorgar los poderes que crea conveniente a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus

facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que lo ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; - IX.- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo, que ejemplificativamente, puedan: a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente; articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el período conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores. b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo. c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos y otorgar y revocar mandatos; X.- Aprobar periódicamente el Sistema de Remuneración a que se refiere el Artículo 24 bis I, de la Ley de Instituciones de Crédito, las políticas y procedimientos que normen las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de las personas sujetas al mismo.- XI.- En general, tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo las operaciones y actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social definido en el artículo segundo de estos estatutos sin limitación alguna.- Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.....**ARTICULO SEXAGÉSIMO: INTEGRACIÓN AL GRUPO FINANCIERO.** La Sociedad en su calidad de entidad financiera controlada, es integrante de **BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V.,** por lo que se regirá en lo conducente por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como por todas las Reglas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes respecto a instituciones de banca múltiple y entidades financieras que formen parte de una agrupación financiera.- **ARTICULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES. BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V.,** la Sociedad y cada una de las entidades financieras en donde el primero tiene la mayoría del capital social, han suscrito un Convenio Único de Responsabilidades, en los términos del artículo 119 y120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en donde **BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V.,** conviene en que responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad, que conforme a las disposiciones aplicables le sean propias a ésta, aun respecto de aquellas contraídas por la Sociedad con anterioridad a su integración a dicho grupo financiero. La Sociedad controladora responderá ilimitadamente por las pérdidas de la Sociedad. En el evento de que el patrimonio

de la Sociedad controladora no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades respecto de la Sociedad y de otras entidades financieras integrantes del grupo que se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer término, respecto de la Sociedad y, posteriormente, a prorrata respecto de las demás entidades integrantes del grupo hasta agotar el patrimonio de la Sociedad controladora. Al efecto se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan en el capital social de la Sociedad controladora, su participación en el capital social de las entidades financieras de que se trate. La Sociedad no responderá de las pérdidas de la Sociedad controladora ni de las demás entidades financieras participantes del grupo financiero.....". ----------

---------- **A R T I C U L O 2 4 4 8** ----------

----------**DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**----------

---------- "**ARTICULO 2448**:- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------

----- Los notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

----------**A R T Í C U L O 2 5 5 4** ----------

----------**DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL**----------

----- "**ARTÍCULO 2554**.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. ----------

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ----------

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----

----- **ES PRIMER TESTIMONIO** de la Escritura Pública número **45,146 (cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y seis),** que se expide para uso de **"BANCO REGIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE OTORGANTE DE LA ESCRITURA**, de los señores **CRISTAL GUADALUPE**

MATOS PADRON, GINO AARON VALLADO FERNANDEZ, MARIÑO ZENTENO CASTILLO, OLGA VAZQUEZ DE LA MEDINA Y OSCAR EDUARDO SUPERANO CORONADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS, y de los señores **AMBROSIO CARRILLO MARENTES, CARMEN PATRICIA TIRADO MALDONADO, JERONIMO ANGEL VILLEGAS DELGADO, JOSE JUAN GOMEZ GARCIA, JOSE MANUEL LEMUS GALINDO, LUIS EDUARDO RAMIREZ MIRELES, LUIS FERNANDO RAMON COLL, NORMA ELIA GARZA GARZA, RAFAEL ALBERTO CERVANTES MENDOZA, RAUL OFELIO VARGAS GOMEZ Y SUSANA IBARRA ALEMAN, EN SU CARÁCTER DE DELEGADOS FIDUCIARIOS**.- Fue tomado de sus originales que obran en el **Libro 1426 (mil cuatrocientos veintiséis), a folios del 285117 (doscientos ochenta y cinco mil ciento diecisiete) al 285120 (doscientos ochenta y cinco mil ciento veinte)** y del apéndice del mismo.- Va en 17 (diecisiete) hojas útiles debidamente cotejadas.- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los **19 (diecinueve) días del mes de Diciembre del 2022 (dos mil veintidós). DOY FE.** ----------

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 122
VIGH-690308-915

Exp. 1546-2022 LIC. ALBA/dora

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Monterrey

IRC·NL

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEON

Inscripción vía web inmediata

20230000622500T3

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	**Nombre/Denominación razón social**
44348	BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO

DATOS DE INGRESO		
NCI	**Fecha y hora**	**Solicitante**
202300006225	11/01/2023 07:09:00 T.CENTRO	HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	**Tipo de documento**
45,146	Escritura
Fedatario / Autoridad	
Héctor Mauricio Villegas Garza	

ACTOS INSCRITOS			
FME	**Formas precodificadas**	**Nombre acto**	**Fecha de ingreso**
44348	M1-Acta de Sesión de Consejo de Administración	Revocación de poderes	11/01/2023 07:09:00 T.CENTRO
		Nombramiento de funcionarios	11/01/2023 07:09:00 T.CENTRO
		Otorgamiento de poderes y facultades	11/01/2023 07:09:00 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	**Fecha**	**Importe**
N° 22075251	11/01/2023 07:07:02 T.CENTRO	$1,241.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre
Yolanda Ines Castillo Fraustro
Firma
f5079b554e71300b5a82c9ea42ca68f5b6e34da9

SELLO DIGITAL DE TIEMPO
Sello digital de tiempo
20230112004644.093Z

SE

Registro Público de Comercio

Monterrey

IRC•NL

GOBIERNO DEL NUEVO LEÓN

Inscripción vía web inmediata

20230000622500T3

Número Único de Documento

Z+8l7mplDyyp+xs/9+uv3TKdFufeQ9F11TYF5GEc+22a4HEYUuZCgxavedEtOPqbZ
+Xe4YXH3gID0KRocyiGKTjjKpTj3KAYN7tWaLkKwqxhsDWkiZGsa8lpgTWBxGc1+EZOk7exLRdlboS9YeZ
XmaBzcORZ+GJy7x5sH8tclE32mvCnXRXnagGIL11g9rP0fLP/S9mhyidwT9FO7kwTjQh+WV
+tJIEpxJyIgbIl/sPy14kYl11+Fz71InKlXgcXL34LkSpXHOI5pRRSIcJ6V/AExMQIaW+IgBMcVzMaw/
vacFDrVGKoBWD+ZMEGBGZQkmFlaFdPNX6SIIh6/Fshw==

FIRMÓ

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro

>25392540 DP7V9vLg7TsHf82JoKFUrpLESw0=|
FG5vSNskFbNT1uL/cY4hVTGTceviaxq71AWRfmSHp9bVL4oPZvd2tNzP8/pxZ6Qt7hp/
DpWCsCjZZNLlrEBQMSiSkM4NvpuLcj1KP3WMk2vnijTdUB1NcD6KByzujw7OCYgMOOWQmA4WupzDYxYMpjjk4lwG4mehDL
e7sh3oC7S+mjSeulEfcRgpao0vgZ8AXXUpiZb1sgOwyQf7Ex5pylVeSETr4n4FgPqKa2oligBtxGephFzXdnum6dHWp1m3mZ77/
o1Ne/xpr6hRP4MtP2fk1uJWuEue+vRBGLYx+rSV/tgjQ==

M1 - Acta de sesión de consejo de administración

Por instrumento No. 45146 **Libro** 1426

De fecha 19/12/2022

Formalizado ante Notario Público

Nombre Héctor Mauricio Villegas Garza **No.** 122

Estado Nuevo León **Municipio** Monterrey

A solicitud del(la) consejero(a) Sr(a)
HECTOR CANTÚ REYES

Como delegado(a) de la sociedad denominada
BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO

Y se formalizaron los siguientes acuerdos

[X] Revocación de poderes
[X] Nombramiento de funcionarios
[X] Otorgamiento de poderes y facultades

Los que a la letra dice como sigue

- 8.- OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE PODERES. - 8.1 Otorgamiento de Poderes. - El Presidente del Consejo, Lic. Manuel G. Rivero Santos, informó que con el propósito de agilizar las actividades propias de la Institución y derivado de las actividades inherentes al cargo respectivo, es necesario someter a la consideración de este órgano la propuesta referente al otorgamiento de facultades, a favor de los señores: CRISTAL GUADALUPE MATOS PADRON con Registro Federal de Contribuyentes MAPC891112LRA, GINO AARON VALLADO FERNANDEZ con Registro Federal de Contribuyentes VAFG880717G29, MARIÑO ZENTENO CASTILLO con Registro Federal de Contribuyentes ZECM770602152, OLGA VAZQUEZ DE LA MEDINA con Registro Federal de Contribuyentes VAMO690730QJ1 y OSCAR EDUARDO SUPERANO CORONADO con Registro Federal de Contribuyentes: SUCO6302115D5, por lo que deliberada y analizada la propuesta, los miembros del Consejo adoptan el siguiente acuerdo: - Acuerdo 2075.- Los miembros del Consejo aprueban por unanimidad de votos la designación como Apoderados de la Institución con las facultades y poderes que les corresponden a los señores: CRISTAL GUADALUPE MATOS PADRON con Registro Federal de Contribuyentes MAPC891112LRA, GINO AARON VALLADO FERNANDEZ con Registro Federal de Contribuyentes VAFG880717G29, MARIÑO ZENTENO CASTILLO con Registro Federal de Contribuyentes ZECM770602152, OLGA VAZQUEZ DE LA MEDINA con Registro Federal de Contribuyentes VAMO690730QJ1 y OSCAR EDUARDO SUPERANO CORONADO con Registro Federal de Contribuyentes SUCO6302115D5, a quienes se les otorgan las facultades que se detallan de manera enunciativa más no limitativa como sigue: - I.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Institución con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana. En consecuencia, los representantes legales quedan facultados para representar a la Institución ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Mercantiles, Civiles o Penales), Administrativas, Fiscales, del Trabajo o de cualquier otra Materia, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República, en Juicio o

fuera de él; promover Medios Preparatorios a Juicio, así como promover toda clase de juicios de carácter mercantil, civil o penal y en general de cualquier materia, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer los recursos de Aclaración de Sentencia, Revocación, Reposición, Apelación, Denegada Apelación y en general cualquier recurso contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación; presentar toda clase de demandas, contestar las demandas que se interpongan en contra de la Institución y desistirse de ellas cuando en su opinión fueren convenientes; formular, presentar y ratificar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de Averiguaciones Previas y Procesos Penales, pudiendo constituir a la Institución como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, Tachar los de la contraria, ver protestar a los de la contraria; interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales y Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley. Nombrar peritos. Realizar Cesión de Derechos Litigiosos. Así mismo, LOS APODERADOS quedan facultados en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio y lo relativo en los ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana, pudiendo autorizar a una o varias personas con capacidad legal, exclusivamente para el efecto de oír y recibir notificaciones a nombre de la Institución e imponerse de los autos, pudiendo interponer recursos, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, conciliar y transigir en las audiencias orales a las que asistan, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante. Esta autorización no podrá substituirse o delegarse en un tercero. - II.- REPRESENTACIÓN LABORAL. En los Juicios o procedimientos laborales, tendrán la Representación Legal, a que se refieren los artículos 11, 692 Fracciones II y III, 694, 695, 786 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia LOS APODERADOS en representación de la Institución, podrán comparecer a Juicio Laboral, con todas las atribuciones y facultades, que se mencionan en este instrumento, en lo aplicable y además en nombre de la Institución, absolver posiciones o responder preguntas, transigir y convenir con la parte actora, obligándose la Poderdante a lo convenido, podrán concurrir en representación de la Institución a la audiencia de conciliación, demanda y ofrecimiento y admisión de pruebas, así como el desahogo de las mismas con las atribuciones más amplias, ratificando la Poderdante todo lo que LOS APODERADOS hagan en tal audiencia. - EJERCICIO DE FACULTADES: - Los Apoderados designados: CRISTAL GUADALUPE MATOS PADRON con Registro Federal de Contribuyentes MAPC891112LRA, GINO AARON VALLADO FERNANDEZ con Registro Federal de Contribuyentes VAFG880717G29, MARIÑO ZENTENO CASTILLO con Registro Federal de Contribuyentes ZECM770602152, OLGA VAZQUEZ DE LA MEDINA con Registro Federal de Contribuyentes VAMO690730QJ1 y OSCAR EDUARDO SUPERANO CORONADO con Registro Federal de Contribuyentes SUCO6302115D5, podrán ejercer individualmente las facultades otorgadas en los puntos: I. PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS y II. REPRESENTACIÓN LABORAL. - RENDICIÓN DE CUENTAS: - Los Apoderados tienen la obligación de rendir cuentas por escrito a la Institución de los actos y gestiones realizadas en el ejercicio de las facultades que se les confieren, en cualquier tiempo, a solicitud de la Institución. - El BANCO se obliga a estar y pasar por todos los actos que LOS APODERADOS designados realicen en cumplimiento de este Poder. - 8.2.- Revocación de Poderes - El Secretario del Consejo, informó a los miembros del Consejo que en virtud de que los señores: JOSE MANUEL VARGAS TORRES, LEONARDO ERNESTO USABIAGA GOMEZ, NADIA VILLANUEVA ACOSTA, NELLY AYALA HURTADO y VICENTE IBARRA ROMERO, han dejado de laborar en la Institución, es necesario revocar los Poderes otorgados en su momento, los cuales se detallan enseguida: - a).- JOSE MANUEL VARGAS TORRES.- Nombramiento como Delegado Fiduciario con firma "B", otorgado mediante protocolización de Sesión de Consejo, consignado en Escritura Pública número 40,859-cuarenta mil ochocientos cincuenta y nueve, de fecha 23-veintitrés de marzo de 2021-dos mil veintiuno, otorgado ante la fe del Notario Público No. 122, Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, N.L., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 44348, M1 Acta de Sesión de Consejo de Administración, en fecha 13-trece de abril de 2021-dos mil veintiuno. - b).- LEONARDO ERNESTO USABIAGA GOMEZ.- Nombramiento como Delegado Fiduciario con firma "B", otorgado mediante protocolización de Sesión de Consejo, consignado en Escritura Pública número 36,762-treinta y seis mil setecientos sesenta y dos, de fecha 4-cuatro de junio de 2019-dos mil diecinueve, otorgado ante la fe del Notario Público No. 122, Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, N.L., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 44348, M1 Acta

de Sesión de Consejo de Administración, en fecha 24-veinticuatro de septiembre de 2019-dos mil diecinueve. - c).- NADIA VILLANUEVA ACOSTA.- Nombramiento como Delegado Fiduciario con firma "B", otorgado mediante protocolización de Sesión de Consejo, consignado en Escritura Pública número 39,326-treinta y nueve mil trescientos veintiséis, de fecha 3-tres de septiembre del 2020-dos mil veinte, otorgado ante la fe del Notario Público No. 122, Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, N.L., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 44348, M1 Acta de Sesión de Consejo de Administración, en fecha 25-veinticinco de septiembre de 2020-dos mil veinte. - d).- NELLY AYALA HURTADO nombramiento como Delegado Fiduciario con firma "B", otorgado mediante protocolización de Sesión de Consejo, consignado en Escritura Pública número 43,359-cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve, de fecha 17-diecisiete de marzo del 2022-dos mil veintidós, otorgado ante la fe del Notario Público No. 122, Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, N.L., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 44348, M1 Acta de Sesión de Consejo de Administración, en fecha 31-treinta y uno de marzo del 2022-dos mil veintidós. - e).- VICENTE IBARRA ROMERO nombramiento como Delegado Fiduciario con firma "A", otorgado mediante protocolización de Sesión de Consejo, consignado en Escritura Pública número 27,687-veintisiete mil seiscientos ochenta y siete, de fecha 24-veinticuatro de julio de 2015-dos mil quince, otorgado ante la fe del Notario Público No. 122, Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, N.L., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 44348*9, M1 acta de Sesión de Consejo de Administración, en fecha 05-cinco de agosto de 2015-dos mil quince. - Acuerdo 2076 .- Los miembros del Consejo de Administración por unanimidad de votos aprueban la revocación de los nombramientos como Delegados Fiduciarios de los señores JOSE MANUEL VARGAS TORRES, LEONARDO ERNESTO USABIAGA GOMEZ, NADIA VILLANUEVA ACOSTA, NELLY AYALA HURTADO y VICENTE IBARRA ROMERO, antes descritos. - 9. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS. - El señor Lic. Manuel G. Rivero Santos en su carácter de Presidente del Consejo, informó a los miembros del Consejo que es responsabilidad de este órgano colegiado el nombramiento de Delegados Fiduciarios de la Institución, por lo que propone se nombre como Delegados Fiduciarios a las siguientes personas: AMBROSIO CARRILLO MARENTES con Registro Federal de Contribuyentes CAMA660925MD6, CARMEN PATRICIA TIRADO MALDONADO con Registro Federal de Contribuyentes TIMC920330NY6, JERONIMO ANGEL VILLEGAS DELGADO con Registro Federal de Contribuyentes VIDJ620927II4, JOSE JUAN GOMEZ GARCIA con Registro Federal de Contribuyentes GOGJ720330578, JOSE MANUEL LEMUS GALINDO con Registro Federal de Contribuyentes LEGM960927DM3, LUIS EDUARDO RAMIREZ MIRELES con Registro Federal de Contribuyentes RAML810329998, LUIS FERNANDO RAMON COLL con Registro Federal de Contribuyentes RACL590101S72, NORMA ELIA GARZA GARZA con Registro Federal de Contribuyentes GAGN6704243V1, RAFAEL ALBERTO CERVANTES MENDOZA con Registro Federal de Contribuyentes CEMR860220710, RAUL OFELIO VARGAS GOMEZ con Registro Federal de Contribuyentes VAGR6504022M9 y SUSANA IBARRA ALEMAN con Registro Federal de Contribuyentes IAAS710816F26. - Analizada la propuesta, se adopta el siguiente: - Acuerdo 2077.- Los miembros del Consejo de Administración por unanimidad de votos aprueban el nombramiento como Delegados Fiduciarios de la Institución a las personas que enseguida se mencionan: - A).- Se nombra a los señores CARMEN PATRICIA TIRADO MALDONADO con Registro Federal de Contribuyentes TIMC920330NY6 y JOSE MANUEL LEMUS GALINDO con Registro Federal de Contribuyentes LEGM960927DM3, como Delegados Fiduciarios con firma "A" de Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero (en lo sucesivo el Banco o la Institución), con las facultades que les otorga el Consejo de Administración, así como las derivadas de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación vigente aplicable. - Los Delegados Fiduciarios designados contarán con firma "A" y podrán ejercer el cargo en forma individual, quedando facultados para autorizar a Delegados Fiduciarios con firma "B", para que formalicen actos jurídicos, en términos de las facultades conferidas. - B).- Se nombra a los señores: AMBROSIO CARRILLO MARENTES con Registro Federal de Contribuyentes CAMA660925MD6, , JERONIMO ANGEL VILLEGAS DELGADO con Registro Federal de Contribuyentes VIDJ620927II4, JOSE JUAN GOMEZ GARCIA con Registro Federal de Contribuyentes GOGJ720330578, LUIS EDUARDO RAMIREZ MIRELES con Registro Federal de Contribuyentes RAML810329998, LUIS FERNANDO RAMON COLL con Registro Federal de Contribuyentes RACL590101S72, NORMA ELIA GARZA GARZA con Registro Federal de Contribuyentes GAGN6704243V1, RAFAEL ALBERTO CERVANTES MENDOZA con Registro Federal de Contribuyentes CEMR860220710, RAUL OFELIO VARGAS GOMEZ con Registro Federal de Contribuyentes VAGR6504022M9 y SUSANA IBARRA ALEMAN con Registro Federal de Contribuyentes IAAS710816F26 , como Delegados Fiduciarios con firma "B" de Banco Regional, S.A., Institución de Banca

Múltiple, Banregio Grupo Financiero (en lo sucesivo el Banco o la Institución), con las facultades que les otorga el Consejo de Administración, así como las derivadas de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación vigente aplicable. - Los Delegados Fiduciarios designados contarán con firma "B" y podrán ejercer el cargo en forma individual, en el entendido que requerirán de la autorización previa y por escrito de un Delegado Fiduciario con firma "A", mediante la cual se autorice la formalización del acto respectivo, haciendo referencia al número del fideicomiso, mandato o comisión mercantil correspondiente, debiéndose agregar como Anexo al instrumento respectivo. - C).- Los Delegados Fiduciarios designados actuarán en nombre y representación de la Institución para (i) celebrar operaciones de Fideicomiso, Mandato y Comisión Mercantil; (ii) Recibir depósitos en administración o en custodia o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; (iii) Actuar como representante de los tenedores de títulos de crédito; (iv) Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito por cuenta de las emisoras; (v) Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; (vi) Desempeñar el cargo de albacea; (vii) Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; (viii) Encargarse de hacer avalúos. - D).- Para el desempeño de sus funciones, los Delegados Fiduciarios gozarán de las más amplias facultades que a continuación se señalan: - 1.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. - 2.- Poder General de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los demás Estados de la República Mexicana. - 3.- Poder General de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los demás Estados de la República Mexicana. - 4.- Poder General Cambiario para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo 9° (noveno), fracción I y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para realizar las operaciones de crédito que reglamente la misma. - 5.- Otorgar y revocar poderes y comisiones mercantiles. - E).- Las anteriores facultades se otorgan con la limitación de que solamente deberán ser ejercidas respecto de las operaciones antes mencionadas y relacionadas con los bienes afectos a las mismas, quedando obligados los Delegados Fiduciarios a destinar dichos bienes a los fines convenidos y en la forma estipulada.

Generales del delegado(a)

----- El señor Licenciado HÉCTOR CANTÚ REYES, manifestó por generales ser: mexicano por nacimiento, originario de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, de 63 sesenta y tres años de edad, nacido el 3 t

Datos de inscripción

NCI
202300006225

Fecha inscripción
11/01/2023 06:46:44 T.CENTRO

Fecha ingreso
11/01/2023 07:09:00 T.CENTRO

Responsable de oficina
Yolanda Ines Castillo Fraustro

Anexo 5

Formato de Constancia de Inscripción en el Registro del Fiduciario

[*] de [*] de 20[*].

Fideicomiso:

Banco [*]

Presente.-

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 851-03188 (el "Fideicomiso), celebrado con fecha [*] de octubre entre el Estado en su carácter de fideicomitente (el "Fideicomitente"), y por la otra en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto en los términos de la cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso y por este medio, le informo que el Financiamiento celebrado entre el Banco [*] y el Estado, por un importe de $[*] ([*] 00/100 M.N.) quedó registrado por el Registro del Fiduciario bajo los siguientes datos: Folio: [*], por lo que a partir de la fecha de la presente constancia se encuentra inscrito como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso, con los siguientes datos:

i. Fecha de Solicitud de Inscripción: [*]

ii. Fecha de inscripción del Financiamiento en el Registro del Congreso Estatal: [*]

iii. Fecha inscripción del Financiamiento en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado: [*]

iv. Fecha de inscripción del Financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: [*]

v. Nombre del Fideicomisario en Primer Lugar: Banco [*]

vi. Fecha de celebración del Financiamiento: [*]

vii. Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas: [*]

viii. Tipo de Financiamiento:

ix. Importe del Financiamiento:

x. Folio de Inscripción del Financiamiento: [*]

xi. Plazo: [*]

xii. Tasa de intereses ordinaria: [*]

xiii. Tasa de intereses moratoria: [*]

xiv. Comisiones: [*]

xv. Forma de Pago: [*]

xvi. Vigencia del Financiamiento: [*]

xvii. Calendario de amortizaciones (en su caso): [*]

xviii. La mecánica para la constitución y mantenimiento del Fondo de Reserva (en su caso): [*]

xix. Destino de los recursos: [*]

Por lo anterior, la Cantidad Requerida y la Fecha de Pago en términos de la Solicitud de Pago, que al efecto se presente, se cubrirán con cargo al Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas y se abonará la Cantidad Requerida según se indique en la respectiva Solicitud de Pago.

Sirva la presente para hacer constancia del registro del Financiamiento, en el Registro del Fiduciario del Contrato de Fideicomiso.

ATENTAMENTE,

_____

Fideicomiso [XXX]

_____

[*]

Delegado Fiduciario.

Anexo 6

Gastos de Mantenimiento.

A continuación, se listan los Gastos de Mantenimiento:

El Fiduciario tendrá derecho a percibir del Fideicomitente, con cargo a la Cuenta Concentradora, por concepto de honorarios, las cantidades siguientes:

1.- Por estudio del negocio, revisión del contrato y aceptación del cargo la cantidad de $120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos una sola vez a la firma del Contrato.

2.- Por administración del Fideicomiso, la cantidad que corresponda de acuerdo al número de Financiamientos que se inscriban en el Fideicomiso de conformidad a lo siguiente:

2.1. De 1 a 5 Financiamientos inscritos, la cantidad Anual de $400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100) más el Impuesto al Valor Agregado, esto incluye la cuenta individual para cada Financiamiento/Crédito, así como en su caso una cuenta Bancaria adicional para administrar el Fondo de reserva de cada Financiamiento de ser el caso.

2.2.- Ahora bien, a partir del 6° (Sexto) Financiamiento Inscrito se cobrará de manera adicional a lo mencionado en el punto 2.1, la cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) Anual por cada Financiamiento adicional.

Respecto al inciso 2.1. y 2.2. Incluye la cuenta individual de cada uno de los Financiamientos/Créditos y sus Contratos de Cobertura correspondientes, así como en su caso una cuenta bancaria adicional para administrar el Fondo de Reserva de cada Financiamiento/Crédito de ser el caso.

3.- Por la celebración de modificaciones al Fideicomiso, se cobrará la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos00/100 M.N.), pagaderos a la firma del convenio respectivo.

3.1.- En caso de que las modificaciones al Fideicomiso impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para el Fiduciario, éste se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el numeral 2, 2.1 y 2.2 de la presente, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del Convenio Modificatorio que al efecto se formalice.

4.- Por el otorgamiento de poderes necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por cada uno que se otorgue. Dicha cantidad anterior se deberá cubrir a la firma del acto jurídico respectivo.

5. Por la emisión de cheques, transferencias, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, así como por cualquier otro servicio fiduciario no contemplado en la presente, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes la institución en la cual se ejecuten o mantenga invertido el patrimonio Fideicomitido, al momento en que le sean solicitados dichos servicios.

Todas las cantidades antes señaladas causan el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los términos de la ley

de la materia, por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que señalan en los numerales anteriores que por concepto de honorarios tenga derecho a percibir el Fiduciario y deberá pagarse al momento en que dichos honorarios sean cubiertos.

El Fiduciario se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma Anual en el mes en que se cumpla un año de la firma, de acuerdo al índice de precios al Consumidor que publica el INEGI en el Diario Oficial de la Federación.

El Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar autorizan expresamente al Fiduciario que el monto total de los honorarios fiduciarios a su cargo, sean descontados del patrimonio fideicomitido en los términos establecidos en el Contrato.

No obstante lo anterior, en caso de no haber recursos suficientes se obliga a pagarlos directamente el Fideicomitente.

En caso de incumplimiento en el pago de los honorarios, el Fiduciario cobrará por concepto de pena moratoria, la cantidad que resulte de aplicar +5 veces la (TIIE) Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) a 28 días que se encuentre vigente durante el plazo comprendido entre la fecha en que se hagan exigibles los honorarios fiduciarios, hasta la fecha en que éstos sean pagados, adicionado con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) respectivo. En el caso que la T.I.I.E no se encuentre vigente en el momento en que se presente el incumplimiento, el Fiduciario aplicará la tasa que la sustituya.

Será facultad del Fiduciario renunciar a su cargo cuando por cualquier razón los honorarios estipulados a su favor no fueren cubiertos por el obligado o estos dejen de representar la debida remuneración, ya sea por cambio en las condiciones de la economía nacional o del negocio propio, ya sea por reclamaciones, denuncias o demandas judiciales entre las partes, sin detrimento del derecho de ejercitar las acciones legales para obtener el cobro de los mismos, en cuyo caso el Fiduciario únicamente tendrá la obligación de avisar de este hecho al Fideicomitente, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles, este designe Fiduciario Sustituto, cesando así cualquier responsabilidad del Fiduciario, en los términos del Contrato de Fideicomiso.

En caso de mora o incumplimiento en el pago de los honorarios establecidos en la presente Cláusula, a favor del Fiduciario, se abstendrá de realizar cualquier operación referente al presente Fideicomiso hasta en tanto le sean cubiertos los honorarios correspondientes.

Por la prestación de cualquier otro servicio adicional no contemplado anteriormente, las sumas de dinero que en documento aparte se establezca, previo acuerdo entre las partes.

Anexo 7

Formato de Notificación de Aceleración.

[Lugar y fecha]

Fideicomiso [XXX]

Atención: _____

Ref. Notificación de Aceleración Del Financiamiento No. [*]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 851-03188 (el Fideicomiso) celebrado el [*] de octubre del 2024, entre _____, como Fiduciario, y el Estado de _____, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación al Financiamiento número inscrito con el Folio [*], por la presente notificamos que ha ocurrido el siguiente Evento de Aceleración: [Descripción hecho, elementos y circunstancias que lo sustenten, y adjuntar la documental que acredite su dicho], por lo que en términos del [Documento del Financiamiento] procede la aceleración.

En virtud de lo anterior, se le solicita al Fiduciario en términos de la Cláusula Décima del Fideicomiso, abone en la Cuenta Individual 851-[*]-[*] correspondiente al Financiamiento [*], en la fecha de cada Ministración, la Cantidad Límite, a efecto de que ésta sea aplicada en cada Fecha de Pago, previo pago de Gastos de Mantenimiento, al pago del Financiamiento en términos de los Documentos del Financiamiento, de conformidad con lo siguiente:

Concepto	**Monto**
Cantidad que debe destinarse al Fondo de Pago de Capital	
Cantidad que debe destinarse al Fondo de Pago de Intereses	
Cantidad que debe pagarse con cargo al Fondo de	

Pago de Capital

Cantidad que debe pagarse con cargo al Fondo de
Pago de Intereses

Estas cantidades deberán abonarse en [Fecha de Pago]

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar

[Nombre de la Institución]

_____

Por: [*]

Cargo: [*]

Ccp El Fideicomitente

Anexo 8

Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso.

[Lugar y fecha]

Ref. Notificación de Cantidad Pagada en Exceso

Banco [*]

Presente.-

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 851-03188 (el Fideicomiso) celebrado el [*] de [*] del 2024 entre Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Chihuahua como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Por medio del presente me permito notificarle lo siguiente:

En fecha [*] de [*] del 202_ se realizó un pago por la cantidad de [*], de la cuenta de cargo [*] y abono a la cuenta [*]; sin embargo, le informo que dicho pago fue realizado por una cantidad excedente a la cantidad que se tenía derecho a recibir conforme a la Solicitud de Pago y/o Documentos del Financiamiento. En consecuencia, deberá realizar una transferencia electrónica o abono a la Cuenta Concentradora por un importe de $[*] más los rendimientos y accesorios conforme a la Cláusula Octava, apartado 8.2. inciso b) del Contrato de Fideicomiso, a la Cuenta con CLABE [*], Banco [*], Titular [*] con la cantidad en [exceso o indebida] dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquel día en que recibió el pago en exceso.

En el supuesto de no devolver al Fiduciario las cantidades que correspondan en plazo y forma antes señalados, deberá pagar al Fideicomitente, por concepto de mora, intereses moratorios sobre las mismas, que se calcularán de acuerdo al apartado 8.2. inciso b) del Contrato de Fideicomiso y en lo relativo al Financiamiento respectivo, por los días efectivamente transcurridos entre el día que debió haberse realizado la devolución y la fecha en que efectivamente se realice la misma.

Atentamente,

_____

Por: [*]

Delegado Fiduciario.

Ccp El Fideicomitente

Anexo 9

Notificación de Vencimiento Anticipado

Ref. Vencimiento Anticipado

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 851-03188 (el Fideicomiso) celebrado el [*] de octubre del 2024 entre Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como Fiduciario, y el Estado de Chihuahua, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el Financiamiento inscrito con el Folio [*], por la presente notificamos que se ha presentado el siguiente evento de incumplimiento que tiene como consecuencia el Vencimiento Anticipado del Financiamiento: [Descripción de las causas de Vencimiento Anticipado que ha sido incumplido, elementos, circunstancias que lo sustenten, y los documentos que acrediten su dicho] en términos de los Documentos del Financiamiento, y ha transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia.

Por lo anterior, se notifica esta circunstancia al Fiduciario y al Fideicomitente a fin de que realice, según corresponda, todas las notificaciones y acciones necesarias con la finalidad de liquidar totalmente el Financiamiento en términos de la Cláusula Décima del Fideicomiso.

El monto total a cargo del Fideicomitente asciende a la fecha a la cantidad de $***, cantidad que deberá ser pagado a más tardar el [**] [**] [**] en términos de los Documentos del Financiamiento.

Atentamente

Fideicomisario en Primer Lugar

(Nombre de la Institución)

Ccp el Fideicomitente

Anexo 10

Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.

[Lugar y fecha]

_____

Atención:_____

Ref. Fideicomiso 851-03188

Notificación de Terminación de Aceleración Del Financiamiento No. [*]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 851-03188 (el Fideicomiso) celebrado el [*] de octubre del 2024 entre Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación al Financiamiento número [*], se notificó al Fiduciario en fecha [*] de [*] del 20[*] un Evento de Aceleración, y por la presente se notifica que el Estado ha subsanado y realizado todos los actos necesarios para dar por terminado el Evento de Aceleración.

En virtud de lo anterior, se le solicita al Fiduciario que de por terminado todos los actos que realice en atención al Evento de Aceleración notificado, por lo que solo se pagarán la Cantidad Requerida que se indique en la Solicitud de Pago.

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar

[Nombre de la Institución]

_____

Por: [*]

Cargo: [*]

Ccp el Fideicomitente.

Anexo 11

Formato de Instrucción Irrevocable.

Ciudad de México, a [*] de [*] de 20[*].

[*],

Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas,

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[*].

Director General de Programación y Presupuesto "A",

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[*].

Tesorero de la Federación,

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ref. Instrucción Irrevocable [*]

Con fundamento en los artículos [*] de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, [*] de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios y [*] del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, hago referencia al Decreto No. LXVII/AUOBF/0801/2023 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Chihuahua el 10 de febrero de 2024, (el "Decreto de Autorización") por el cual se autorizó al Gobierno del Estado a realizar, entre otras operaciones, la contratación de financiamiento a través de uno o más créditos, hasta por un monto de $32,529,291,207.80 (Treinta y dos mil quinientos veintinueve millones doscientos noventa y un mil doscientos siete pesos 80/100 M.N.), con el fin de destinarlo al refinanciamiento, total o parcial, de los financiamientos que constituyen la deuda directa vigente de largo plazo a cargo el Estado, de conformidad con los artículos Primero y Segundo. Se adjunta copia de dicho Decreto de Autorización al presente oficio.Con sustento en el Decreto de Autorización, el [*] de octubre de 2024, el Estado, en su carácter de Fideicomitente, celebró con Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero en su calidad de Fiduciario, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 851-03188, (el "Fideicomiso"), con objeto de que sirva, entre otros fines, para: (i) [*], (ii) [*] y (iii) [*].

En atención de lo anterior, por este medio, atentamente se notifica a esa Unidad de Coordinación con Entidades Federativas la constitución del Fideicomiso, para captar el [*%] de los derechos y/o ingresos provenientes de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Estado de Chihuahua provenientes del Fondo General de Participaciones, y se instruye irrevocablemente a la Dirección General de Programación y Presupuesto A de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Tesorería de la Federación, a efecto de que se haga entrega al Fideicomiso el porcentaje referido en la

presente instrucción que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deba entregar al Estado, en términos de Ley, a través del abono en la cuenta bancaria productiva que a continuación se indica:

> Cuenta número [*], en [*]. CLABE [*]. a nombre de _____. Esta cuenta bancaria únicamente podrá modificarse cuando se cumplan los requisitos señalados en los contratos o documentos correspondientes, pero siempre previa solicitud debidamente firmada por el Fiduciario, conjuntamente con el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Se instruye irrevocablemente para que, a partir de esta notificación y hasta la extinción del Fideicomiso, en cada fecha de entrega de los recursos de los derechos y/o ingresos provenientes de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Estado de Chihuahua, se transfieran al Fideicomiso las cantidades que deriven del Fondo General de Participaciones, a través de la Tesorería de la Federación, la Dirección General de Programación y Presupuesto A, o de la unidad administrativa que, en su caso, la sustituya en sus funciones.

La presente instrucción tiene el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso, en tal virtud, la Tesorería de la Federación y la Dirección General de Programación y Presupuesto A de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberán efectuar las entregas de recursos y abonos a que se refiere el apartado anterior en la cuenta antes indicada, o en cualquier otra que les indique el Fiduciario, conjuntamente con el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, en su caso, previo cumplimiento de las disposiciones aplicables, en tanto no les sea entregada una notificación firmada por el Estado y el Fiduciario informando de la extinción del Fideicomiso.

La presente instrucción sólo podrá modificarse cuando se cumplan con los requisitos señalados en los contratos o documentos correspondientes, pero siempre previa solicitud debidamente firmada por el Fiduciario, conjuntamente con el Fideicomitente y los Fideicomisario en Primer Lugar.

Sin más por el momento, les reitero mi más amplia consideración.

El Estado de Chihuahua

Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua

[*]

Secretario de Hacienda

Anexo 12

Formato de Reporte del Financiamiento.

Fideicomisario en Primer Lugar

[Institución Financiera]

[Dirección]

Atención:

Ref. Reporte del Financiamiento N° [*]

Correspondiente al periodo comprendido del [*]

De [*] de 20[*] al [*] de [*] de 20[*] (el periodo)

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 851-03188 (el Fideicomiso) celebrado el [*] de octubre del 2024 entre Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Décima Tercera y demás aplicables del Fideicomiso se presenta el Reporte del Financiamiento N° [Número del registro del Fideicomiso] del Periodo.

FINANCIAMIENTO N° [*]	Importe
Cuenta Individual	
Saldo inicial	
Ingresos	
Traspaso a la Cuenta Concentradora	
Traspaso al Fondo de Reserva	
Productos Financieros	
Contraprestación de cualquier Instrumento Derivado	
Recursos de aportaciones adicionales	
Egresos	

Servicio del Financiamiento

Remanentes

Otros Importe

Saldo Final

FONDO DE RESERVA

Saldo Inicial

Ingresos

Traspaso de la Cuenta Concentradora

Productos Financieros

Egresos

Traspaso a la Cuenta individual

Remanentes

Saldo Final

Atentamente

Fiduciario

_____

Por: [*]

Cargo: [*]

Anexo 13

Formato de Reporte General del Fideicomiso

Estado de _____

5 de Febrero 800 Poniente

Zona Centro

C.P. 34000, _____, _____

Atención: [*] Secretario de _____

Ref. Reporte del Financiamiento N° [*]

Correspondiente al periodo comprendido del [*]

De [*] de 20[*] al [*] de [*] de 20[*] (el periodo)

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 851-03188 (el Fideicomiso) celebrado el [*] de octubre del 2024 entre Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Décima Tercera y demás aplicables del Fideicomiso se presenta el Reporte del Financiamiento N° [Número del registro del Fideicomiso] del Periodo.

Concepto	Importe
Cuenta Concentradora	
Saldo inicial	
Ingresos	
Ministraciones o Participaciones Afectadas	
Productos Financieros	
Otros	
Aportación Inicial	

Otras aportaciones Adicionales

Egresos

Pago de gastos de Fideicomiso

Traspaso a la Cuenta Individual

Traspaso al Fondo de Reserva

Transferencia al Fideicomisario en Segundo Lugar (remanentes)

Saldo Final

Importe

FINANCIAMIENTO N° [*]

Cuenta Individual

Saldo inicial

Ingresos

Traspaso a la Cuenta Concentradora

Traspaso al Fondo de Reserva

Productos Financieros

Contraprestación de cualquier Instrumento Derivado

Recursos de aportaciones adicionales

Egresos

Servicio del Financiamiento

Remanentes

Otros

Importe

Saldo Final

FONDO DE RESERVA

Saldo Inicial

Ingresos

Traspaso de la Cuenta Concentradora

Productos Financieros

Egresos

Traspaso a la Cuenta individual

Remanentes

Saldo Final

Atentamente

Fiduciario

_____

Por: [*]

Cargo: [*]

Anexo 14

Formato de Requerimiento de Recursos Adicionales

[Lugar y fecha]

Gobierno del Estado de Chihuahua

Ref. Notificación de Aportaciones Adicionales del Fideicomitente del Financiamiento No. 851-03188

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 851-03188 (el Fideicomiso) celebrado el [*] de octubre del 2024 entre Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Por medio del presente le requiero lo siguiente:

En virtud que los recursos que se encuentran en la Cuenta Individual y/o Fondo de Reserva del Financiamiento son insuficientes para realizar los pagos correspondientes a la Fecha de Pago en términos del Fideicomiso y de la Solicitud de Pago relacionada con dicho Financiamiento, le solicito se sirve aportar los recursos adicionales necesarios para el cumplimiento de dicha obligación de acuerdo con lo siguiente:

- Monto requerido [*]
- Cuenta a Abonar: [*]
- Fecha límite para realizar abono de recursos correspondientes [*]

El Fideicomitente deberá aportar los recursos correspondientes, a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha de pago correspondiente.

Atentamente,

Por: Delegado Fiduciario

Anexo 15

Formato de Solicitud de Inscripción.

[*]. [*] a [*] de [*] de 20[*].

Presente.-

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 851-03188 (el Fideicomiso) celebrado el [*] de octubre del 2024 entre Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de la Cláusula Séptima del Fideicomiso, por este medio solicitamos la inscripción del Financiamiento que se describe en esta Solicitud de Inscripción, por lo que se acompañan a la presente Solicitud de Inscripción los siguientes documentos.

a) Sumario del Financiamiento, suscrito por el Fideicomitente y el Acreedor.

b) Original o una copia certificada de los Documentos del Financiamiento, suscritos por el Fideicomitente y el Acreedor;

c) Copia simple del Decreto de autorización emitido por el Congreso del Estado para: i) la celebración del Financiamiento y ii) la afectación de Participaciones como fuente de pago de dicho Financiamiento;

d) Copia certificada de las constancias de inscripción del Financiamiento en el i) Registro del Congreso Estatal, ii) Registro Estatal y iii) el Registro Federal; o copia del contrato de crédito o financiamiento con el sello en original de los registros antes referidos;

e) Documento suscrito por el Fideicomitente en el que se hace constar la suma del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas de los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fiduciario más el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas respecto del Financiamiento a inscribirse, sea igual o menor al 100% (cien por ciento) de la totalidad de las Participaciones Afectadas;

f) La carta de inscripción de funcionarios facultados y de certificación de firmas del Acreedor del Financiamiento que se pretende inscribir, a fin que éstos suscriban las Solicitudes de Pago y

g) Documentos relativos a la constitución, representación del Acreedor, y en su caso, de sus beneficiarios controladores,

Por lo anterior, se solicita al Fiduciario, proceda a registrar en el Registro del Fiduciario el Financiamiento al que se hace referencia y en su caso expida la Constancia de Inscripción Correspondiente.

Atentamente.

Banco [*]

Representado por:

Fideicomitente

Representado por:

Secretario de _____

Anexo 16

Formato de Solicitud de Pago.

_____,

_____, [*] a [*] de [*] de 202_.

_____

Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de
Administración y Fuente de pago No. [xxxx].

Presente.-

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 851-03188 (el Fideicomiso) celebrado el [*] de octubre del 2024 entre Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

En mi carácter de acreedor del Financiamiento otorgado por mi representada, Banco [*] al Estado de Chihuahua (el "Estado"), por la cantidad de $[*], formalizado mediante contrato de fecha [*] de [*] de 20[*], (el "Financiamiento"), mismo que se encuentra inscrito en el Registro del Fiduciario del Contrato de Fideicomiso, bajo el número de Folio [*] y de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Octava del Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico a esa Institución Fiduciaria, lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento, la Cantidad Requerida que deberá destinarse al pago del Financiamiento con cargo a la Cuenta Individual número [*], así como los conceptos a los que corresponden, son:

1. Cantidad Requerida: $[*] ([*] 00/100 M.N.).
2. Cuenta Individual a cargo: [*].

A continuación, se desglosa el cálculo de la Cantidad Requerida de conformidad con los Documentos de Financiamiento.

Fecha de Pago: [*].

Días Transcurridos

Saldo Insoluto: []

Tasa de Referencia: []

Sobretasa Aplicable: []

Amortización:

Intereses:

Otras Instrucciones:

2. Fondo de Reserva: En cumplimiento a los Documentos del Financiamiento, se precisa que el saldo que se debe tener integrado a la Fecha de Pago, deberá ser por la cantidad de: [*]

Por lo anterior, se autoriza a dicha Institución Fiduciaria para que se entregue a favor del Estado, las Cantidades Remanentes que existan, de conformidad a la Cláusula Octava sección 8.1. del Contrato de Fideicomiso.

Fideicomisario en Primer Lugar

Banco [*]

Lic. _____

Cargo: _____

Anexo 17

Formato de Sumario

_____, _____, [*], a
[*] de [*] de 20

Presente.

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 851-03188 (el Fideicomiso) celebrado el [*] de octubre del 2024 entre Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Por este medio y con el carácter de acreedor del Financiamiento otorgado por mi representada, Banco [*] al Estado de Chihuahua (el "Estado"), por la cantidad de $[*], formalizado mediante contrato de fecha [*] de [*] de 20[*] (el "Financiamiento"), en este acto exhibo el presente Sumario que se relaciona con la Solicitud de Inscripción de fecha [*] de [*] de 20__ en el que describo las características esenciales del Financiamiento:

1. Tipo de Financiamiento: [*]

2. Fecha de celebración del contrato mediante el cual se formalizó el Financiamiento y/o el convenio modificatorio del Financiamiento: [*] de [*] de 20__

3. Nombre del Acreedor del Financiamiento: [*].

4.Importe del Financiamiento: [*]

5. Destino de los recursos del Financiamiento:

6. Tasa de Interés Ordinaria y tasa de interés moratoria: [*]

7. Vigencia del Financiamiento: [*]

8. Plazo de gracia (en su caso):

9. La mecánica para la constitución y mantenimiento del Fondo de Reserva, así como el monto del Fondo de Reserva (en su caso),

10. Participaciones Afectadas

11. Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas:

12. Calendario de amortizaciones (de principal y de fechas de pago de intereses):

13.- Folio de Inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones:

14.- Folio de inscripción en el Registro Público Único a cargo de la UCEF:

Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses

Fechas de Vencimiento	Saldo Insoluto	Amortizaciones de Capital	Intereses Ordinarios	Amortizaciones de capital y pagos de intereses ordinarios
	$	$	$	$
	$	$	$	$
Totales				

15. Datos de la Cuenta Bancaria a la que se habrá de Pagar las amortizaciones del Financiamiento.

Cuenta: [*]

CLABE: [*]

Banco: [*]

Titular: [*]

Sucursal: [*]

Plaza: [*]

16. Principales obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer del Financiamiento.

Acreedor

Banco[*]

_____

Por: [*]

Cargo:[*]

Acreditado

Estado de _____

C. _____

Secretario de _____

Anexo 18

Formato de Aportaciones Adicionales del Fideicomitente.

[*], a [*] de [*] de 20__.

_____

Presente.

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 851-03188 (el Fideicomiso) celebrado el [*] de octubre del 2024 entre Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad a la Cláusula Quinta, inciso 5.2.2 del Fideicomiso, por medio de la presente se notifica al Fiduciario, que se hará una aportación adicional al Fideicomiso por la cantidad de [*], misma que tendrá las siguientes características:

1. Mediante abono a la cuenta:
2. A fin de destinarlos a [*]
3. [Instrucción adicional o relacionada]

Atentamente,

Fideicomitente

Estado de _____

Representado Por [*]

Secretario _____.

Anexo 19

Formato de Convenio de Aportación Adicional de Participaciones

Convenio de Aportación Adicional de Aportaciones (el "Convenio") que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, representado en este acto por el Secretario de Hacienda del Estado, [*] (el "Estado") y, por otra parte, Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago registrado bajo el No. 851-03188 (el "Fiduciario"), representado por su Delegado Fiduciario, [*], de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

ANTECEDENTES

Único. Con fecha __ de _____ de 20__ el Estado, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró con el Fiduciario, el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número [XXXX] (el "Fideicomiso").

DECLARACIONES

I. El Estado a través de su representante, declara:

1.1. Que de conformidad con los artículos ____ y ___ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo __ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de _____ es una entidad federativa, libre y soberana, que forma parte de la federación y cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios.

1.2. Que el H. Congreso del Estado autorizó al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de _____ a contratar financiamientos, para reestructurar y/o refinanciar en las mejores condiciones del mercado, la deuda pública directa bancaria de largo plazo del Estado, gestionando y contratando financiamiento, a través de una o varias operaciones de crédito con una o más instituciones de crédito mexicanas, ya sea con instituciones financieras o de desarrollo que serán contratados o asignados a través de los procedimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "LDF"), hasta por un monto de $____.00 (_____ pesos 00/100 M.N.), facultándolo para que otorgue de manera irrevocable, como garantía y/o fuente de pago de dichos financiamientos las participaciones que le correspondan al Estado, en términos de los Decreto de Autorización, copia de los mismos se adjunta al presente como Anexo [*].

1.3. Que el Secretario de _____ del Estado de _____ cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el Contrato de conformidad con lo establecido por el artículo ___ de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios y la Autorización del Congreso del Estado.

1.4 Que el Secretario de _____ del Estado de Chihuahua acredita su carácter mediante copia certificada de su nombramiento otorgado el día [*] de [*] de [*] por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua. Se adjunta copia certificada de dicho documento al Contrato como Anexo [*].

1.5 Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos _____ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de ____ ("Ley Orgánica"); ____, de la Ley de Deuda Pública del Estado de ____ y sus Municipios (la "Ley de Deuda"); ____, del Reglamento Interno de la Secretaría de ___ del Gobierno del Estado de ____ y de más disposiciones legales aplicables, el Estado tiene la facultad de afectar su derecho a recibir las participaciones que en ingresos federales del Ramo 28 le corresponden conforme a las leyes aplicables, al pago de las obligaciones que el Estado contraiga con instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas y morales de nacionalidad mexicana; y que la afectación de su derecho a recibir las Participaciones conforme al presente Convenio cumple con todas las disposiciones legales aplicables y por lo tanto surtirá plenamente sus efectos constituyendo una afectación válida y exigible en sus términos.

1.6 Que es su deseo celebrar el presente Convenio con el objeto de afectar al Patrimonio del Fideicomiso el derecho al [*]% ([*] por ciento) de las Participaciones, en los términos previstos en presente Convenio.

II. El Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, declara:

2.1 Su representada es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como institución de banca múltiple, que está facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, lo cual acredita con copia de escritura pública No. 1,871, de fecha 14 de febrero de 1994, pasada ante la fe del Lic. Héctor Villegas Olivares, Notario Público No. 122 del Estado de Nuevo León, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 7989, folio 239, volumen 412, libro 3, Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles, sección Comercio, con fecha 3 de mayo de 1994.

2.2 Su Delegado Fiduciario cuenta con los poderes y facultades suficientes y necesarias para celebrar y cumplir este Contrato, las cuales no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna, según consta en la escritura pública 25,474 de fecha 23 de Septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, número 122, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 44348*9 de fecha 10 de Octubre de 2014.. Se adjunta copia del poder antes referidos como Anexo [4].

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Términos definidos.

Cualquier término que aparezca con mayúscula inicial tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso, a menos que se le atribuya un significado diferente en este Convenio.

Cláusula Segunda. Afectación de Participaciones.

El Fideicomitente, en este acto, en forma irrevocable transmite y afecta al Patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el [*]% ([*] por ciento) de las Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, en el entendido que las Partes reconocen y están de acuerdo en que tales derechos y flujos de efectivo han quedado irrevocablemente afectos a los fines pactados en el Fideicomiso y que los recursos

correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la Tesorería de la Federación en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones, mediante su abono a la Cuenta Concentradora.

El Fideicomitente se obliga a notificar la afectación antes referida e instruir de manera irrevocable a la Tesorería de la Federación, en términos de la Cláusula [*] del Fideicomiso, para que a partir de dicha notificación y hasta la extinción del Fideicomiso, abone exclusivamente en la Cuenta Concentradora las Participaciones Afectadas.

En este acto, el Fiduciario recibe la afectación a que se refiere el párrafo primero anterior y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda.

En virtud de lo anterior, las Partes reconocen expresamente que, a la fecha, las Participaciones Afectadas al Patrimonio del Fideicomiso son el [*]% ([*] por ciento) de las Participaciones.

Cláusula Tercera. Porcentajes Asignados de las Participaciones Afectadas.

El Fiduciario, en términos del Fideicomiso, deberá: (i) recalcular el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas a cada uno de los Financiamientos y (ii) expedir las nuevas Constancias de Inscripción.

Cláusula Cuarta. Accesoriedad de este Convenio.

Las Partes están de acuerdo en que el presente Convenio es Anexo del Fideicomiso y forma parte integral del mismo, por lo que, en todo lo no previsto, le resultan aplicable las estipulaciones del Fideicomiso, como son el régimen de modificaciones, notificaciones y avisos, interpretación, jurisdicción y demás estipulaciones aplicables.

Cláusula Quinta. Ejemplares.

Este Convenio será firmado en [] ejemplares, cada uno de los cuales deberá Considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo contrato.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en [*] Cantos en la [*], el día [*] del mes de [*] de [*].

[Firmas]

Anexo 20

Formato de Carta de Certificación de Firmas y Funcionarios Facultados

[*], a [*] de [*] de 202[*].

Presente.

El que suscribe [Nombre del Representante Legal], [Cargo], [Denominación del Fideicomisario en Primer Lugar], en relación con el Fideicomiso No. 851-01869 (el "Fideicomiso"), en el cual Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero actúa en calidad de Fiduciario (el "Fiduciario"), certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

NOMBRE	FIRMA	TELÉFONO

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en el caso que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos en el Fideicomiso, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualesquiera de las personas listadas anteriormente, independientemente de quien haya firmado la instrucción, a los números de teléfono especificados en el Fideicomiso y/o en la presente certificación.

Para el caso de dar de baja y/o integrar a más Personas Autorizadas, bastará con entrega por escrito al Fiduciario de una nueva Carta de Certificación de Firmas y de Funcionarios Facultados suscrita por cualquiera de las Personas Autorizadas previamente registradas.

Atentamente,

Por: [Nombre completo]

Cargo: Representante legal